



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 6 de octubre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 92.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 93.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL Y ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN DIGITAL DE MICROS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO (UDEMEX).

LINEAMIENTOS PARA LA ASESORÍA SOBRE CÓDIGO DE BARRAS Y GESTIÓN DE SUBSIDIO DE MEMBRESÍAS GS1 MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 67/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TURNADOS POR DISTRIBUCIÓN DE CARGAS DE TRABAJO.

CIRCULAR No. 68/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024

DECIMÓ SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DESIGNADA PARA EL PERÍODO 2021 - 2024.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE MATEO COBOS LÓPEZ RIVERA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 118 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN.

AVISOS JUDICIALES: 1593, 1597, 1619, 1621, 1624, 1625, 1626, 561-A1, 1868, 1879, 1883, 1884, 1885, 1886, 1897, 1898, 1899, 2013, 2014, 2020, 2021, 2029, 2030, 2031, 2032, 2038, 687-A1, 2121, 2122, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2134, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 735-A1, 736-A1, 737-A1, 738-A1, 739-A1, 740-A1, 741-A1, 742-A1, 743-A1, 744-A1 y 1589.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2119, 751-A1, 2120, 1845, 635-A1, 636-A1, 637-A1, 1872, 1873, 1880, 1893, 1894, 643-A1, 644-A1, 645-A1, 2123, 2124, 2133, 2135, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2156, 745-A1, 746-A1, 747-A1, 748-A1, 749-A1, 750-A1, 661-A1, 662-A1, 1916, 2016, 2017, 2041 y 698-A1.



TOMO

CCXIV

Número

64

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 92

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO Órganos del Poder Judicial

Ejercicio de la función jurisdiccional

Artículo 1. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas;
- b) Una Sala Constitucional;
- c) Salas Colegiadas y Unitarias;
- d) Tribunales de Alzada;
- e) Tribunales de enjuiciamiento, juzgados de primera instancia y juzgados de ejecución;
- f) Juzgados de cuantía menor y juzgados de control, y
- g) Tribunales laborales.

Amicus Curiae

Artículo 2. Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física o moral o colectivo social, podrán expresarse en calidad de "*Amicus Curiae*" o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno emitirá el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO Tribunal Superior de Justicia

Residencia

Artículo 3. El Tribunal tendrá como lugar de residencia la capital del Estado. Estará integrado por el número de magistradas y magistrados que determine el Consejo, mismos que serán designados en los términos previstos por la Constitución, esta ley y demás normatividad aplicable.

Nombramiento de las y los magistrados y jueces

Artículo 4. Las y los magistrados, jueces y juezas serán nombrados por el Consejo, previa aprobación de un curso de formación o inducción que impartirá la Escuela Judicial. A éste se accederá a través de un examen de admisión abierto a quienes cumplan con los requisitos que establezca la Constitución y la convocatoria. La aprobación del curso habilitará para

presentarse al concurso de oposición respectivo dentro de los dos años siguientes a su conclusión. El Consejo reglamentará todo lo relacionado a los concursos de oposición.

Duración del cargo de magistradas y magistrados y haber de retiro

Artículo 5. Las y los magistrados durarán en su encargo quince años y su sustitución será de manera escalonada. Los magistrados y magistradas gozarán de un haber de retiro equivalente, durante el primer año, al ciento por ciento del sueldo neto que obtengan los magistrados en activo, y los siguientes cinco años, al ochenta por ciento.

El pago del haber de retiro procederá siempre y cuando el magistrado o magistrada haya concluido el periodo de su nombramiento, o bien, haya ejercido diez años como magistrado o magistrada y tenga más de veinte años al servicio del Estado o más de setenta años de edad, o padezca una enfermedad que produzca una discapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función, independientemente del tiempo que la haya ejercido.

El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

Aprobación de nombramiento y toma de protesta de magistrados y magistradas

Artículo 6. El nombramiento de las y los magistrados estará sujeto a la aprobación de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente, misma que deberá otorgarse o negarse dentro del término improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta. Si no se resolviere dentro de ese plazo, el nombramiento se tendrá por aprobado.

En caso de negativa, el Consejo de la Judicatura formulará una segunda propuesta y si tampoco es aprobada, quedará facultado para realizar un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

Los magistrados y magistradas que concluyan el proceso satisfactoriamente rendirán la protesta de ley, ante la Legislatura o Diputación Permanente, en los términos previstos por la Constitución.

Remoción del cargo de magistrada y magistrado

Artículo 7. Las y los magistrados solamente podrán ser privados de su cargo por la Legislatura del Estado a petición del Consejo, en términos de lo que dispone el artículo 133 de la Constitución.

Si por cualquier motivo superveniente el nombramiento de una magistrada o magistrado quedare sin efecto, el Consejo lo informará a la Legislatura. En este caso, los actos en que hubiere intervenido el magistrado serán legalmente válidos.

Adscripción de magistradas y magistrados

Artículo 8. Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias y Sala Constitucional en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.

Las magistradas y los magistrados que desempeñen el cargo de consejeros, o bien, que ejerzan funciones no jurisdiccionales o administrativas, no integrarán Pleno, salvo el caso previsto para cubrir las ausencias temporales del presidente hasta por quince días. Solamente podrán participar en calidad de invitados, previa autorización de dicho órgano colegiado.

Prohibición de las y los consejeros para ejercer la función jurisdiccional

Artículo 9. Las y los consejeros de la Judicatura que sean magistradas o magistrados y jueces o juezas no podrán desempeñar en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la función jurisdiccional, salvo por lo que se refiere al presidente cuando integre pleno.

Prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados

Artículo 10. Son prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados:

- I. Asistir diaria y puntualmente al desempeño de sus funciones en las instalaciones de su adscripción;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y permanecer en ellas hasta su conclusión, salvo excusa debidamente justificada;
- III. Proponer al Pleno:
 - i) La integración de jurisprudencia y precedentes que deriven de resoluciones en que hayan fungido como ponentes;

- ii) Iniciativas de leyes o decretos, y
- iii) Puntos a tratar en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- IV. Asistir a las ceremonias y actividades del Poder Judicial a los que se les convoque;
- V. Admitir los recursos y medios de impugnación procedentes;
- VI. Actuar imparcialmente en la tramitación del procedimiento;
- VII. Admitir o desahogar las pruebas ofrecidas cuando reúnan los requisitos previstos en la ley;
- VIII. Dictar, dentro de los plazos señalados por la ley, las resoluciones que provean legalmente las promociones de las partes, o las sentencias definitivas o interlocutorias en los negocios de su conocimiento;
- IX. Dar seguimiento a los actos jurisdiccionales encargados a los jueces con motivo de la reposición del procedimiento, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable;
- X. Actuar en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, solamente lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten, previo acuerdo del Consejo, en los casos que señale la ley o en la normatividad que resulte aplicable;
- XI. Cumplir con los plazos señalados en los ordenamientos legales;
- XII. Ser diligente en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- XIII. No impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;
- XIV. Poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- XV. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- XVI. Dirigir su actuar bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- XVII. Abstenerse de:
 - i) Incurrir en conductas que atenten contra la autonomía y la independencia de los integrantes del Poder Judicial y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;
 - ii) Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las Salas, Tribunales o Juzgados recaiga en persona determinada;
 - iii) Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso;
 - iv) Admitir, en los casos que prescriben las leyes, garantías de personas que no acrediten su solvencia;
 - v) Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;
 - vi) Señalar la celebración de vistas o audiencias fuera de los plazos establecidos por la ley;
 - vii) Asignar a los servidores públicos judiciales labores ajenas a la función jurisdiccional;
 - viii) Ausentarse de las vistas o audiencias en las Salas o Tribunales, una vez iniciadas, y
 - ix) Intervenir indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

Integración y sesiones del Pleno

Artículo 11. El Pleno estará formado por las y los magistrados que integren las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada, la Sala Constitucional y las Unitarias, y por la o el presidente o, en su caso, por la o el magistrado que lo supla interinamente.

Sede del Pleno

Artículo 12. El Pleno sesionará presencialmente en el salón oficial de plenos de Palacio de Justicia en la ciudad de Toluca. Asimismo, se contará con un salón de sesiones alterno en el edificio administrativo del Poder Judicial en la misma ciudad. En la convocatoria correspondiente se indicará indistintamente dónde se realizará la sesión presencial o si ésta será por telepresencia o mixta.

Por acuerdo del Pleno, se podrá designar una sede diversa para desarrollar una sesión.

Facultades del Pleno

Artículo 13. Corresponde al Pleno:

- I. Iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del estado;
- II. Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas y Tribunales;
- III. Adscribir Tribunales y Juzgados a la jurisdicción de las Salas y Tribunales de Alzada que correspondan, en razón de materia y territorio;
- IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas y Tribunales;
- V. Expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Elegir en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al presidente del tribunal por un período de cinco años, en sesión extraordinaria y solemne a que se convoque el primer día hábil de enero del año que corresponda;
- VII. Conceder licencia a la o el presidente para separarse temporalmente de su cargo;
- VIII. Aceptar o rechazar la renuncia de la o el presidente, previa calificación de las causas que la motivaron;
- IX. Designar, de entre sus integrantes, a quien fungirá como presidenta o presidente interino o sustituto, en caso de ausencias temporales o definitivas del presidente;
- X. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los magistrados para conocer de los asuntos que se sometan a la consideración de la competencia del Pleno;
- XI. Formar comisiones de entre sus integrantes para:
 - a. Dictaminar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y acuerdos;
 - b. Investigar los asuntos relevantes que considere el Pleno, y
 - c. Desempeñar las funciones que de manera específica les confiera el Pleno.
- XII. Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo 13 de esta ley;
- XIII. Solicitar al Consejo, por conducto de la o el presidente, la información y documentación, así como las opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus facultades;
- XIV. Proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia;
- XV. Formular, en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Consejo, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;
- XVI. Aprobar el modelo de compilación y sistematización de leyes, precedentes y jurisprudencia, a fin de lograr la difusión de las mismas;
- XVII. Nombrar a las y los magistrados, las y los jueces que deban integrar el Consejo;
- XVIII. Resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten las y los Magistrados, las Juezas y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XIX. Aprobar la convocatoria y las bases del procedimiento para la selección de las y los magistrados, las juezas y los jueces aspirantes a formar parte del Consejo;

XX. Resolver el recurso de reclamación que se haga valer en contra de los acuerdos dictados por la o el presidente;

XXI. Emitir el reglamento sobre formación, registro y precedentes de jurisprudencia de los órganos del Tribunal, y

XXII. Resolver las denuncias sobre contradicción de tesis sustentadas por dos o más salas o tribunales de alzada.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 14. El Pleno sesionará de manera ordinaria cuando menos ocho veces por año. Se aprobará un calendario anual de sesiones y se convocará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. También sesionará de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria, a solicitud de la o el presidente o de cuando menos una tercera parte del total de las y los magistrados que lo integran. Esta convocatoria deberá enviarse con la mayor anticipación posible. No será necesario llevar a cabo una previa convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad de las y los magistrados del Pleno.

Quorum y votación del Pleno

Artículo 15. Para la validez de las sesiones del Pleno será necesaria la concurrencia de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, entre los que deberá estar la o el presidente.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno deberán asentarse en un acta levantada por la o el secretario general y firmada por las y los magistrados asistentes.

Las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas cuando así lo determine el Pleno.

Cada magistrada y magistrado tendrá derecho a un voto, salvo el presidente quien, además del que le corresponda, lo tendrá de calidad en caso de empate.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por el Pleno obligarán tanto a las y los magistrados ausentes como a quienes hubieren votado en contra.

Las y los magistrados asistentes podrán abstenerse de votar sólo que fundamenten su postura.

Las y los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final del acta.

Las y los magistrados deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o el tema que se someta a su consideración implique un conflicto de interés, lo que cualquiera de las personas presentes podrá señalar.

Ello se hará constar en el acta.

Tipos de sesiones del Pleno

Artículo 16. Las sesiones del Pleno serán:

I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;

II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;

III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;

IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;

V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en alguno de los recintos sedes que señale esta ley y comparezcan utilizando medios electrónicos;

VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de parte de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia;

VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne, e

VIII. Itinerantes: cuando a consideración del Pleno y por razones de trascendencia social, se lleven a cabo en alguna región judicial del estado.

CAPÍTULO TERCERO **Salas y tribunales de alzada**

Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 17. En cada distrito judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 18. Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias, Tribunales de Alzada.

Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:

- I. La Sala Constitucional;
- II. Las Salas Colegiadas;
- III. Los Tribunales de Alzada en materia penal, y
- IV. Las Salas Unitarias;

El Consejo establecerá el número de salas colegiadas y unitarias, así como de tribunales de alzada, que considere necesarias para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las salas colegiadas y unitarias y los tribunales de alzada se distribuirán en las regiones y los distritos judiciales que determine el Consejo.

Competencia de la Sala Constitucional

Artículo 20. La Sala Constitucional tiene por objeto garantizar la supremacía y control de la Constitución y la tutela de los derechos humanos. Será competente para:

- I. Emitir opiniones sobre las consultas que le sean planteadas por los poderes, ayuntamientos municipales y los organismos autónomos del estado;
- II. Conocer sobre:
 - a) Las controversias constitucionales, con excepción de la materia electoral;
 - b) Las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, y
 - c) Los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Competencia de las Salas Colegiadas en materias civil y familiar

Artículo 21. Las Salas Colegiadas en materia civil y familiar tendrán competencia para conocer:

- I. De los recursos de apelación y queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor;
- II. De los asuntos cuya competencia corresponda a las Salas Unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, siempre que no exista Sala Unitaria. Cuando se trate de Juzgados de diferente adscripción, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;

- IV. De las excusas, recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes a las excusas;
- V. De las excusas o recusaciones de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, incluyendo la atribución de proponer, en su caso, la designación de sustituto al presidente, y
- VI. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de las Salas Unitarias en materias civil y familiar.

Artículo 22. Las Salas Unitarias en materias civil y familiar tendrán competencia para conocer:

- I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia;
- II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de Juzgados de adscripciones distintas, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;
- III. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas, y
- IV. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de la Sala Unitaria Penal

Artículo 23. La Sala Unitaria Penal conocerá:

- I. Los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia del sistema tradicional;
- II. Los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, y
- III. Las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las mismas.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 24. La Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estará a cargo de un magistrado y tendrá competencia para conocer:

- I. De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales pertenecientes a su adscripción, y
- III. De las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes.

Los casos de excusas y recusaciones relacionadas con el magistrado titular de la Sala Unitaria, así como, en su caso, de aquellas promociones que soliciten la designación del sustituto, serán resueltas por el presidente.

Competencia de los Tribunales de Alzada en Materia Penal

Artículo 25. Los Tribunales de Alzada tendrán competencia para conocer:

- I. De los asuntos que, en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, deban resolverse de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- II. De los asuntos que deban resolverse según lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto, y
- IV. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.

CAPÍTULO CUARTO Tribunales especializados, de enjuiciamiento y juzgados de primera instancia

Competencia de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

Artículo 26. Los tribunales de tratamiento de adicciones tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos que les confiera la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y la demás normatividad aplicable.

Competencia de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 27. Las y los jueces especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes tendrán competencia para conocer de los asuntos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las y los jueces de control especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocerán de la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los tribunales de enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes serán competentes para conocer de la etapa de juicio, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las y los jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conocerán:

I. De la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas al adolescente de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Del control y supervisión de la legalidad, así como de la aplicación de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las demás disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Competencia de los Juzgados de Control

Artículo 28. Los Juzgados de Control tendrán competencia para conocer:

I. De la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. De la etapa de investigación e intermedia, en los casos a que se refiere el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las medidas de protección y tratándose de delitos de género, podrán conocer también de las órdenes de protección y demás disposiciones que señale la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento

Artículo 29. Los tribunales de enjuiciamiento tendrán competencia para conocer de la etapa de juicio.

Competencia de los Juzgados de Ejecución Penal.

Artículo 30. Los juzgados de ejecución penal tendrán competencia para conocer y resolver de la etapa de ejecución y de las controversias planteadas de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Competencia Territorial en materia de Ejecución de Sentencias

Artículo 31. La competencia territorial de los jueces ejecutores de sentencias y ejecutores del sistema integral de justicia penal para adolescentes será la que determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil

Artículo 32. Los jueces de primera instancia de la materia civil conocerán:

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar Juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil;

II. De los actos de procedimientos judiciales no contenciosos relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o de posesión, consumaciones de la usucapión y notificación judicial, así como juicios en los que se promuevan acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De los actos previos a juicio y de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo, y

V. De los juicios de usucapión tramitados ante el tribunal electrónico.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en materia Mercantil

Artículo 33. Las y los jueces de primera instancia en materia mercantil conocerán los asuntos relacionados con la materia mercantil de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil y la demás normatividad aplicable, sin importar la cuantía del asunto.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar

Artículo 34. Las y los jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán:

I. De los procedimientos judiciales no contenciosos y asuntos contenciosos relacionados con el derecho familiar;

II. De las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De la revisión, confirmación, cancelación, modificación o ejecución de las medidas de protección especiales o urgentes establecidas por las instancias de protección a niñas, niños y adolescentes, y

V. De los juicios sucesorios y de petición de herencia.

Competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 35. Las y los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer en materia civil y mercantil:

I. De todos los juicios cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia, y

II. De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los casos de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

Competencia de los Tribunales Laborales

Artículo 36. Los Tribunales Laborales tendrán competencia para conocer de la resolución de las diferencias o conflictos, individuales y colectivos, entre trabajadores y patrones, en los casos no previstos expresamente como facultad exclusiva para las autoridades federales, que señalan el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Tribunal Electrónico y Juzgados Especializados en Línea

Artículo 37. El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la sustanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales en el Poder Judicial, en todas sus materias. Con él se privilegiarán el uso de tecnologías y la firma electrónica, bajo el marco normativo aplicable.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para crear órganos especializados en línea que funcionen las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos juzgados operarán con base en los lineamientos que expida el propio Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Sala Constitucional, Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada.

Designación del Presidente de Salas Colegiadas y Unitarias, así como de los Tribunales de Alzada

Artículo 38. La o el presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, o Sala Constitucional, será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, la o el magistrado asumirá el carácter de presidenta o presidente.

Atribuciones de las y los presidentes de las Salas y Tribunales

Artículo 39. Las y los presidentes de las Salas y Tribunales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar a la sala o tribunal ante el presidente y el consejo;
- II. Presidir las sesiones cuando se trate de salas colegiadas y tribunales de alzada, así como coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por estos;
- III. Ejecutar las resoluciones de la competencia de la sala o tribunal respectivo;
- IV. Ordenar y coordinar la atención de la correspondencia de la sala o el tribunal respectivo, así como el trámite, envío y diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias o despachos;
- V. Proponer a la o el presidente las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;
- VI. Autorizar con la o el secretario de acuerdos las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia de la sala o el tribunal respectivo, ya sea de forma escrita, de manera oral en audiencia o a través del expediente electrónico;
- VII. Coadyuvar con la o el presidente en lo correspondiente al archivo judicial;
- VIII. Integrar la información que deba formar parte del informe anual de la o el presidente, e
- IX. Informar al presidente sobre las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos de la sala o tribunal respectivo.

Magistradas y magistrados por turno

Artículo 40. Las y los magistrados de las salas colegiadas y tribunales de alzada desempeñarán por turno el cargo de magistrado semanero, el cual deberá proveer lo conducente a las promociones de las partes con la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Excusas e impedimentos de magistrados de Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 41. Las salas colegiadas y los tribunales de alzada calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Cuando el asunto no pudiera resolverse con motivo de la excusa o del impedimento respectivo, se solicitará al presidente que designe al magistrado que deba integrar la sala o tribunal respectivo, en sustitución del impedido.

Las y los presidentes de las salas colegiadas y tribunales de alzada distribuirán por riguroso turno entre los magistrados los expedientes para su estudio y para la presentación oportuna del proyecto de resolución respectivo.

Estructura de la Sala Constitucional

Artículo 42. La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistradas o Magistrados del Pleno.

Las y los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional serán designados por el Consejo.

Estructura de las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 43. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. Tres magistradas o magistrados;
- II. Una o un secretario de acuerdos;
- III. Las o los secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrado de conformidad con lo que determine el Consejo;
- IV. Una o un secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor, y
- VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

El Consejo podrá emitir lineamientos de operación a efecto de que las salas y tribunales de alzada puedan compartir la misma estructura bajo el modelo corporativo.

Estructura de los Órganos Jurisdiccionales de Segunda Instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 44. Los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contarán con una estructura orgánica propia que se integrará por:

- I. El número de magistradas o magistrados que mediante acuerdo determine el Consejo;
- II. Una o un secretario de acuerdos;
- III. Las o los secretarios proyectistas que determine el Consejo;
- IV. Una o un secretario proyectista para la atención de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor, y
- VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

Requisitos de los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las Salas y Tribunales

Artículo 45. Las y los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las salas y tribunales deberán cumplir con los requisitos que establezca el Consejo a través de los perfiles de puesto respectivos.

En el caso de las y los secretarios de acuerdos y proyectistas, con independencia de los requisitos que señale el Consejo, deberán cumplir con los mismos que se exigen para las y los Jueces de primera instancia, con excepción del referente a la edad, que deberá ser de por lo menos veinticinco años al día de su designación, y del correspondiente a la antigüedad de la cédula profesional de licenciatura en derecho, que deberá ser de dos años.

Juzgados itinerantes

Artículo 46. El Consejo podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente.

CAPÍTULO SEXTO**Personal de tribunales y juzgados de primera instancia****Número de Tribunales o Juzgados de primera instancia**

Artículo 47. En cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que el Consejo determine, que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, familiares, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y para el tratamiento de las adicciones.

Duración de los Jueces de Primera Instancia

Artículo 48. Las y los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos, previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso que no las aprueben, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Duración de las y los Jueces de Cuantía Menor

Artículo 49. Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso de que las o los jueces no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Ratificación de Juezas y Jueces

Artículo 50. Para la ratificación de las y los jueces, a efecto de otorgarles la inamovilidad, el Consejo deberá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

Cese de efectos del nombramiento de jueza o juez

Artículo 51. El cese de los efectos del nombramiento de una jueza o un juez se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Requisitos para ser jueza o juez

Artículo 52. Las y los jueces deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, con excepción del relativo a la edad, que será de veintiocho años y poseer cédula profesional de licenciado en derecho, con cinco años de antigüedad al día de la designación, así como haber aprobado el curso de inducción y el concurso de oposición correspondientes.

Personal de los Juzgados de primera instancia

Artículo 53. Los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

- I. Las y los jueces que determine el Consejo;
- II. Las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores que determine el Consejo, y
- III. El demás personal que determine el Consejo.

Requisitos para secretarías, secretarios, actuarios y actuarios de primera instancia

Artículo 54. Las y los secretarios y actuarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No haber sido sancionada o sancionado penalmente o, en materia administrativa, con suspensión;
- III. Contar con veinticinco años de edad al día de su designación;
- IV. No tener impedimento para el desempeño del cargo, y
- V. Contar con cédula profesional de licenciatura en Derecho.

Las y los demás servidores públicos deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de todos aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, no requieran poseer cédula profesional de licenciado en derecho o abogado.

Facultades y prerrogativas de las y los jueces

Artículo 55. Son facultades y prerrogativas de los jueces las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones o labores que deban realizar, al dirigir el desarrollo de los procesos, al presidir las audiencias y al dictar las resoluciones;
- II. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- III. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley los acuerdos y resoluciones del Pleno, de las salas y los que ellos mismos emitan, así como los reglamentos, lineamientos, circulares o demás disposiciones administrativas del Consejo;
- IV. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

- V. Rendir los informes de su competencia;
- VI. Excusarse en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;
- VII. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, siempre que se ajusten a las leyes procesales aplicables;
- VIII. Verificar que se expidan y remitan sin demora, de manera inmediata, los oficios que se les soliciten o que ellos mismos acuerden;
- IX. Verificar que se rindan dentro del plazo establecido, en cada caso, los datos estadísticos requeridos por autoridades competentes y los que ordene el Consejo;
- X. Remitir al Archivo Judicial los expedientes concluidos;
- XI. Asistir a ceremonias cívicas, congresos, actos académicos, cursos de actualización y demás actividades académicas programadas por la Escuela Judicial;
- XII. Salvo en los juzgados corporativos, verificar el adecuado desempeño en el trabajo del personal a su cargo;
- XIII. Hacer uso de las tecnologías de la información, comunicación y plataformas digitales que establezca el Consejo para la tramitación de los asuntos que conozcan, y
- XIV. Juzgar bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Recusación o excusa de juezas y jueces de primera instancia

Artículo 56. Una vez admitida la recusación o excusa de las o los jueces de primera instancia, se remitirá el proceso al siguiente juzgado del distrito correspondiente, con la misma residencia, de ser posible, en un orden progresivo y, agotado éste, en orden regresivo.

Cuando se recusen o excusen todos las o los jueces de un mismo distrito se remitirá el proceso a la jueza o juez del distrito más cercano, respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia. En materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la ley de la materia.

Días y horas hábiles de actuación

Artículo 57. Las y los jueces actuarán en días y horas hábiles, con base en el calendario anual que apruebe el Consejo. Podrán habilitar días y horas cuando el asunto así lo amerite.

De los juzgados de cuantía menor

Artículo 58. Se conformarán juzgados de cuantía menor cuando así lo determine el Consejo.

Jurisdicción y competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 59. Los juzgados de cuantía menor ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno y tendrán la competencia que señale esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

De las y los jueces supernumerarios

Artículo 60. Se denominan juezas o jueces supernumerarios a los jueces que se adscriban de manera temporal a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo, para atender cargas excesivas de trabajo. Ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional correspondiente.

Temporalidad de las y los jueces supernumerarios

Artículo 61. El Consejo determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre la o el juez titular y la o el juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra, de conformidad con las necesidades del servicio.

Asignación de asuntos de las y los jueces supernumerarios

Artículo 62. La asignación de los asuntos a una jueza o a un juez supernumerario se hará del conocimiento de las partes mediante notificación personal.

Ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de jueza o juez supernumerario

Artículo 63. La o el juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de la o el juez supernumerario.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Designaciones de las personas que ejerzan la función jurisdiccional****Proceso de designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces**

Artículo 64. Para garantizar el principio de imparcialidad y probidad en los concursos, las y los consejeros que deseen participar como aspirantes a las categorías de jueza, juez, magistrada o magistrado, deberán separarse de su función antes de que se expida la convocatoria al concurso. El Consejo calificará y se pronunciará respecto de cualquier potencial conflicto de intereses.

El proceso de selección y nombramiento de las y los magistrados deberá recaer en juezas o jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo, o bien, en externos con reconocidos méritos profesionales y académicos.

Los procesos de designación se regirán por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad, capacidad y paridad de género.

Toma de protesta de juezas y jueces

Artículo 65. La toma de protesta de las y los jueces se llevará a cabo ante el presidente del Consejo.

Toma de protesta de servidoras y servidores públicos distintos de magistradas, magistrados, juezas y jueces

Artículo 66. Las y los servidores públicos del Poder Judicial distintos de los jueces y magistrados deberán rendir protesta ante el presidente o ante cualquiera de los integrantes del Consejo que aquel determine.

Efectos del nombramiento

Artículo 67. Si la persona nombrada no rindiere la protesta de ley sin causa justificada dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento, quedará sin efecto y se procederá a realizar una nueva designación.

CAPÍTULO OCTAVO**Incompatibilidades e impedimentos****Prohibición para servidores públicos**

Artículo 68. Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del estado, de los municipios o de particulares. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; asimismo, los cargos docentes y académicos siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores de la justicia. Salvo que el empleo, cargo o comisión sea derivada de la función que tenga asignada en el Poder Judicial.

Las y los magistrados, previa autorización de la legislatura del estado, podrán separarse temporalmente de su cargo para ocupar la titularidad de algún órgano constitucional autónomo o jurisdiccional de la entidad. Dicha licencia no interrumpirá el período constitucional por el que fueron nombrados.

Conflicto de interés

Artículo 69. El Consejo combatirá la discriminación, el conflicto de intereses y la formación de redes nepóticas y clientelares mediante acuerdos generales.

Incompatibilidad

Artículo 70. Las y los servidores públicos judiciales están impedidos para el ejercicio de la abogacía postulante salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado.

**TÍTULO SEGUNDO
DIVISIÓN TERRITORIAL****CAPÍTULO ÚNICO
Organización jurisdiccional en lo territorial****Regiones judiciales**

Artículo 71. El territorio del estado de México se divide en cuatro regiones judiciales las cuales a su vez se integran por distritos judiciales, como a continuación se describe:

- I. Región Toluca, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
- II. Región Tlalnepantla de Baz, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
- III. Región Texcoco, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y
- IV. Región Ecatepec de Morelos, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

Las regiones y distritos judiciales tendrán, como asiento de su cabecera, los municipios del mismo nombre.

De acuerdo con la normatividad que al efecto expida el Consejo, y para los efectos de la formación de jurisprudencia, en cada una de las regiones se establecerán tres juntas plenarios de magistrados, una por cada una de las siguientes materias:

- I. Civil-Mercantil;
- II. Penal y Justicia para adolescentes, y
- III. Familiar.

Cada año, en la primera reunión de las plenarios, las y los magistrados nombrarán de entre ellos a una o un coordinador que dirigirá los debates y votaciones y fungirá como enlace de la junta con el Pleno.

Distritos judiciales

Artículo 72. Los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;

Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;

Distrito de El Oro: El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;

Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;

Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;

Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xatlalaco;

Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

Distrito de Tlalnepantla de Baz: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;

Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y

Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 73. Las salas, los tribunales y juzgados tendrán jurisdicción en la región y distrito judicial al que pertenezcan o en demarcaciones territoriales de este último según lo disponga el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Habilitación de competencia mixta para Juzgados de primera instancia

Artículo 74. Con objeto de evitar multiplicidad de procesos que puedan derivar en sentencias contradictorias, en razón del principio de continencia de la causa, el Consejo podrá establecer juzgados de primera instancia que conocerán conjuntamente de las materias civil, penal, familiar y mercantil.

Los juzgados habilitados al efecto conocerán de la totalidad del proceso cuando las partes en conflicto y los hechos generadores de la causa sean los mismos, de conformidad con la legislación procesal aplicable.

La sala colegiada o el tribunal de alzada que ordinariamente conozca de los recursos que se promuevan contra las resoluciones del juzgado que sea habilitado, conocerá también de los recursos que se promuevan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de la competencia mixta.

TÍTULO TERCERO CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO ÚNICO Objeto y atribuciones

Centro Estatal de Mediación

Artículo 75. El Centro Estatal de Mediación es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto prestar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales. La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

El Centro Estatal de Mediación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes;
- II. Instrumentar y operar servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa extrajudicial en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento esté encomendado por la ley al Poder Judicial;
- III. Substanciar procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa que pongan fin a las controversias judiciales en los términos de la fracción anterior;
- IV. Modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con las partes resulte conveniente emplear un método alternativo distinto al inicialmente seleccionado;
- V. Dar por terminado el procedimiento de mediación, conciliación y justicia restaurativa, cuando alguna de las partes lo solicite;
- VI. Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, los cuales deberán ser firmados y contar con su huella digital, autorizados por el mediador, conciliador o facilitador que intervino y revisados por el director general del Centro, delegado o subdirector correspondiente. El Consejo emitirá las reglas y los lineamientos para la operación del Centro;
- VII. Brindar asesoría técnica en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa a los mediadores certificados por el Centro Estatal;

VIII. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial;

IX. Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;

X. Instrumentar procesos eficientes y oportunos para la capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores públicos o privados;

XI. Establecer programas que promuevan y difundan permanentemente la cultura de la paz, de la justicia restaurativa, la legalidad y la convivencia humana;

XII. Certificar los documentos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo;

XIII. Establecer procedimientos para la certificación, capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores, así como el establecimiento de su marco de trabajo y su vinculación directa con el Centro Estatal;

XIV. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad aplicable.

Director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

Artículo 76. El Centro Estatal de Mediación estará a cargo de un director general designado por el Consejo. Dicho nombramiento deberá recaer en persona de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

La plantilla del Centro y requisitos para ser mediador, conciliador o facilitador

Artículo 77. El Centro contará con el personal técnico y operativo que determine el Consejo, que hará los nombramientos correspondientes atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Las designaciones de mediadores, conciliadores y facilitadores se harán respecto de aquellas personas que aprueben satisfactoriamente el concurso de oposición, con base en la convocatoria que emita el Consejo. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que en la propia convocatoria se señalen y tener veinticinco años cumplidos al momento de la inscripción al concurso. Durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de los exámenes correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, recibirán un nombramiento por seis años, al término de los cuales deberán someterse a un nuevo proceso de ratificación. Para el caso de que no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Para la ratificación el Consejo podrá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

El cese de los efectos del nombramiento se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Atribuciones de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 78. Las y los mediadores, conciliadores y facilitadores tendrán fe pública en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, debiendo firmar junto con los interesados todo acuerdo o convenio al que lleguen. Contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Guardar sigilo respecto de los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de los asuntos en que intervengan con motivo de su función;
- II. Intervenir en las controversias de su competencia, procurando que se resuelvan a través de los medios alternos permitidos por la ley;
- III. Informar al director general el estado que guardan los asuntos en los que intervienen, y
- IV. Someter a la aprobación de la o el Director General del Centro o de quien deba supervisarlos, los convenios en los que intervengan, con base en los lineamientos y reglas de operación que emita el Consejo.

**TÍTULO CUARTO
CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Objeto y Funciones**

Objeto

Artículo 79. El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.

Funciones

Artículo 80. Los Centros de Convivencias tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, así como el informe de avance de las actividades sustantivas del Departamento a efecto de someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- II. Programar las convivencias familiares decretadas por los órganos jurisdiccionales y supervisar su desarrollo;
- III. Mantener actualizado el Libro de registro de convivencias para dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- IV. Elaborar los reportes derivados de la convivencia y entregarlos al órgano jurisdiccional que decretó la misma;
- V. Aplicar el Reglamento Interior y los lineamientos vigentes para el desarrollo de convivencias familiares en el Centro;
- VI. Informar a la autoridad jurisdiccional el progreso en la relación familiar, con la finalidad de ascender a una convivencia de tránsito o en su caso, sin la intervención del Centro;
- VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de la Convivencia familiar, a fin de que se realice en un ambiente seguro y neutral, e informar de ello a su superior jerárquico, y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia previstas en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Coordinadora o coordinador de parentalidad**

Coordinadora o coordinador de parentalidad

Artículo 81. La o el coordinador de parentalidad es el especialista adscrito a los Centros de Convivencia Familiar, cuya función es la atender todo cuanto afecte las relaciones filiales, a través de los procesos de alta conflictividad centrados en niñas niños y adolescentes con la finalidad de implementar un plan de parentalidad que permita resolver oportunamente las diferencias, centrándose en las necesidades de los ascendientes y de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ámbito de aplicación será itinerante en los órganos jurisdiccionales conforme lo determine la jueza o el juez y fija en los Centros de Convivencia.

**TÍTULO QUINTO
PERITOS****CAPÍTULO ÚNICO
Función pericial****Requisitos para ser perita o perito**

Artículo 82. Para ser perita o perito se requiere:

- I. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte, técnica, profesión, industria u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título o cédula profesional, carta de pasante, comprobante de estudios concluidos, constancia o documento, expedido por una institución de enseñanza superior o media superior legalmente facultada para ello; o bien acredite contar con experiencia en la materia sobre la que versará el peritaje;
- II. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se dictaminará;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- IV. No tener conflicto de interés con alguna de las partes, y
- V. Reunir los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Requisitos adicionales para ser perito

Artículo 83. Los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal, deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establezca la normatividad que emita el Consejo.

Personal académico o técnico

Artículo 84. En caso necesario, las Salas, Tribunales y Juzgados podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de las y los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito y que éstas designen.

Emolumentos de las y los peritos

Artículo 85. Los emolumentos de las y los peritos que formen parte del Poder Judicial, serán cubiertos con cargo a su presupuesto, mientras que los de aquellos que no formen parte del mismo se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley.

Ejercicio de la función pericial

Artículo 86. Las y los peritos que formen parte del Poder Judicial podrán ejercer libremente su profesión, arte u oficio, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes en un procedimiento jurisdiccional.

**TÍTULO SEXTO
JURISPRUDENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL****CAPÍTULO ÚNICO
Formación de la jurisprudencia****Jurisprudencia**

Artículo 87. La jurisprudencia se establecerá por reiteración, precedentes y contradicción.

Jurisprudencia por reiteración

Artículo 88. Habrá jurisprudencia por reiteración cuando se dicten tres sentencias en el mismo sentido, que provengan de una misma sala colegiada o de salas colegiadas o tribunales de alzada de la misma región o de regiones diferentes, siempre y cuando todas se hayan resuelto por unanimidad. En este caso, la jurisprudencia será obligatoria para los órganos jurisdiccionales que se encuentren adscritos a la región o regiones en que se haya dictado cualquiera de las sentencias.

Cualquiera de las salas colegiadas o tribunal de alzada que intervenga en la formación de la jurisprudencia por reiteración informará de su existencia a la junta plenaria de magistrados por materia y región que le corresponda, la cual determinará su vinculatoriedad y dará aviso a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia para su registro y publicación en el Boletín Judicial.

Si la jurisprudencia por reiteración proviniera de salas colegiadas o tribunales de alzada adscritos a regiones diferentes, se entenderá que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se dará por la junta plenaria de magistradas y magistrados que en razón de materia y región corresponda a la sala colegiada que primero lo haya informado.

Cuando una junta plenaria de magistradas y magistrados por materia y región considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por reiteración es de relevancia tal que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará la solicitud de declaración de jurisprudencia al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

La Sala Constitucional fijará jurisprudencia cuando resuelva, por unanimidad de votos de sus integrantes, los recursos ordinarios contra inaplicación de normas por sentencias definitivas en las que se haya argumentado control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.

Jurisprudencia por precedentes

Artículo 89. La jurisprudencia por precedentes se podrá establecer por las juntas plenarias de magistradas y magistrados por materia y región o por el Pleno, según corresponda.

Las juntas plenarias de magistradas y magistrados establecerán jurisprudencia por precedentes cuando cualquiera de los órganos jurisdiccionales de su adscripción eleve a su conocimiento un criterio que le parezca relevante, o bien cuando cualquiera de las o los magistrados que los integren se pronuncie de oficio por analizar un criterio sustentado por una sala colegiada perteneciente a la región. Si la junta plenaria vota por unanimidad la relevancia del criterio, se considerará integrada la jurisprudencia por precedentes, que será obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de la región.

Cuando una junta plenaria considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por precedentes en su ámbito territorial resulta de tal relevancia que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará en ese sentido la solicitud al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal y la Sala Constitucional fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Precedentes por consideración

Artículo 90. El precedente por consideración se establecerá cuando alguna de las partes en juicio invoque para aplicación el criterio establecido en resoluciones judiciales que hayan causado estado, emitidas en juicio distinto, dentro de la jurisdicción mexiquense y bajo la consideración de que es aplicable al caso por dirimir.

La o el juzgador que conozca, no estará obligado a seguir el mismo criterio, pero en todo caso, estará obligado a emitir sus consideraciones y razonamientos para desecharlo. Este desechamiento será apelable junto con la definitiva, en los plazos y términos que establezca la legislación procesal de cada materia. La sala o tribunal que conozca de la apelación determinará el criterio que deba prevalecer y podrá elevarlo al conocimiento del pleno regional para su eventual fijación como jurisprudencia por precedente.

Jurisprudencia por contradicción

Artículo 91. La Jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno y por las juntas plenarias de magistrados por materia y región.

Cuando dos o más salas colegiadas o unitarias, o tribunales de alzada pertenecientes a una misma región sustenten criterios contradictorios, la junta plenaria de magistradas y magistrados que corresponda resolverá, por mayoría de votos, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución de la junta plenaria deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más juntas plenarias de magistradas y magistrados sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de las y los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada adscritos a diferentes regiones sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

La resolución que dirima la contradicción no afectará por ningún motivo las situaciones jurídicas concretas definidas en juicio con anterioridad a la misma.

Denuncia de la contradicción de criterios al Pleno

Artículo 92. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al presidente, señalándose las juntas plenarias de magistrados que incurrir en contradicción y en qué consiste; el nombre del denunciante y su relación con el asunto. La o el presidente analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella al Pleno, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;
- II. Las o los magistrados que integren el Pleno;
- III. Las juntas plenarias de magistradas y magistrados que intervengan en la contradicción;
- IV. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de las o los magistrados que las integren;
- V. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- VI. Las o los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VII. La o el Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Denuncia de contradicción a las Juntas plenarias

Artículo 93. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al coordinador de la junta plenaria de magistradas y magistrados, señalándose las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que incurrir en contradicción y en qué consiste; el nombre de la o el denunciante y su relación con el asunto. La o el coordinador analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella a la Junta plenaria, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;
- II. Las y los magistrados que integren la junta plenaria;
- III. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de los magistrados que los integren;
- IV. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- V. Los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VI. El Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Redacción de las tesis jurisprudenciales

Artículo 94. Cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistradas y magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recogerán las razones de la decisión, esto es: los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el órgano para adoptar ese criterio.

La tesis deberá contener los siguientes apartados

- I. Rubro: mediante el cual se identificará el tema abordado en la tesis;

II. Narración de los hechos: en este apartado se describirán los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso.

Cuando se trate de jurisprudencia por contradicción, se describirá el punto en el que discreparon los órganos contendientes;

III. Criterio jurídico: en el que se reflejará la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico que se le plantea al órgano jurisdiccional;

IV. Justificación: se expondrán los argumentos de la sentencia que dieron sostén al criterio jurídico adoptado en la resolución, y

V. Datos de identificación del asunto: comprenderán el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, la jurisprudencia emitida por contradicción deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones se resuelvan.

Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.

Interrupción de la jurisprudencia.

Artículo 95. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial distinto. En estos casos, deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

Artículo 96. La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal es un órgano administrativo que depende del presidente. Tendrá como función la compilación y sistematización de tesis jurisprudenciales del Poder Judicial y las demás que determine el Reglamento sobre formación y registro de jurisprudencia de los órganos Tribunal.

TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO Elección

Elección de la o el Presidente

Artículo 97. La o el presidente del Tribunal será electo de entre los integrantes del Pleno, deberá tener el tiempo suficiente de su nombramiento para cumplir con el período del encargo que será de cinco años. Será electa o electo por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne del Pleno, que se celebrará el primer día hábil del mes de enero del año que corresponda. La votación se emitirá en forma secreta, mediante cédulas. Éstas serán custodiadas en la Secretaría General de Acuerdos, hasta en tanto el Pleno ordene su destrucción.

CAPÍTULO SEGUNDO Ausencias temporales y definitivas

Licencias

Artículo 98. Cuando el Pleno conceda a la o al presidente licencia para separarse del cargo hasta por quince días, será suplido provisionalmente por la o el magistrado consejero de la judicatura que tenga mayor antigüedad laborando en el Poder Judicial. Durante el plazo de la licencia no se podrá convocar a sesiones del pleno del Tribunal.

Cuando la licencia sea mayor a quince días y menor a sesenta, por mayoría de los presentes, el Pleno elegirá, de entre sus integrantes al presidente interino. La designación se realizará en la misma sesión en la que se conceda la licencia a la o el presidente.

En caso de falta absoluta o por renuncia de la o el presidente, el Pleno elegirá de entre sus integrantes a quien deba suplirlo con el carácter de presidente sustituto. El así designado deberá concluir el período constitucional de cinco años y no podrá volver a desempeñar ese cargo.

Una vez concluido su período de cinco años, la o el presidente saliente volverá a integrar sala o tribunal, siempre y cuando su período constitucional no hubiese concluido.

CAPÍTULO TERCERO **Atribuciones**

Atribuciones

Artículo 99. Son atribuciones de la o el presidente:

- I.** Presidir al Pleno;
- II.** Representar jurídicamente al Tribunal y al Consejo;
- III.** Elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Otorgar y revocar poderes generales o especiales para la debida representación y defensa de los intereses del Tribunal y del Consejo;
- V.** Nombrar al secretario general de acuerdos, que lo será del Pleno y del Consejo;
- VI.** Presidir el Pleno del Consejo, coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por éste;
- VII.** Expedir los nombramientos que apruebe el Consejo;
- VIII.** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, presidirlas, así como dirigir los debates de sus integrantes;
- IX.** Ejecutar las resoluciones o acuerdos del Pleno;
- X.** Proponer al Consejo la estructura orgánica del Poder Judicial, así como el número de magistrados, jueces y demás personal que se considere para su buen funcionamiento;
- XI.** Designar a los magistrados y jueces que deberán sustituir a quienes tengan algún impedimento para conocer de algún asunto de su competencia;
- XII.** Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, la sala Constitucional, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Aprobar y mandar pagar los gastos de salas y juzgados, de conformidad con las partidas presupuestales de que se integre el presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- XIV.** Coordinar y turnar la correspondencia del Poder Judicial;
- XV.** Proponer al Consejo las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;
- XVI.** Autorizar con el secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;
- XVII.** Desempeñar las atribuciones que la normatividad le asigne para el despacho del archivo judicial;
- XVIII.** Informar anualmente al Pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad. Para tal efecto se convocará a una sesión extraordinaria, solemne y conjunta;
- XIX.** Designar a la Sala Colegiada que deba ejercer la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria;
- XX.** Recibir y tramitar las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Poder Judicial;
- XXI.** Vigilar el manejo y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XXII.** Instrumentar las medidas necesarias para preservar el orden y seguridad de los inmuebles en uso del Poder Judicial;

XXIII. Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Consejo, y

XXIV. Tomar protesta a los integrantes del Consejo, así como al resto de los servidores públicos.

Recurso de reclamación contra los acuerdos del presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 100. Los acuerdos de la o el presidente pueden reclamarse ante el Pleno, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que aquéllos se conozcan. El Pleno resolverá la procedencia o improcedencia de la reclamación en un término de 15 días hábiles.

TÍTULO OCTAVO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO Integración

Artículo 101. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo.

Integración del Consejo

Artículo 102. El Consejo se integrará por:

- I. Una o un presidente, que será la o el presidente del Tribunal;
- II. Dos magistradas o magistrados del Pleno del Tribunal designados por dicho Pleno;
- III. Dos juezas o jueces de primera instancia designados por el Pleno del Tribunal;
- IV. Una persona designada por el titular del Ejecutivo del Estado, y
- V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que se exigen en la Constitución para ser magistrado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial.

Requisitos para las y los magistrados, juezas y jueces que acceden al Consejo

Artículo 103. Las y los magistrados, juezas y jueces designados por el Pleno para integrarse al Consejo deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución.

Duración del cargo de consejero

Artículo 104. Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, al concluir su encargo y en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda o, en su caso, a la función administrativa que les sea asignada.

El tiempo de servicio en el Consejo no interrumpe los períodos constitucionales por los que fueron designados jueces, juezas, magistradas y magistrados.

Modo de ejercer atribuciones del Consejo

Artículo 105. El Consejo es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Sus decisiones se emitirán mediante acuerdos generales o particulares, mismos que serán ejecutados por el presidente. Por acuerdo del Consejo podrán crearse las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Prerrogativas y obligaciones del Consejo

Artículo 106. Son prerrogativas y obligaciones del Consejo:

- I. Llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;
- II. Emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente ley;

- III.** Velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial, evitando que se afecte la imparcialidad y libertad para ejercer la función jurisdiccional;
- IV.** Privilegiar el servicio profesional de carrera judicial para designar a las y los magistrados, jueces, jueces y demás personal de las salas, tribunales o juzgados, de acuerdo con su trayectoria dentro del Poder Judicial o a sus méritos profesionales y académicos;
- V.** Designar al personal de carácter administrativo que forme parte del Poder Judicial;
- VI.** Determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento;
- VII.** Crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;
- VIII.** Determinar la adscripción de las y los servidores públicos del Poder Judicial;
- IX.** Acordar las renunciaciones que presenten las y los servidores públicos del Poder Judicial y, tratándose de los magistrados, enviarlas para su aprobación a la Legislatura o Comisión permanente;
- X.** Designar de entre las y los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo;
- XI.** Solicitar a la Legislatura o Comisión permanente la destitución de las y los magistrados en términos de lo previsto por los artículos 90 y 133 de la Constitución, o bien, cuando con posterioridad al nombramiento sobrevenga una causa que determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Constitución o alguno de ellos;
- XII.** Expedir el reglamento de disciplina que establezca las faltas y procedimientos correspondientes;
- XIII.** Expedir los reglamentos que se refieran al desahogo del procedimiento de investigación y substanciación en materia de responsabilidades administrativas;
- XIV.** Expedir los reglamentos para realizar auditorías, su procedimiento y, en su caso, métodos aplicables;
- XV.** Imponer a las y los servidores públicos las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Suspender o destituir, previa garantía de audiencia, a los jueces, juezas, secretarías, secretarios, actuarios y demás servidoras y servidores públicos adscritos a los tribunales o juzgados, cuando hayan realizado actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves o la comisión de un delito en el desempeño de sus funciones;
- XVII.** Establecer oficialías de partes comunes, cuando las necesidades del servicio lo ameriten;
- XVIII.** Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo;
- XIX.** Autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial;
- XX.** Conceder licencias a las y los magistrados para separarse del cargo por menos de quince días y nombrar en sustitución de los mismos, de manera provisional, a quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos. Sin embargo, cuando exceda de este término, pero no de sesenta días, someter el nombramiento de quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos a la aprobación de la Legislatura o comisión Permanente;
- XXI.** Conceder licencias hasta por tres meses, a las y los jueces, secretarios y demás personal de confianza del Poder Judicial. Al resto de las y los servidores públicos, de conformidad con lo previsto por la normatividad laboral aplicable;
- XXII.** Aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y acordar su estricta distribución, conforme a las partidas establecidas al efecto;
- XXIII.** Ejercer el presupuesto de egresos y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y estricto apego a los principios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;

XXIV. Capacitar a las y los servidores públicos del Poder Judicial a través de la Escuela Judicial, así como de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales con las que suscriba un convenio;

XXV. Aprobar planes y programas de estudio de la Escuela Judicial;

XXVI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o los relativos a la promoción de servidores públicos se lleven a cabo con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

XXVII. Observar que en el servicio profesional de carrera judicial cumpla con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, efectividad, eficiencia, profesionalismo e independencia;

XXVIII. Expedir el reglamento interior y el manual de organización de la Escuela Judicial;

XXIX. Expedir el reglamento para la Coordinación General de Evaluación;

XXX. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXXI. Implementar las medidas y acciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

XXXII. Crear las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos en términos de esta Ley y de la demás normatividad que resulte aplicable;

XXXIV. Solicitar al Pleno, así como a los magistrados que lo integran, la información y opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, que se registrarán por la normatividad que establezca el Consejo;

XXXVI. Practicar visitas de supervisión al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;

XXXVII. Vigilar que las salas, tribunales, juzgados y unidades administrativas del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades;

XXXVIII. Implementar y en su caso mantener programas que fortalezcan la actividad y proyección institucional del Poder Judicial en la sociedad;

XXXIX. Establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo;

XL. Aprobar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del Poder Judicial;

XLI. Expedir el reglamento de la Visitaduría General;

XLII. Designar al visitador general y a los visitadores auxiliares, y

XLIII. Expedir los Reglamentos, normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los jueces ejecutores de sentencias, jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y laborales, así como vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento

Funcionamiento del Consejo

Artículo 107. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

Sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

Artículo 108. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada quince días. De manera extraordinaria lo hará cuando sea necesario. A solicitud del presidente o de cuando menos tres de sus integrantes, se emitirá la convocatoria, que deberá enviarse en el caso de sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una hora de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del Consejo.

Sus resoluciones y acuerdos serán válidos cuando se adopten por la mayoría de sus miembros. Deberán asentarse en un acta que será levantada por el secretario general de acuerdos, la que deberá ser firmada por los consejeros asistentes.

Dichas resoluciones y acuerdos serán definitivos e inatacables, salvo aquellos en los que la propia normatividad establezca lo contrario.

Quorum de asistencia y votación del Consejo

Artículo 109. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo será necesaria la presencia de la o el presidente y tres más de sus miembros.

Las votaciones deberán ser nominales y públicas, excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo determine el Consejo.

El presidente del Consejo tendrá, además de su voto nominal, el de calidad en caso de empate.

Las y los consejeros que hayan votado en contra de la resolución mayoritaria podrán formular voto particular, que se consignará al final del acta respectiva.

Las y los consejeros deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o implique un posible conflicto de interés, lo que se hará constar en el acta.

Comisiones del Consejo

Artículo 110. El Consejo funcionará en las comisiones que su propio Reglamento determine.

Sesiones públicas, privadas, solemnes, presenciales, en línea o mixtas.

Artículo 111. Las sesiones del Consejo serán:

I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;

II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;

III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;

IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;

V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en el recinto señalado en la convocatoria y comparezcan utilizando medios electrónicos;

VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de algunos de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia, y

VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne.

CAPÍTULO TERCERO**Secretarios, secretarias, oficiales mayores y demás servidores públicos****Fe pública**

Artículo 112. Las y los secretarios tendrán fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tendrán las y los servidores públicos que señale la ley, o bien aquellos a quienes atribuyan esta facultad la o el presidente del Tribunal, las y los presidentes de las Salas, las y los presidentes de los tribunales o las y los titulares de juzgados.

Prerrogativas y obligaciones de los secretarios

Artículo 113. Son prerrogativas y obligaciones de los secretarios y secretarias:

- I.** Cumplir con el horario de labores fijado por el Consejo, vigilar que sus subalternos también lo hagan y llevar el libro de asistencia para su control;
- II.** Recibir por sí, por conducto de la oficialía de partes o a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se habilite, los escritos o promociones que se les presenten;
- III.** Anotar al calce, en el caso de la recepción física de documentos, la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen, asimismo, asentar razón idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello del juzgado o tribunal, para que quede en poder del interesado;
- IV.** Salvo en la materia laboral, dar cuenta diariamente a la o el presidente del Tribunal, a la o el presidente de la sala colegiada, a la o el magistrado unitario, o a la o el juez, según corresponda, de los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción;
- V.** Tramitar la correspondencia oficial;
- VI.** Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por el presidente o el Pleno, magistrados de las Salas, jueza o juez, que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;
- VII.** Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior ordenen;
- VIII.** Expedir las copias que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;
- IX.** Conservar en su poder el sello de la oficina; sellar, foliar y rubricar en el centro, cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación, excepto aquellos cuyo trámite se realice en forma electrónica;
- X.** Guardar en el secreto del tribunal, sala o juzgado, los documentos, expedientes o valores que la ley o el superior disponga;
- XI.** Recoger, guardar e inventariar los expedientes;
- XII.** Proporcionar a las y los interesados los expedientes en los que fueren parte, siempre que sea en su presencia, sin extraerlos de la oficina;
- XIII.** Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;
- XIV.** Dar fe y autorizar los actos de su inmediato superior en ejercicio de sus funciones;
- XV.** Efectuar en el tribunal, sala o juzgado las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al actuario. Cuando no exista actuario adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;
- XVI.** Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial; en su caso, los registros digitales y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Consejo;
- XVII.** Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario del Tribunal, Sala o Juzgado, y cuidar de su buen estado de conservación;
- XVIII.** Ejercer la vigilancia necesaria en la oficina, para preservar los expedientes y documentos;
- XIX.** Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo, y
- XX.** Asistir a los cursos y cumplir con los programas de la Escuela Judicial.

Funciones de los oficiales mayores

Artículo 114. Los oficiales mayores son auxiliares de los secretarios de acuerdos. Llevarán los libros de la sala y tendrán a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias con sus originales, asentando al margen su rúbrica, para acreditar la autenticidad de estos documentos.

Fe pública de los actuarios

Artículo 115. Los actuarios tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del secretario, actuarán como fedatarios públicos para el desahogo de audiencias en línea en los órganos jurisdiccionales.

Las funciones de notificadores y ejecutores a que se hace referencia por las legislaciones procesales aplicables, serán desempeñadas por los actuarios.

Prerrogativas y obligaciones de los actuarios

Artículo 116. Los actuarios deberán hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias de ejecución encomendadas cuando deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado, o de manera electrónica. Tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, que desempeñarán de conformidad con lo siguiente:

- I. El actuario se limitará a lo que el juez expresamente le señale en autos, ciñendo su actuación a la ley;
- II. Apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos;
- III. Todas las diligencias de ejecución serán revisadas de oficio por el juez, quien ordenará subsanar los errores, declarando, en su caso, insubsistente la actuación que se practicare con violación de la ley;
- IV. El actuario no conocerá de acciones, excepciones, o promociones de los interesados o de terceros; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia, para dar cuenta al juez, y
- V. En los locales de los órganos jurisdiccionales las notificaciones pueden realizarlas, indistintamente el secretario o el actuario.

Centrales de Actuarios

Artículo 117. El Consejo podrá crear las centrales de actuarios que considere conveniente en cada distrito judicial, las que realizarán las notificaciones personales y las diligencias físicas o electrónicas.

Envío de expedientes e instructivos

Artículo 118. Los secretarios de acuerdos deberán remitir a las centrales de actuarios, con la debida oportunidad, los expedientes e instructivos acompañados de las constancias necesarias para su diligenciación.

Organización y funcionamiento de las centrales de actuarios

Artículo 119. Las centrales de actuarios se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo.

Obligaciones de los servidores públicos jurisdiccionales

Artículo 120. Los servidores públicos jurisdiccionales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con cortesía a los litigantes, abogados patronos y al público;
- II. Despachar puntualmente los oficios;
- III. No retardar las diligencias que se les encomienden o negarse injustificadamente a practicarlas;
- IV. No retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;
- V. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo a los que sea convocado;
- VI. Usar el uniforme institucional conforme a los lineamientos que expida el Consejo, así como portar el fistol y gafete de identificación oficial, y
- VII. Actualizar de manera constante los conocimientos jurídicos para mejorar el servicio impartido en los órganos jurisdiccionales, a través de los cursos de inducción programados por el Poder Judicial, así como aquellos que permitan conocer herramientas con perspectiva de derechos humanos, de infancia y género.

Peritos y auxiliares en la función jurisdiccional

Artículo 121. Los peritajes en los asuntos judiciales son de interés público. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los órganos jurisdiccionales, estarán obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará el juzgador. La ley determinará la remuneración que deberán recibir.

Auxiliarán en el ejercicio de la función jurisdiccional los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas colectivas, cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia, previo requerimiento judicial. Ante el incumplimiento injustificado de esta obligación, se impondrán las sanciones previstas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO**Licencias, sustituciones y renunciaciones de las y los servidores públicos****Licencias de las y los servidores públicos**

Artículo 122. Las licencias para las y los servidores públicos se concederán cuando estuviere justificado su otorgamiento a juicio del Consejo o con base en la legislación aplicable.

Las licencias para las y los consejeros de la judicatura se concederán por el Pleno cuando estuvieran justificadas y conforme a la legislación aplicable. En los casos de las y los consejeros designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Consejo resolverá lo conducente.

Licencias de los magistrados

Artículo 123. A los magistrados se les podrá conceder licencia en los términos previstos por la Constitución. El Consejo la someterá a la aprobación de la Legislatura o la Diputación Permanente, cuando exceda de quince días.

Interinatos para cubrir licencias

Artículo 124. Cuando la suplencia sea menor a un mes y la licencia se conceda con goce de sueldo, el interino percibirá el sueldo correspondiente al nombramiento del que es titular. Cuando exceda de este plazo, percibirá el sueldo correspondiente al cargo que desempeñe o ejerza.

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 125. En las licencias sin goce de sueldo, los interinos percibirán el sueldo que corresponda al nombramiento de quien sustituyan.

Conclusión del plazo de las licencias o sus prórrogas

Artículo 126. En caso de que la o el interesado no se presente al desempeño de sus labores sin causa justificada, habiendo concluido el plazo de una licencia o el de la prórroga que se hubiere concedido, será cesado de su empleo en los términos que establece la Ley.

Interinatos

Artículo 127. El nombramiento de quien deba fungir como magistrada o magistrado interino se someterá a la aprobación del Consejo.

En el caso de juezas, jueces, secretarías, secretarios y demás servidoras y servidores públicos de confianza del Poder Judicial, podrán otorgarse licencias hasta por tres meses, y al resto de los servidores públicos, con base en la ley o la normatividad aplicable.

Renuncias

Artículo 128. Las renunciaciones de las y los magistrados, juezas, jueces, servidoras y servidores públicos se presentarán ante el Consejo, que las calificará y, en su caso, aceptará.

Las renunciaciones de magistrados se comunicarán a la Legislatura para los efectos constitucionales y legales consecuentes.

Ausencias de las y los Servidores Públicos

Artículo 129. Las ausencias de las y los servidores públicos podrán ser temporales o absolutas. Son temporales aquellas que no excedan de sesenta días hábiles. Son absolutas las que se extiendan más allá de ese período.

En el caso de las y los magistrados, la Legislatura podrá calificar cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor a sesenta días, misma que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que le dio origen.

Ninguna licencia interrumpe el plazo constitucional por el que fueron designados jueces y magistrados.

El Consejo determinará lo conducente para las suplencias.

Ausencias temporales de las y los magistrados

Artículo 130. Las ausencias temporales de las y los magistrados se suplirán según los siguientes supuestos:

I. Las de los presidentes y presidentas de las salas colegiadas o tribunales de alzada, por la o el magistrado de las mismas que designe la sala o tribunal correspondiente, y

II. Las de los demás magistrados y magistradas del tribunal por las y los jueces de primera instancia que designe el Consejo.

Cese por faltas

Artículo 131. Cuando cualquier servidora o servidor público se ausente de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario, serán cesados de su empleo, quedando vacante la plaza respectiva.

Ausencias temporales de las y los servidores públicos

Artículo 132. Las ausencias temporales de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se suplirán en la forma correspondiente, según los siguientes supuestos:

I. Las de las y los jueces, que no excedan de sesenta días, por la o el primer secretario de acuerdos; en su defecto, por las o los demás secretarios en su orden, o bien, por la o el juez que designe el Consejo;

II. Las de los jueces y juezas de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, por quien asigne el Consejo; el juez que supla la ausencia temporal lo hará por todo el tiempo que dure la ausencia del titular;

III. La de el secretario o secretaria general de acuerdos, por quien designe el Consejo;

IV. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de las Salas por los secretarios auxiliares de las mismas y, en defecto de estos, por el secretario interino que designe el Consejo;

V. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de los juzgados, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por el secretario interino que designe el Consejo;

VI. Las de los administradores, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por quien designe el Consejo, y

VII. Las de los demás servidoras y servidores públicos, por quien designe el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Visitaduría General

Estructura

Artículo 133. La Visitaduría General es el órgano auxiliar del Consejo competente para coordinar la vigilancia, inspección e investigación de los órganos jurisdiccionales. Estará a cargo de un visitador general designado por el Consejo. Su objeto consistirá en lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Visitaduría General contará, cuando menos, con un visitador auxiliar por cada una de las materias civil, penal, familiar y laboral. Las designaciones serán hechas por el Consejo. Podrá crear otras visitadurías auxiliares, así como dotar a la Visitaduría del personal necesario que se justifiquen con base en las necesidades del servicio.

Objeto y atribuciones de las visitadurías

Artículo 134. La Visitaduría General realizará sus funciones en todos los órganos jurisdiccionales y Salas. Podrá practicar vistas de inspección e informará del resultado al Consejo. Propondrá las acciones necesarias para la eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales, que deberán ser previamente aprobadas por el Consejo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita el Consejo.

Requisitos para ser visitadora o visitador general y auxiliar

Artículo 135. Para ser visitador general se requiere tener cédula profesional de licenciado en derecho, cinco años de experiencia en órganos de administración o procuración de justicia y cuarenta años de edad cumplidos el día de la designación.

Para ser visitador auxiliar se requieren los mismos requisitos, con excepción de la edad que será de treinta y cinco años.

CAPÍTULO SEXTO

Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Naturaleza del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 136. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia constituye el patrimonio social del Poder Judicial.

Integración del Fondo Auxiliar

Artículo 137. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por:

I. Un fondo propio, constituido por:

- a. El monto de las garantías económicas que se hagan efectivas en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- b. El monto de las cantidades que se otorguen para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de ésta, y que se hagan efectivas en los casos previstos por el Código Penal;
- c. Las multas que por cualquier causa impongan las Salas, Tribunales o Juzgados;
- d. Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos judiciales;
- e. El producto resultante de la venta de los objetos o instrumentos del delito que puedan emplearse lícitamente, en la forma y términos previstos por el Código Penal;
- f. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los órganos jurisdiccionales que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos en el término de un año computado a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución definitiva;
- g. El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado;
- h. Los ingresos por concepto del pago de servicios adicionales de carácter administrativo;
- i. Los ingresos por concepto del pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones;
- j. Las donaciones hechas a su favor por tercero, y
- k. Los demás bienes o recursos que ingresen a él.

II. Un fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los órganos jurisdiccionales.

Depósito de dinero o en valores

Artículo 138. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, los órganos jurisdiccionales que por cualquier motivo reciban depósito de dinero o en valores deberán remitirlo o integrarlo al fondo auxiliar por conducto de la unidad administrativa que determine el Consejo.

Reintegro a depositantes o beneficiarios

Artículo 139. Las sumas o valores que se reciban en el renglón de fondo ajeno serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante solicitud electrónica u orden por escrito del órgano jurisdiccional ante el que se haya realizado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

Administración y manejo del fondo

Artículo 140. El Consejo tendrá la administración y manejo del fondo auxiliar, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Recibir mensualmente, de la Dirección de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:
 - a. La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno, y
 - b. La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con la documentación que los justifique para el informe que deba rendir el presidente.

- II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno;
- III. Autorizar las contraprestaciones, tarifas o cuotas aplicables por servicios adicionales de carácter administrativo, que preste el Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal;
- IV. Consultar al Pleno los requerimientos y necesidades que podrán ser cubiertos con los recursos del fondo auxiliar;
- V. Autorizar las licitaciones y concursos que se hagan con cargo al Fondo auxiliar, y
- VI. Solicitar la práctica de auditorías tanto del registro original como de los movimientos trimestrales de los dos fondos; ordenar la apertura de la contabilidad correspondiente y el nombramiento y registro profesional de los responsables, independiente de la contabilidad y de los ingresos percibidos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Registro y vigencia de operaciones del Fondo

Artículo 141. La o el presidente firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director de Finanzas y Planeación.

La o el presidente, en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías practicadas al Fondo auxiliar, así como el estado resultante de las erogaciones efectuadas y validadas por el Consejo.

En la administración del Fondo auxiliar se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad que resulte aplicable.

Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 142. El Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

- I. Podrá invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;
- II. En el informe anual que rendirá el presidente del Tribunal Superior de Justicia, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas, y
- III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

Conceptos para aplicar productos y rendimientos

Artículo 143. Los productos y los rendimientos del fondo auxiliar, se aplicarán a los siguientes conceptos:

- I. Adquisición, construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, juzgados u oficinas del tribunal, no consideradas en el presupuesto del Poder Judicial;
- II. Compra del mobiliario y equipo que se requiera en las salas, juzgados y oficinas, o de libros para la Biblioteca y Centro de Información Documental del Poder Judicial;
- III. Pago de rentas de locales para las salas, juzgados y oficinas cuyo gasto no esté considerado en su presupuesto;
- IV. Capacitación y especialización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial;
- V. Pago de sueldos y gasto corriente de salas, juzgados y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a los servidores del Poder Judicial, autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- VI. Viáticos para los magistrados y jueces que participen en congresos, cursos, conferencias, y
- VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura se requieran para la mejor administración de justicia.

Revisión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 144. El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TÍTULO NOVENO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO Conformación y atribuciones

Secretaría General de Acuerdos

Artículo 145. Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial contará con un secretario y un subsecretario general de acuerdos, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar a la o al presidente en las tareas que le encomiende relacionadas con el Pleno y el Consejo;
- b. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno y del Consejo;
- c. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes, del Boletín Judicial y del Archivo Judicial;
- d. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y del Consejo;
- e. Dictar, previo acuerdo con el presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes judiciales;
- f. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno y del Consejo;
- g. Expedir los certificados de constancias que se requieran;
- h. Verificar la autenticidad de cédulas profesionales, y
- i. Las demás que le señalen las leyes y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO Archivo Judicial y Boletín Judicial

Archivo Judicial

Artículo 146. El presidente tomará las medidas que estime convenientes para la adecuada integración y funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, que estará integrado por:

- a) Un área coordinadora de archivos, y
- b) Las áreas operativas siguientes: de correspondencia; archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.

El coordinador de archivos deberá tener conocimientos en archivonomía y contará con el personal que determine el Consejo.

Transferencia de Expedientes

Artículo 147. Se depositarán en el Archivo Judicial los expedientes y documentos físicos, así como electrónicos concluidos por los órganos jurisdiccionales; así como aquellos en los que se haya dejado de promover por más de un año.

Reglamento del Archivo Judicial

Artículo 148. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los empleados del archivo judicial y determinará la forma y términos de los registros, índices y libros que deban llevarse para el funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, de conformidad con los principios derivados de la *Declaración Universal sobre Archivos* adoptada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos en septiembre de 2010. Reconocerá, en tal virtud, los siguientes fundamentos:

- I. El carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades;
- II. El carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro;
- III. La diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad;

IV. La multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza;

V. El papel de los archiveros como profesionales cualificados, con formación inicial y continuada que sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y la conservación para facilitar su uso;

VI. La responsabilidad en la gestión de los archivos;

VII. El ejercicio efectivo de la gestión de los archivos, que deberá estar dotada de los recursos adecuados, incluyendo profesionales debidamente cualificados;

VIII. La gestión y conservación de los archivos en condiciones que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y uso;

IX. La garantía de que los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre la materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios, y

X. La utilización de los archivos para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.

Boletín Judicial

Artículo 149. El Boletín Judicial es el medio oficial de publicación del Poder Judicial, tiene por objeto hacer del conocimiento las listas de los acuerdos, sentencias y avisos de las salas, tribunales y juzgados, así como las disposiciones de carácter general, circulares, convocatorias y avisos, tesis aisladas y jurisprudencia, acuerdos del Consejo, y las resoluciones y edictos que en el ámbito de su competencia determine el Pleno o el Consejo.

El titular del Boletín Judicial será el responsable de su publicación los días laborables y de su distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario.

Para desempeñar el cargo de titular del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de un secretario de primera instancia.

TÍTULO DÉCIMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL

Unidades Administrativas

Artículo 150. El Poder Judicial contará con las unidades administrativas que estarán bajo el mando y supervisión directa del presidente del Consejo y serán las siguientes:

I. Dirección General de Finanzas y Planeación;

II. Dirección General de Administración;

III. Dirección General de Contraloría;

IV. Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;

V. Dirección General Jurídica y Consultiva, y

VI. Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

El Consejo estará facultado para crear o suprimir las unidades administrativas que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de las funciones de administración y vigilancia del Poder Judicial.

CAPÍTULO PRIMERO Dirección General de Finanzas y Planeación

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Finanzas y Planeación

Artículo 151. La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá por objeto coordinar las actividades de programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional.

La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación, presupuestación e inversión pública del Poder Judicial;

- II. Vigilar que el ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales autorizados se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Integrar la información financiera y contable;
- IV. Administrar los fondos y valores;
- V. Instrumentar sistemas de información que recopilen e integren la información estadística de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas;
- VI. Coordinar los procesos de evaluación y rendición de cuentas, y
- VII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Dirección General de Administración

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 152. La Dirección General de Administración tendrá por objeto organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a proporcionar los servicios en materia de control patrimonial, administración de personal, recursos materiales y servicios.

La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el capital humano y los recursos materiales del Poder Judicial;
- II. Aplicar al interior del Poder Judicial las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, organización y actualización de la estructura orgánica;
- III. Dirigir y supervisar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo el registro y control de los mismos;
- IV. Coordinar los procesos de adquisición y contratación de servicios;
- V. Coordinar la contratación y ejecución de la obra pública, y
- VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

Dirección General de Contraloría

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Contraloría

Artículo 153. La Dirección General de Contraloría tendrá por objeto auxiliar al Consejo en el funcionamiento del sistema de control y evaluación del Poder Judicial, así como en las acciones relativas a la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos que establezca esta Ley, los reglamentos, los acuerdos y la demás normatividad que emita el Consejo o que resulte aplicable.

La Dirección General de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo en las investigaciones de responsabilidades administrativas, así como en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- II. Dirigir y coordinar la realización de auditorías en materia de gestión administrativa, jurisdiccional, financiera, y de obra pública;
- III. Llevar a cabo el registro de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. Instrumentar políticas en materia de integridad y prevención de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Judicial;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de anticorrupción, y

VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO **Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico**

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 154. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico facilitará el uso de las tecnologías de la información a través de la instrumentación de programas y sistemas que promuevan una cultura digital y de innovación, así como su adecuada utilización en beneficio de la función jurisdiccional.

La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas tecnológicos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
- II. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas servicios de asistencia y soporte técnico en materia de tecnologías de información;
- III. Gestionar proyectos de innovación tecnológica;
- IV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos, normas y dictámenes del área de su competencia;
- V. Capacitar de manera constante y permanente a todo el personal del Poder Judicial del Estado de México en materia tecnológica, y
- VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO **Dirección General Jurídica y Consultiva**

Objeto y atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 155. La Dirección General Jurídica y Consultiva proporcionará al Poder Judicial los servicios de carácter jurídico que requiera en los ámbitos contencioso y consultivo.

La Dirección General Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Poder Judicial en los actos jurídicos y en los procedimientos en los que intervenga;
- II. Participar en la elaboración de contratos, convenios, proyectos de lineamientos, proyectos normativos y dictámenes del área de su competencia, cuando le sean encomendados por el presidente;
- III. Proporcionar asesoría a los diversos órganos y áreas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- IV. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen;
- V. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;
- VI. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Poder Judicial las Leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Poder Judicial emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y
- VIII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Objeto y atribuciones de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Artículo 156. La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos dependerá directamente de la o el presidente y tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de acciones, políticas y programas orientados a la igualdad de las personas, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la institucionalización de la perspectiva de género y la cultura institucional al interior de este Poder Judicial.

Además de llevar las acciones necesarias para que el juzgar con perspectiva de género sea una dinámica cotidiana en el Poder Judicial del Estado México.

La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar mecanismos de vinculación interinstitucional con diferentes dependencias e instituciones de los tres ámbitos de gobierno, instancias internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia, para la instrumentación de acciones, programas y políticas de colaboración en materia de derechos humanos, igualdad y género;
- II.** Generar acciones al interior del Poder Judicial, para garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia a las mujeres, impulsando la igualdad y no discriminación; el respeto a los derechos humanos, y la perspectiva de género;
- III.** Instrumentar al interior del Poder Judicial acciones de prevención y, en su caso, atención en materia de igualdad y no discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como fomentar un clima laboral en igualdad y respeto a los derechos para mujeres y hombres;
- IV.** Contribuir y fomentar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales, en materia de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la erradicación de las violencias en el quehacer jurisdiccional, y
- V.** Elaborar el manual para el uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista que se deberá observar en todos los documentos emitidos por el poder judicial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cuerpo de Prefectos

Naturaleza del cuerpo de prefectos

Artículo 157. El cuerpo de prefectos es un órgano auxiliar del Consejo que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial. Estará adscrito a la unidad administrativa que determine el Consejo y contará con el personal que determine el mismo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita dicho Consejo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Objeto

Artículo 158. La Escuela Judicial es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como la investigación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Atribuciones de la Escuela Judicial

Artículo 159. La Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial;
- II.** Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;
- III.** Instrumentar procedimientos eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de la Carrera Judicial, así como los orientados a la ampliación de sus categorías tradicionales, de acuerdo con los rangos de especialización que requiera la impartición de justicia;

- IV. Crear los mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación tanto básica como aplicada, procurando su integración con la docencia, la difusión y la extensión;
- V. Proponer al Consejo la emisión de los acuerdos, circulares y demás normatividad que permita su mejor funcionamiento;
- VI. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo, y
- VII. Llevar a cabo la organización y operación de la Biblioteca y Centro de Información Documental.

Junta General Académica

Artículo 160. La Junta General Académica será un órgano colegiado de carácter consultivo, que brinde apoyo y asesoramiento a las políticas educativas de la Escuela Judicial que fije el Consejo. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo. Sus integrantes actuarán de manera honorífica.

La Junta será encabezada por el presidente. El director general de la escuela fungirá como secretario técnico de la misma.

Integrantes de la Junta General Académica

Artículo 161. Podrán ser miembros de la junta los magistrados en funciones o en retiro del Poder Judicial, así como personas de reconocido prestigio que se desempeñen en la función pública, en el ámbito académico o de la sociedad civil.

Atribuciones de la Junta General Académica

Artículo 162. Son atribuciones de la Junta:

- I. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico que le sean consultados;
- II. Orientar sobre las políticas de formación y capacitación judicial;
- III. Proponer cambios y modificaciones a los planes y programas de estudio que apruebe el Consejo;
- IV. Participar en los eventos y actividades de tipo académico organizados por la Escuela Judicial;
- V. Opinar sobre las líneas y proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales, y
- VI. Formular recomendaciones en materia de política editorial.

Directora o director General de la Escuela Judicial

Artículo 163. La Escuela Judicial contará con una o un director general designado por el Consejo, que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función.

Planes, programas de estudio y normatividad

Artículo 164. El Consejo aprobará los planes y programas de estudio, emitirá el reglamento de la Escuela y aprobará su manual general de organización.

CAPÍTULO SEGUNDO

Centro de Investigaciones Judiciales

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 165. La Escuela Judicial contará con un Centro de Investigaciones Judiciales, cuya función será la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las atribuciones del Poder Judicial.

Director del Centro de Investigaciones

Artículo 166. El director del centro será designado por el Consejo y deberá contar con el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar el cargo.

Funciones del Centro de Investigaciones

Artículo 167. Son funciones del Centro:

- I. Realizar estudios de investigación básica y aplicada sobre la actividad jurisdiccional del Poder Judicial conforme a las líneas y temas que apruebe el Consejo;
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre temas relacionados con la función jurisdiccional;

III. Vincular la investigación judicial a las áreas jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial;

IV. Coordinar el programa editorial de la Escuela Judicial, el cual se integra por las publicaciones periódicas y generales de contenido jurídico, tanto en formato impreso como electrónico;

V. Difundir el conocimiento jurídico mediante actividades académicas, y

VI. Promover la firma de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de investigación.

Investigadoras e investigadores del Centro

Artículo 168. Las y los investigadores del Centro serán de cuatro tipos:

I. Tiempo completo: aquellas servidoras o servidores públicos judiciales que tengan este nombramiento por parte del Poder Judicial;

II. Visitantes: quienes, perteneciendo a otra institución, realicen una estancia de investigación en la Escuela Judicial, en el marco de un convenio académico de colaboración;

III. Invitadas o invitados: quienes reciban una carta-invitación para desarrollar un proyecto de investigación por parte del director del Centro, y

IV. De excelencia: quienes se hayan distinguido por prestar sus servicios como investigadores de tiempo completo durante diez años o más, de manera ininterrumpida.

Estructura del Centro

Artículo 169. La estructura del centro se regulará por lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo, que deberá considerar la existencia de un consejo editorial del Poder Judicial, que será presidido por la o el director del centro y contará con una o un secretario técnico.

CAPÍTULO TERCERO Biblioteca y Centro de Información Documental

Naturaleza de la Biblioteca y Centro de Información Documental

Artículo 170. Es una dependencia de la Escuela Judicial encargada de ofrecer consulta bibliográfica, la utilización de bases electrónicas de datos y estaciones de consulta a redes internacionales de información propiciando la utilización de sistemas electrónicos que faciliten el contacto inmediato y oportuno de los usuarios.

El Consejo emitirá el reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Definición del Servicio de Carrera

Artículo 171. El Servicio de Carrera es el sistema institucionalizado que regula el conjunto de aspectos relacionados con la promoción de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como el ingreso de quienes aspiran a pertenecer a este.

Finalidad del Servicio de Carrera

Artículo 172. El Servicio de Carrera del Poder Judicial tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.

Principios del Servicio de Carrera

Artículo 173. El Servicio de Carrera se regirá por los siguientes principios:

I. **Excelencia:** la impartición y administración de justicia exige que los servidores públicos realicen su trabajo con la mayor diligencia y calidad posibles, de manera que los resultados del mismo se traduzcan en resoluciones más justas y cercanas a la gente;

II. **Objetividad:** los criterios para el ingreso y promoción de las y los servidores públicos deberán consistir en el conjunto de méritos profesionales y académicos de las personas, con el propósito de elegir a los mejores perfiles para las diferentes categorías y puestos del servicio de carrera;

III. Humanismo: en el centro de la función de impartir y administrar justicia se encuentra la persona y su dignidad, por lo que los servidores públicos deben actuar con responsabilidad y sentido humano, mostrando sensibilidad hacia el dolor y las necesidades de los justiciables, principalmente de los más vulnerables, y

IV. Profesionalismo: las y los servidores públicos ejercerán sus funciones con ética y respeto a los derechos humanos de todas las personas, para lo cual deberán capacitarse y actualizarse de manera constante en aras de una mejor impartición y administración de justicia, que permita a la vez legitimar al Poder Judicial frente a la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO **Áreas del Servicio de Carrera**

Áreas del servicio

Artículo 174. El Servicio de Carrera dentro del Poder Judicial comprende las áreas:

- I. Jurisdiccional;
- II. Archivística, y
- III. Logística y vigilancia.

Ingreso y promoción

Artículo 175. El ingreso y promoción de las categorías que conforman las diferentes áreas del Servicio de Carrera del Poder Judicial, se realizarán mediante cursos de inducción, formación y concursos de oposición. Cualquier interesado que cumpla los requisitos de la convocatoria respectiva, podrá inscribirse a los exámenes de selección que les permitan ingresar a los cursos de formación. La aprobación de los cursos de inducción y de formación correspondiente será requisito indispensable para participar en los concursos de oposición a cualquier categoría. En cada caso se expedirá la convocatoria correspondiente.

Exigencia legal

Artículo 176. Con miras a cubrir las necesidades del servicio, el Consejo podrá otorgar los nombramientos a quienes no habiendo cumplido con el curso y concurso para determinada categoría, cuenten con las aptitudes correspondientes, conminándolos a la aprobación perentoria de las exigencias legales y reglamentarias. La o el servidor público conminado al efecto deberá inscribirse obligatoriamente al curso y presentarse al concurso.

En caso de no aprobación del concurso, el servidor volverá a su categoría originaria con la asignación salarial correspondiente. Excepcionalmente el Consejo podrá conceder la oportunidad de inscribirse a un nuevo curso, sin democión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

Área jurisdiccional

Artículo 177. El área jurisdiccional del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Magistrada o Magistrado de Sala;
- Jueza o Juez de Primera Instancia;
- Jueza o Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento;
- Jueza o Juez Laboral;
- Jueza o Juez de Ejecución;
- Jueza o Juez de Control;
- Jueza o Juez de Cuantía Menor;
- Secretaria o Secretario Instructor A;
- Secretaria o Secretario Auxiliar de Sala Proyectista;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala;
- Administradora o Administrador;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;

- Secretaria o Secretario Instructor B;
- Secretaria o Secretario Instructor C;
- Oficial Mayor de Sala;
- Actuaría o Actuario A;
- Actuaría o Actuario B;
- Técnico Judicial, y
- Oficial Judicial.

Área Archivística

Artículo 178. El área archivística del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Archivista Superior;
- Archivista Seccional;
- Archivista Inspector;
- Oficial de Partes;
- Archivista A;
- Archivista B;
- Archivista C;
- Auxiliar de Archivo A;
- Auxiliar de Archivo B;
- Auxiliar de Archivo C, y
- Ayudante de Archivo.

Área Logística y Vigilancia

Artículo 179. El área logística y vigilancia del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Prefecto Superior;
- Prefecto Comisario;
- Prefecto Inspector;
- Prefecto Primero;
- Prefecto Segundo, y
- Prefecto.

El Consejo emitirá el reglamento del Servicio de Carrera del Poder Judicial que establecerá:

- I. Los tiempos mínimos y máximos de permanencia en cada categoría;
- II. Los requisitos específicos para cada categoría, y
- III. Las funciones que corresponden a cada categoría.

Factores para la promoción

Artículo 180. La promoción de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se hará considerando los méritos académicos y profesionales de cada servidor público, además de considerar factores como la capacidad, honradez, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

Cursos y concursos de oposición

Artículo 181. Para el ingreso a los cursos de inducción y en los concursos de oposición, se deberá observar lo siguiente:

- I. La periodicidad de las convocatorias dependerá de las necesidades del servicio y del presupuesto aprobado. Su emisión corresponde al Consejo;
- II. El Consejo emitirá las convocatorias por lo menos con diez días naturales de anticipación. Deberán ser publicadas en el Boletín Judicial y en la plataforma electrónica del Poder Judicial, con independencia de que se acuerde alguna otra forma de publicidad;
- III. En la convocatoria deberá especificarse las etapas que correspondan al curso de inducción y al concurso para la oposición; la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y el cupo máximo para el curso de formación;
- IV. Solamente quienes hayan aprobado el curso de inducción con base en la convocatoria correspondiente, podrán participar en el concurso de oposición. Este derecho lo podrán ejercitar hasta en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de los resultados del curso;

V. Las y los aspirantes que hayan ganado el concurso de oposición tendrán derecho a que se les asigne una plaza, con base en las necesidades del servicio y condicionado a la asignación presupuestal correspondiente;

VI. En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar uno nuevo;

VII. Las modalidades del curso y del concurso en sus diferentes etapas podrán ser presenciales, por telepresencia o mixtas. Lo anterior se determinará en la convocatoria correspondiente;

VIII. Los reactivos para los exámenes escritos serán elaborados por la Coordinación General de Evaluación. Deberán ser mantenidos en resguardo, hasta el momento de la aplicación del examen. Cualquier violación a este precepto implicará la nulidad del examen y el deslinde de las responsabilidades correspondientes, y

IX. Los exámenes orales se realizarán por cinco sinodales designados por el Consejo atendiendo a su independencia de criterio, así como a sus méritos profesionales y académicos. Las designaciones deberán ser comunicadas previamente a los sustentantes a efecto de que manifiesten si existe algún impedimento o probable conflicto de interés. En este caso el Consejo acordará lo conducente.

Coordinación General de Evaluación

Artículo 182. La Coordinación General de Evaluación estará integrado por el número de servidores públicos que determine el Consejo. Estará adscrita a la presidencia del Tribunal. Su función consiste en elaborar criterios y aplicar los procesos de evaluación para la totalidad de los servidores públicos. También será responsable de la elaboración de los reactivos de los exámenes escritos y la selección de los casos prácticos cuando así lo determinen las convocatorias para los cursos y concursos de oposición.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO RESPONSABILIDADES, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO Facultades de los jueces y tribunales para imponer medidas disciplinarias y sus recursos

Correctivos disciplinarios

Artículo 183. El titular del órgano jurisdiccional o de la unidad administrativa correspondiente podrá aplicar correctivos disciplinarios, cuyo objeto consista en mantener el orden y el adecuado funcionamiento del órgano o unidad a su cargo, así como el cumplimiento diligente de las actividades de su personal.

Faltas a la disciplina

Artículo 184. Las faltas a la disciplina son aquellas conductas que, sin constituir infracciones administrativas, alteran el cumplimiento ordinario y regular de las actividades a cargo del órgano jurisdiccional o unidad administrativa.

Facultad para imponer correctivos disciplinarios

Artículo 185. Están facultados para imponer correctivos disciplinarios:

- I. La o el presidente;
- II. Las o los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional o sala unitaria;
- III. Las o los consejeros de la judicatura;
- IV. La o el secretario general de acuerdos;
- V. Las o los jueces;
- VI. Las o los titulares de las unidades administrativas;
- VII. Las o los coordinadores generales, y
- VIII. Las o los titulares de las unidades que determine el Consejo

Correctivos disciplinarios

Artículo 186. Los correctivos disciplinarios podrán consistir en:

- I. Extrañamiento;
- II. Exhortación, y
- III. Solicitud a la Dirección General de Administración para el descuento a remuneraciones por ausencias no justificadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidades**Responsabilidades graves**

Artículo 187. La responsabilidad de las y los magistrados por los delitos, faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución.

Responsabilidad administrativa

Artículo 188. Las y los servidores del Poder Judicial serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

Faltas administrativas de los magistrados

Artículo 189. Son faltas administrativas de los magistrados las acciones u omisiones siguientes:

Además de incumplir con las prerrogativas y obligaciones previstas en el artículo 11 de esta ley, las siguientes:

- I. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el proceso;
- II. Señalar la celebración de vistas o audiencias, fuera de los plazos establecidos por la ley;
- III. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica, y
- IV. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral.

Responsabilidad del ponente o conjunta

Artículo 190. Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados o magistradas; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Faltas administrativas de los jueces

Artículo 191. Son faltas administrativas de los jueces, además de las señaladas para los magistrados, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;
- II. Admitir demandas o promociones de partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien la hubiere acreditado legalmente;
- III. Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;
- IV. Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;
- V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- VI. Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;

VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;

IX. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención, y

X. Suspender, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

Faltas administrativas de los secretarios

Artículo 192. Son faltas administrativas de los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

I. Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;

II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;

III. Retardar la entrega de los expedientes para notificación personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera del juzgado;

IV. Abstenerse de dar cuenta al juez o al presidente de la Sala o Tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;

V. Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurren al tribunal o juzgado;

VI. Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente;

VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

IX. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de actuarios

Artículo 193. Son faltas administrativas de los actuarios las acciones u omisiones siguientes:

I. Dar preferencia a alguno de los litigantes, en la práctica de las diligencias;

II. Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;

III. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público judicial, se le demuestre que esos bienes son ajenos;

IV. Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica;

V. Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

VIII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 194. Son faltas administrativas de los mediadores, conciliadores y facilitadores las siguientes:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;

III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo;

V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

VIII. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Faltas administrativas de otros servidores

Artículo 195. Son faltas administrativas de las y los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

I. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;

II. Despachar tardíamente los oficios; retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;

III. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del poder judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo;

V. No mostrar los expedientes a las partes, o a las personas autorizadas cuando lo soliciten, siendo los encargados de hacerlo;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, e

VIII. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO TERCERO

Investigación sobre responsabilidad administrativa

Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 196. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial deberá iniciarse:

I. Por denuncia, que en su caso se ratificará, la cual deberá constar en formato físico o electrónico, bajo protesta de decir verdad y estar suscrita por la persona denunciante, con indicación de su domicilio o de la dirección de correo electrónico que señale para ser notificado.

Las partes en el procedimiento tienen legitimación para formular denuncias.

La denuncia presentada en formato electrónico deberá realizarse a través del portal que para tal efecto habilite el Consejo y deberá contener la firma electrónica del denunciante.

Si falta alguno de los requisitos anteriores, la denuncia será desechada.

Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes. En caso contrario, serán desechadas;

II. Por acta circunstanciada con motivo de las visitas practicadas a las salas, tribunales y juzgados o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores judiciales.

Las denuncias que se formulen y las actas circunstanciadas por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores públicos, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad de la o el servidor público denunciado, y

III. De oficio, con motivo de los hechos que se desprendan en las visitas de supervisión, revisión o auditorías practicadas.

CAPÍTULO CUARTO

Facultad sancionadora del Consejo

Sanciones a las faltas

Artículo 197. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo;
- e) Destitución del cargo, e
- f) Inhabilitación.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

Individualización de la sanción

Artículo 198. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Glosario de términos

Artículo 199. Para efectos de esta ley se entenderá:

- I. Archivo General:** El Archivo General del Poder Judicial;
- II. Centro Estatal de Mediación:** El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- III. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código de Procedimientos Civiles:** El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- V. Código Penal:** El Código Penal del Estado de México;

- VI.** Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- VII.** Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII.** Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Estado de México;
- IX.** Fondo Auxiliar: El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- X.** Función judicial: El ejercicio de las funciones y atribuciones, que realice el personal del Poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo;
- XI.** Función jurisdiccional: El ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes respecto de la impartición de justicia;
- XII.** Junta plenaria de magistradas y magistrados: cualquiera de las tres reuniones de todos los magistrados y magistradas que, divididos por la materia de su competencia, se reúnen en cada una de las cuatro regiones;
- XIII.** Juzgado corporativo: el órgano jurisdiccional en que los servidores públicos judiciales prestan sus servicios indistintamente a cualquiera de los juzgadores que lo componen;
- XIV.** Jueza o Juez: La titular o el titular de un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuantía menor o tribunal laboral;
- XV.** Juzgadora o Juzgador: la persona que realice la función jurisdiccional con independencia de su género;
- XVI.** Legislatura: Cámara de Diputados del Estado de México;
- XVII.** Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- XVIII.** Magistrada o Magistrado: Magistrada o Magistrado integrante de Sala y del Pleno del Tribunal;
- XIX.** Magistrada o Magistrado semanero: La Magistrada o el Magistrado que, por turno semanal, se encarga de acordar la recepción de las promociones que llegan al órgano jurisdiccional colegiado al que se encuentra adscrito;
- XX.** Órganos jurisdiccionales: Los órganos jurisdiccionales en donde se ventilan los juicios o procesos, presididos por un juez o magistrado según sea el caso, en primera o segunda instancia;
- XXI.** Servidores o servidores públicos judiciales: Cualquier persona que tenga una relación laboral con el Poder Judicial;
- XXII.** Pleno: La máxima autoridad jurisdiccional del Poder Judicial integrado por el titular de la Presidencia del Tribunal y sus magistrados en funciones;
- XXIII.** Pleno del Consejo: La máxima autoridad administrativa del Poder Judicial integrado por quien presida el Tribunal, así como los consejeros de la Judicatura en funciones;
- XXIV.** Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de México;
- XXV.** Presidente: Quien presida el Poder Judicial, que lo es del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;
- XXVI.** Titular del Ejecutivo: la o el Gobernador Constitucional del Estado de México, y
- XXVII.** Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Facultad reglamentaria del Consejo

Artículo 200. El Consejo podrá proveer a la exacta observancia de la presente ley a través de la emisión de los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para el cumplimiento de la misma, incluyendo la facultad para establecer requisitos, términos y condiciones que garanticen la independencia de la organización, estructura, operación y disciplina del Poder Judicial.

La interpretación de la presente ley en cuanto a la actividad reglamentaria y de aplicación administrativa, corresponderá al propio Consejo y al Pleno, según sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de septiembre de 1995.

TERCERO. Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de México deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Pleno determinará, mediante acuerdo general, la culminación de la segunda época y el inicio de la tercera época de la Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los criterios que se integren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Las tesis que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su formato. Las jurisprudencias que se hubieran emitido antes de la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su obligatoriedad en tanto no sean interrumpidas. Las tesis aisladas que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de integración de Jurisprudencia por precedentes mantendrán ese carácter. Únicamente las sentencias que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán constituir Jurisprudencia por precedente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quienes se desempeñen como mediadores, conciliadores o facilitadores, deberán someterse a un proceso de ratificación en términos del artículo 77 de la presente a efecto de que se les otorgue un nombramiento por tres años.

SEXTO. Aquellos asuntos de la materia penal tradicional, que se encuentren radicados ante tribunales de alzada, antes de la entrada en vigor de esta Ley, serán tramitados hasta su total conclusión ante el tribunal del conocimiento.

SÉPTIMO. La iniciativa propuesta contemplaba la creación de una Sala de Asuntos Indígenas; sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a una consulta previa. El Poder Judicial del Estado de México podrá presentar ante esta soberanía una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México.

OCTAVO. El Poder Judicial, en el proceso de consulta que se realice a los pueblos originarios, incorporará el tema de la defensoría pública para dicho sector. Lo anterior deberá realizarse tomando como base un análisis de viabilidad presupuestal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y, 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de la H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, entidad federativa libre y soberana en su régimen interior, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a contar con un marco jurídico que regule la organización, estructura y funcionamiento de los poderes públicos que atiendan a las exigencias sociales, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho, particularmente en el rubro de la administración e impartición de justicia, a través del Poder Judicial.

Desde la erección del Estado de México, el 2 de marzo de 1824, y la integración del gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, de 6 de agosto de 1824, se consideró fundamental el facilitar el acceso a la justicia para todas las personas que se encontraran en la entidad. La ley, en su Capítulo Quinto, enunció las facultades del Poder Judicial y dispuso que el Tribunal Supremo de Justicia estuviese conformado por seis ministros y un fiscal, nombrados el 9 de septiembre de 1824. Quedó instalado el Tribunal Supremo de Justicia, el 28 de marzo de 1825, fecha en que los ministros y el fiscal prestaron juramento ante el Congreso Constituyente Estatal.

La primera Constitución mexiquense, del 14 de febrero de 1827, consigna en su Título Cuarto la exclusividad del Poder Judicial para disponer lo concerniente a la administración de justicia y a su organización interna. La Constitución de 1861, deposita en una ley secundaria la duración de los funcionarios judiciales, incluyendo los integrantes del Tribunal Superior de Justicia. Las constituciones de 1870, y la vigente, refieren la existencia de una ley secundaria para disponer lo referente al Poder Judicial.

A lo largo del siglo XX se publicaron seis leyes orgánicas para regular la estructura, el funcionamiento y organización del Poder Judicial del Estado de México: (i) la de 1930, que prevé la organización de los tribunales del Estado; (ii) la de 1941, que convierte al Tribunal en revisor de las elecciones municipales; (iii) la de 1955, que crea el archivo judicial y obliga al Presidente del Tribunal a informar a la Legislatura y al Ejecutivo sobre las labores anuales del Poder Judicial; (iv) la de 1972, que moderniza la integración y funcionamiento del Tribunal; (v) la de 1986, que buscó abonar a la mejora de su organización y funcionamiento y, por último, (vi) en 1995, se promulga una ley orgánica, que ha sido reformada en múltiples ocasiones, a fin de ajustarse a las exigencias sociales y normativas.

Las normas orgánicas deben ser funcionales y tener la calidad indispensable de reguladoras de la función del órgano en cuestión. Nada más, pero nada menos. Sobre todo, evitar la tentación o el despropósito de convertirse en normas sustantivas que confieran derechos o impongan obligaciones a los particulares y, ni siquiera, en normas adjetivas que establezcan los procedimientos para exigir esos derechos o para cumplir con esas obligaciones. Este parámetro lo satisface esta iniciativa.

Es la ley orgánica el conjunto de normas indispensables e insustituibles para determinar la estructura, la organización y el funcionamiento de una institución. Debe aplicarse a determinar las relaciones entre las diversas células de la organización estructural y, sobre todo, a determinar la competencia básica de cada una de ellas. Este parámetro se cumple con la iniciativa.

De acuerdo con el principio de legalidad, así como con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, la función básica y esencial de toda ley orgánica es la de determinar el marco competencial tanto de la institución como de todas las partes integrantes de esa organización. Sin esta aplicación atributiva, toda ley orgánica carecería de razón existencial. Las normas sustantivas y adjetivas ocasionalmente establecen atribuciones competenciales y, cuando lo hacen, suelen hacerlo de manera genérica o indeterminada. Pero es la norma orgánica la que la convierte en un centro de imputación competencial.

Para cumplir con lo anterior es indispensable que las atribuciones competenciales estén debidamente definidas y delimitadas. Por eso es importante que la definición competencial no sea enunciada en forma vaga o errática. Un ejemplo de lo que no debería ser es que la determinación de la competencia de los tribunales familiares o mercantiles no les atribuyan la materia familiar o la materia mercantil porque estas locuciones no tienen una connotación perfectamente

determinada ni unívoca. Más aún, la competencia de cada órgano jurisdiccional debería comenzar con la referencia a las atribuciones que se otorgan desde en el nivel constitucional hasta en el sustantivo y en el adjetivo para, después, establecer los catálogos específicos de atribuciones. Este parámetro lo satisface esta iniciativa.

Es muy importante que las normas orgánicas sean realistas y no fantasiosas. Que no confieran atribuciones que no pueden ejercerse. Que no instalen oficinas que no pueden funcionar. Que no establezcan procedimientos que no pueden sustanciarse. Esto es con el propósito de que, en el curso de su aplicación, no se generen expectativas que no serán satisfechas y que no se desperdicien esfuerzos que pueden ser aplicados de manera efectiva.

Debe considerarse que no se incluyan normas excesivas que desorienten u obstaculicen la sana aplicación del conjunto de normas. Que se atienda al principio de mínima regulación y no de máxima estipulación. Es muy sano que las normas orgánicas no perfilen características identificables con posiciones ideológicas, ni con posturas emblemáticas ni políticas. Por eso, es recomendable la integración de normas de la mayor pureza y de la mayor imparcialidad.

De particular importancia resulta que no se incluyan obligaciones vinculatorias para los particulares. Que de la normatividad orgánica no surjan restricciones ni deberes para los particulares porque eso ya convertiría la norma orgánica en norma sustantiva o, por lo menos, en norma adjetiva, colocadas fuera de su correcta ubicación. Por lo mismo es indispensable que la norma orgánica no otorgue derechos ni despoje de ellos a nadie. Que, entre los particulares, no haya beneficiados ni perjudicados por la expedición de la norma orgánica.

Por último, es muy importante que las normas orgánicas no entren en contradicción ni en colisión con las normas sustantivas ni con las normas adjetivas con las que estarían vinculadas.

Hoy, resulta imperativa una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que: a) posibilite a los juzgadores llevar a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida, a través del establecimiento y utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales; b) permita la tramitación de juicios en línea; c) facilite tanto a los operadores jurídicos como a los justiciables la resolución de controversias de forma ágil y sencilla, así como la consulta electrónica de expedientes judiciales, la presentación de promociones, y la notificación de acuerdos y resoluciones; y, d) elimine costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.

En concordancia, esta Ley Orgánica prevé la creación, fusión, extinción, transformación, habilitación, cambio de denominación, y fijación de competencia de algunos órganos jurisdiccionales, que comprenden: (i) la implementación de políticas para la equidad de género; (ii) la creación de una Sala de Asuntos Indígenas; (iii) la incorporación del sistema de precedentes en la creación de criterios jurisprudenciales, que trae aparejado el establecimiento de la 3ª época de la jurisprudencia local; (iv) la consolidación de tribunales laborales, como consecuencia de la reforma al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, (v) la concurrencia de materias en juzgados de competencia mixta.

Sin profundizar en consideraciones dogmáticas ni académicas, es de sobra conocido que la jurisprudencia es una de las principales fuentes del Derecho, tal como la legislación, la reglamentación, la regulación administrativa, la doctrina, la costumbre y la norma comparativa. Sin embargo, en México ha sido una de las fuentes jurídicas menos utilizadas y menos aprovechadas debido, principalmente, a dos causas. Una de ellas, de naturaleza jurídica y la otra, de índole política. La primera razón es que el sistema jurídico mexicano, como muchos sistemas de origen latino, tiene un basamento casi exclusivamente legislativo. A diferencia de otros sistemas como los de origen sajón, donde también concurre un fuerte basamento fundado en los precedentes judiciales. De esa manera, el litigio y la resolución tienen una preponderante base en la ley y muy poco en los precedentes. La segunda razón es de orden político. México, como casi todos los estados presidencialistas, deposita la mayor parte de su función legislativa en el Poder Ejecutivo, a través de las facultades de iniciativa, de veto y de reglamentación. Ello ha hecho que las fuentes ajenas al poder presidencial, tales como la jurisprudencia y la doctrina, hayan quedado particularmente relegadas en su generación y menospreciadas en su aplicación. Además de ello, México ha sido en país particularmente presidencialista y, por ello, la jurisprudencia ha estado extremadamente limitada desde su génesis. Por idéntica razón de un presidencialismo desmedido, las facultades locales han estado muy restringidas y, muy especialmente, las judiciales.

La formación de la jurisprudencia ha tenido 5 limitantes intrínsecas:

- a) Es limitada en su materia. Por su propia estructura, la mayor parte de la jurisprudencia federal se enfoca a la materia de amparo y a ninguna otra.
- b) Es limitada en su alcance. Obliga a su aplicación a pocas autoridades y en muy contados casos.

- c) Es complicada en su generación. Está sujeta a fórmulas de procedencia, de procedimiento y de expedición que son muy difíciles de satisfacer.
- d) Es muy críptica en su difusión. No tiene una amplia divulgación ni en el foro y ni siquiera en la escuela de abogacía.
- e) Es muy pobre en su consideración. No se le tiene como la verdadera fuente jurídica que debiera ser considerada.

No es necesario abundar en mayores consideraciones sobre lo obsoleto y lo inútil de un sistema jurisprudencial local, el de las entidades federativas, que no colabora en la formación normativa a partir de la observación y de la resolución del caso concreto, esterilizando con ello una de las mayores riquezas genéticas del Estado de Derecho.

También es muy importante considerar que es en el espacio de la jurisdicción local donde la jurisprudencia tiene mayores posibilidades de aportación y enriquecimiento como fuente del Derecho. Por lo tanto, es donde su esterilización implica un desperdicio mucho más grave y costoso que en la jurisdicción federal. En efecto, la jurisprudencia federal se enfoca muy principalmente a la materia de amparo, espacio que es totalmente ajeno a la jurisdicción local. Es en el amparo donde se genera la mayor parte de la jurisprudencia federal, de manera muy asimétrica con el resto de las materias.

El resto de la jurisdicción federal es muy escasa y asimétrica en comparación con la jurisdicción local. En materia penal, un 95% de los juicios son locales mientras que tan solo un 5% son federales. En las materias civil y mercantil esta proporción se agudiza hasta llegar a la materia familiar, donde prácticamente no existen, ni han existido, ni existirán juicios familiares federales.

Por las anteriores razones es de la mayor importancia facilitar el tránsito hacia una generación y aprovechamiento de los precedentes judiciales y elevarlos al rango jurisprudencial que los conviertan en una verdadera y eficiente fuente jurídica.

Para el diseño de un nuevo sistema jurisprudencial podría atender a algunos referentes básicos, tan solo enunciativos y no limitativos.

- a) En primer lugar, que la generación jurisprudencial tenga un inicio muy expedito, bien sea por la vía de denuncia o, incluso, tan solo por la vía de propuesta, tan amplia y abierta como pueda ser.
- b) En segundo lugar, que el procedimiento de elaboración jurisprudencial se base en el mecanismo de ponencia y, para ello, deberá decidirse si esta ponencia debe ser unitaria en un magistrado o colegiada en una comisión previamente designada para esa materia.
- c) En tercer lugar, que se eviten requisitos de procedencia obligatorios basados en la secuencia resolutive o en la contradicción de razonamientos, aunque estas procedencias deban existir como causal pero no ser exclusivas ni limitativas.
- d) En cuarto lugar, que se determine la obligatoriedad de la jurisprudencia de manera clara y precisa, así como su fuerza legal.
- e) En quinto lugar, que se permita, aunque de manera estrecha, la posibilidad de una propuesta o denuncia abierta.

Adicionalmente, sobre el asunto de lo que esta iniciativa denomina Jurisprudencia por Consideración, permite la construcción de criterios judiciales que den certeza a las partes en conflicto y al hacerlo se evite la discrecionalidad. Se gana en seguridad jurídica y se fortalece al Estado de Derecho. El juzgador que conozca no estará obligado a seguir el mismo criterio precedente, pero en todo caso estará obligado a emitir sus consideraciones y razonamientos para desecharlo. Este desecharlo será apelable por la parte afectada. Esta es una aportación innovadora y vanguardista, que servirá de ejemplo a otros estados de la República.

Así pues, esta Ley Orgánica atiende a diversas actividades que han fortalecido la organización y funcionamiento del Poder Judicial, entre las que se encuentran: (i) el establecimiento de una firma electrónica avanzada, a fin de poder llevar a cabo juicios en línea, como un medio de identificación indubitable de quien tiene el carácter de parte o participa en un procedimiento judicial, (ii) la facultad del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para desahogar opiniones consultivas que sean formuladas de conformidad con la Ley de Amnistía para el Estado de México, (iii) la expedición de lineamientos de operación a los que deberá sujetarse la mediación privada, (iv) la emisión del procedimiento y lineamientos para el desarrollo de cursos de formación para el cargo de magistradas, a fin de favorecer la equidad y paridad de género en la designación de las magistraturas, (v) la creación del Coordinador de Parentalidad, como un figura a través de la cual se puedan resolver los conflictos familiares entre ascendientes, niñas, niños y adolescentes, que se han vuelto de difícil solución a través de métodos convencionales, como terapia familiar y mediación, (vi) la

regulación a través de un reglamento de la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias, que establece los mecanismos de acceso para que los estudiantes y profesionales puedan desempeñar dichas actividades, contribuyendo al fortalecimiento de las facultades que tiene atribuidas el Poder Judicial y, a la vez, permitiendo que los mismos puedan complementar su formación profesional e insertarse en la practicidad de la vida profesional, (vii) la creación de la Visitaduría Judicial, como un órgano auxiliar, la que cuenta con facultades para inspeccionar e investigar el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten, y (viii) la consolidación de la carrera judicial.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México ha carecido de una visitaduría judicial que ha demostrado su necesidad y su conveniencia en muchos órganos jurídicos públicos, bien sean de impartición de justicia, de fiscalía pública, de asesoramiento jurídico, de resolución administrativa o de dictaminación legal. No sería necesario abundar sobre dichas conveniencias reconocidas tanto por la doctrina como por la experiencia generalizada en todos los países. Dicho en términos muy respetuosos, ese déficit mexiquense es un rezago que sería muy difícil de defender ante cualquier análisis crítico y su carencia puede ser malinterpretada de manera muy inconveniente.

Es más que evidente que éste es un órgano necesario. Se trata de un tribunal de proporciones mayores. Con miles de personas que desempeñan delicadas funciones de autoridad y que desahogan miles de diligencias cada día. Su desempeño solamente puede ser vigilado y evaluado a través de órganos, métodos y sistemas debidamente instalados e institucionalizados.

La Visitaduría debe estar debidamente equipada en recursos humanos, financieros y materiales. Que no sea como algunos órganos de inspección que son creados para imagen, pero que no están dotados de lo necesario para un funcionamiento real y efectivo. Que esté suficientemente facultado para ejercer las necesarias atribuciones de vigilancia, de inspección y de sanción. También debe estar ampliamente legitimada no sólo en cuanto a la validación de sus aspectos jurídicos sino, además, de su imagen y su impacto en la conciencia colectiva. Que haya la certeza generalizada de que lo que hace es necesario y de que lo hace bien.

Es esencial que el titular de la Visitaduría sea muy respetado. El perfil normativo debe ser amplio y permitir que pueda seleccionarse un funcionario de carrera judicial con origen interno o externo; abogado litigante, respetado por el foro; abogado de gobierno, con buen prestigio; académico con amplia preparación;

En virtud de lo anterior, resulta imprescindible armonizar y consolidar las políticas que se han adoptado al interior del Poder Judicial y que se encuentran relacionadas o inciden en su estructura y funcionamiento, a través de una ley como la que se propone.

Por cuanto al Consejo de la Judicatura, cuya función consiste en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, se actualizan y clarifican sus facultades, así como de las unidades administrativas. Derivado de que el Consejo de la Judicatura también tiene a su cargo la carrera judicial, se actualizan los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir las personas que ejercen la función jurisdiccional, para contar con los mejores perfiles profesionales, a partir de la integración, escalonamiento y permanencia de aquellas personas y servidores públicos judiciales, que cuenten con las mejores competencias y habilidades, dentro del Poder Judicial.

Con la nueva Ley Orgánica se actualiza el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales, al adecuarse la etapa de investigación, el procedimiento de substanciación, la autoridad que resolverá y la sanción de la responsabilidad administrativa, además de ampliarse las atribuciones o conductas que deben observar los mismos y cuyo incumplimiento o actualización de faltas administrativas los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley en esta materia.

De igual forma, se precisan las facultades del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como de la Escuela Judicial, además de incluirse la figura de la Visitaduría Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura cuyo objeto será verificar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional, así como la figura de la Prefectura, también como órgano auxiliar del citado Consejo de la Judicatura, que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial.

MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Al margen un Escudo de la Legislatura y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero, Distrito XXXVII, Tlalnepantla de Baz, Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano.

Toluca de Lerdo, México; _____ de _____ del 2021

**DIPUTADA INGRID KRASHOPANY SCHEMLENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de mediados del siglo XX, la participación de las mujeres en nuestro país, es un tema constante y de gran relevancia, un ejemplo de esta lucha es el reconocimiento del derecho a votar y ser votadas. Históricamente este sector ha sido relegado; sin embargo, hoy en día son más los cargos y posiciones de poder donde se encuentran presentes como parte fundamental de la organización y conformación de partidos políticos, cargos de elección popular y por designación dentro del poder ejecutivo. El artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que; *para alcanzar la igualdad de género, se logrará a través del conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de no discriminación contra las mujeres, en los cuales como sujeto obligado, asume compromisos para avanzar en materia de equidad de género, entre los documentos se encuentran la (*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, (Convención de Belém do Pará); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género del año (2000)*

En la actualidad las mujeres son más visibles dentro de la organización política, jurídica y administrativa de nuestro país, pues su participación se ha constitucionalizado y legalizado en torno a una igualdad formal, basada en el principio de que todas las personas son iguales ante los ojos de nuestro sistema jurídico, independientemente de su género.

De acuerdo a datos emitidos por Belén Sanz, representante de la ONU- Mujeres en México, nuestro país se convirtió en el cuarto país en el que a nivel legislativo se alcanzó la paridad absoluta; sin embargo, este logro está muy distante de aplicar en nuestros Poderes Judiciales, pues de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 realizado por el INEGI, de las y los magistrados que integraron los plenos de los Poderes Judiciales Estatales, el 67.6% son hombres y 32.4% son mujeres.

En este sentido de los 35 magistrados y magistradas que se encuentran adscritos a las salas que integran el Poder Judicial del Estado de México, 23 son hombres y únicamente 12 mujeres, por lo que hace al Pleno del

Consejo de la Judicatura se encuentra integrado por 2 mujeres y 5 hombres; respectivamente incluyendo al Presidente del Poder Judicial, en este mismo tenor el porcentaje total de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de jueces y magistrados; el 61.9% corresponde a hombres y el 38.1% corresponde a mujeres (*en mismos datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020*), situación por demás clara, que hoy denota la gran necesidad de integrar la paridad de género en la designación de estos nombramientos.

El campo jurídico no está exento en la falta de una igualdad real para las mujeres, aun y cuando en los últimos diez años y a raíz de la reforma constitucional de 2011¹, se ha pugnado por la cultura del reconocimiento y respeto a los derechos humanos, así como en la forma en la que se entiende y estudia el Derecho, tanto las personas que ejercen la profesión jurídica en el ámbito privado como en el sector público, están sujetas intrínsecamente a un status quo, mismo que, institucionalmente por años ha sido el de la supremacía masculina.

No obstante, el incremento de mujeres en esferas de poder no necesariamente garantiza una mayor participación o representación, pues las cuotas de género han sido forzadas en su cumplimiento; es decir, que la exigencia de un porcentaje para la integración de mujeres es una disposición que se cumple más por obligación que por voluntad propia, lo que propicia un estancamiento del ejercicio de sus derechos. En otros términos, se podría decir que hay igualdad formal pero no sustantiva.

Aún no ha cambiado la concepción que se tiene de la mujer en el imaginario colectivo, esto impacta en la integración y funcionamiento de nuestras instituciones, es necesario fortalecer los mecanismos legales que combatan la carencia de igualdad sustantiva, pues al desestimar las capacidades femeninas se afecta directamente todos los ámbitos del desarrollo personal, familiar, social, académico y laboral, limitando aspiraciones y creando un ambiente negativo en cuanto a la percepción de habilidades.

Sin duda alguna es un problema multifactorial que no podrá erradicarse atacándolo desde una sola trinchera, pero sí podemos impulsar mecanismos legales que mejoren progresivamente este panorama. La Adición que hoy se propone busca que más mujeres participen en los órganos jurisdiccionales, que tomen decisiones, que juzguen casos, sólo así podremos encontrar la solución a un gran problema que nos atañe hoy en día: *sin una mayor participación de las mujeres en la judicatura, no hay forma de que exista una verdadera justicia para este gremio.*

En nuestro marco jurídico estatal en los últimos años se intensificó la aprobación de reformas encaminadas a asegurar una paridad de género en las diversas áreas del gobierno, con ello, se ha logrado mayor presencia de mujeres en el Poder Legislativo y en la integración de Ayuntamientos; sin embargo es fundamental extender esta paridad al Poder Judicial, que garantice progresivamente un porcentaje paritario de mujeres tanto en el Consejo de la Judicatura como en cada una de las Salas y Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de México.

En nuestro país existen mujeres abogadas que cuentan con los méritos profesionales para ocupar lugares de máxima responsabilidad en el Poder Judicial, es momento de otorgarles la oportunidad de desarrollar su capacidad y demostrar su valía y, por tanto, ser reconocidas y gratificadas por el esfuerzo y trabajo realizado.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto por el que: SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES, para que una vez que sea analizado en las Comisiones Legislativas a las que sea turnado, sea aprobado en sus términos.

Atentamente.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.

¹ En el año 2011 se modificó la forma de proteger los **Derechos Humanos** de todas las personas. Los Artículos que la Reforma modificó fueron el 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105. ... México ha firmado y ratificado múltiples tratados.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

De conformidad con la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, apreciamos que existe identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto, contiene la decisión de estos órganos legislativos.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutidas en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Fue presentada en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción III y, 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma dispuestos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Esta normativa jurídica regula el ejercicio de la Función Jurisdiccional a cargo de los órganos y del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Fortalece la organización y funcionamiento del Poder Judicial y favorece el ejercicio de la Función Jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida. Asimismo, incorpora la utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Fue presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad de establecer el principio de paridad de género en los procesos de selección y designación de Magistrados y Jueces, por su naturaleza jurídica esta propuesta legislativa se suma a los trabajos de estudio de la propuesta de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Es oportuno mencionar que la construcción de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometida a la Legislatura fue el resultado de un trabajo de revisión, análisis y preparación al interior del Poder Judicial, en el que participaron las Magistradas y los Magistrados, integrados en comisiones, enriquecido por diferentes ideas y amplias discusiones, trabajo encabezado por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Por otra parte, en un marco de respeto al principio de la división de poderes, pero con el ánimo de fortalecer el estudio y dictamen de las iniciativas acudieron a reuniones de trabajo de las comisiones legislativas el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del

Consejo de la Judicatura y servidores públicos del Poder Judicial, aportando mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por las y los dictaminadores.

Es oportuno precisar que, durante los trabajos de estudio y dictaminación los integrantes de las comisiones legislativas y diputados asociados realizaron valiosas aportaciones que concurren a fortalecer el contenido y alcances de las propuestas legislativas.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, que, el Estado de México, entidad federativa Soberana, Libre e Independiente en su régimen interior, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a contar con un marco jurídico que regule la organización, estructura y funcionamiento de los poderes públicos que atiendan a las exigencias sociales, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho, particularmente en el rubro de la administración e impartición de justicia, a través del Poder Judicial.

En este sentido, el origen de nuestro Poder Judicial como nación independiente tanto a nivel Federal como Local es casi bicentenario. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824) en sus artículos 18, 19 y 23 señaló que se establecería un Tribunal en cada Estado, y que toda persona sería juzgada por leyes dadas, efectivas y no retroactivas según la Constitución Federal y Local.

Desde la erección del Estado de México, mediante el Decreto sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México (Decreto 2 del Congreso Constituyente del 2 de marzo de 1824) el Poder Judicial Local mexiquense (artículos 8 y 9) se continuó ejerciendo a través del Tribunal de la antigua Real Audiencia de México, y en la integración del gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México (agosto de 1824), se consideró fundamental el facilitar el acceso a la justicia para todas las personas que se encontraran en la entidad. La ley, en su Capítulo Quinto, enunció las facultades del Poder Judicial y dispuso que el Tribunal Supremo de Justicia estuviese conformado por seis ministros y un fiscal, nombrados el 9 de septiembre de 1824. Quedó instalado el Tribunal Supremo de Justicia el 28 de marzo de 1825, fecha en que los ministros y el fiscal prestaron juramento ante el Congreso Constituyente Estatal.

Encontramos que, la primera Constitución mexiquense, del 14 de febrero de 1827, consigna en su Título Cuarto la exclusividad del Poder Judicial para disponer lo concerniente a la administración de justicia y a su organización interna. El Supremo Tribunal de Justicia se dividía en dos Salas, y ya era competente para realizar una suerte de control de constitucionalidad (artículos 213 y 215 Octavo).

Más aún, el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de 1827 para establecer que una ley designará la sede de los Supremos Poderes y que en la residencia de estos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia (Decreto 220 del Cuarto Congreso Constitucional del 2 de junio de 1831) dispuso un órgano compuesto de nueve magistrados y dos fiscales (Artículo 2).

Por otra parte, el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México del 13 de septiembre de 1855, en su parte tercera, en cuatro capítulos y cuarenta y cinco artículos, realiza una gran regulación “reformista” de la administración e impartición de justicia instaurando Tribunales Colegiados, un Tribunal Supremo, encargado de juzgar a los juzgadores, y un Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la Constitución de 1861 deposita en una ley secundaria la duración de los funcionarios judiciales, incluyendo los integrantes del Tribunal Superior de Justicia compuesto de nueve magistrados, dos fiscales y dos agentes fiscales. Las constituciones de 1870, y la vigente, refieren la existencia de una ley secundaria para disponer lo referente al Poder Judicial.

En este contexto, a lo largo del siglo XX se publicaron seis leyes orgánicas para regular la estructura, el funcionamiento y organización del Poder Judicial del Estado de México: (i) la de 1930, que prevé la organización de los tribunales del Estado; (ii) la de 1941, que convierte al Tribunal en revisor de las elecciones municipales; (iii) la de 1955, que crea el archivo judicial y obliga al Presidente del Tribunal a informar a la Legislatura y al Ejecutivo sobre las labores anuales del Poder Judicial; (iv) la de 1972, que moderniza la integración y funcionamiento del Tribunal; (v) la de 1986, que buscó abonar a la mejora de su organización y funcionamiento y, por último, (vi) la ley orgánica de 1995, que ha sido reformada en múltiples ocasiones a fin de ajustarse a las exigencias sociales y normativas.

Coincidimos en que, hoy, resulta imperativa una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que: a) posibilite a los juzgadores llevar a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida, a través del establecimiento y utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales; b) permita la tramitación de juicios en línea; c) facilite tanto a los operadores jurídicos como a los justiciables la resolución de controversias de forma ágil y sencilla, así como la consulta electrónica de expedientes judiciales, la presentación de promociones y la notificación de acuerdos y

resoluciones; y, *d*) elimine costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.

En concordancia, la propuesta de Ley Orgánica prevé la creación, fusión, extinción, transformación, habilitación, cambio de denominación, y fijación de competencia de algunos órganos jurisdiccionales, que comprenden: *(i)* la implementación de políticas para la equidad de género; *(ii)* la incorporación del sistema de precedentes en la creación de criterios jurisprudenciales, que trae aparejado el establecimiento de la 3ª época de la jurisprudencia local; *(iii)* la consolidación de tribunales laborales, como consecuencia de la reforma al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, *(iv)* la concurrencia de materias en juzgados de competencia mixta.

Así pues, el proyecto de Ley Orgánica regula diversas actividades que han fortalecido la organización y funcionamiento del Poder Judicial, entre las que se encuentran: *(i)* el establecimiento de una firma electrónica avanzada, a fin de poder llevar a cabo juicios en línea, como un medio de identificación indubitable de quien tiene el carácter de parte o participa en un procedimiento judicial, *(ii)* la facultad del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para desahogar opiniones consultivas que sean formuladas de conformidad con la Ley de Amnistía para el Estado de México, *(iii)* la expedición de Lineamientos de operación a los que deberá sujetarse la mediación privada, *(iv)* la emisión del procedimiento y lineamientos para el desarrollo de cursos de formación para el cargo de magistradas, a fin de favorecer la equidad y paridad de género en la designación de las magistraturas, *(v)* la creación de la Coordinación de Parentalidad, como un figura a través de la cual se puedan resolver los conflictos familiares, entre ascendientes, niñas, niños y adolescentes, que se han vuelto de difícil solución a través de métodos convencionales, como terapia familiar y [o] mediación, *(vi)* la regulación a través de un Reglamento de la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias, que establece los mecanismos de acceso para que los estudiantes y profesionales puedan desempeñar dichas actividades, contribuyendo al fortalecimiento de las facultades que tiene atribuidas el Poder Judicial y a la vez, permitiendo que los mismos puedan complementar su formación profesional e insertarse en la practicidad de la vida profesional, y *(vii)* la consolidación de la carrera judicial.

En virtud de lo anterior, estimamos, resulta imprescindible armonizar y consolidar las políticas que se han adoptado al interior del Poder Judicial y que se encuentran relacionadas o inciden en su estructura y funcionamiento, a través de una ley como la que se propone.

Resaltamos, en cuanto al Consejo de la Judicatura, cuya función consiste en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que se actualizan y clarifican sus facultades, así como las de las unidades administrativas. Derivado de que el Consejo de la Judicatura también tiene a su cargo la carrera judicial, se actualizan los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir las personas que ejercen la función jurisdiccional, para contar con los mejores perfiles profesionales, a partir de la integración, escalonamiento y permanencia de aquellas personas y servidores públicos judiciales que cuenten con las mejores competencias y habilidades dentro del Poder Judicial. Se pretende consolidar el régimen orgánico y de funcionamiento de los juzgados corporativos, que permitirán que las personas dedicadas a la labor jurisdiccional se desentiendan de cargas administrativas innecesarias, al tiempo en que se profesionalice el desempeño de la administración judicial.

Con el nuevo marco normativo que se propone se actualiza el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales, al adecuarse la etapa de investigación, el procedimiento de substanciación, la autoridad que resolverá y la sanción de la responsabilidad administrativa, además de ampliarse las atribuciones o conductas que deben observar los mismos y cuyo incumplimiento o actualización de faltas administrativas los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley en esta materia.

De igual forma, se precisan las facultades del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como de la Escuela Judicial, además de incluirse la figura de la Visitaduría Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura cuyo objeto será verificar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional, así como la figura de la Prefectura, también como órgano auxiliar del citado Consejo de la Judicatura, que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial.

En la propuesta legislativa, se establece la manera en que se integra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como un patrimonio de carácter social cuyo objeto es administrar los recursos económicos del Poder Judicial a fin de incrementar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales, así como mejorar la infraestructura física y tecnológica del mismo, sumándose como parte de su patrimonio los ingresos por concepto de servicios adicionales de carácter administrativo así como los ingresos por concepto de pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones.

Corresponde al Poder Legislativo construir y fortalecer el Estado de Derecho, mediante el perfeccionamiento de las leyes que contribuyan al debido funcionamiento de las instituciones, en el caso que nos ocupa mediante el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para favorecer el funcionamiento del Poder Judicial y con ello, la Administración de Justicia en apoyo de las y los mexicanos.

Estimamos que por su naturaleza las leyes orgánicas deben, ante todo, garantizar su funcionalidad y la debida estructura y organización de la institución que corresponda, y evidente que la Ley Orgánica propuesta es consecuente con esta naturaleza y garantiza actualización y eficacia en apoyo del Poder Judicial, encargado de la Administración de Justicia en el Estado de México.

Reconocemos que, la propuesta legislativa, actualiza las disposiciones jurídicas orgánicas del Poder Judicial, cuya vigencia data de hace más de 30 años y por lo mismo requiere de adecuaciones que la conviertan en un instrumento jurídico, eficaz, técnicamente de avanzada y en sintonía con la realidad estatal, nacional e internacional, y con las demandas y exigencias sociales, en materia de Administración de Justicia.

Entendemos como lo expresan los autores de la propuesta, que la función jurisdiccional ha cambiado sustancialmente en virtud de los avances tecnológicos y como ejemplo de ello resaltan las audiencias virtuales, la justicia digital, los expedientes electrónicos, aplicaciones para consultar actuaciones judiciales, acuerdos, resoluciones y demás, tramitación de los juicios en línea, impenable hace 30 años, y en consecuencia, es indispensable adecuarla para poder proyectar al futuro inmediato el funcionamiento del Poder Judicial.

Por otra parte, nos permitimos precisar que, la iniciativa sujeta a dictamen presentaba como una innovación la creación de la Sala de Asuntos Indígenas. Nuestro Estado ha carecido de una instancia de esta naturaleza, por lo cual consideramos que pueda ser benéfica para avanzar en la administración de justicia de manera incluyente con los pueblos originarios del Estado de México. Sin embargo, se advirtió la necesidad de convocar a una consulta que involucre a dichas etnias originarias como requisito previo para poder dictaminar y en su caso aprobar esta propuesta. El carácter innovador del proyecto y la evidente necesidad de su incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México deben enriquecerse con una consulta que tome en cuenta la perspectiva propia de cada etnia y sus usos y costumbres, para conformar las atribuciones y estructura de esta instancia de administración de justicia. Tan pronto se concluya con la consulta, el Poder Judicial podrá presentar una iniciativa complementaria de reformas a la ley, que incorpore a la Sala de Asuntos Indígenas.

Por lo que, hace a la propuesta de la iniciativa de la **Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero**, que propone establecer el principio de paridad de género en la designación de Magistrados y Jueces, es pertinente señalar que este principio, ya se encuentra incluido en el proyecto integral de la Ley Orgánica, presentado por el Poder Judicial, por lo que, se tiene por atendidas para los efectos correspondientes.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de las iniciativas, sobre todo, para el Poder Judicial del Estado de México y la importante función de la Administración de Justicia, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- SECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 93

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México.

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL Y ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y biocultural, y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto:

I. Declarar la protección de las diferentes razas del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en lo relativo a su valor intrínseco como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para que, bajo los principios previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y las disposiciones jurídicas aplicables, esté libre de Organismos Genéticamente Modificados que atenten contra el objeto de la presente Ley;

II. Reconocer como Maíz Nativo en el Estado de México las 64 razas que se reportan a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y que se agrupan en siete grupos;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan fomentar, proteger, promover y apoyar las actividades de producción, comercialización, procesamiento y consumo del Maíz Nativo;

IV. Reconocer el Banco de germoplasma del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal como resguardatario del germoplasma de maíces nativos, así como de las diversas especies vegetales del Estado, por su valor biocultural intrínseco;

V. Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, las actividades productivas, culturales artesanales, bioculturales y culinarias de las comunidades, ejidos, pueblos y sujetos agrarios que originariamente han cultivado Maíz Nativo, por su valor intrínseco;

VI. Fomentar el desarrollo económico de las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, reconociendo su valor intrínseco y el valor de la calidad de los maíces nativos libres de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley, con la finalidad que se beneficien ellas y sus comunidades;

VII. Proteger, conservar, potenciar, regenerar, aprovechar de forma sustentable y sostenible, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el germoplasma de las diversas variedades de Maíz Nativo para que esté libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;

VIII. Impulsar la investigación, asistencia técnica y capacitación a las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo que permita crear modelos productivos sustentables y sostenibles, que se orienten a regenerar la fertilidad de los suelos, y a conocer más a fondo sus ciclos biológicos, bioquímicos, la homeostasis del Maíz Nativo y la alelopatía, conjuntando el conocimiento y talento de las personas productoras y de apoyo técnico con los avances de las ecotecnologías emergentes y uso de bioinsumos;

IX. Favorecer la coordinación con las autoridades competentes, conforme a la legislación federal de la materia, respecto de las actividades relacionadas con OGM, y

X. Orientar el uso de productos agroecológicos, fitosanitarios ecológicos y orgánicos, plaguicidas y fertilizantes, que deberán ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Bancos Comunitarios de Semillas:** Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo que tienen por objeto su protección, preservación, conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;
- II. Banco de Germoplasma:** Es el reservorio de semillas de las razas de Maíz Nativo, que conforme a las técnicas adecuadas de manejo y conservación se encuentra en poder del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- III. Consejo:** al Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo;
- IV. Directorio:** El Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo;
- V. Diversificación Constante:** Es el proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano, con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;
- VI. ICAMEX:** Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- VII. Ley:** Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México;
- VIII. LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IX. Maíz Híbrido:** Aquel que resulta cuando una planta de maíz fecunda a otra que genéticamente no está emparentada con la primera;
- X. Maíz Nativo:** Razas de la categoría taxonómica *Zea mays*, subespecie *mays*, que los pueblos indígenas, las personas campesinas y agricultoras que han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante;
- XI. OGM:** A los Organismos Genéticamente Modificados, que son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en la misma o en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta;
- XII. Patrimonio Alimentario:** Conjunto de técnicas, prácticas y conocimientos con recursos y con territorios, con valores y con creencias heredadas y/o aprendidas para el aprovisionamiento, almacenaje, preparación y consumo alimentario;
- XIII. Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco:** el valor en sí mismo del Maíz Nativo que permite la reivindicación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y su conservación ecosistémica;
- XIV. Patrimonio Originario:** Las líneas genéticas, razas originales del Maíz Nativo, que se diversifican y mejoran constantemente, en terrenos de las personas productoras en el Estado de México;
- XV. Personas Productoras y Guardianes:** personas que descienden de quienes originariamente y que desde tiempo inmemorial han cultivado el Maíz Nativo, lo han conservado, resguardado, preservado y mejorado milenariamente a través de procedimientos autóctonos, y
- XVI. SECAMPO:** Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Las autoridades del Estado de México y sus municipios podrán convenir con las autoridades competentes, sus programas y acciones para la restauración, recuperación, preservación, protección, conservación, desarrollo, regeneración, evolución y el fomento del Maíz Nativo, así como el fortalecimiento de los elementos naturales que conforman el ecosistema del cual depende el mismo, y de las características biológicas y culturales de las razas de Maíz Nativo.

Las personas productoras, ejidos, sujetos agrarios y comunidades podrán establecer y constituir Bancos Comunitarios de Semillas, con el objeto de proteger y fomentar el Maíz Nativo.

Artículo 4.- En las siembras de Maíz Nativo, y con el propósito de proteger a la Naturaleza y cuidar el medio ambiente, y la salud de la población, las instancias autorizadas, los municipios y el Consejo deberán aplicar el Principio Precautorio, el Principio in Dubio Pro Natura, el Principio de Prevención, el Principio de Restauración, y el Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo es un órgano de consulta y opinión en materia de fomento y protección al Maíz Nativo para la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de protección al Maíz Nativo, que será de carácter honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado;
- III. Una Secretaría Técnica que será una persona en representación del ICAMEX;
- IV. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- V. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- VII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la Legislatura del Estado;
- VIII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;
- IX. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado;
- X. Una vocalía que será la persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado;
- XI. Una vocalía que será la persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en el Estado;
- XII. Una vocalía que será la persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XIII. Una vocalía que será la persona representante de expertos en la materia de la sociedad civil;
- XIV. Una vocalía que será la persona representante de organizaciones de las personas campesinas o agricultoras;
- XV. Una vocalía que será la persona representante de las personas productoras, campesinas o agricultoras de comunidades sin organización;
- XVI. Una vocalía que será la persona representante de Pueblos Originarios;
- XVII. Una vocalía que será la persona representante de las organizaciones de las personas consumidoras del Estado;
- XVIII. Una vocalía que será la persona representante de personas científicas especializadas en gastronomía, salud, nutrición y otras a fines;
- XIX. Una vocalía que será la persona representante de personas de la academia, reconocidas en la materia, al menos una representación de cada Universidad en el Estado de México, y
- XX. Una vocalía que será la persona representante de la Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).

Por cada integrante del Consejo habrá una persona suplente nombrada por la persona titular, quien deberá acreditar conocimiento en la materia.

Las funciones, procedimientos y organización del Consejo se establecerán en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo;
- III. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 8.- El Consejo determinará el mecanismo por el cual realizará semestralmente un balance sobre los trámites, gestiones, evaluaciones y demás acciones que se han realizado en cada periodo semestral para el cumplimiento de la presente Ley.

Los informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de SECAMPO se difundirán en el sitio oficial de internet con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

Artículo 9.- Las funciones de las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTEGRALES PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la SECAMPO establecerá programas, mecanismos, políticas y acciones que tengan por objeto:

- I. Impulsar el abasto de Maíz Nativo libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;
- II. Proteger la reserva genética de Maíz Nativo, así como fomentar su regeneración, existencia, desarrollo, evolución, mejoramiento y diversificación constante en sus comunidades y ecosistemas regionales;
- III. Impulsar la investigación y el desarrollo de la tecnología que busque la preservación, regeneración del germoplasma, y la protección, fomento, conservación, restauración, recuperación, preservación y mejoramiento del Maíz Nativo, libre de OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;
- IV. Fomentar la productividad, rentabilidad, competitividad, generación de ingreso de las personas productoras, empleo, sanidad y biodiversidad del Maíz Nativo en las comunidades, los ejidos, los pueblos, núcleos agrarios y sujetos agrarios que originalmente han producido Maíz Nativo para favorecer la infraestructura productiva con mejoramiento físico y biológico, nivelación de suelos, sistemas de riego, caminos, drenes, protección y saneamiento de ríos, y otras fuentes hídricas;
- V. Proveer asistencia técnica para proyectos de al menos 5 años, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación públicas;
- VI. Realizar ferias estatales y regionales de Maíz Nativo para desarrollar y fomentar su producción, comercialización, cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y mantenimiento, y
- VII. Las demás que las leyes y el reglamento le confieran.

Artículo 11.- La SECAMPO se encargará de planear, diseñar, normar, evaluar, y elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas de las semillas del Maíz Nativo.

La SECAMPO por conducto de ICAMEX podrá orientar a los productores, ejidos y comunidades respecto a la conformación de Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 12.- La SECAMPO, con la opinión del Consejo, revisará y, en su caso, modificará los programas y políticas públicas de abastecimiento de las semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Artículo 13.- La Legislatura del Estado deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y con los programas de cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento al Maíz Nativo libre de OGM.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DE SEMILLAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 14.- El ICAMEX con conocimiento del Consejo, será quien periódicamente actualizará el inventario y catálogo de las razas de Maíz Nativo que se encuentren en el Estado.

Las razas que se contemplen en el Inventario se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado de México en los términos de esta Ley.

Artículo 15.- Las razas de Maíz Nativo que se han obtenido a través del mejoramiento ancestral y comunitario, también se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado.

Artículo 16.- El ICAMEX brindará capacitación para proteger y preservar las diferentes razas del maíz nativo.

CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 17.- La SECAMPO en el ámbito de sus atribuciones podrá convenir con las autoridades federales, estatales y municipales, los canales de distribución y comercialización, con el fin de salvaguardar la protección, producción, diversificación, mejoramiento, procesamiento y consumo de Maíz Nativo, con preferencia para el consumo humano.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO ESTATAL DE PERSONAS PRODUCTORAS Y GUARDIANES DE LAS RAZAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 18.- Para los efectos de esta ley, el Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo, permite la promoción y difusión de los programas y servicios que se prestan en su beneficio.

El registro del Directorio al que se hace referencia en el presente artículo se realizará con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DE APOYO TÉCNICO Y PROFESIONISTAS

Artículo 19.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas en el cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento del Maíz Nativo estará integrado por un grupo multidisciplinario de profesionistas, el cual tiene como objeto asesorar a partir de análisis e investigaciones.

Artículo 20.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas deberá actualizarse y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el portal informativo de la SECAMPO, así como en un periódico de circulación en el Estado, al menos una vez al año.

Artículo 21.- La SECAMPO con la opinión del Consejo organizará y gestionará la capacitación y la profesionalización de quienes conforman el Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas, toda vez que serán las personas extensionistas y asesoras que brindarán apoyo al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESTRICCIONES GRADUALES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22.- El Gobierno del Estado de México coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para que los Maíces Nativos establecidos en el territorio estatal continúen libres, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley.

Artículo 23.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para orientar sobre el uso de agroquímicos y plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud de los ecosistemas en la siembra y producción de Maíz Nativo.

El Consejo dará seguimiento a los acuerdos que en esta materia se generen con los diversos órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Es responsabilidad de las autoridades, así como de las personas servidoras públicas integrantes del Consejo la ejecución de las acciones y las obligaciones contenidas en la presente Ley de acuerdo con lo que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otras normas aplicables.

Artículo 25.- Los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos, condiciones y formalidades establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal tendrá un término de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la SECAMPO, en su calidad de Vicepresidencia del Consejo, tendrá un término de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley para proveer la instalación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo.

QUINTO. La Legislatura del Estado en un plazo que no exceda de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Legislatura del Estado.

SÉPTIMO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - Presidente. - Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha. - Secretarias. - Dip. María Elida Castelán Mondragón. - Dip. Silvia Barberena Maldonado. - Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen una leyenda que dice: Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Toluca de Lerdo, México, 26 de septiembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz forma parte de nuestra alimentación diaria, es el cultivo de mayor presencia en nuestro país, constituye un insumo para la ganadería y para la obtención de numerosos productos industriales, por lo que, desde el punto de vista alimentario, económico, político y social, es el cultivo agrícola más importante.¹

El proceso de domesticación del maíz inició hace aproximadamente 10,000 años, muy asociada a la invención y desarrollo independiente de la agricultura en Mesoamérica, y continúa en el presente con el manejo, cultivo y selección que hacen año con año los agricultores y sus familias de sus variantes de maíces nativos (o criollos); asimismo, con la interacción de este cultivo con sus parientes silvestres, los teocintles, en las regiones donde coinciden de manera natural.²

El maíz hizo a la mujer y al hombre mesoamericano. El desarrollo de los grupos Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecas, Purhépechas, Totonacas, Mazatecas, Chinantecas, Zoques, etc., se fundamenta en el cultivo y aprovechamiento de este grano. En sus crónicas, cantares, leyendas, es el maíz motivo, deidad, materia prima que constituye a los primeros humanos, razón del calendario agrícola y festivo. La cultura nahua lo nombró "tlaoll", "nuestro sustento", Popol Vuh³.

En el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

Hoy la producción mundial de maíz rebasa los mil millones de toneladas, muy por arriba del trigo y el arroz. México produce 24 millones de toneladas de maíces blancos, nativos y sus variedades, lo que le da el lugar de séptimo productor de maíz, por representar el 2.4% de la producción mundial, pero también en 2018 se convirtió en el primer importador de esta semilla con 16.5 millones de toneladas; ello pese a que en nuestro país se cultiva maíz en 7.1 millones de hectáreas, lo que resulta en un promedio de 3.4 ton/ha de rendimiento.

El maíz cobra mayor relevancia si tomamos en cuenta que ha representado por milenios, el alimento nutritivo de al menos 330 generaciones de mexicanos. No obstante, hoy nuestro país tiene millones de personas que padecen obesidad y desnutrición.

Esto se debe en gran parte, a que no tenemos soberanía alimentaria por medio de la cual las y los mexicanos más pobres puedan hacer realidad el derecho constitucional a la buena alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anterior, es necesario plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

¹ Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ usos/maices/maiz.html>

² *Idem*

³ *Idem*

En el Estado de México el 75% de la superficie agrícola se siembra con maíz, esto equivale a 585,196 Has, en las que afortunadamente prevalece la siembra de maíz nativo y sus variedades, alcanzando un volumen de producción promedio de 1,594,840 toneladas de maíz al año, lo que equivale al 6% de la producción nacional. Cabe señalar, que menos del 30% de los productores utilizan variedades mejoradas de alta productividad que la mayoría de las veces han sido fomentadas y proporcionadas por las políticas públicas y programas públicos paternalistas, bajo el esquema de apoyos al campo.

Hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

El maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana⁴

Las y los mexicanos tenemos el reservorio genético *in situ* de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Además, hay que señalar que por lo que hace al maíz nativo, durante los últimos 35 años en el neoliberalismo se han menospreciado las razas de maíces de alta calidad alimenticia y nutricional con usos específicos ligados a la cocina y a la cultura, que incluso han sido reconocidos como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en el año 2010.

En consecuencia de lo anterior, esta Legislatura abrió sus puertas para llevar a cabo un foro para atender esta problemática bajo el título de: "*El Cambio Climático y sus Efectos en la Producción de Maíz y otros Cultivos Básicos en el Estado de México y en el País*", plataforma en la que participaron asociaciones y productores, quienes coincidieron en que durante el neoliberalismo, nuestro país ha importado modelos recomendados por organismos internacionales en aras de la llamada integración a la globalización, y que bajo el yugo del Tratado de Libre Comercio se ha abandonado la inversión en tecnología para nuestras regiones, se han impulsado monocultivos que acaban con la fertilidad de la tierra, desplazando la forma de cultivo milenario conocido como la milpa, lo que se agudizó cuando el entonces gobierno extinguió la Productora Nacional de Semillas (Pronase), obligándonos a la dependencia de las semillas de empresas particulares.

En este tenor, la presente iniciativa de Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México tiene la finalidad de regular la siembra, producción, comercialización, consumo, diversificación, mejoramiento, competitividad, procesamiento, sanidad e inocuidad del maíz nativo y sus variedades para que sea libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, a efecto de garantizar la soberanía y autosuficiencia alimentaria de esta semilla en el Estado de México.

La presente Ley plantea la creación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente para la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre el gobierno y la sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo y sus variedades libres de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Es importante destacar que dicho Consejo estará integrado por autoridades públicas, productores, investigadores de diversas disciplinas, líderes campesinos, representantes indígenas, gastrónomos, nutriólogos y consumidores, que velarán en todo momento por la producción y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Así mismo, promueve el apoyo a las actividades productivas, culturales artesanales y culinarias de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz nativo y sus variedades, a fin de que los pueblos originarios agricultores sean los primeros beneficiarios.

Con la presente propuesta, se crean un directorio estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades, y un padrón estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades a fin de promover el desarrollo económico de los productores y custodios organizados y registrados en el mencionado directorio apoyándolos en el

⁴ Véase: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ usos/maices/razas2012.html>

proceso de inclusión e integración de su actividad en el mercado de maíz, con la finalidad que se beneficien ellos y sus comunidades, y se cuente con el apoyo de los mejores técnicos y profesionales en la materia.

Tomando en cuenta que el uso de los agroquímicos ha causado daños a la economía, y biocultura de los territorios con la erosión de los suelos, contaminación de los ríos y manantiales, debilitando así a las plantas de maíz, se prohíbe la siembra, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz transgénico, en cualquier cantidad y por cualquier motivo en el Estado de México; así también, se establecen las bases para la prohibición del uso de plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades, con el objetivo de que el maíz nativo que se cultiva y come en nuestro Estado sea de la más alta calidad nutricional y en salud. Específicamente se tienen identificados que se usan en México cerca de 183 plaguicidas⁵ que son considerados altamente peligrosos, está lista ha sido publicada en julio de 2017 por la Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM)⁶, por lo que será atribución del ejecutivo estatal enlistar en la reglamentación de la materia la prohibición gradual del uso de dichos plaguicidas altamente peligrosos.

*"Del modo como un hombre piensa así nutre la tierra donde vive. Comprender que la realidad del presente es fruto de las acciones pasadas y que los deseos de un futuro mejor se construyen con la responsabilidad del instante presente, debería enseñarnos que las cosas se cambian empezando por un cambio personal en la forma de concebir el discurrir de la vida"*⁷

Por consiguiente, la presente Ley contempla que el presupuesto para los programas estatales que fortalezcan la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades en el Estado de México, así como para la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades será de al menos el veinte por ciento del presupuesto público del estado destinado a la producción agropecuaria del ejercicio fiscal anual.

Así bien, la presente iniciativa de Ley constituye un instrumento jurídico que establece la coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación para que la producción de maíz nativo y sus variedades en el Estado de México sea una alternativa económica, para el desarrollo social de los campesinos e indígenas que cultivan esta semilla, al mismo tiempo que se acompaña del desarrollo cultural y sustentable de los pueblos al dotarles de instrumentos jurídicos que les favorecen frente a diferentes problemáticas que existen en nuestro Estado.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- PRESENTANTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.

⁵ De acuerdo con un estudio de RAPAM (2017), los plaguicidas altamente peligrosos son: 1,3-dicloropropeno, 2,4-DB, Abamectina, Acefate, Aceites de Parafina/ Minerales, Acetoclor, Ácido bórico, Acrinatrina, Alaclor, Aldicarb, Alfa-cipermetrina, Atrazina, Azafenidina, Azametifós, Azinifós-metilico, Azocyclotin, Bendiocarb, Benomilo, Bensulide, Bentiavalicarb-isopropil, Beta-ciflutrin, Bifentrina, Bioresmetrina, Borax y Sales de borato, Brodifacoum, Bromadiolona, Brometalin, Bromoxinil, Bromuro de metilo, Cadusafós, Captafol, Carbarilo, Carbendazim, Carbofurán, Carbosulfán, Cipermetrina, Cipermetrina, beta, Clorantiraniliprol, Clordano, Clorfenapir, Clorfenvinfós, Clorofacinona, Cloropicrina, Clorotalonil, Clorpirifós etil, Clorpirifós-metil, Clotianidin, Coumafós, Coumatetrailil, DDT, Deltametrina, Diazinón, Diclofop-metil, Diclorvós, Difacinona, Difenacum, Difetialona, Dimetoato, Dinocap, Dinotefuran, Diquat dicloruro, Disulfotón, Diurón, Edifenfós, Endosulfán, Epoxiconazole, Esfenvalerato, Etofenprox, Etoprofós, Fenamifós, Fenarimol, Fenitrotión, Fenoxicarb, Fenpropatrín, Fention, Fentín acetato de estaño, Fenvalerato, Fipronil, Flocoumafén, Fluazifop-p-butil, Flufenoxurón, Flumioxazin, Flusilazole, Flutiacet-metil, Folpet, Forato, Formaldehído, Fosfamidón, Fosfuro de aluminio, Fosfuro de magnesio, Fosfuro de zinc, Fosmet, Gamma cyhalotrina, Glifosato, Glufosinato de amonio, Haloxifop-R-metil ester, Hexaflumurón, Hexitiazox, Hidróxido cúprico, Imazalil, Imidacloprid, Imiprotrina, Indoxacarb, Iprodiona, Iprovalicarb, Isoxaflutole, Kresoxim-metil, Lambda cihalotrina, Linurón, Malatión, Mancozeb, Maneb, Metaflumizona, Metam potasio, Metam sodio, Metamidofós, Methiocarb, Metidatión, Metiram, Metomilo, Metoxicloro, Metribuzin, Mevinfós, Milbemectina, Molinate, Monocrotofós, Naled, Ometoato, Orizalín, Oxadiazon, Oxamil, Oxidemeton-metil, Oxido de fenbutatín, Oxifluorfen, Paraquat dicloruro, Paratión etílico, Pendimetalín, Pentaclorofenol, Permetrina, Picloram, Pirazofos, Pirimicarb, Pirimifos metil, Praletrina, Profenofos, Profoxidim, Propargite, Propoxur, Pymetrozine, Pyridabén, Quinalfós, Quinoxifen, Quizalofop-p-tefuril, Resmetrina, Spinetoram, Spiromesifen, Spirodiclofen, Sulfoxaflor, TCMTB, Tebupirimfos, Teflutrina, Temefos, Terbufos, Terbutrina, Tetraclorvinfós, Tetraconazol, Tetrametrina, Thiocloprid, Thiametoxam, Thiodicarb, Thiram, Tiofanato de metilo, Tralometrina, Triazofós, Triclorfón, Tridemorf, Trifluralina, Vamidotión, Vinclozolin, Warfarina, Zeta-Cipermetrina, Zineb, Ziram.

⁶ Véase: <https://ipen.org/sites/default/files/documents/Libro%20Plaguicidas%20Final%2014%20agst%202017.pdf>

⁷ Disponible en: <http://alimentaciondelpresente.com/patrimonio-alimentario/>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto, propone crear la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que, en México, el maíz, es un cultivo muy importante y tiene un lugar principal en la alimentación y en la propia cultura, destacando su influencia decisiva en la formación y desarrollo de los pueblos originarios, en su cosmovisión y en su cultura, raíces que siguen teniendo gran significación en la actualidad.

Resaltamos que, la trascendencia cultural, y económica del maíz ha motivado diversas acciones de reconocimiento a ese papel especial que ha desempeñado en el pasado y desempeña en el presente pues continúa siendo base de la alimentación referente cultural de México y el Estado de México; así, se declaró el 29 de septiembre como Día Nacional del Maíz, testimoniado con ello un reconocimiento permanente por su relevancia en nuestra nación.

Apreciamos que, dentro de las acciones legislativas desarrolladas para su regulación, sobresale la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que además fue resultado de la colaboración de distintas organizaciones públicas y privadas, y que, tiene entre otros objetivos:

1. “Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”;
2. “Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y
3. “Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante”.

En este contexto, advertimos que la iniciativa que nos ocupa propone crear un ordenamiento jurídico con el objeto de declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo de este tipo de maíz como manifestación cultural, y garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En cuanto a la propuesta legislativa advertimos que, además de declarar el maíz nativo como Patrimonio Alimentario y Cultural del Estado de México, otro de los objetos de la ley es fomentar su desarrollo sustentable, promover su productividad, mejoramiento, competitividad y biodiversidad; apoyar y promover las actividades de los productos; y promover políticas públicas que permitan la creación de empresas familiares.

Resaltamos, con la iniciativa, que en el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

También encontramos que, la propuesta legislativa encierra el propósito de plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

Es evidente que, hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

Cabe mencionar, como lo hace la iniciativa que, México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

Coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que, el maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana.

Estamos seguros y, así lo afirma la iniciativa, que las y los mexicanos tenemos el reservorio genético in situ de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Estimamos que es indispensable proteger la semilla para conservar su estado genético originario es pertinente a la luz de las modificaciones que, principalmente, empresas trasnacionales han implementado con el objetivo de alterar y modificar su estado natural para hacerla más rentable y sobre todo para lograr una mayor durabilidad y resistencia a las plagas por la planta de maíz.

Encontramos que, este tipo de modificaciones han sido señaladas por diversos estudios alrededor del mundo, como factores de riesgo capaces de generar enfermedades por los contaminantes derivados de los organismos transgénicos.

Por lo tanto, la expedición de la Ley representará un cambio histórico y trascendental en el futuro del campo, porque impulsará la producción del maíz nativo, que además tiene un valor nutricional mayor que los maíces híbridos que se consumen actualmente, y así garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Más aún, contribuye también como instrumento necesario para propiciar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción de maíz nativo del Estado.

Por otra parte, resaltamos que se trata de un marco jurídico que favorecerá acciones de menor impacto ambiental, por la producción de alimentos, y contribuir a la seguridad y la soberanía alimentaria.

Así, estas disposiciones jurídicas reconocen al Estado de México como uno de los centros de origen, preservación, mejoramiento, diversificación y evolución continua del maíz nativo y sus variedades, entendiéndose por ello, las circunstancias históricas, biológicas y culturales que han aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.

De igual forma, los preceptos permiten al Estado de México y sus municipios a hacer frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente mediante el uso racional y equitativo de este Patrimonio originario y alimentario.

Creemos que, a través del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente, se coadyuvará en la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre gobierno y sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo, evaluando los programas estatales y dará seguimiento haciendo públicos los resultados y recomendaciones.

Asimismo, estamos de acuerdo en la propuesta de la Iniciativa de Ley que contempla que el presupuesto para los programas estatales, fortalezca la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades, así como, la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Como resultado del estudio del Proyecto de Decreto determinamos incorporar diversas adecuaciones al cuerpo normativo para perfeccionar su contenido y fortalecer sus alcances.

En ese sentido, es oportuno mencionar que, durante los trabajos de estudio fueron consideradas las aportaciones de la Asociación Nacional de Semilleros y de la Cámara de Maíz Industrializado.

Por las razones expuestas, demostrado, el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- SECRETARIA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- PROSECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248 Y 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 10 FRACCIÓN I, 11, 19 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que entre los compromisos del Instituto Hacendario del Estado de México, se encuentra el establecimiento de líneas de investigación para el estudio de las haciendas públicas estatal y municipales, con base en las necesidades detectadas para cada ámbito de gobierno, a efecto de proponer programas, sistemas, procedimientos y herramientas técnicas que coadyuven a la profesionalización y fortalecimiento del servicio hacendario, a través de la elaboración de investigaciones.

Que con el fin de atender este compromiso el Instituto Hacendario del Estado de México, mediante la profesionalización de los servidores públicos hacendarios, el Comité Técnico de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México, aprueba los presentes Lineamientos para el Otorgamiento de Becas, que permita el acceso, en un marco de legalidad y transparencia, a los servidores públicos municipales, integrantes del claustro docente e investigadores, a la oferta educativa que mejore sus capacidades intelectuales y profesionales, en beneficio de sus entornos laborales; así como impulsar la generación de investigaciones que contribuyan al fortalecimiento de la hacienda pública.

Que en la XCII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 13 de febrero de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-726-92-19, se autorizó a la Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación de los Lineamientos para el otorgamiento de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que con base en el ACUERDO IHAEM/CP-852-110-22, registrado en la CXIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que con fundamento en el artículo 20 fracción I y VII del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de las reformas a los Lineamientos para el otorgamiento de becas del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Comité Técnico de Becas, los servidores públicos del IHAEM, así como para los alumnos y candidatos a obtener una beca; y, tienen por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades, bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Las becas que otorgue el IHAEM, serán en las modalidades siguientes:

- a) Becas de Profesionalización;
- b) Becas de Posgrado; y
- c) Becas de Investigación.
- d) Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Alumno:** a la persona que se encuentre inscrita en alguno de los programas de capacitación y profesionalización que promueva el IHAEM;
- b) **Becario:** a la persona que resulte beneficiada con una beca que otorgue el IHAEM;
- c) **Cancelación de la Beca:** a la interrupción del beneficio del apoyo económico, por causas diferentes a las de su terminación;
- d) **Candidato:** a la persona interesada en obtener una beca, que cubre en tiempo y forma los requisitos y especificaciones de los presentes lineamientos;
- e) **Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México:** al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- f) **Consejo Directivo:** a la autoridad máxima del IHAEM;
- g) **Comisión Permanente:** al órgano colegiado integrado de acuerdo a establecido en el Reglamento Interno del IHAEM;
- h) **Comité de Dictaminación Técnica:** al órgano colegiado de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación;
- i) **Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario:** al órgano colegiado de Dictaminación del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- j) **Comité Técnico de Becas:** al órgano colegiado integrado de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos;
- k) **Convocatoria:** al documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario y los requisitos que deben de cubrir los alumnos y candidatos;
- l) **Estudios de posgrado:** a la Maestría en Hacienda Pública impartida por el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- m) **IHAEM:** al Instituto Hacendario del Estado de México;
- n) **Interinstitucionales:** a los eventos de profesionalización que el IHAEM lleva a cabo mediante convenio con instituciones académicas, entidades públicas, privadas o sociales, así como con organismos autónomos;
- o) **Presidente:** al Presidente del Comité Técnico de Becas;
- p) **Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal:** al premio que se otorga a los municipios participantes en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”, ganadores del primero, segundo y/o tercer lugar, de acuerdo con la “Metodología de Evaluación del Esfuerzo de Mejora Continua en Materia de Hacienda Pública”; y
- q) **Secretario Técnico:** al Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, que será el Coordinador de Capacitación.

Artículo 4. Serán sujetos del otorgamiento de becas, quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en los presentes lineamientos y demás disposiciones que determine el Comité Técnico de Becas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El Comité Técnico de Becas, es un órgano colegiado constituido para aplicar y hacer cumplir los presentes lineamientos y demás actos relacionados o derivados de la solicitud, seguimiento, otorgamiento y, en su caso, cancelación de becas.

Artículo 6. El Comité Técnico de Becas estará integrado por ocho vocales, que son:

- a) Un Presidente: que será el Vocal Ejecutivo del IHAEM, con derecho a voz y voto.

- b) Un Secretario Técnico: que será el Coordinador de Capacitación del IHAEM, con derecho a voz.

Vocales:

- a) El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, con derecho a voz y voto;
- b) El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con derecho a voz;
- c) El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con derecho a voz y voto;
- d) El titular del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, con derecho a voz y voto;
- e) Un Tesorero Vocal Representante de cada una de las siete regiones hacendarias, ante el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, con derecho a voz y voto;
- f) El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM, con derecho a voz y voto; y
- g) El Titular del Órgano Interno de Control del IHAEM, con derecho a voz.

Los integrantes del Comité Técnico podrán ser representados por sus suplentes, quienes, en su ausencia, tendrán las mismas atribuciones que el titular.

El Presidente, Secretario Técnico, el Secretario de Educación, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Tesorero Vocal Representante de cada una de las siete regiones hacendarias, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y el Titular del Órgano Interno de Control del IHAEM, serán suplidos por quienes ellos designen.

La suplencia de los Tesoreros Vocales, deberá recaer en otro Tesorero de la Región Hacendaria a la que corresponda, sea Vocal representante o no; quienes actuarán en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 7. El Comité Técnico de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- II. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas;
- III. Aprobar el Programa Anual de Becas, así como los proyectos de investigación para la asignación de becas;
- IV. Aprobar, mediante acuerdo en sesión, el otorgamiento de becas a favor de servidores públicos hacendarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del IHAEM;
- V. Aprobar, mediante acuerdo en sesión, la suspensión o cancelación de becas;
- VI. Analizar las solicitudes de beca recibidas a través del Secretario Técnico;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- VIII. Aprobar la expedición, publicación y modificación de las convocatorias;
- IX. Evaluar y resolver las solicitudes y propuestas de los candidatos para el otorgamiento de becas;
- X. Dictaminar y resolver el periodo de duración de las becas y la forma en que se aplicarán;
- XI. Conocer los convenios que en materia de becas celebre el IHAEM con otras entidades públicas, privadas o sociales, organismos autónomos, sean estatales, nacionales o internacionales;
- XII. Organizar las actividades relacionadas con la convocatoria, bases, términos y condiciones para el otorgamiento de becas;
- XIII. Conocer el monto presupuestal que se destinará al Programa Anual de Becas; y
- XIV. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Comité Técnico podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. En segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos, con quienes estuvieren presentes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. El Comité Técnico sesionará dos veces por año en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente se realizarán mediante convocatoria del Secretario Técnico, mismas que podrán ser electrónicas.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Técnico serán emitidas por el presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser remitidas a través de medios electrónicos, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

Artículo 11. El Secretario Técnico integrará el acta correspondiente de cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; asimismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

Artículo 12. Son funciones del presidente las siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas, entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales;
- V. Firmar las convocatorias, aprobadas por el Comité Técnico;
- VI. Firmar, con el Secretario Técnico, los dictámenes aprobados por el Comité Técnico;
- VII. Someter a consideración del Comité Técnico de Becas el Programa Anual de Becas;
- VIII. Presentar a la consideración del Comité Técnico de Becas los proyectos de investigación seleccionados por el Comité de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación;
- IX. Someter a la consideración del Comité Técnico de Becas los expedientes de alumnos o candidatos, propuestos para el otorgamiento de becas y demás asuntos que estime convenientes;
- X. Informar el avance programático y presupuestal del Programa Anual de Becas autorizado en el ejercicio correspondiente;
- XI. Formular las propuestas de modificación a los presentes lineamientos, cuando así se requiera, remitiéndolas al Comité Técnico de Becas;
- XII. Dirigir los trabajos del Comité Técnico;
- XIII. Suscribir las actas del Comité Técnico; y
- XIV. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, previo acuerdo con el presidente;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones del Comité Técnico;
- III. Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- IV. Preparar la agenda de trabajo del Comité Técnico;
- V. Constatar el quórum de las sesiones;
- VI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico;
- VII. Levantar e integrar las actas de las sesiones y dar seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- VIII. Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, con excepción de las de investigación y del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IX. Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité Técnico;
- X. Presentar a consideración del presidente el Programa Anual de Becas;
- XI. Recibir e integrar los expedientes de alumnos y candidatos;
- XII. Verificar la información registrada en cada solicitud, cotejando los documentos originales;
- XIII. Informar al presidente el seguimiento de los trabajos y el cumplimiento de obligaciones de los becarios y de aquellos casos sujetos de cancelación de beca, de acuerdo con las condiciones fijadas;
- XIV. Elaborar los dictámenes que sean emitidos y aprobados por el Comité Técnico y notificarlos a los solicitantes;
- XV. Difundir el periodo de recepción de solicitudes de becas; y
- XVI. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le asigne el Comité Técnico de Becas.

Artículo 14. Los Vocales del Comité Técnico tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Emitir opinión sobre el contenido de las convocatorias y propuestas de asignación de becas;
- III. Analizar las propuestas presentadas por el presidente, emitir su opinión y ejercer su derecho a voto;
- IV. Conocer el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aprobados;
- V. Formular recomendaciones y propuestas a los presentes lineamientos, cuando así lo estimen necesario;
- VI. Votar sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité Técnico;
- VII. Suscribir las actas y acuerdos emitidos por el Comité Técnico;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les sean asignados por el Comité Técnico; y
- IX. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. Las convocatorias para el otorgamiento de becas, en la modalidad posgrado, serán autorizadas por el Comité Técnico de Becas y publicadas; con excepción de las de investigación.

Artículo 16. El Comité Técnico de Becas, a través de las convocatorias que emita determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio, así como los alumnos y candidatos a recibir las becas en alguna de las modalidades establecidas en los presentes lineamientos, tomando en consideración el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. Todas las convocatorias deberán establecer el plazo para la recepción de solicitudes de alumnos y candidatos.

En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias.

Artículo 18. Toda convocatoria deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivo de la beca;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Población a quien va dirigido el apoyo;
- IV. Vigencia de la convocatoria;
- V. Porcentaje de la beca, los montos y vigencia;
- VI. Requisitos que deberán cumplir los alumnos y candidatos;
- VII. Documentación a entregar con la solicitud;
- VIII. Lugares y fechas de recepción de documentos y publicación de resultados;
- IX. El proceso de selección y asignación de becas;
- X. Los derechos y obligaciones del becario, con motivo de la asignación de la beca;
- XI. Duración de la beca;
- XII. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados, para evitar duplicidades; y
- XIII. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como las que el Comité Técnico estime necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Las convocatorias deberán ser difundidas, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

- I. Material impreso y/o electrónico;
- II. Envío de información a los correos electrónicos de las presidencias y/o tesorerías municipales; y

- III. Página de internet del Instituto Hacendario y/o, a través de otros medios de comunicación.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE BECAS

Artículo 20. Las modalidades de Becas, estarán dirigidas de la siguiente manera a:

- I. **Becas de Profesionalización:** para quienes acrediten haber cursado de manera aprobatoria con una calificación de 8.0 en una escala de 1.0 a 10, diplomados o especialidades, presenciales o en línea convenidos por el IHAEM con otras instituciones o entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales, siendo servidores públicos municipales.

Para quienes participen siendo servidores públicos municipales, en cursos, talleres, seminarios o foros o eventos equivalentes o similares, convenidos por el IHAEM con otras instituciones o entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales con otras entidades nacionales e internacionales, solo incluirá el pago de inscripción, excluyéndose los costos por transporte, alimentación y hospedaje. Lo mismo aplicará para el caso de instructores, evaluadores y docentes que forman parte del Claustro Docente del IHAEM. En ambos casos deberán estar registrados en la Coordinación de Capacitación.

- II. **Becas de Posgrado:** para quienes cursen estudios en el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, así como para los egresados del mismo;
- III. **Becas de Investigación:** para quienes desarrollen investigaciones hacendarias, que promueva el IHAEM.
- IV. **Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal:** para los servidores públicos designados por la administración municipal, del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal.

Artículo 21. Las becas de posgrado, tendrán las modalidades siguientes:

I. **Económica:**

- a) Hasta el 30% de la colegiatura, a alumnos que acrediten el promedio mínimo de 9.0 en una escala de 1.0 a 10 puntos;
- b) Estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- c) Siendo criterio de calidad para asignación, el alumno que presente menor remuneración laboral de entre los solicitantes y demás conceptos que se especifiquen en la convocatoria;
- d) Se considerará para el otorgamiento de becas, como máximo el 15% de la matrícula regular por semestre.

II. **Excelencia Académica:**

- a) Hasta el 45% de la colegiatura al alumno que acredite un promedio superior a 9.5 en una escala de 1.0 a 10 puntos;
- b) Estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- c) Siendo criterio de calidad para asignación, el alumno o alumnos que presenten el mejor promedio de su grupo y demás conceptos que se especifiquen en la convocatoria.

En caso de empate, el Comité Técnico de Becas, establecerá los criterios para determinar la asignación. En caso de existir empate en el promedio y los beneficiarios cubran en su totalidad los requisitos, se podrán otorgar hasta 2 becas.

Artículo 22. Ninguna beca será acumulativa, pero el que obtenga una y también esté en el supuesto de otra, deberá optar por alguna de ellas. Las becas reguladas en este ordenamiento, no son transferibles a ningún otro tipo de modalidad de formación.

CAPÍTULO V PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 23. Una vez cerrada la convocatoria, la Coordinación de Capacitación del IHAEM, integrará los expedientes con los criterios establecidos en las convocatorias para someterlos en la sesión del Comité Técnico de Becas, una vez concluidos los estudios, objeto de la beca.

Artículo 24. El acuerdo que recaiga a las solicitudes de beca, será comunicado por el Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, mediante oficio dirigido al alumno o candidato y, en su caso, a la institución o entidad pública, privada, social u organismo autónoma que lo promueva; o mediante la publicación de resultados en la página electrónica del IHAEM.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 25. Para obtener una Beca para el Programa de Profesionalización, son requisitos:

- I. Ser servidor público municipal relacionado con el Programa de Estudio Hacendario;
- II. Presentar solicitud en los términos de la convocatoria correspondiente;
- III. Encontrarse inscrito en algún evento académico de profesionalización del IHAEM;
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de su colegiatura y/o inscripción;
- V. Contar con carta de apoyo emitida por el titular de la dependencia a la cual este adscrito el servidor público; y
- VI. No estar becado por el mismo fin por otro organismo público, privado, social, organismo autónomo, nacional o internacional, en el momento de solicitar la beca y durante la duración de la misma.

Artículo 26. Para obtener una Beca de Posgrado son requisitos:

Modalidad Económica:

- I. Presentar solicitud al Comité Técnico de Becas;
- II. Presentar constancia de calificaciones expedidas por Control Escolar;
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas; y
- IV. Presentar comprobante de percepciones laborales de los últimos dos meses.

Modalidad de Excelencia Académica:

- I. Presentar solicitud al Comité Técnico de Becas;
- II. Presentar constancia de calificaciones expedidas por Control Escolar;
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas;
- IV. Presentar comprobante de percepciones laborales de los últimos dos meses; y
- V. Contar con un promedio mínimo de 9.5 en una escala de 1.0 al 10.

Artículo 27. Para la obtención de la Beca Investigación se requiere:

- I. Ser investigador, docente del IHAEM, alumno o exalumno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México o especialista en materia hacendaria;
- II. Presentar solicitud, en términos de la convocatoria específica;
- III. Contar con estudios de nivel superior; y
- IV. Presentar curriculum vitae, carta de exposición de motivos y Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 28. La entrega de la Beca del Reconocimiento del Esfuerzo Hacendario Municipal, será de conformidad a lo aprobado por el Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 29. Para la obtención de la Beca del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal se requiere:

- I. Contar con los expedientes, resultados y aprobación correspondiente del Comité de Dictaminación del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Ser designado mediante escrito por el Presidente del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- III. Ser servidor público en funciones del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para realizar el trámite de inscripción en el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- V. No estar becado por el mismo fin por otro organismo público, privado, social, organismo autónomo, nacional o internacional, en el momento de que se apruebe la beca y durante la duración de la misma; y
- VI. La beca otorgada, no sera transferible a otras personas, municipios y/o proyectos del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 30. Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Recibir del IHAEM, en forma oportuna, la beca que les haya sido otorgada,
- II. Solicitar y recibir información relativa a la beca que les fue otorgado

Artículo 31. Son obligaciones de los becarios de profesionalización las siguientes:

- I. Conocer y cumplir puntualmente con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos;
- II. Entregar en tiempo y forma la documentación y requisitos señalados en las convocatorias;
- III. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca; y
- IV. No interrumpir sus estudios.

Artículo 32. Son obligaciones de los becarios de posgrado las siguientes:

- I. Pagar sus colegiaturas puntualmente;
- II. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria; y
- III. Obtener un promedio de calificación del semestre anterior como mínimos de 9.0 puntos en modalidad económica y de 9.5 puntos en modalidad de excelencia académica una escala de 1.0 a 10 puntos.

Artículo 33. Tratándose de las Becas de Investigación, las obligaciones serán las dispuestas en los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México

Artículo 34. Son obligaciones de los becarios del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal las siguientes:

- I. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria;
- II. Cumplir con las políticas establecidas por el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México; y
- III. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35. La documentación que presenten los alumnos y candidatos para la obtención de la beca será sujeta a cotejo con documentos originales; por lo que los datos presentados deberán ser estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán confidenciales.

Artículo 36. El alumno o candidato que solicite una beca, autoriza al IHAEM, a investigar y cotejar la veracidad de los datos que proporcione y acepta ser dado de baja sin ningún tipo de responsabilidad para el IHAEM, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 37. El IHAEM se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 38. La cancelación de las becas procederá cuando se incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Presentar información o documentos falsos o alterados al Comité Técnico de Becas;
- II. Interrumpir los estudios; y
- III. No cumplir las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 39. Tratándose de las becas de profesionalización, dejará de otorgarse cuando:

- I. El becario pierda la calidad de servidor público hacendario en funciones, en cuyo caso, la beca cubrirá hasta la conclusión del semestre que se esté cursando, siempre y cuando se mantenga el promedio de calificación requerido;
- II. El becario pierda la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- III. El becario incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IV. El becario incumpla los términos de la convocatoria de la beca que le fue asignada;
- V. Cuando el becario proporcione información falsa y/o altere algún documento, que se establezca como requisito para el trámite de la beca; y
- VI. Cuando el becario renuncie por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 40. La beca de posgrado, tanto para la económica como la de excelencia académica, dejará de otorgarse en los siguientes casos:

- I. No estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- II. Reprobar alguna de las materias, en el semestre en el cual, se otorga la beca;
- III. Perder la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- V. Incumplir los términos de la convocatoria de la beca otorgada.
- VI. Proporcionar información falsa y/o alterada de algún documento, que se establezca como requisito; y
- VII. Renunciar por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 41. La Beca de Investigación, dejará de otorgarse en los casos que se incumpla con la presentación del informe de avance y entrega de productos, conforme a la calendarización acordada. O, el becario renuncie por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 42. La beca del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal dejará de otorgarse en los siguientes casos:

- I. Perder la calidad de servidor público del municipio galardonado del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Perder la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IV. Incumplir los términos de la convocatoria del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- V. Proporcionar información falsa y/o alterada de algún documento, que se establezca como requisito; y
- VI. Renunciar por escrito a los beneficios de la beca.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ANUAL DE BECAS

Artículo 43. El Secretario Técnico será el responsable de elaborar el Programa Anual de Becas para su entrega al Vocal Ejecutivo y su posterior presentación para aprobación del Comité Técnico de Becas.

Artículo 44. El Secretario Técnico entregará a la Unidad de Administración y Finanzas el Programa Anual de Becas, para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 45. La Unidad de Administración y Finanzas será la responsable de llevar a cabo la presupuestación y contabilidad del Programa Anual de Becas, realizando las gestiones ante las instancias que correspondan.

Artículo 46. El programa Anual de Becas deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Descripción del objeto por cada modalidad de becas, desarrollo del procedimiento y conclusión del mismo;
- II. La planeación, programación y presupuestación de cada una de las actividades, señalando la partida, gastos, calendarización y responsables por cada una de las modalidades de las becas descritas en los presentes lineamientos; y
- III. Requerimientos materiales y humanos por cada una de las modalidades de becas.

Para este fin podrán aplicarse las disposiciones para la planeación del gasto público del Poder Ejecutivo del Estado de México o equivalentes, que den cumplimiento a la legalidad del objeto de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO XI APOYO ECONÓMICO POR DESEMPLEO

Artículo 47. En caso de desempleo, el alumno podrá ingresar un escrito al Comité Técnico de Becas, adjuntando los comprobantes necesarios y los que le sean requeridos, para solicitar el apoyo para continuar la Maestría en Hacienda Pública. Asimismo, no deberá presentar adeudos con el Colegio de Estudios Hacendarios, así como acreditar un promedio mínimo de 9.0 en una escala de 1.0. al 10.

La beca sólo ser autorizada a alumno que se encuentren cursando la Maestría en el tercer o cuarto semestre.

Una vez acreditada la comprobación del desempleo, el Comité Técnico de Becas, podrá autorizar el descuento de hasta el 90 por ciento del pago de la colegiatura por un máximo de tres materias.

La beca sólo se asignará de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual de Becas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Unidad de Administración y Finanzas, en coordinación con la Coordinación de Capacitación, realizará las gestiones y trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento legal, administrativo y presupuestal a los presentes lineamientos.

CUARTO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOCTOR FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN DIGITAL DE MICROS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO (UDEMÉX).**ANTECEDENTES**

La Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene como objetivo propiciar y fomentar el mejoramiento, ampliación y consolidación de los sistemas de comercio, a través de la participación activa de los sectores público, privado y social, para garantizar el flujo adecuado de productos básicos y de consumo generalizado a la población, así como establecer condiciones necesarias para promover la inversión en materia de comercio que contribuya en la generación de empleos y el desarrollo regional de la entidad.

Asimismo, corresponde a la Dirección de Comercio, coordinar y consolidar las acciones para el fomento, fortalecimiento y modernización del comercio tradicional tendientes a su integración en un sistema que permita una eficiente concentración, almacenamiento, conservación, distribución y comercialización de productos e insumos. Aunado, la Subdirección de Apoyo al Comercio es el área administrativa encargada de coordinar las actividades de asesoría y asistencia técnica para la modernización de la infraestructura y operación del comercio popular, tradicional y de rastros en el Estado. El otorgamiento o integración de servicios de asesoría y asistencia, están a cargo del Departamento de Asesoría y Asistencia.

La capacitación es herramienta valiosa para la competitividad, permite el desarrollo de las habilidades, competencias y capacidades de los negocios mexiquenses contribuyendo a mejorar los servicios y la comercialización. Contar con una capacitación eficiente permite tener innovación, el desarrollo de estrategias competitivas, corporativas y funcionales. Los resultados que se dan, es contribuir al desarrollo personal y profesional de los individuos.

A través del Proyecto de Modernización del Comercio Tradicional se impulsa la competitividad, productividad y modernidad del sector comercio, con el esquema de Capacitación y Asesoría Técnica para la permanencia y participación de las Unidades Económicas en el abasto y suministro de bienes y servicios de consumo generalizado a la población.

El "Curso de Apoyo al Comercio Tradicional", en línea tiene el objeto de proporcionar al comerciante, de manera clara y objetiva, los conceptos básicos de la actividad comercial, así como acciones concretas para mejorar y ser competitivos, a través de capacitaciones a distancia. La descentralización del servicio de capacitación propicia la consolidación y mejoramiento del comercio tradicional, permitiendo que el locatario y/o comerciante sea más competitivo haciendo uso de las tecnologías de la información desde la comodidad de sus negocios u hogares, con un horario flexible.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crean los presentes lineamientos con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de prácticas para contribuir a la agilidad, y la prestación eficiente y eficaz del servicio público relacionada con la capacitación digital instrumentada por la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Universidad Digital del Estado de México, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas de ambas Dependencias.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto realizar acciones coordinadas entre las diferentes áreas de la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), para impartir Capacitación Digital a Micro y Pequeños Comerciantes, con el propósito de mejorar los métodos de organización, operación y administración de las unidades económicas, así como promover la modernización y competitividad del sector comercio local tradicional en la entidad.

Artículo 3. Los presentes lineamientos están normados por las disposiciones jurídicas y/o administrativas siguientes:

- I. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, capítulo IV, artículo 9, fracción IX, publicado en la Gaceta de Gobierno, 29 de agosto de 2006.
- II. Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, Apartado VII.- Objetivo y funciones por unidad administrativa: Departamento de Asesoría y Asistencia, publicado en la Gaceta del Gobierno, 14 de agosto de 2017.
- III. Manual para el Comercio Tradicional de la Secretaría de Desarrollo Económico, según autorización del Comité Editorial Número CE: 215/03/01/21, de fecha 04 de octubre de 2021. Así mismo esta bibliografía puede ser consultada en el Departamento de Asesoría y Asistencia, con oficinas en Av. Lerdo Oriente Núm. 909, Col. Sector Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, Estado de México.
- IV. Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), número SEDECO/081/2019 CN/SA/021/2018, vigente hasta el 09 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Aspirante:** Persona con intención de tomar el “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- II. **Alumno:** Persona registrada y con acceso al “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- III. **Asesor:** Persona que brinda asesoría, asistencia y seguimiento a los alumnos participantes.
- IV. **Metadato:** Base de datos con datos de los aspirantes, tales como: apellido paterno, apellido materno, nombre, correo electrónico, fecha de nacimiento, género, teléfono y municipio de residencia.
- V. **Reconocimiento:** Documento oficial que acredita a la persona el haber cursado el “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Funciones y Obligaciones

Artículo 4. El Departamento de Asesoría y Asistencia, es el responsable de realizar la promoción y difusión del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, así como seguimiento y control en línea de los alumnos (Micros y Pequeños Comerciantes), a través de la plataforma digital de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx).

Artículo 5. El titular de la Dirección de Comercio tendrá la siguiente función:

Instruir al titular de la Subdirección de Apoyo al Comercio, coordinar los trabajos necesarios con la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), para llevar a cabo en forma digital el “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”; así como dar seguimiento y atención correspondiente a través del Departamento de Asesoría y Asistencia.

Artículo 6. El titular de la Subdirección de Apoyo al Comercio tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos con la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), y ofertar en tiempo y forma las promociones del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- II. Programar en conjunto con el titular de la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), las fechas de promoción, difusión, registro de aspirantes y de impartición del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- III. Enviar a la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), el “Metadato” con la información de los alumnos interesados en participar en el “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- IV. Instruir al Jefe del Departamento de Asesoría y Asistencia, realizar la promoción y difusión del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, integrar el “Metadato” de alumnos, así como dar seguimiento y control en línea, a través de la plataforma digital de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx).

Artículo 7. El titular del Departamento de Asesoría y Asistencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar en conjunto con el Subdirector de Apoyo al Comercio las fechas de promoción, difusión, registro de aspirantes y de impartición del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”.
- II. Elaborar el material para promocionar el “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, para su difusión y registro de los alumnos interesados previo a su inicio.
- III. Recabar los datos de los alumnos interesados y turnar a la Subdirección de Apoyo al Comercio el “Metadato”, para su envío a la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx), a fin de crear los usuarios y contraseñas de los alumnos. El “Metadato”, deberá ser previamente validado para confirmar los datos proporcionados por los alumnos.

- IV. Designar al personal del Departamento de Asesoría y Asistencia, como Asesores para brindar atención y seguimiento a los alumnos, mediante la plataforma digital de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMéx).
- V. Instruir al personal a cargo, brindar atención y seguimiento constante a los alumnos inscritos al “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, desde el inicio hasta el término del mismo.
- VI. Supervisar el desarrollo del “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, buscando en lo posible lograr una eficiencia terminal del 80% o más en cada promoción.

Artículo 8. Los Asesores acreditados tendrán las siguientes funciones:

- I. Previo al inicio de los cursos validar los datos proporcionados por los alumnos para confirmar que sea correcta la información que integran el “Metadato”.
- II. Confirmar el número de alumnos a capacitar en la plataforma de la Universidad del Estado de México (UDEMéx), de acuerdo al grupo asignado bajo su responsabilidad.
- III. Brindar atención y seguimiento constante a los alumnos asignados.
- IV. Supervisar el llenado de los formatos de satisfacción del cliente.
- V. Lograr en lo posible una eficiencia terminal del 80% más en cada promoción.

Artículo 9. El o La solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar datos de registro al Departamento de Asesoría y Asistencia, que contenga: nombre, apellido paterno, apellido materno, correo electrónico, fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA), Género (F/M), y municipio de residencia.
- II. Verificar que sus datos y sobre todo el correo electrónico sean correctos para poder acceder al “Curso de Apoyo al Comercio Tradicional”, con la finalidad de que le sea expedido el reconocimiento de manera correcta, previa acreditación del curso.
- III. Cursar los temas de cada módulo y realizar las evaluaciones correspondientes.
- IV. Obtener un promedio mayor a 8.0 para ser acreedor a su reconocimiento de participación.
- V. Descargar su reconocimiento en la plataforma e imprimir.

CAPÍTULO TERCERO **De los Alcances y Políticas de capacitación**

Artículo 10. Aplica a todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio, cuyas responsabilidades y funciones estén dedicadas a las actividades de coordinación, supervisión y ejecución de la capacitación digital, objeto de los presentes lineamientos, así como aquellos servidores públicos inscritos al Departamento de Asesoría y Asistencia de la Dirección General de Comercio, responsables de brindar capacitación y asesoría en materia comercial.

Artículo 12. La expedición de los reconocimientos de participación, será únicamente para los alumnos cuyo promedio general sea igual o mayor a 8.0.

INTERPRETACIÓN

La Dirección General de Comercio a través de la Dirección de Comercio, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 3 días del mes de octubre de 2022.

RESPONSABLE.- Lic. Juan Pedrozo González.- Director General de Comercio.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA ASESORÍA SOBRE CÓDIGO DE BARRAS Y GESTIÓN DE SUBSIDIO DE MEMBRESÍAS GS1 MÉXICO.

ANTECEDENTES.

En el contexto de la dinámica económica contemporánea, se considera necesaria una eficaz vinculación de los entes públicos y privados que promueven la utilización de servicios relacionados con la productividad y desarrollo tecnológico para ser aplicados a las empresas establecidas en el Estado de México.

Para lo anterior, es necesario dar un decidido impulso a la micro, pequeña y mediana empresa en la Entidad, mediante la articulación eficaz de todas las instituciones y servicios que les brindan información, asesoría especializada, capacitación, modernización tecnológica y enlaces de comercialización, entre otros aspectos.

En este esquema, los negocios deben adecuarse a la realidad de desarrollo impuesta por las nuevas comunicaciones, determinantes de la globalización y la generación de nuevas expectativas que van creciendo en función de una nueva orientación, signada por la adaptación de la tecnología a un fin común.

El desarrollo y fomento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de México, se requiere la coordinación de esfuerzos y la suma de iniciativas de diversas instancias, que incidan en el incremento de la productividad en las empresas, para mejorar los procesos de producción y hacerlas más competitivas.

En dichas circunstancias, la relación comercial de personas y empresas requiere, para su eficaz funcionamiento, entre otras cosas los servicios que presta La Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A.C., en lo sucesivo denominada "GS1 MÉXICO".

Existe un convenio de colaboración entre la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** y "**GS1 MÉXICO**" firmado el 29 de OCTUBRE de 2009, con la finalidad de conjuntar esfuerzos, así como recursos técnicos y humanos, tendientes a desarrollar una estrategia de apoyo para el desarrollo, fomento y modernización de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante esquemas de información, capacitación y asistencia técnica, que incrementen la productividad y competitividad en sus procesos productivos y gerenciales.

OBJETIVO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones para otorgar asesoría sobre código de barras y gestión de apoyo para obtener Membresías GS1 México a micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México.

OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para el personal de la Dirección General de Comercio que participa en las tareas de asesoría sobre código de barras y gestión de apoyo para obtener Membresías GS1 México, servicios que se otorgan a micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

GS1 México, es una asociación civil constituida con la denominación Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A.C., que dentro de su objeto social, se encuentra el desarrollo, promoción, difusión, instrumentación metodológica y tecnológica, enseñanza, contratación, colaboración, asociación e implementación de un sistema de identificación de productos y servicios mediante un número de identificación o código único, del intercambio electrónico de datos y de los estándares para el comercio electrónico, así como de las innovaciones, avances y evolución correlativos de las tecnologías y del mercado, entre otros.

Membresía GS1 México, al servicio especializado para el uso de los estándares código de barras o catálogo electrónico de productos que brinda GS1 México a empresas a cambio de un pago anual.

Lineamientos, a los Lineamientos para la Asesoría sobre Código de Barras y Gestión de Subsidio de Membresías GS1 México.

Código de Barras, es un método estandarizado para identificar las mercancías durante los procesos logísticos de almacenamiento y distribución que sirven tanto para registrar correctamente las ventas como llevar un óptimo control de inventarios; compuesto por unas barras claras y oscuras, y ocasionalmente tiene dígitos numéricos en la parte inferior.

Catálogo Electrónico de Productos Syncfonía, es una base de datos que sirve para almacenar información completa de productos y después compartirla a cadenas comerciales para que realicen sus órdenes de compra. Los fabricantes colocan todas las características físicas del producto y de la marca para que puedan ser visibles por las cadenas comerciales. Dichos datos son: medidas (alto, ancho, profundidad), peso, presentación, entre otros. Son elementos que a las cadenas les sirve para planear el acomodo de la mercancía.

Beneficiarios, son los pequeños productores, micro, pequeñas y medianas empresas que reciben asesoría sobre código de barras, catalogación electrónica, calidad de datos, trazabilidad, capacitación especializada y apoyo para obtener membresías GS1 México.

ASESORÍA SOBRE CÓDIGO DE BARRAS.

1. GS1 México realizará de forma gratuita la capacitación del personal que designe la Dirección General de Comercio en los temas del área de competencia tecnológica (código de barras, catalogación electrónica, calidad de datos, trazabilidad, etc.), a fin de que tengan los conocimientos y habilidades para dar asesoría básica a los productores y empresarios que la requieran.
2. La Dirección General de Comercio llevará a cabo la difusión y promoción de productos, servicios, foros, pláticas informativas y cursos impartidos por “GS1 México”, así como de los programas que realice en colaboración con esta en materia de usos y aplicaciones de los estándares de identificación y comunicación en sus procesos de negocio.
3. La Dirección General de Comercio, otorgará asesoría básica a los micro, pequeños y medianos productores del Estado de México que la soliciten en los temas: Código de Barras, Catalogación Electrónica y Calidad de Datos.
4. GS1 México y sus aliados impartirán capacitación especializada, en coordinación con la Dirección General de Comercio, a pequeños productores y MiPyMEs del Estado de México sobre temas que los ayuden en su profesionalización como potenciales proveedores del comercio detallista.
5. Para recibir asesoría y/o capacitación, los beneficiarios deberán demostrar que tienen su domicilio y realizan su actividad económica en el territorio del Estado de México.
6. La Dirección General de Comercio llevará un registro de los beneficiarios que reciban asesorías y capacitaciones.

GESTIÓN DE SUBSIDIOS DE MEMBRESÍAS GS1 MÉXICO.

1. En caso de contar con recursos, la Dirección General de Comercio está facultada para otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México, apoyo hasta el 100% del costo de inscripciones o anualidades de las membresías GS1 México “Código de Barras” y “Catálogo Electrónico de Productos Syncfonía”.
2. En caso de contar con recursos, la Dirección General de Comercio difundirá el apoyo para membresías GS1 México entre las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en proceso de desarrollo de productos para ser potenciales proveedores del comercio detallista.

3. Personal de la Dirección General de Comercio recibirá las solicitudes de apoyo para membresías GS1 México, las revisará e informará a GS1 México cuales serán beneficiarios, teniendo como criterio que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener domicilio fiscal en el Estado de México.
- Solicitud para participar en el programa.
- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional vigentes) de la persona física o del representante legal de la persona jurídico colectiva.
- Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT durante los últimos 30 días.
- Última declaración anual para personas físicas o jurídico colectivas que estén dados de alta como Actividad Empresarial.
- Últimas 6 declaraciones bimestrales para personas físicas que estén dados de alta en el RIF-Régimen de Incorporación Fiscal.
- Carta de recibo de apoyo.

Se dará prioridad a las empresas que:

- a) Cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense vigente;
 - b) Formen parte del Programa de Asesoría Comercial y Desarrollo del Producto de la Dirección General de Comercio;
 - c) Estén próximas a participar en ferias y eventos organizados por la Dirección General de Comercio;
4. "GS1 México" aplicará los apoyos económicos y entregará a la Dirección General de Comercio un listado de las unidades económicas beneficiadas.
5. La Dirección General de Comercio llevará un registro de los beneficiarios de apoyos para obtener Membresías GS1 México.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las Dirección General de Comercio será responsable de tener permanentemente integrado, actualizado y disponible, el registro de beneficiarios.

DATOS PERSONALES.

Los datos personales de beneficiarios, que sean recabados por la Dirección General de Comercio, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

INTERPRETACIÓN.

La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Comercio, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS.

Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

RESPONSABLE.- Lic. Juan Pedrozo González.- Director General de Comercio.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 67/2022

Toluca de Lerdo, México, a 04 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TURNADOS POR DISTRIBUCION DE CARGAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Con la finalidad de equilibrar y disminuir las cargas laborales entre los Tribunales de Alzada, optimizar los recursos humanos y materiales, así como garantizar el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia; el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, autorizó la distribución de las cargas de trabajo a los Tribunales de Alzada en materia penal que cuentan con un menor número de tocas radicados.
- III. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atribución de sus funciones, emitió acuerdo mediante el cual determinó la competencia de los Tribunales de Alzada en materia penal en todos los distritos judiciales del Estado de México.
- IV. Ante estas circunstancias, el Consejo de la Judicatura, estima necesario establecer los Lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal para tramitar y resolver los recursos de apelación turnados por distribución de cargas de trabajo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRMERO. Se establecen los Lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal para tramitar y resolver los recursos de apelación turnados por distribución por cargas de trabajo.

SEGUNDO. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TURNADOS POR DISTRIBUCIÓN DE CARGAS DE TRABAJO.**Observancia**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en los Tribunales de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones de los Tribunales de Alzada, en el conocimiento y trámite de los recursos de apelación que sean turnados por la distribución de cargas de trabajo.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. **Tribunal de Alzada:** Tribunal de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
3. **Órgano jurisdiccional de origen:** Juzgado de Control, Ejecución o Tribunal de Enjuiciamiento.
4. **Secretario(a):** El o la servidor (a) judicial con el cargo de "Secretario de Acuerdos de Sala".
5. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. **Ley de Ejecución:** Ley Nacional de Ejecución Penal.
7. **SIGESJUPE:** Sistema de Gestión Judicial Penal.

Disposiciones generales

Artículo 4. Se determina la ampliación de competencia a nivel estatal de los Magistrados, Magistradas y demás personal adscrito a los Tribunales de Alzada, con la finalidad de que, aquellos con menor índice de tocas radicados, intervengan en el conocimiento y resolución de los recursos de apelación que les sean turnados por competencia de los Tribunales con mayor carga, independientemente del distrito judicial en que se tramitó el asunto en la primera instancia.

Artículo 5. Los Tribunales de Alzada únicamente tendrán competencia para conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan las partes en contra de los autos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de la primera instancia penal, que fueron tramitados conforme al Código Nacional o la Ley Nacional de Ejecución Penal y estén radicados bajo la modalidad del expediente electrónico, y a su vez bajo la modalidad de toca electrónico

Artículo 6. El Pleno del Consejo determinará el Tribunal de Alzada que apoyará con las cargas de trabajo, su temporalidad y demás aspectos aplicables, con base en el informe de la Dirección de Información y Estadística y del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGESJUPE V. 2.0).

Artículo 7. Para la tramitación y resolución de los recursos previstos en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional y/o a la Ley de Ejecución.

Turno

Artículo 8. El órgano jurisdiccional de origen, una vez recibido el recurso, de manera inmediata le dará trámite en términos de lo establecido en el Código Nacional o la Ley de Ejecución; y concluido lo anterior, lo remitirá al Tribunal de Alzada a través de la plataforma SIGESJUPE con todas las constancias necesarias para su resolución.

Artículo 9. El turno o asignación de los asuntos a los Tribunales de Alzada que corresponda, se realizará de manera automatizada y proporcional a través del SIGESJUPE, una vez que algún Tribunal sobrepase de manera considerable la carga de trabajo en comparación con alguno de otra región, hasta lograr una distribución equitativa de los asuntos entre las Magistradas y los Magistrados Penales.

Artículo 10. Una vez registrada la remisión de la apelación, el SIGESJUPE determinará de forma automática, según las estadísticas de las cargas laborales, si el recurso será turnado al Tribunal competente en razón de territorio; o bien, si debido al exceso en su carga laboral lo canaliza a un Tribunal de Alzada de una región diversa que cuente con menor número de asuntos radicados, conforme a la competencia que se les ha conferido.

Artículo 11. El SIGESJUPE estará programado a fin de equilibrar las cargas de trabajo de forma automática, aleatoria y proporcional entre todos los Tribunales de Alzada, sin que éste pueda ser manipulado o alterado de manera alguna para asignar asuntos de manera específica a algún Tribunal de Alzada o Magistrado(a).

De la tramitación

Artículo 12. El Secretario o Secretaria del Tribunal de Alzada que corresponda, una vez que reciba la alerta de la interposición del recurso, de manera inmediata asignará el toca y dará cuenta al Magistrado en turno correspondiente, para darle el trámite legal.

Artículo 13. La apelación y constancias que integran la carpeta, causa o expediente de origen deberán remitirse a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), que permitirá hacer llegar todos esos pedimentos al Tribunal de Alzada en turno.

De igual manera, las pruebas o datos que las partes estimen necesarias para sustentar su recurso, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma SIGEJUPE, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece, debiéndose especificar en el apartado de observaciones las constancias que se envíen.

De la Atención al Público

Artículo 14. A fin de evitar que los usuarios tengan que desplazarse hasta el domicilio del Tribunal de Alzada que conozca el personal del Tribunal de Alzada correspondiente, conforme a sus funciones, verificará y proporcionará a los usuarios acceso temporal en el SIGEJUPE para la consulta de tocas y realizará todo tipo de trámites de atención al público que requieran la comparecencia física de las partes o usuarios, mismos que serán canalizados al Tribunal de Alzada correspondiente a través de las herramientas tecnológicas que se dispongan para tal fin.

Artículo 15. El Tribunal de Alzada de origen estará facultado para realizar la recepción de promociones físicas, mismas que registrará y enviará a través del propio SIGEJUPE al Tribunal de Alzada designado que tramita la apelación.

De las notificaciones

Artículo 16. El Tribunal de Alzada de origen apoyará a realizar las notificaciones de carácter personal contempladas en el artículo 82, fracción I, inciso c) y d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual se habilitará un módulo en el SIGEJUPE que permita la remisión y devolución de las cédulas, instructivos y/o constancias de notificación respectivos.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de los Tribunales de Alzada destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo, serán quienes acordarán las promociones, llevarán a cabo las notificaciones personales contempladas en el artículo 82, fracciones I, incisos a), b), c), II y III del Código Nacional; celebrarán las audiencias y demás actividades que, por su naturaleza, se puedan realizar de manera remota, incluso emitirán las resoluciones que conforme a derecho correspondan.

De las audiencias

Artículo 18. Los Tribunales de Alzada de origen y destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo podrán celebrar las audiencias que prevé el Código Nacional y la Ley de Ejecución mediante el sistema de videoconferencia.

Artículo 19. Tratándose de audiencias que requieran la presencia física de las partes, testigos, o peritos, la audiencia se llevará a cabo de manera mixta; es decir, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales de Alzada destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo utilizarán aplicaciones o plataformas electrónicas para interconectarse; y las partes, testigos, o peritos podrán comparecer personalmente en las instalaciones del Tribunal de Alzada auxiliado.

Para tal efecto, las Secretarías y Secretarios, designados para el apoyo así como el personal del Tribunal de Alzada de origen, apoyarán a las y los Magistrados del Tribunal de Alzada seleccionados para el desahogo de la audiencia.

Artículo 20. De manera excepcional, los Magistrados o Magistradas que integren el Tribunal de Alzada que apoyará con la distribución de la carga de trabajo, podrán citar a las partes para comparecer de forma presencial a las audiencias cuando por su especial naturaleza o relevancia así lo amerite el caso.

Resolución

Artículo 21. El Tribunal de Alzada, una vez que resuelva la apelación, deberá notificarla a través de la plataforma SIGEJUPE al Juzgado de origen del distrito judicial que corresponda, para que dicho juzgado proceda a integrar la carpeta correspondiente, y éste sea quien expida copias de los puntos resolutivos en caso de así requerirlo las partes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 143 último párrafo y 283 último párrafo del Código Nacional.

Artículo 22. En todos los casos el Magistrado o Magistrada que sea designado como ponente, resolverá lo que ingrese en su turno y no podrá delegarlo a Magistrado o Tribunal de Alzada diverso. De ordenarse reposición, prevalecerá lo establecido mediante acuerdo del pleno del Consejo del **siete de febrero de dos mil dieciocho**, debiendo turnarse el asunto, en caso de interponerse nuevamente apelación, al Tribunal de Alzada que ordenó la reposición del proceso en un primer momento.

Del Acceso al Sistema Electrónico.

Artículo 23. Las partes, usuarios y personas que por razón de su función deban acceder a la plataforma SIGEJUPE, con motivo de los presentes lineamientos, deberán obtener usuario y contraseña, previo trámite y autorización emitida por el Consejo, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para el Uso y Manejo de los Bienes Informáticos del Poder Judicial del Estado de México.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 68/2022

Toluca de Lerdo, México, a 04 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, primer párrafo, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.

II. La LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114 publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado del diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la incorporación de la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

III. El artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en relación con el numeral 5 del reglamento de la ley citada, establece que la rectoría de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro Estatal, del Poder Judicial del Estado de México.

IV. El veintidós de diciembre del año dos mil diez, la LVII Legislatura del Estado de México, decretó la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que regula los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación en la entidad, el cual en su artículo 13, establece de entre los requisitos para la certificación de mediadores y conciliadores privados: que las personas jurídicas colectivas deben contar con un reglamento registrado ante el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

V. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, registró por solicitud de la Directora del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, el reglamento de dicho centro en el Libro de Registro de Reglamentos de Centros de Mediación Certificados, en términos de la normatividad aplicable, solicitando su publicación.

VI. Finalmente, es de señalar que la dimensión social que reviste el ejercicio de la mediación en sede notarial, es por demás relevante y de interés general, virtud a la posibilidad que tiene los usuarios del servicio de mediación notarial, dé la certeza jurídica respecto de los convenios que se generen ante un notario-mediador certificado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la publicación del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México y del Manual Operativo Procedimental de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México (Anexo 1 y 2).

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.-Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación del Notario Mediador Conciliador Certificado, para prestar el servicio de mediación - conciliación vía notarial, promoviendo la paz social para la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos surgidos entre particulares, así como entre los entes públicos y privados.

Artículo 2. Los Notarios Mediadores - Conciliadores están obligados a desarrollar sus funciones en los procedimientos de mediación - conciliación en que intervengan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento, la Ley del Notariado del Estado de México, su Reglamento y la Normatividad que emita el Consejo de la Judicatura del Estado de México, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado y los emitidos por el Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México.

Artículo 3. La mediación y conciliación notarial, son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, que se ponen al servicio de la sociedad y no sustituyen la prestación o asesoría que brinda el Notario a los usuarios.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por mediación - conciliación notarial, el trámite en el que interviene uno o más Notarios Mediadores - Conciliadores Certificados, para la resolución pacífica de un conflicto surgido entre partes determinadas, facilitándoles los medios de comunicación y proporcionándoles las herramientas necesarias con el objeto de que las partes logren construir un convenio que dé solución real, plena, satisfactoria y legal al conflicto.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Centro de Mediación y Conciliación Notarial:** A las Notarías Públicas, donde el Colegio de Notarios establezca las funciones de los Notarios Mediadores - Conciliadores en las distintas regiones municipales del Estado de México;
- b) **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- c) **Colegio de Notarios:** Al Colegio de Notarios del Estado de México;
- d) **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- e) **Co-mediación:** A la participación de dos o más Notarios Mediadores - Conciliadores que facilitan en forma conjunta un proceso de mediación - conciliación;
- f) **Convenio:** Al acto jurídico escrito que contiene los acuerdos, prevenciones, derechos y obligaciones a que llegaron los mediados, en la solución de su conflicto;
- g) **Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- h) **Ley del Notariado:** A la Ley del Notariado del Estado de México;
- i) **Manual Operativo:** al Manual Operativo procedimental de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- j) **Mediados:** Participantes en los procesos de mediación - conciliación notarial;
- k) **Notario Mediador - Conciliador:** Al Notario(a) Público(a) del Estado de México certificado(a), registrado(a) y autorizado(a) por el Poder Judicial del Estado de México, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- l) **Reglamento de la Ley de Mediación:** Al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- m) **Reglamento de la Ley del Notariado:** Al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México;
- n) **Visita de Supervisión:** A la(s) visita(s) de supervisión que realiza el Centro Estatal a los Notarios Mediadores - Conciliadores y a los Centros de Mediación Notarial del Estado de México.

CAPÍTULO II**De los Notarios Mediadores - Conciliadores**

Artículo 6. Para ejercer la función de mediación - conciliación notarial, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México en funciones.
 - II. Contar con certificado, registro y autorización vigentes como Mediador - Conciliador Notarial por el Centro Estatal.
- En caso de refrendo deberán cumplir los requisitos que establezca la normatividad vigente.
- III. No estar suspendido en el ejercicio de sus funciones.
 - IV. Tener vigente la garantía prevista en la Ley del Notariado.

Artículo 7. La mediación - conciliación notarial se rige por los principios establecidos en el artículo 20 de la Ley de Mediación.

Artículo 8. La mediación - conciliación notarial, se admitirá en los asuntos que correspondan a los Tribunales o Juzgados del Poder Judicial del Estado de México, salvo lo relativo a las materias penal y laboral.

Artículo 9. En los procesos de mediación - conciliación notarial, iniciando el trámite, es indispensable suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado, sin el cual no podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 10. El Notario Mediador - Conciliador deberá excusarse de actuar cuando se actualice alguno de los supuestos que establecen las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley del Notariado y la fracción V del artículo 18 de la Ley de Mediación.

Artículo 11. El Notario Mediador - Conciliador se abstendrá de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función de mediador - conciliador, cumpliendo con el deber que le impone el principio de confidencialidad de la Ley del Notariado y la Ley de Mediación, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los procesos de mediación - conciliación en que haya intervenido.

CAPÍTULO III
Del Centro de Mediación y Conciliación Notarial

Artículo 12. El Centro de Mediación y Conciliación Notarial, será supervisado por el Centro Estatal.

Artículo 13. El Centro de Mediación y Conciliación Notarial, estará a cargo de la persona Titular de la Dirección, designada por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios.

Artículo 14. El Centro de Mediación y Conciliación Notarial, deberá promover y difundir los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como fomentar la cultura de la paz.

Artículo 15. El Centro de Mediación y Conciliación Notarial, contará con una base de datos de los Notarios Mediadores - Conciliadores, así como de los convenios suscritos en sede notarial y registrados en el Centro Estatal.

Artículo 16. El Centro de Mediación y Conciliación Notarial, se integrará por:

- I. Titular de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- II. Dos consejeros quienes serán Notarios Mediadores- Conciliadores en funciones designados por el Titular de la Dirección;
- III. Notarios Mediadores – Conciliadores con certificación vigente; y
- IV. Personal administrativo que al efecto se designe.

Artículo 17. La persona Titular de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser designado(a) por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios;
- II. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México en funciones; y
- III. Ser Notario(a) Mediador(a) – Conciliador(a) con certificado, registro y autorización vigente.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial las siguientes:

I. OBLIGACIONES:

- a) Coordinar a los Notarios Mediadores - Conciliadores certificados en el ejercicio de sus funciones;
- b) Elaborar los informes que le sean solicitados, por el Centro Estatal;
- c) Informar semestralmente al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios sobre los asuntos y actividades del Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- d) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, la normatividad, acuerdos, manuales y lineamientos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- e) Atender quejas, sugerencias o inconformidades de los usuarios relacionados con los procesos de mediación llevados por los Centros de Mediación-Conciliación Notarial y los Notarios Mediadores - Conciliadores;
- f) Tener a su cargo el control de la base de datos de los convenios celebrados por los Notarios Mediadores - Conciliadores, registrados ante el Centro Estatal; y
- g) Dar aviso al Centro Estatal, del cese de las funciones del o los Notarios Mediadores - Conciliadores.

II. FACULTADES:

- a) Representar al Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- b) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- c) Difundir y promover la cultura de la paz y no violencia; y
- d) Vincular el Centro de Mediación y Conciliación Notarial con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, académicas y de investigación que contribuyan a cumplir el objeto de la Ley de Mediación.

Artículo 19. Son obligaciones del Notario Mediador - Conciliador:

- I. Desarrollar su función de acuerdo con los principios señalados en el artículo 20 de la Ley de Mediación;
- II. Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces;
- IV. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación y conciliación como desde su inicio hasta su conclusión;
- V. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- VI. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- VII. Facilitar la comunicación directa de los mediados;
- VIII. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación - conciliación que se encuentren en resguardo en el archivo del Notario Mediador - Conciliador, a petición de cualquier mediado, del Centro Estatal o autoridad competente;
- IX. Cerciorarse que las copias de los documentos anexados a los convenios de mediación y sus expedientes corresponden a los originales presentados por los mediados, y que el Notario Mediador - Conciliador tuvo a la vista;
- X. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de los mediados;
- XI. Dar seguimiento y continuidad a los asuntos que le sean asignados, hasta su conclusión;
- XII. Auxiliar a cualquier autoridad, en los procesos de mediación o conciliación en que sea requerido;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le sean requeridos por la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial;
- XIV. Mantener vigente la certificación que le fuera expedida por el Centro Estatal;
- XV. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación y conciliación;
- XVI. Desempeñar personalmente la función del Notario Mediador - Conciliador;
- XVII. Declarar la improcedencia del medio alternativo elegido por las partes en conflicto, en los casos en que así corresponda, haciendo saber a los mediados el motivo de ésta;
- XVIII. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en ningún procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación;
- XIX. Conducir la mediación o conciliación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos;

- XX. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- XXI. Conducir la mediación o conciliación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos;
- XXII. Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- XXIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
- XXIV. Celebrar el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado con los mediados, de acuerdo con el formato establecido en el Manual Operativo;
- XXV. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados;
- XXVI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación o conciliación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención;
- XXVII. Delegar al Centro Estatal el proceso ya iniciado en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación;
- XXVIII. Permitir y facilitar la supervisión monitoreo y visitas de inspección que el Centro Estatal, estime necesarias a fin de verificar la correcta aplicación de la Ley de Mediación y del presente reglamento;
- XXIX. Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos; y
- XXX. Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización, mediación y conciliación que emprenda el Centro Estatal, teniendo como objetivo la difusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV De los Honorarios

Artículo 20. Los Notarios Mediadores - Conciliadores, deberán informar a los mediados el costo de los honorarios.

Artículo 21. Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán firmar convenio de pago de honorarios con los mediados, para el caso de realizar convenio o terminación anticipada.

Artículo 22. En caso de existir una suspensión del trámite a petición de alguna de las partes, o sea causado por la inasistencia injustificada de ésta a las sesiones correspondientes, que genere la conclusión del procedimiento de mediación y conciliación, esa parte deberá correr con los honorarios del Notario Mediador - Conciliador, salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO V De las Responsabilidades del Notario Mediador - Conciliador

Artículo 23. Los convenios celebrados ante los Notarios Mediadores - Conciliadores que no sean presentados para su registro en el Centro Estatal, tendrán solo el carácter y fuerza de un convenio privado, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a aquéllos por dicha omisión.

Artículo 24. El Notario Mediador - Conciliador deberá analizar, conforme a los criterios establecidos en la legislación aplicable, si la situación planteada es susceptible de ser resuelta a través del mecanismo alternativo seleccionado, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por dicha omisión.

CAPÍTULO VI Del Sello

Artículo 25. El Centro Estatal autorizará el sello para que el Notario Mediador - Conciliador realice sus funciones, el cual se proveerá por el Centro de Mediación y Conciliación Notarial, a costa del propio Notario Mediador - Conciliador.

Artículo 26. El uso del sello está reservado en forma exclusiva al Notario Mediador - Conciliador para los procesos de mediación - conciliación en los que intervenga y será responsable por el mal uso que pudiera llegar a darse del mismo.

Artículo 27. El sello será en forma circular, con un diámetro de cinco centímetros, con el escudo del Colegio de Notarios en el centro, inscrito en rededor el nombre y apellidos del Notario Mediador - Conciliador, su número de registro en números arábigos y la mención clara de la vigencia de su certificación señalando fecha de inicio y terminación.

Artículo 28. En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario Mediador - Conciliador lo comunicará inmediatamente al Centro Estatal, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa.

Artículo 29. Tratándose de extravío o robo del sello, el Notario Mediador - Conciliador presentará denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

Artículo 30. El sello alterado o el extraviado que se recupere, no podrá ser usado, y será entregado de forma inmediata al Centro Estatal para su destrucción.

CAPÍTULO VII Del Libro de Expedientes

Artículo 31. En el libro de expedientes, el Notario Mediador - Conciliador asentará en orden progresivo y cronológico los folios de cada expediente iniciado; colocando fecha de inicio del trámite, parte (s), solicitante (s), parte(s) invitada (s), materia y forma de conclusión.

Artículo 32. El Centro Estatal autorizará el libro de expedientes el cual se proveerá por el Centro de Mediación y Conciliación Notarial, a costa del propio Notario Mediador - Conciliador.

Artículo 33. Cada libro de expedientes se formará por trescientas hojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.

Artículo 34. Cada libro de expedientes del Notario Mediador - Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico. Los Notarios Mediadores - Conciliadores lo tendrán en custodia bajo su más estricta responsabilidad por tres años contados a partir de la clausura del mismo. Transcurrido este término, remitirán los libros respectivos al Centro Estatal para su archivo.

En caso de cesar las funciones de Mediador - Conciliador notarial por cualquier causa, estos libros se remitirán dentro de los siguientes 30 días hábiles, por conducto de la dirección del Centro de Mediación Notarial.

CAPÍTULO VIII Del Libro de Convenios

Artículo 35. En el libro de convenios el Notario Mediador - Conciliador asentará opcionalmente:

- a) Respecto de cada convenio celebrado un extracto que contendrá el número del registro del convenio, fecha del convenio, folio del expediente iniciado del que derivó el convenio, los nombres de los mediados y la materia, firma y sello de la o el Notario Mediador – Conciliador; o bien
- b) La transcripción íntegra del convenio con la firma autógrafa y huella dactilar de los mediados, así como la firma y sello de la o el Notario Mediador – Conciliador.

Artículo 36. El Notario Mediador - Conciliador no podrá tener más un de un libro de convenios en uso simultáneamente.

Artículo 37. El Centro Estatal autorizará el libro de convenios el cual se realizará a costa del Notario Mediador – Conciliador, el cual se proveerá por el Centro de Mediación y Conciliación Notarial, a costa del propio Notario Mediador - Conciliador.

Artículo 38. Cada libro de convenios se formará por trescientas hojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.

Artículo 39. Cada libro de convenios del Notario Mediador – Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico. Los Notarios Mediadores - Conciliadores lo tendrán en custodia bajo su más estricta responsabilidad por tres años contados a partir de la clausura del mismo. Transcurrido este término, remitirán los libros respectivos al Centro Estatal para su archivo.

En caso de cesar las funciones de Mediador - Conciliador notarial por cualquier causa, estos libros se remitirán dentro de los siguientes 30 días hábiles, por conducto de la dirección del Centro de Mediación Notarial.

Artículo 40. Los expedientes que se integren en los procedimientos de mediación- conciliación notarial, se regirán por lo establecido en el Manual Operativo, los cuales, el Notario Mediador- Conciliador los tendrá bajo su custodia por el mismo tiempo que el libro de convenios que resulte de ellos, debiéndose remitir simultáneamente con éste al Centro Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Procedimientos de Mediación – Conciliación

Artículo 41. El procedimiento de mediación - conciliación notarial se iniciará a petición de la o las partes interesadas pudiendo solicitar el servicio en las oficinas del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, o ante el Notario Mediador – Conciliador que elijan; para lo cual el Notario Mediador - Conciliador deberá llevar el control en el libro de registros, de las personas que solicitan el servicio, el cual deberá contener:

- a) **Del o los solicitantes:** Datos generales señalándose como mínimos: nombre, edad, ocupación, nacionalidad, lugar de origen, domicilio, teléfonos y datos de la identificación oficial con la que corrobora su identidad;
- b) **Del o los invitados:** Datos generales señalándose: nombre, edad, ocupación, nacionalidad, lugar de origen, domicilio, teléfonos y cualquier otro dato suficiente para que el Notario Mediador - Conciliador pueda contactar al o los invitados;
- c) Síntesis del motivo por el cual se solicita el servicio de mediación - conciliación notarial; y
- d) Si es de conocimiento del o los solicitantes que existe un procedimiento judicial o administrativo ante alguna autoridad y el estado que guarda el mismo.

Artículo 42. El Notario Mediador - Conciliador determinará si el conflicto de que se trata la petición puede legalmente solucionarse a través de la mediación o conciliación notarial.

Artículo 43. Una vez validada la petición, el Notario Mediador - Conciliador contactará al o los invitados al procedimiento para el caso de ser necesario, en un término no mayor a 10 días hábiles por cualquier medio que considere idóneo, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, por el propio solicitante, servicio de paquetería, visita al domicilio, vía telefónica, correo electrónico y/o similares.

Artículo 44. La invitación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la o las personas a quien se desea invitar;
- II. Indicación del día, lugar y hora en que se llevará cabo la sesión de mediación – conciliación;
- III. Nombre de la o las personas que solicitan el servicio;
- IV. Síntesis del motivo de la invitación; y
- V. Nombre, firma y sello del Notario Mediador - Conciliador.

Artículo 45. Las sesiones de mediación - conciliación notarial podrán ser:

- a) Orales, sin dejar ninguna evidencia de lo expuesto por los mediados durante la sesión conjunta o individual;
- b) En forma conjunta, cuando participen en ella todos y cada uno de los mediados interesados en la resolución de la controversia;
- c) Individuales cuando realice únicamente con uno de los mediados y con pleno conocimiento de quien no participa en la misma; y
- d) Por alguna plataforma electrónica autorizada por el Centro Estatal.

En el procedimiento de mediación - conciliación notarial se deberá realizar constancia escrita donde obre únicamente la hora y fecha en que se realizó o no, los mediados que participaron en la misma y la fecha de la siguiente sesión o conclusión en su caso.

No existe un número máximo de sesiones, el Notario Mediador – Conciliador llevará a cabo el procedimiento en el número de sesiones que considere necesario y que los mediados estén de acuerdo en llevar a cabo para llegar a una solución satisfactoria de la controversia.

Artículo 46. Son derechos y obligaciones de los mediados:

- I. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de mediación – conciliación notarial en forma personal o través de apoderado legal que acredite sus facultades mediante instrumento notarial vigente;
- II. Solicitar la conclusión o suspensión del procedimiento de mediación – conciliación notarial en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de mediación – conciliación notarial;
- IV. Ser asistido por asesor legal, de manera simultánea, pero sin que éste intervenga en la sesión de Mediación, siempre y cuando se haga de conocimiento a la o las personas participantes para que puedan hacer uso de similar derecho;
- V. Solicitar se envíe nueva invitación para el caso que no haya asistido la parte complementaria;
- VI. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y
- VII. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. El Notario Mediador - Conciliador habrá de explicar a los mediados previo al inicio del procedimiento, el monto de sus honorarios y la forma en que deberán ser cubiertos, lo que constará por escrito en el convenio correspondiente.

Artículo 48. Una vez iniciado el proceso de mediación – conciliación, es obligación del Notario Mediador – Conciliador suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado y el convenio de pago de honorarios, sin lo cual no podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 49. El procedimiento de mediación - conciliación notarial se llevará a cabo en cinco fases, sin perjuicio de que el mismo pueda darse por concluido en cualquier etapa previa a la firma del convenio escrito, las cuales son:

- a) Encuadre: donde se informará y explicará a los mediados los principios, medios y fines de la mediación – conciliación notarial;
- b) Acopio de información;
- c) Construcción de la agenda de trabajo;
- d) Generación de análisis y propuesta; y
- e) Convenio escrito.

Artículo 50. El Notario Mediador - Conciliador deberá conducir la mediación en forma clara, ordenada, transparente, responsable, imparcial y de buena fe.

Artículo 51. Las sesiones de mediación - conciliación podrán realizarse con los mediados en forma conjunta o separada; las sesiones individuales se realizarán con la conformidad con los mediados y cuando el Notario Mediador - Conciliador lo estime necesario.

Artículo 52. El Notario Mediador - Conciliador designado en un determinado asunto, podrá llevar el procedimiento en co-mediación con otro Mediador - Conciliador Certificado y Autorizado, con conocimiento y autorización de los mediados, en cuyo caso los convenios deberán asentarse en los libros y expediente del Notario Mediador - Conciliador ante quien se solicitó o designó el servicio de mediación y no en el del Co-mediador.

Artículo 53. El procedimiento de mediación - conciliación notarial es susceptible de ser suspendido a petición de cualquiera de los mediados o del Notario Mediador - Conciliador en tanto no se dé cumplimiento a algún acuerdo entre los mediados que sea necesario para dar continuidad con el procedimiento.

Artículo 54. El procedimiento de mediación - conciliación notarial se tendrá por concluido por:

- I. Convenio escrito debidamente registrado y autorizado, en su caso, por el Centro Estatal;
- II. A petición de los mediados o alguno de ellos;
- III. Ante la inasistencia de los mediados o alguno de ellos, a dos sesiones sin causa justificada; y
- IV. Pasados tres meses contados a partir de la fecha en que fuera suspendido o se haya dejado de actuar sin causa justificada en el procedimiento de mediación - conciliación notarial o por manifestación verbal de el o los mediados.

Artículo 55. Lo anterior sin perjuicio de los honorarios devengados en favor del Notario Mediador - Conciliador, por el servicio prestado hasta el momento de la conclusión y de acuerdo a lo establecido en el convenio de pago de honorarios suscrito con los mediados.

Artículo 56. En el caso de que los servicios del Notario Mediador - Conciliador concluyan sin que la parte invitada haya aceptado participar en el proceso de mediación - conciliación notarial, los honorarios generados correrán por cuenta de la parte solicitante de los servicios.

Artículo 57. El procedimiento de mediación - conciliación notarial se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Reglamento de la Ley de Mediación, Manual Operativo y toda normatividad, reglamento y lineamientos que emita el Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal; así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II Del Convenio y su Registro

Artículo 58. El convenio debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Apartado de cláusulas, las cuales contendrán las obligaciones de dar, hacer y/o no hacer, acordadas por los mediados;
- II. Señalar que para el caso de incumplimiento del convenio los tribunales competentes para la ejecución en la vía de apremio, serán los del Estado de México, del lugar de la suscripción del convenio; y
- III. Nombre y firma del Notario Mediador – Conciliador y en su caso del co-mediador que participaron en el procedimiento.

Artículo 59. Los mediados que hayan suscrito un convenio en el proceso de mediación - conciliación notarial, ante su incumplimiento parcial o total o el cambio de circunstancias que le dieron origen, podrán solicitar un nuevo procedimiento ante el Notario Mediador - Conciliador que suscribió el convenio o ante Notario Mediador - Conciliador diverso.

Artículo 60. En el caso de que, derivado de la petición del servicio en los términos del artículo anterior, el Notario Mediador - Conciliador que conozca el procedimiento, señalará en el apartado de declaraciones la descripción y términos del convenio suscrito con anterioridad.

Artículo 61. Es responsabilidad de los Notarios Mediadores - Conciliadores registrar los convenios que suscriban ante el Centro Estatal, para que surtan entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 62. Los convenios celebrados ante los Notarios Mediadores – Conciliadores se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en el presente y en el Manual Operativo.

Los convenios suscritos serán remitidos en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la firma, al Centro Estatal, en original, en el número de tantos necesarios para cada mediado, más dos tantos: uno para el Centro Estatal y otro para el expediente a cargo del Notario Mediador - Conciliador. El Centro Estatal contará con un lapso de cinco días hábiles para que los originales de los convenios sean devueltos al Notario Mediador – Conciliador sellados y con folio de registro, debiendo resguardar un tanto para el control del Centro Estatal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

Artículo 63. El Notario Mediador - Conciliador es responsable civil y penalmente por las faltas en que incurra en el ejercicio de sus funciones, garantizando su actuación en términos de la Ley del Notariado y su Reglamento.

Artículo 64. Los Notarios Mediadores - Conciliadores serán responsables por las faltas en que incurran en el ejercicio de su función y serán sancionados por el Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos del Colegio de Notarios, de conformidad con las disposiciones que establezca la Ley del Notariado y su Reglamento.

Artículo 65. El Centro Estatal podrá suspender la autorización en los casos siguientes:

- I. Cuando por cualquier circunstancia el Notario Mediador - Conciliador deje de cumplir en forma definitiva, con alguno de los requisitos de la Ley de Mediación, así como su reglamento y los lineamientos relativos a la mediación - conciliación notarial en relación con su certificación y/o autorización;
- II. Cuando se hayan recibido quejas reiteradas en contra de la actuación de algún Notario Mediador - Conciliador por el desempeño de sus funciones, previa garantía de audiencia y se haya comprobado que dichas quejas son procedentes;
- III. Por haber obtenido la inscripción y registro, proporcionando datos o documentos falsos; y
- IV. Las demás que establezca la Ley, reglamento y lineamientos del Centro Estatal.

Artículo 66. El Notario Mediador - Conciliador será objeto de las visitas de supervisión en los términos dispuestos por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley.

Artículo 67. El Notario Mediador - Conciliador será sancionado con amonestación en términos de la normatividad vigente, en los siguientes casos:

- a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expensados, relacionados con el ejercicio de sus funciones de Notario Mediador - Conciliador;
- b) Por no proporcionar información que les solicite el Centro Estatal respecto de los convenios realizados; y
- c) En cualquier otro incumplimiento a los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación.

Artículo 68. El Notario Mediador - Conciliador será sancionado con multa en términos de la normatividad vigente, en los siguientes casos:

- a) Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior;
- b) Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones;
- c) Por cobrar por sus servicios una cantidad mayor a la pactada en el convenio de honorarios; y
- d) Por no registrar en tiempo y forma el convenio ante el Centro Estatal.

Artículo 69. Se dejará sin efectos la certificación, autorización y registro del Notario Mediador - Conciliador, en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- b) Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación;
- c) Por simular un procedimiento de mediación - conciliación para celebrar un convenio;
- d) Por registrar ante el Centro Estatal un convenio con firmas falsas con conocimiento de esta situación;
- e) Por negarse o no permitir, por cualquier causa, las visitas de supervisión dispuestas por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Mediación;
- f) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal; y
- g) Por presentarse al proceso de refrendo de su certificación con información o documentación falsa.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de la Solución de Conflictos.

Artículo 70. Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán difundir y fomentar la cultura de la paz, a través de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en los términos previstos en la Ley de Mediación y su reglamento.

Artículo 71. Los Notarios Mediadores - Conciliadores pueden realizar promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio de mediación - conciliación notarial por cualquier medio impreso, electrónico, personal o cualquiera que exista o llegue a existir.

Artículo 72. Toda promoción y difusión del servicio de mediación - conciliación notarial deberá realizarse únicamente dentro del periodo de vigencia de la certificación y autorización del Notario Mediador - Conciliador.

Artículo 73. El Notario Mediador - Conciliador deberá participar en la promoción y difusión del servicio que brinda el Centro Estatal y del cual le sea solicitada su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de enero de 2020.

TERCERO. Remítase el presente reglamento al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México para su registro.

A T E N T A M E N T E.- PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO.- MTRA. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL.- MTRA. ARACELI HERNANDEZ DE COSS.- CONSEJERA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL.- DRA. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.- CONSEJERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL MTR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.



CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha de Elaboración: 8 de septiembre de 2022

1

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 1 de 30

Contenido

I. OBJETIVO GENERAL Y ORGANIGRAMA	2
II. ALCANCE	4
III. RESPONSABILIDADES	4
IV. DEFINICIONES	5
V. PROCEDIMIENTO	6
1.- SOLICITUD DE LA MEDIACIÓN (registro inicial)	6
2.- AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.- INVITACIÓN	7
4.- CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN	7
5.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD-CONSENTIMIENTO INFORMADO	8
6.- CONVENIO DE HONORARIOS	9
7.- SESION (es) DE MEDIACIÓN Y CONSTANCIA	9
8.- ELABORACIÓN DE CONVENIO	9
9.- FIRMA DEL CONVENIO	10
10.- SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO	10
11.- ASIENTO EN LIBRO DE CONVENIOS	11
12.- DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES	12
13.- AVISO AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL	12
VI. REFERENCIAS	12
VII. DIAGRAMA DE FLUJO	13
VIII. MODELOS	13
Modelo 1. SOLICITUD DE APERTURA DE EXPEDIENTE	14
Modelo 2. AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN	15
Modelo 3. FORMATO DE INVITACIÓN	16
Modelo 4. CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN	17
Modelo 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO	18
Modelo 6. CONVENIO DE HONORARIOS	19
Modelo 7. CONSTANCIA DE SESIÓN DE MEDIACIÓN	21
Modelo 8 y 9. ELABORACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO DE MEDIACIÓN	22
Modelo 10. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO	25
Modelo 11. ASIENTO EN LIBRO DE CONVENIOS	26
Modelo 12. ASIENTO EN LIBRO DE EXPEDIENTES	27
Modelo 13. AVISO AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL	28
IX. REGISTRO DE EDICIONES	29
X. VALIDACIÓN	29

1

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 2 de 30

I. OBJETIVO GENERAL: Favorecer la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios de mediación y conciliación proporcionados por las y los Notarios Mediadores-Conciliadores del Estado de México, a través de la descripción y estandarización de los procesos y los documentos inherentes a los mismos.

ORGANIGRAMA: Para entender la funcionalidad a realizar, un punto clave, es el tener establecidas las estructuras con las cuales se va a interactuar en el presente proyecto. Partimos de la estructura general de las instituciones que participan en el presente proyecto que es el Poder Judicial del Estado de México en colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de México, y por lo tanto se hace el desglose estructural de los organismos y su interacción.

2

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 3 de 30



3

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 4 de 30
--	--

II. ALCANCE: Aplica a las Notarías y Notarios con certificación, registro y autorización como Mediador-Conciliador Notarial vigente ante el Poder Judicial del Estado de México, facultados para la prevención y solución de los conflictos, en términos de la normatividad aplicable.

III. RESPONSABILIDADES:

La o el titular de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México es responsable de representar al Centro, difundir y promover la cultura de la paz, coordinar a los Notarios Mediadores-Conciliadores certificados en el ejercicio de sus funciones, emitir acuerdos y determinaciones en la materia, y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las Notarías y los Notarios Mediadores-Conciliadores deberán realizar personalmente la mediación o conciliación en la forma y términos, con base en los principios establecidos en la Ley, los reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables así como requisitar, firmar, remitir y conservar la documentación correspondiente.

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 5 de 30
--	--

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. Centro Estatal: Al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Centro de Mediación y Conciliación Notarial: Al Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, integrado por la persona titular de la Dirección del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, así como las y los Notarios Mediadores – Conciliadores con certificación vigente;
- III. Colegio: Al Colegio de Notarios del Estado de México;
- IV. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- V. Convenio: Al acto jurídico escrito que contiene los acuerdos, prevenciones, derechos y obligaciones a que llegaron las partes, en la solución de su conflicto;
- VI. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados con el proceso de mediación- conciliación;
- VII. Ley: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Ley del Notariado: A la Ley del Notariado del Estado de México;
- IX. Libro de Convenios: Al libro en el que cada Notario Mediador-Conciliador anota en forma consecutiva los convenios logrados por las partes y registrados ante el Centro Estatal;
- X. Libro de Expedientes: Al libro en el que cada Notario Mediador-Conciliador asienta en orden progresivo y cronológico los folios de cada expediente abierto;
- XI. Manual: Al Manual Operativo Procedimental de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- XII. Mediación: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución al conflicto;
- XIII. Mediados: Partes interesadas en la solución de su conflicto;
- XIV. Notario Mediador-Conciliador: A la o el Notario del Estado de México certificado, registrado y autorizado por el Poder Judicial del Estado de México;
- XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 6 de 30
--	--

XVI. Reglamento del Centro Estatal. Al Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

V. PROCEDIMIENTO

En este apartado se describen las actividades que componen el proceso de mediación-conciliación y de los documentos relativos a éstas, considerando las siguientes:

1. SOLICITUD DE LA MEDIACION

La o el ciudadano solicita a las oficinas del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, a la o el Notario Mediador-Conciliador de su elección, dar inicio al procedimiento de mediación-conciliación.

(v. modelo 1)

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículos 3, 19, 20 fracción I, 28 y 32 fracción I, Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículo 34, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, artículo 62, y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículo 40.

2. AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO

La Notaría o el Notario Mediador-Conciliador determina si el conflicto de que se trata la petición puede legalmente solucionarse a través de la mediación o conciliación notarial.

En caso de ser factible, apertura expediente, asignando número de identificación con base en lo siguiente:



Ejemplo: NOT136EDOMEX/MED/001/2022 para el expediente número 001 del año 2022, correspondiente a la Notaría 136 del Estado de México.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículo 41.

(v. modelo 2).

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 7 de 30
--	--

El expediente deberá constar en cualquier medio que sea susceptible de revisión, sea físico o electrónico, debiendo la o el Notario Mediador-Conciliador producir, registrar, organizar y conservar los documentos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley General de Archivos, artículos 4 fracción LVI, 5, 7, 11, 12 y 13; Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, artículos 1, 4 fracción LI, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 16 y 72.

3. INVITACIÓN

Validada la petición, la Notaría o el Notario Mediador-Conciliador contactará al o los invitados al procedimiento con los datos que proporcione el solicitante, en un término no mayor a diez días hábiles a partir de su solicitud, por cualquier medio que considere idóneo, señalándose de manera enunciativa más no limitativa: a través del propio solicitante, visita al domicilio, por servicio de paquetería, vía telefónica, correo electrónico y/o similares.

La invitación contiene como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la o las personas a quien se desea invitar.
- II. Indicación del día, lugar y hora en que se llevará cabo la sesión de mediación-conciliación.
- III. Nombre de la persona(s) que solicitan el servicio.
- IV. Síntesis del motivo de la invitación, y
- V. Nombre, firma y sello del Notario Mediador-Conciliador.

La Notaría o el Notario Mediador-Conciliador contactará a los invitados las veces que estime necesarias y por los medios que considere pertinentes.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 42 y 43.

(v. modelo 3)

4. CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN

Realizada la invitación, la o el Notario Mediador-Conciliador asienta la constancia respectiva en hoja común y la agrega al expediente.

(v. modelo 4).

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 8 de 30
--	--

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículo 43.

5.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD-CONSENTIMIENTO INFORMADO

Iniciado el proceso de mediación-conciliación, la o el Notario Mediador-Conciliador suscribe con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, Artículos 43.

En el acuerdo de confidencialidad y consentimiento informado, la o el Notario Mediador-Conciliador, hace del conocimiento de los mediados el objeto de la mediación, los principios rectores, y los derechos que tienen.

(v. modelo 5).

El Centro de Mediación y Conciliación Notarial brindará el código QR correspondiente.

Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículos 1, 20, 28, 30, 31, 32, 34, 38 y 41.

6.- CONVENIO DE HONORARIOS

La o el Notario Mediador-Conciliador celebra convenio de honorarios con el o los mediados, precisando monto, tiempo y lugar de pago de común acuerdo.

(v. modelo 6).

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 20, 22qa1 y 22.

7.- SESION (es) DE MEDIACION Y CONSTANCIA

La o el Notario Mediador-Conciliador conducirá la sesión o sesiones de mediación conforme a los principios y las condiciones que se deben observar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En la constancia se asienta únicamente la hora y fecha en que se realizó, o bien, en caso de no haberse efectuado, en la que estaba programada, el nombre de los participantes y la fecha de la siguiente sesión o conclusión en su caso.

(v. modelo 7).

Ley del Notariado del Estado de México, artículos 5 fracción y 129; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículos 20, 26, 27, 30, 30 Bis, Reglamento de la Ley de Mediación,

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 9 de 30
--	--

Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículo 34; Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, artículo 6.2, y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

8.- ELABORACIÓN DE CONVENIO

La o el Notario Mediador-Conciliador realiza el convenio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Consta por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.

II. Señala nombre, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio y datos de la identificación oficial con que la o el Notario Mediador-Conciliador corrobora la identidad de los mediados.

III. En el caso de que se haya presentado apoderado legal de alguno de los participantes, se integran los mismos requisitos del numeral anterior y la descripción del instrumento notarial con que acredita su personalidad.

IV. Apartado de declaraciones, que contiene una breve relación de los antecedentes o hechos que generaron el procedimiento de mediación-conciliación notarial.

V. Apartado de cláusulas, las cuales especifican las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento.

VI. Señala que el Juez competente para la ejecución en vía de apremio, para el caso de incumplimiento, será el del lugar de la celebración y firma del convenio.

VII. Firma de los mediados y apoderado legal en su caso en todas y cada una de las hojas que lo integren, su nombre, firma y huella dactilar al calce del mismo (si alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por la o el notario mediador-conciliador).

VIII. Nombre y firma de las y los Notarios Mediadores-Conciliadores que participaron en el procedimiento.

IX. Anexar copias simples de las identificaciones oficiales de los mediados, así como de los documentos que formen parte del convenio.

(v. modelo 8)

Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículo 35, y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículo 57.

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 10 de 30
--	---

9.- FIRMA DEL CONVENIO

Elaborado el convenio se firma en el número de tantos en original necesarios para cada mediado, más dos tantos: uno para el Centro Estatal y otro para el expediente a cargo de la o el Notario Mediador-Conciliador, asentando los mediados en todos la firma y huella dactilar, y firmando la o el Notario Mediador-Conciliador e imprimiendo su sello.

La o el Notario Mediador-Conciliador determinará si se firma un original en el Libro de Convenios, o si únicamente asienta en éste el número del registro del convenio, fecha del mismo, folio del expediente iniciado del que derivó el convenio, los nombres de los mediados y la materia.

(v. modelo 8 y 9).

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículo 35, y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 57 fracciones VII y VIII.

10.- SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO

Firmado el convenio se remiten los originales al Centro Estatal (en el número de tantos necesarios conforme al numeral anterior) a través de escrito de remisión, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la firma, para que en un lapso de cinco días hábiles sean devueltos a la o el Notario Mediador-Conciliador debidamente sellados y con folio de registro, resguardando el Centro Estatal un tanto.

(v. modelo 10)

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, artículos 12 y 38, y Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículo 23, 60 y 61.

11.- ASIENTO EN LIBRO DE CONVENIOS

Registrado el convenio ante el Centro Estatal, la o el Notario Mediador-Conciliador recibe los tantos originales con folio de registro, y procede a efectuar el asiento correspondiente en el Libro de Convenios, colocando el número del registro del convenio, fecha del convenio, número del expediente iniciado del que derivó el convenio, los nombres de los mediados y la materia.

(v. modelo 11)

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 11 de 30
--	---

En caso de que la o el Notario Mediador-Conciliador haya optado por asentar un original del convenio en el Libro de Convenios, únicamente anota en este apartado el número del registro asignado al mismo por el Centro Estatal, y la fecha de aviso al Centro de Mediación - Conciliación Notarial.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 5 inciso k) y 36.

12. DE LOS ASIENTOS EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES

Independientemente de que se haya celebrado y firmado el convenio o no, la o el Notario Mediador-Conciliador realiza el asiento en el Libro de Expedientes en orden progresivo y cronológico, precisando el folio del expediente iniciado, fecha de inicio del trámite, parte(s) solicitante(s), parte(s) invitada(s), materia y forma de conclusión.

(v. modelo 12)

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, artículos 31 y 36.

13.- AVISO AL CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION NOTARIAL

La o el Notario Mediador-Conciliador informa al Centro de Mediación y Conciliación Notarial respecto del convenio firmado que ha sido registrado ante el Centro Estatal, incluyendo en el escrito correspondiente los siguientes datos:

- I. Número de convenio
- II. Número consecutivo en el Libro de Convenios
- III. Número consecutivo en el Libro de Expedientes
- IV. Nombre de los mediados
- V. Fecha del convenio
- VI. Datos de registro del convenio ante el Centro Estatal

(v. modelo 13).

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, artículos 15, 18 inciso j), y 19 fracciones II y XV.

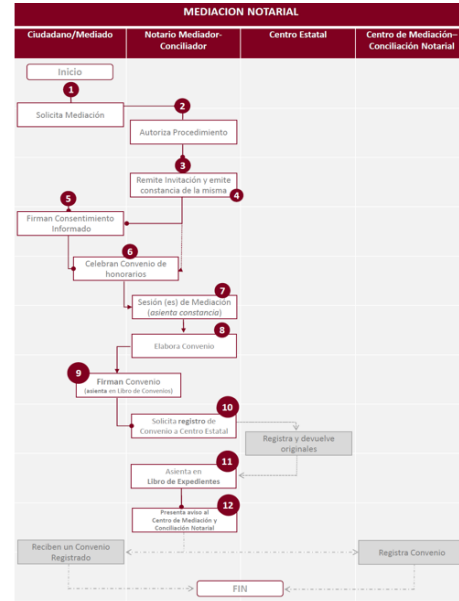
MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 12 de 30
--	---

VI. REFERENCIAS

- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Gaceta del Gobierno, 22 de diciembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley del Notariado del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 3 de enero del 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley del Notariado. Gaceta del Gobierno, 01 de agosto del 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Gaceta del Gobierno, 19 de diciembre de 2011 (sin reforma).
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2003 (sin reforma).
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial. Gaceta del Gobierno, 23 de enero de 2020 (sin reforma).

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 13 de 30
--	---

VII. DIAGRAMA DE FLUJO



MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 14 de 30
--	---

VIII. MODELOS

Modelo 1. SOLICITUD DE APERTURA DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE APERTURA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL

El C. _____ (NOMBRE DEL (LA) SOLICITANTE) de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; 34 de su Reglamento, 40 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, y en relación al numeral 6.2 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; SOLICITA a la o el Notario Mediador-Conciliador número (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE), con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en _____ (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN NOTARIAL [NOTARIAL]) Estado de México, dé inicio al procedimiento de mediación - conciliación, respecto de la situación _____ (BREVE SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN) para lo cual proporciona los siguientes datos:

Datos generales del (la) solicitante: nacionalidad _____, fecha de nacimiento: _____, estado _____, lugar de nacimiento: _____, ocupación: _____, domicilio: _____, teléfono: _____, correo electrónico: _____, quien se identifica con _____ anexando copia de dicho documento al presente escrito con el número uno romano.

Datos generales del invitado(a): Nombre: _____, nacionalidad _____, fecha de nacimiento: _____, lugar de nacimiento: _____, estado _____, ocupación: _____, domicilio: _____, teléfono: _____, correo electrónico: _____.

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS. Otorgo mi consentimiento para que usted (Notario del notario) Notario Mediador-Conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE), con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO), utilice los datos proporcionados anteriormente con la finalidad de realizar el proceso de mediación-conciliación, autorizándolo a transferirlos a terceros cuando sea estrictamente necesario para el proceso mencionado, en el entendido que EL SUSCRITO TENGO EL DERECHO de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso de los mismos mediante escrito dirigido a Usted, en las oficinas de mediación de la Notaría a su cargo. Anexo a la presente copia de mi identificación.

(NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DEL(LA) SOLICITANTE)

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 15 de 30
--	---

Modelo 2. AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE: NOT_EDOMEX/MED/001/2022

AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, el suscrito Notario mediador-conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE), con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en _____ (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN NOTARIAL [NOTARIAL]) Estado de México, determina, que una vez valorado el conflicto planteado por el (la) señor(a), relativo a _____, de conformidad con la petición de mediación, presentada al suscrito con fecha _____, puede legalmente solucionarse a través de la mediación o conciliación notarial, como medio alternativo para la solución del mismo, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente; procediendo a invitar a las partes a la primera sesión, señalándose para ese efecto las _____ horas del _____ de _____ del año _____, (dentro de los diez días hábiles siguientes) debiéndose observar la ley y reglamentos antes mencionados.

Registrándose el expediente NOT_EDOMEX/MED/0001/2022.

[MUNICIPIO], Estado de México a _____ de _____ del año _____.

Firma
(NOMBRE)
NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL
NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO



MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 16 de 30
--	---

Modelo 3. FORMATO DE INVITACIÓN

EXPEDIENTE: NOT_EDOMEX/MED/001/2021

CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN

En _____ Estado de México, el o la suscrita (NOMBRE DEL NOTARIO) Notario mediador-conciliador, con número de registro (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que siendo las _____ horas, del día _____ del año 20____, me presenté en el inmueble ubicado en _____, Estado de México, Código Postal _____ siendo atendido por _____ quien, al explicarme el motivo de mi visita, recibí de conformidad la invitación/no recibí, (en su caso) manifestando que _____. [En caso de ser remitida por otras vías, deben hacerse constar los datos de envío y, en su caso, recepción correspondientes].

(NOMBRE DEL NOTARIO)
Notario mediadora-conciliadora,
Número de registro (NÚMERO DE REGISTRO)
Ante el Poder Judicial del Estado de México.



MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 17 de 30
--	---

Modelo 4. CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN

EXPEDIENTE: NOT_EDOMEX/MED/001/2021

CONSTANCIA DE REMISIÓN DE INVITACIÓN

En _____ Estado de México, el o la suscrita (NOMBRE DEL NOTARIO) Notario mediador-conciliador, con número de registro (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que siendo las _____ horas, del día _____ del año 20____, me presenté en el inmueble ubicado en _____, Estado de México, Código Postal _____ siendo atendido por _____ quien, al explicarme el motivo de mi visita, recibí de conformidad la invitación/no recibí, (en su caso) manifestando que _____. [En caso de ser remitida por otras vías, deben hacerse constar los datos de envío y, en su caso, recepción correspondientes].

(NOMBRE DEL NOTARIO)
Notario mediadora-conciliadora,
Número de registro (NÚMERO DE REGISTRO)
Ante el Poder Judicial del Estado de México.



MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 18 de 30
--	---

Modelo 5. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. CONSENTIMIENTO INFORMADO

EXPEDIENTE: NOT_EDOMEX/MED/0001/2022

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Los que al calce suscritos/as (NOMBRE) y (NOMBRE) MANIFESTAMOS estar de acuerdo en participar en un procedimiento alternativo, con la intención de resolver la controversia que ha surgido entre nosotros, aceptando que _____ (NOMBRE) fungirá como Notario Mediador-Conciliador en el presente proceso, suscribiéndonos a las bases siguientes:

- I. Entendemos que el trámite es voluntario y que se puede dar por terminado en cualquier momento por solicitud de cualquiera de las partes.
- II. Entendemos y aceptamos que el proceso es confidencial y nos comprometemos a no revelar o publicar datos del mismo, y a no llamar al Notario Mediador-Conciliador como testigo en el futuro.
- III. Nos comprometemos a acudir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con buena fe, con respeto, tolerancia y cortesía.
- IV. Que a efecto de no contravenir lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, manifestamos que _____ (NOMBRE) existe averiguación previa o carpeta de investigación y que _____ (NOMBRE) existe proceso judicial sobre los hechos materia de la controversia (en caso de existir carpeta de investigación se sigue el procedimiento de mediación, y de existir proceso judicial, el Notario Mediador-Conciliador informará al Jefe de conciliación la presente solicitud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1,231 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México).
- V. Entendemos los principios rectores de la mediación y la conciliación, mismos que nos han sido leídos y explicados previamente.
- VI. Entendemos los derechos que tenemos durante el proceso de Mediación y Conciliación, entre otros:

- a) Que podemos solicitar la intervención del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México en cualquier momento.
- b) Que aceptamos como Mediador-Conciliador a _____ (NOMBRE) Notario Mediador-Conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) ante Poder Judicial del Estado de México.
- c) Que sabemos que podemos recusar con justa causa al mediador-conciliador antes mencionado en el punto inmediato.
- d) Que, en caso de la firma de convenio, obtendremos un original del mismo, y e) Que, en su caso, podremos acudir a la remisión y/o a la instancia judicial competente para la ejecución del convenio en la vía de apremio.

VII. Entendemos las obligaciones que tenemos durante el proceso de Mediación y Conciliación, encontrándonos dentro de éstas la de cumplir el convenio que en su caso se celebre, y no grabar insinuos o acoso alguno derivado de las sesiones de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes involucrados.

VIII. Otorgamos nuestro consentimiento para que usted (NOMBRE DEL SUSCRITO) Notario Mediador-Conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE) con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) utilice los datos proporcionados anteriormente con la finalidad de realizar el proceso de mediación-conciliación, autorizándolo a transferirlos a terceros cuando sea estrictamente necesario para el proceso mencionado, en el entendido que TENEMOS EL DERECHO de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso de los mismos mediante escrito dirigido a Usted, en las oficinas de mediación de la Notaría a su cargo.

Firmado al margen y al calce, en un solo tanto de conformidad ante la presencia de _____ (NOMBRE) Notario mediador-conciliador notarial el día de hoy _____ del año _____ del _____ para que obre en el expediente NOT_EDOMEX/MED/____-202____.

FIRMA DE CONFORMIDAD

Nombre y firma del mediado Nombre y firma del mediado

Firma

(NOMBRE)
NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL,
NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO



MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 19 de 30
--	---

Modelo 6. CONVENIO DE HONORARIOS

EXPEDIENTE: NOT_EDOMEX/MED/0001/2022

CONVENIO DE HONORARIOS que celebran de una parte _____ (NOMBRE) a quien en el presente se le denominará "EL MEDIADO", y de la otra parte la o el Notario Mediador-Conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE) con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, a quien, en el presente convenio, se le denominará "EL MEDIADOR/LA MEDIADORA", de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Declara "EL MEDIADO" ser de nacionalidad (NACIONALIDAD), originario de (LUGAR DE NACIMIENTO) donde nació el día _____ del mes _____ del año _____ estado civil (ESTADO CIVIL) ocupación (OCUPACIÓN), con domicilio en (DOMICILIO), registro federal de contribuyentes (RFC), teléfono (TELÉFONO), correo electrónico (CORREO ELECTRÓNICO), y quien solicita los servicios de mediación en términos de ley.

II.- Declara "EL MEDIADOR/LA MEDIADORA", ser Notario mediador-conciliador número _____ (NÚMERO DE REGISTRO) del Estado de México, _____ (NOMBRE), con número de registro _____ (NÚMERO DE REGISTRO) ante Poder Judicial del Estado de México, con domicilio (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN NOTARIAL [NOTARIAL]) _____ Estado de México.

III.- Las partes manifiestan que celebran el presente convenio por así convenirles a sus propios intereses y de común acuerdo se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MEDIADO" solicita al "EL MEDIADOR/LA MEDIADORA" el servicio de mediación como medio alternativo de solución de conflictos, respecto del conflicto (DESCRIPCIÓN BREVE) con el señor (a) _____ (NOMBRE) identificado con número de expediente NOT_EDOMEX/MED/0001/2022.

SEGUNDA.- "EL MEDIADOR/LA MEDIADORA" se compromete a realizar el servicio solicitado por "EL MEDIADO" en la cláusula inmediata anterior, manifestando que tiene la capacidad técnica, física y jurídica para realizarlo.

TERCERA.- Convienen las partes que el servicio de mediación solicitado se prestará en el Centro de Mediación-Conciliación Notarial ubicado en (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN NOTARIAL [NOTARIAL] o Colegio) _____ Estado de México (puede ser el colegio art. 5-1 y A) del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial).

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que los HONORARIOS que se cubrirán a "EL MEDIADOR/LA MEDIADORA" serán pagados por el (los) "MEDIADO (S)", siendo la cantidad de (CANTIDAD) que será cubierta de la siguiente forma:

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 20 de 30

[el siguiente esquema es incluido a manera de ejemplo]

a) - Una tercera parte al inicio de la mediación que será el día [] a) []
b) - Una segunda parte previo a la primera sesión. Si la mediación no llega a un convenio los dos primeros anticipos no tendrán devolución, ya que serán para el pago de los servicios prestados hasta ese momento, y
c) - La tercera y última parte a la firma del convenio, en su caso.

Para el caso de extenderse el procedimiento a más de dos sesiones, las partes manifiestan su consentimiento de cubrir previamente por cada sesión adicional que se agende y confirme (aun en el caso de no efectuarse), la cantidad de (CANTIDAD).

Los honorarios antes pactados, deberán cubrirse en (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN NOTARIAL (NOTARÍA O COLEGIO)) [puede pactarse la transferencia o depósito bancario].

QUINTA - En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión alguna que pudiera invalidarlo.

SEXTA - Las partes convienen que toda controversia sobre la interpretación del presente convenio o el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, se resolverán primero agotando las acciones extrajudiciales, en base a la mediación-conciliación notarial, cubriendo por milanes los gastos y honorarios de la etapa prejudicial o conciliatoria y solo en caso extremo de que agotadas probadamente con constancias las instancias extrajudiciales, sin resolverse a través de estas su controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción territorial de los Tribunales del Distrito Judicial de (MUNICIPIO) Estado de México, y a la legislación de la entidad renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

"EL MEDIADO"
(NOMBRE Y FIRMA)

"EL MEDIADOR/LA MEDIADORA"
(NOMBRE Y FIRMA)
NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL
NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO

20

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 23 de 30

Modelo 7. CONSTANCIA DE SESIÓN DE MEDIACIÓN

EXPEDIENTE: NOT _EDOMEX/MEDI00_/202_

CONSTANCIA DE SESIÓN DE MEDIACIÓN

El suscrito licenciado en Derecho _____, Notario Mediador-Conciliador número (NÚMERO DE NOTARÍA) del Estado de México con número de registro (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, hago constar: que se realizó la sesión (NÚMERO DE SESIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN) programada para las _____ horas del día _____ del año _____, con la participación de _____ y _____. No señalándose sesión posterior [siendo el caso, se incluye la fecha y hora de la siguiente sesión]. Terminando la reunión mencionada a las _____ horas.

(MUNICIPIO) Estado de México a _____ de _____ del año _____

Firma
(NOMBRE)
NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL
NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO



21

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 22 de 30

Modelo 8 y 9. ELABORACIÓN Y FIRMA DE CONVENIO DE MEDIACIÓN

--- CONVENIO NÚMERO: _____
--- VOLUMEN NÚMERO: _____
--- FOLIOS NÚMERO: _____
--- CONVENIO DE MEDIACIÓN QUE CELEBRAN LOS SEÑORES _____

--- En (MUNICIPIO) Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, Yo, el Licenciado/a en Derecho (NOMBRE) Notario Mediador número (NÚMERO DE NOTARÍA) del Estado de México, con número de registro (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en (DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN NOTARIAL (NOTARÍA)) Estado de México. HAGO CONSTAR: --- EL CONVENIO DE MEDIACIÓN DE MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN, QUE CELEBRAN LOS SEÑORES _____ Y _____, ante el suscrito, por lo que otorgan lo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

--- El suscrito Notario Mediador-Conciliador hizo saber y explicó a los mediados comparecientes el contenido íntegro del aviso de privacidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, manifestando los comparecientes haberse enterado de dicho aviso a su más entera satisfacción. Para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hago saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima primera del artículo setenta y nueve, de la Ley del Notariado del Estado de México, únicamente para efecto de la prestación del servicio solicitado, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los otorgantes su entera conformidad, como se acredita con la firma del presente instrumento.

PROTESTA DE LEY

--- Con fundamento en la fracción VIII (ocho romano) del artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario exhorta a los comparecientes a conducirse con verdad en el otorgamiento del presente convenio, apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante NOTARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 (ciento sesenta) de la Ley antes citada, haciéndole saber a los otorgantes el contenido y alcance legal del precepto antes mencionado, quienes protestan conducirse con verdad y relevando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad por lo expresado en este acto, el que se otorga de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha _____ se abrió el expediente (NÚMERO) 2022, en las oficinas del Mediador Conciliador Licenciado en Derecho (NOMBRE) Notario Mediador número (NÚMERO DE NOTARÍA) del Estado de México, con número de registro (NÚMERO DE REGISTRO) ante el Poder Judicial del Estado de México, en virtud de la solicitud efectuada por el señor (a) (NOMBRE DEL SOLICITANTE) expresando que su problemática consiste en (DESCRIPCIÓN BREVE). Dicho documento obra en el referido expediente con el número uno romano [Modelo 1. SOLICITUD DE APERTURA DE EXPEDIENTE].

II.- Con fecha _____ el suscrito Notario Mediador Conciliador, emitió la AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTO de mediación-conciliación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 (cuarenta y uno) del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, documento que se agrega a este expediente marcado con el número dos romano.

III.- INVITACIÓN.- Las invitaciones a que se refiere el artículo 43 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, fueron comunicadas en las fechas siguientes: [] cuyas constancias se agregan al expediente marcadas con el número tres romano [Modelo 3].

IV.- Con fecha _____ los mediados señores (NOMBRES) firmaron el CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, a que se refiere el artículo 47 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, del Estado de México, el cual se agrega al apéndice de este instrumento

Página 1 de 3

22

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera
	Fecha: 8 de septiembre de 2022
	Página: Página 23 de 30

con el número cuatro romano _____ se firmó el convenio de honorarios a que se refiere a que se refiere el artículo 47 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, del Estado de México, documento que se agrega al referido expediente con el número cinco romano _____.

VI.- Con fecha _____ se llevaron a cabo las sesiones de mediación, en la sala correspondiente de la Notaría _____ del Estado de México, de las cuales se asentó constancia en términos de la normatividad aplicable [Modelo 7].

--- Una vez cumplidos los requisitos y agotada las actividades previstas en la normatividad de la materia, los comparecientes en su calidad de mediados convienen resolver la controversia descrita en el antecedente primero del presente instrumento, y por tanto poner fin a la misma, obligándose en términos de las siguientes:

DECLARACIONES
(las que emitan los mediados de acuerdo a la naturaleza del conflicto)

CLÁUSULAS

Debe contener de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por LOS PARTICIPANTES:

---PRIMERA- OBLIGACIONES. El señor/la señora (nombre) se obliga a (dar, hacer, no hacer o tolerar), en favor del señor/la señora (nombre), quien a su vez se obliga a (dar, hacer, no hacer o tolerar) en favor del primer/la primera como contraprestación y en reciprocidad _____.

---SEGUNDA- PLAZO O TERMINO. Las obligaciones recíprocas convenidas en la cláusula anterior deberán cumplirse en (señala en forma clara y precisa plazos y/o términos) _____.

---TERCERA- LUGAR/MODO DE CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas contraídas, los mediados convienen que éstas deberán (entregarse/realizarse) en el sitio identificado como (lugar), pactando para tal efecto (plazos/condiciones/parámetros/formalidades) que sean necesarias _____.

---CUARTA- DE LA CONFIDENCIALIDAD. Los mediados acuerdan y aceptan que, durante el proceso de mediación, e incluso a la firma del presente convenio, se mantuvo en todo momento la confidencialidad, misma que se obligan a preservar, obligándose a no revelar ni divulgar lo ocurrido dentro del proceso de mediación-conciliación, excepto en el caso que cuenten con el consentimiento expreso de todos los participantes e involucrados en términos de ley _____.

---QUINTA- DEL CONSENTIMIENTO. Los mediados acuerdan y aceptan que, durante el presente proceso de Mediación y Conciliación, e incluso a la firma del presente convenio, su voluntad no sufrió algún tipo de vicio que afecte su consentimiento y entendimiento. _____.

---SEXTA- CONFORMIDAD CON EL PROCESO. Los mediados acuerdan y aceptan que acudieron voluntariamente al proceso de mediación-conciliación, que libremente celebran el presente convenio, y que durante el proceso de mediación, e incluso a la firma del presente convenio, el suscrito mediador-conciliador ha sido imparcial y que cumplió con todo lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento, el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, y demás normatividad aplicable _____.

---SEPTIMA- GASTOS DERECHOS Y HONORARIOS. Los gastos, derechos y honorarios que cause el presente convenio, son cubiertos por los mediados comparecientes en términos del _____.

---OCTAVA- DEL INCUMPLIMIENTO. Debe contener el Juez Competente para el caso de incumplimiento, que deberá ser el juez competente del lugar donde se suscribió el convenio y/o solicitar un nuevo procedimiento de Mediación ante el mismo Notario Mediador-Conciliador, y/o ante cualquier otro. Los mediados saben y ratifican que el presente convenio surge entre ellas la misma eficacia que la cosa juzgada, por lo que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, puede ejecutarse en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, determinando que en tal supuesto será competente _____.

Página 2 de 3

23

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 24 de 30
--	---

el Juez/Juzgado de (lugar de celebración de convenio), reconociendo desde este acto que el causante del incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen por el mismo.

Para el caso de que se suscitaren cuestiones imprevistas, las partes se reconocen mutuamente el derecho de solicitar un nuevo procedimiento de mediación ante el suscrito Notario Mediador-Conciliador, v/o ante cualquier otro, debiéndose agotar dicha instancia previo a iniciar cualquier otro procedimiento, y sólo en caso extremo de que agotadas probadamente con constancias las instancias extrajudiciales, sin resolverse a través de éstas su controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción territorial de los Tribunales del Distrito Judicial de (Municipio), Estado de México, y a la legislación de la entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

YO, EL NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR CERTIFICO:

a). Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito

b). Que a mi juicio los mediados que convienen en este acto tienen capacidad legal para realizarlo pues nada me consta en contrario.

c). Que por sus generales LOS MEDIADOS manifestaron ser:

Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos.

La señora (fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio, CURP)

El señor (fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio, CURP)

Que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario mediador-conciliador con sus identificaciones, de las que se obtuvieron copias, y al calce de éstas, consta huella y firma, de cada uno, agregando dicha copia al apéndice de este convenio marcadas con la letra "SEIS ROMANO".

En su caso descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de "LOS PARTICIPANTES" acredite su personalidad apegar copia certificada de dicha personalidad.

e). Que saben leer, escribir, firmar, (en caso de que alguno de LOS PARTICIPANTES no pueda firmar, otra persona lo hará a su ruego, lo cual deberá asentarse al Mediador Conciliador en el convenio), que no son invidentes, que escuchan, que hablan y conocen el idioma español (en caso de que no conozcan el idioma castellano se requerirá de un traductor o intérprete).

Leído que fue el presente convenio por los mediados, sabiendo su contenido, alcance, y valor legal, manifestando que están plenamente conformes con el otorgamiento del presente, comprendiendo el contenido del acto que realizan y por ende lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando e imprimiendo su huella digital cada uno de los mediados en presencia del Notario Mediador Conciliador en (Municipio) tanto en original, al calce y al margen, en (Municipio), Estado de México, el día _____ mes _____ y año _____.

(Nombre, firma y huella digital de los Participantes o sus representantes)

Mediado Mediado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX HUELLA Y FIRMA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX HUELLA Y FIRMA

Firma (NOMBRE)

NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL

NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

(Seal of the Notary Public)

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 25 de 30
--	---

Modelo 10. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO

C. MAGISTRADO SERGIO ARTURO VALLB EBPONDA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN
CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

Let(e) suscrita(e) _____ notaría mediador-conciliador,
con número de registro _____, ante el Poder Judicial del Estado de México,
con todo respeto le expongo:

Que, por medio del presente escrito, vengo a solicitar el Registro del Convenio número _____, suscrito ante mí en mi calidad de mediador-conciliador, signado con fecha _____, con número de expediente _____.

Anexando al presente CUATRO Jueces del convenio, firmados en original por los que en el intervinieron.

Lo anterior de conformidad con los artículos 57 y 61 fracción VII del Reglamento del Centro de Mediación Notarial, del Estado de México.

Así mismo le informo que del convenio referido, se desprende lo siguiente:

1.- Nombre del medado suscrita(e) _____
Nombre (en su caso) del asesor legal (cédula profesional) _____

2.- Nombre del medado invitado _____
Nombre (en su caso) del asesor legal (cédula profesional) _____

3.- Fecha de inicio de la mediación: _____

4.- Fecha de conclusión de la mediación: _____

5.- Materia: _____

6.- El convenio NO afecta derechos de menores, incapaces o personas del grupo vulnerable.

7.- Ninguna persona habla lenguas indígenas.

8.- No se requirió ningún intérprete (en caso de sentirlo afirmativo indicar quien, el idioma y el motivo).

9.- No existen vicios del consentimiento.

(fecha)

NOMBRE FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO MEDIADOR

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 26 de 30
--	---

Modelo 11. ASIENTO EN LIBRO DE CONVENIOS

REGISTRO EN EL LIBRO DE CONVENIOS

REGISTRO (O ASIENTO) NÚMERO: (debe ser consecutivo)

VOLUMEN: _____

FOLIO: _____

EN LA CIUDAD DE _____, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____, EL SUSCRITO NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO,

(NOMBRE), CON NÚMERO DE REGISTRO _____ DE _____,

PRESENTE, VIGENTE ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE FIRMADO EN _____, TANTOS EN ORIGINAL EL CONVENIO DE MEDIACIÓN CORRESPONDIENTE AL:

EXPEDIENTE: NOT _/MED/000-2022, CON FECHA DE INICIO DEL

TRÁMITE: _____

MEDIADOS: _____

MATERIA (civil o mercantil): _____

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: _____

FECHA DE REGISTRO DE CONVENIO ANTE EL CENTRO ESTATAL: _____

NÚMERO DE REGISTRO DE CONVENIO ANTE EL CENTRO ESTATAL: _____

FECHA DE AVISO AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL: _____

Firma (NOMBRE)

NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL

NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO

(Seal of the Notary Public)

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 27 de 30
--	---

Modelo 12. ASIENTO EN LIBRO DE EXPEDIENTES

REGISTRO EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES

EXPEDIENTE: NOT _/MED/000-2022

FOLIO: _____

VOLUMEN: _____

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE: _____

PARTE SOLICITANTE: _____

PARTE INVITADA: _____

MATERIA: (civil o mercantil) _____

BREVE SÍNTESIS DEL CONFLICTO: _____

FORMA DE CONCLUSIÓN (INDICAR SI HUBO O NO CONVENIO, EN CASO DE CONVENIO DEBERÁ PONERSE EL NÚMERO DE CONVENIO, VOLUMEN Y FOLIOS UTILIZADOS, DEL LIBRO DE CONVENIOS): _____

(Municipio), Estado de México a _____ de _____ del año _____.

Firma (NOMBRE)

NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL

NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO

(Seal of the Notary Public)

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 28 de 30
--	---

Modelo 13. AVISO AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL


EXPEDIENTE NÚMERO: NOT __EDOMEX/MED/00 __/202__


M. en D. ARACELI HERNANDEZ DE COSS
DIRECTORA CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

En atención a lo dispuesto en los artículos 15, 18 inciso j), y 19 fracciones II y XV del Reglamento del Centro de Mediación Notarial del Estado de México, el suscrito Notario Mediador-Conciliador número [NÚMERO] del Estado de México, [NOMBRE], con número de registro [NÚMERO DE REGISTRO] ante el Poder Judicial del Estado de México, comparezco respetuosamente ante Usted para informar al Centro que dignamente dirige, de la celebración del Convenio número [NÚMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA], suscrito ante mí en mi calidad de Mediador-Conciliador, signado con fecha ____ de ____ del dos mil veinti____ en materia de _____, con número de expediente NOT __EDOMEX/MED/00 __/202__, y el cual ha quedado debidamente registrado ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado en fecha _____, quedando anotado bajo el número _____.

Sin otro particular, quedo de usted.

[MUNICIPIO], Estado de México a ____ de ____ del año _____


 NOTARIO MEDIADOR CONCILIADOR NOTARIAL
 NÚMERO _____ DEL ESTADO DE MÉXICO



28

MANUAL OPERATIVO PROCEDIMENTAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición: Primera Fecha: 8 de septiembre de 2022 Página: Página 29 de 30
--	---

IX. REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición 8 de septiembre de 2022: elaboración del manual.

X. VALIDACIÓN

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. ROSAMARÍA MONTEL BASTIDA	MTRA. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS
CONSEJERA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CONSEJERO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DRA. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ	MTR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ

29

©Derechos reservados
Primera edición 2022
Colegio de Notarios del Estado de México
Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México
José Vasconcelos #109, Esq. Venustiano Carranza,
Col. Américas, Toluca, Estado de México. C.P. 50130
Impreso y hecho en Toluca, Méx.
Printed and made in Toluca, Mex.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

30

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Estatal de Selección Sistema Anticorrupción Edomex.

DECIMÓ SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DESIGNADA PARA EL PERÍODO 2021 - 2024

En el Estado de México, siendo las veintiuna treinta horas del día **TRES** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS**, los CC. Alberto López Flores, María Elizabeth Díaz López, Juan Clemente Juárez Casas, Alfredo Ochoa Mora, Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez, Susana Pichardo Pereyra, Alejandra Romero Ortiz, Cynthia Valeriano López y César Villafán Jaramillo; se reúnen vía remota mediante aplicación informática “ZOOM”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para celebrar la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designada para el período 2021-2024.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación en su caso del acta de la 11ª. sesión ordinaria.
4. Designación de responsabilidades para el proceso de selección octubre 2022.
5. Definición de fecha para aprobación de la convocatoria y metodología para el proceso octubre 2022.
6. Asuntos generales.

1. Lista de asistencia.

INTEGRANTE	ASISTENCIA	
	SI	NO
Juan Clemente Juárez Casas	X	
Alberto López Flores	X	
Alfredo Ochoa Mora	X	
Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez	X	
Susana Pichardo Pereyra	X	
Alejandra Romero Ortiz		X
Cynthia Valeriano López	X	
Cesar Villafán Jaramillo	X	
María Elizabeth Díaz López	X	

Dando cuenta la Secretaria de la Comisión de Selección, la existencia del Quorum necesario para sesionar.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

El Coordinador de la Comisión C. Alberto López Flores solicita en votación económica la aprobación del orden del día. Dando como resultado la aprobación por Unanimidad de votos, de los presentes.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

3. Lectura y aprobación en su caso del acta décimo primera sesión ordinaria.

El C. Coordinador Alberto López Flores, manifestó que previamente se había circulado el proyecto de acta de la décimo primera Sesión Ordinaria de este cuerpo Colegiado, por lo que solicitó al pleno en votación económica la dispensa de su lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Acto seguido, se sometió a votación económica por el Coordinador, el proyecto del Acta de la décimo primera Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal de Selección, emitiendo cada integrante presente su voto, dando como resultado la aprobación por unanimidad de votos.

4. Designación de responsabilidades para el proceso de selección octubre 2022.

En el desahogo del presente punto el Coordinador Alberto Flores López, hace del conocimiento de los integrantes de la Comisión, que se encuentra por abrirse una vacante en el proceso en el Comité de Participación Ciudadana del sistema Anticorrupción del Estado de México y municipios, por lo que es requisito asumir nuevas funciones para el proceso que está por iniciar y propuso a los C. María Elizabeth Díaz López como Coordinadora; Alfredo Ochoa Mora como Secretario; César Villafán Jaramillo como Vocero; y a Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez como Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Aceptado cada uno los cargos correspondientes el C. Coordinador solicita se someta a votación nominal la propuesta, emitiendo cada uno de los integrantes su voto como se señala a continuación.

INTEGRANTE	VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Juan Clemente Juárez Casas	X	
Alfredo Ochoa Mora	X	
Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez	X	
Susana Pichardo Pereyra	X	
Cynthia Valeriano López	X	
Cesar Villafán Jaramillo	X	
María Elizabeth Díaz López	X	
Alberto López Flores	X	

Siendo aceptados cada uno de los cargos y aprobados por unanimidad de votos, los asistentes tomaron los siguientes:

ACUERDOS

042/CES/SAEMM/2022. Se designa, por unanimidad de votos presentes, como Coordinadora de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios a la **C. María Elizabeth Díaz López**, en los términos señalados en el artículo 12 de las Reglas de Operación de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el período 2021-2024.

043/CES/SAEMM/2022. Se designa, por unanimidad de votos presentes, como Secretario de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al **C. Alfredo Ochoa Mora**, en los términos señalados en el artículo 14 de las Reglas de Operación de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el período 2021-2024.

044/CES/SAEMM/2022. Se designa, por unanimidad de votos presentes, como Vocero de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al **C. Cesar Villafán Jaramillo**, en los términos señalados en el artículo 16 de las Reglas de Operación de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el período 2021-2024.

045/CES/SAEMM/2022. Se designa, por unanimidad de votos presentes, como Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios a la **C. Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez**, en los términos señalados en el artículo 19 de las Reglas de Operación de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el período 2021-2024.

Cediendo la continuación de la conducción de la presente sesión a la Coordinadora C. María Elizabeth Díaz López.

5. Aprobación de la convocatoria y metodología para la designación de un(a) integrante del comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción del Estado de México y Municipios proceso de selección octubre 2022.

En el desahogo del presente punto del orden del día, la Coordinadora de la Comisión C. María Elizabeth Díaz López, manifestó que, tanto en la Convocatoria como en la Metodología se han llevado a cabo reuniones de trabajo para dejarlas definidas, sin embargo, invita a los presentes que si existe alguna observación o comentario sobre los documentos circulados ante este Cuerpo colegiado con anterioridad sirvan manifestarlo. Haciendo uso de la voz el Comisionado Cesar Villafán Jaramillo manifiesta que se debe recordar a los compañeros y a los ciudadanos, que, el calendario se detonará a partir de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta oficial de Gobierno. Actos seguido, el Comisionado Alberto Flores López apoya el mismo comentario.

Por lo que Solicita al Comisionado secretario Alfredo Ochoa Mora, realice la votación nominal de la aprobación de la Convocatoria y la Metodología para la designación de un(a) integrante del comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción del Estado de México y Municipios proceso de selección octubre 2022, llevándose a cabo la votación de la siguiente manera.

INTEGRANTE	VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Susana Pichardo Pereyra	X	
Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez	X	
Cesar Villafán Jaramillo	X	
María Elizabeth Díaz López	X	
Alberto López Flores	X	
Juan Clemente Juárez Casas	X	
Cynthia Valeriano López	X	
Alfredo Ochoa Mora	X	

Dando como resultado la aprobación por unanimidad de votos de la Convocatoria y la Metodología para el proceso de selección de un(a) integrante al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios octubre 2022.

Por lo anterior, los asistentes tomaron los siguientes:

ACUERDOS

046/CES/SAEMM/2022. Se aprueba la Convocatoria para la designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022.

Se adjunta a la presente Acta como **anexo 1** la Convocatoria para la designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022, aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección, formando parte integral de la misma.

047/CES/SAEMM/2022. *Se aprueba la Metodología de Selección y designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022.*

Se adjunta como **anexo 2** la Metodología de Selección y designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022, aprobada por el pleno de la Comisión Estatal de Selección; formando parte integral de la presente acta.

6. Asuntos generales.

Acto seguido se solicita a los presentes si existe algún asunto general que tratar, lo hagan del conocimiento. Haciendo uso de la Voz el Comisionado Cesar Villafán Jaramillo manifiesta que esta convocatoria se encuentra abierta para ambos géneros, con la finalidad de lograr la mayor participación de la ciudadanía. Así mismo la Comisionada Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez también invita a la ciudadanía a participar, asegurando que el presente proceso que se llevará a cabo será exitoso, rigiéndose por la transparencia que ha caracterizado cada uno de nuestros procesos de selección.

No existiendo algún otro asunto que tratar, se dan por agotados los puntos considerados en el Orden del Día, procediendo la Comisionada Coordinadora María Elizabeth Díaz López a declarar cerrada la sesión siendo las veintiuna horas con cincuenta y nueve minutos del día de su inicio, firmando al margen y calce los asistentes de esta comisión.

Integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios designados para el período 2021-2024

<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>María Elizabeth Díaz López Coordinadora</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alfredo Ochoa Mora Secretario</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>César Villafán Jaramillo Vocero</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Juan Clemente Juárez Casas Integrante</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alberto López Flores Integrante</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Susana Pichardo Pereyra Integrante</p>	<p>(Ausente)</p> <hr/> <p>Alejandra Romero Ortiz Integrante</p>

(Rubrica)

Cynthia Valeriano López
Integrante

Anexo 1. Convocatoria para la designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022.**CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PROCESO DE SELECCIÓN 2022.****CONSIDERANDOS**

- I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (en adelante LSAEMyM), el 1º de marzo de 2021 la LX Legislatura del Estado de México aprobó la designación y tomó protesta a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- II. Que conforme al artículo Segundo transitorio del Decreto Número 252, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 5 de abril de 2021, la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mismo que entró en vigor el día de la publicación del Decreto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 16 de la LSAEMyM, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
- IV. Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- V. Que el 20 octubre de 2022 existirá una vacante en el Comité de Participación Ciudadana.
- VI. Que la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, designará como integrante del órgano colegiado multicitado, a la persona que cumpla con los requisitos señalados en la normatividad y en la metodología que se desarrolle para el proceso específico, asimismo se procurará que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalezca la equidad de género, y conforme la siguiente:

CONVOCATORIA

De conformidad en lo establecido en el artículo 18, inciso II de la LSAEMyM, se CONVOCA a toda la sociedad en general para que, por sí mismos o a través de instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, para que postulen a ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, para participar en el Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE para cubrir la vacante que se generará a partir del día 20 de octubre de 2022, en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Este Proceso de Selección se realizará bajo los siguientes lineamientos, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASES

PRIMERA. Las personas que deseen ser aspirantes en el Proceso de Selección motivo de la presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la LSAEMyM, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de cinco años anteriores a la fecha de designación.
- II. Tener experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación.
- IV. Tener título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
- VI. Presentar en los términos que dispongan las Leyes de la materia, sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de declaración fiscal, de forma previa a su inscripción en el proceso.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado empleo o cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
- X. No ser Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año de anterioridad al día de su designación.

Sólo se considerarán como candidatas o candidatos a las personas aspirantes que cumplan y acrediten cabalmente los requisitos expuestos.

SEGUNDA. El Proceso de Selección de la presente Convocatoria se realizará en tres fases, las cuales se detallan en la Metodología correspondiente que será publicada en la página de internet <https://sesaemm.gob.mx/ces/>; la persona que desee participar en este Proceso de Selección, debe estar consciente que únicamente pasarán a las fases subsecuentes, aquellas personas que cumplan con las condiciones señaladas para cada fase en lo particular.

TERCERA. La Primera Fase, de Cumplimiento y Consideración Documental, consistirá en una evaluación documental, en cantidad, calidad, forma y fondo, que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la LSAEMyM y la presente Convocatoria en todos sus términos, que concluirá con la publicación de las candidatas y los candidatos que pasarán a la siguiente fase del Proceso de Selección. Solo se considerarán como candidatas y candidatos para pasar a la siguiente fase, a las personas aspirantes que cumplan cabalmente con los requisitos expuestos y entreguen su documentación completa.

La Segunda Fase de Evaluación, consistirá en la aplicación de un examen de conocimientos técnicos, relativos a las materias de esta Convocatoria a las y los candidatos que pasaron la Primera Fase, que concluirá con la publicación de las candidatas y los candidatos que pasarán a la siguiente fase del Proceso de Selección.

La Tercera Fase, denominada Consideración de Idoneidad mediante Audiencia Pública, consistirá en una Audiencia Pública, en formato de entrevista a las candidatas y los candidatos que pasaron la Primera y Segunda Fases, que concluirá con la publicación de la candidata o del candidato que resulte con el mayor puntaje considerando la sumatoria de los resultados de las tres Fases según la Metodología, y consecuentemente, resulte la persona designada para cubrir la vacante que se generará a partir del día 20 de octubre de 2022, en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Concluida cada etapa, los resultados de las mismas, son definitivos e inapelables ante la Comisión de Selección Estatal.

El resultado de la designación se presentará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad a los integrantes de la LXI Legislatura.

CUARTA. La Comisión Estatal de Selección recibirá las postulaciones de las personas aspirantes, las cuales, para acreditar los requisitos correspondientes, deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	Documento	Redacción	Requerido	Formato
1	Carta de postulación realizada por instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás organizaciones; de preferencia afines a las materias de la Convocatoria.	Libre	Opcional	Escaneado en formato PDF
2	Hoja de datos generales que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
3	Ficha Curricular (Hoja de vida). Deberá acreditar al menos tres años de experiencia en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	Documento	Redacción	Requerido	Formato
	Solamente se considerará como válida aquella información contenida que esté debidamente comprobada con sus anexos ; no se acreditarán dichos por el solo hecho de enumerarlos. No deberá contener datos personales , con excepción del nombre.			
4	Copia del título y cédula profesional , al menos de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de designación .	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
5	Propuesta de Plan de Trabajo . Deberá incluir una exposición de motivos donde señale las razones por las cuales su aspiración es idónea, enfatizando su experiencia que lo califica para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana; así como una descripción sucinta de su Plan de Trabajo en caso de resultar seleccionado. No deberá de exceder de 5 (cinco) cuartillas con interlineado 1.5 (sin espacios agregados), letra Arial 12 y márgenes de 2cm por lado .	Libre	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
6	Copia de Acta de Nacimiento (emisión del 2022).	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
7	Copia de Credencial para Votar expedida por el INE -vigente- (por ambos lados) con domicilio en el Estado de México.	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
8	Constancia de residencia que especifique al menos 5 (cinco) años de residencia en el Estado de México , emitida por autoridad municipal o estatal competente (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la Convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite .	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
9	Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública en la que se señale no haber sido sancionada o sancionado como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa. No se recibirán solicitudes de trámite .	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
10	Constancia u Oficio de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa. No se recibirán solicitudes de trámite .	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

DOCUMENTOS REQUERIDOS				
Número	Documento	Redacción	Requerido	Formato
11	Informe de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Formato institucional	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
12	Carta de manifestaciones Bajo Protesta de Decir Verdad.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
13	Carta de aceptación de los términos de la Convocatoria y la Metodología.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
14	Carta de declaración de conocer y aceptar el Aviso de Privacidad para el Tratamiento de sus Datos Personales derivado del Proceso de Selección de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
15	Declaración Patrimonial.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
16	Declaración de Intereses.	Formato determinado por la Comisión Estatal de Selección	Obligatorio	Escaneado en formato PDF
17	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente, emitida por el SAT en sentido POSITIVO (Artículo 32-D del Código Fiscal Federal)	Obligatorio	Escaneado en formato PDF

Los formatos relacionados en los numerales 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 podrán ser descargados en la siguiente página de internet:

https://drive.google.com/drive/folders/1CcGcyqj6nU_38hSXOVXL7fnFkyvk7GGo?usp=sharing

O en su defecto acceder al siguiente código QR:



QUINTA. Serán desechadas las solicitudes en las que no se acredite cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, falte cualquier documentación señalada como obligatoria o la misma no se entregue en las formas y condiciones especificadas para cada caso, se entregue documentación falsa, alterada, apócrifa o contradictoria entre sí, se conduzca con falsedad durante el Proceso de Selección o se descubra la simulación del cumplimiento de los requisitos señalados.

SEXTA. Todos los documentos deberán ser entregados en dos versiones, la primera con datos personales testados (versión pública) y la segunda con los datos personales visibles (versión íntegra). Será bajo la estricta responsabilidad de las personas aspirantes, presentar documentos válidos y vigentes. Con respecto a los documentos en versión íntegra, no deberán tener alteraciones, tachaduras o enmendaduras; en cualquier caso, de conformidad a lo señalado en el artículo

anterior, la Comisión Estatal de Selección, informará a la persona aspirante el motivo del desechamiento, con independencia de las consecuencias legales a que hubiere lugar. Para tales efectos se informa que en la página de internet <https://sesaemm.gob.mx/ces/> se publicarán las guías de testado para cada formato.

SÉPTIMA. Toda la documentación que se reciba, será publicada en Versiones Públicas en la página de internet <https://sesaemm.gob.mx/ces/>, por Ministerio de Ley y atendiendo a lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, emitido por esta Comisión Estatal de Selección; así como la lista de todas las personas que se registren; la lista de Candidatas y Candidatos aceptados al Proceso de Selección, el Cronograma de Evaluaciones y Entrevistas, y el resultado final de dicho proceso.

OCTAVA. Además de los requisitos indicados en la LSAEMyM, la Comisión Estatal de Selección, considerará para su determinación final, que los aspirantes cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - i. Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
 - ii. Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
 - iii. Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
 - iv. Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o municipal.
8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.
9. Experiencia de participación en actividades ciudadanas, en contexto personal o mediante organizaciones, en materias de transparencia, rendición de cuentas, y combate a la corrupción, particularmente.

Lo anterior conforme a la Metodología aprobada por esta Comisión Estatal de Selección en la que se detallan los criterios de valoración.

NOVENA. Se informa que todo el Proceso de Selección, se desarrollará en formato mixto (virtual y presencial), conforme se estipule.

Las postulaciones de los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana serán recibidas a partir de las 9:00 horas del día 10 de octubre de 2022, hasta las 23:59 del día 17 de octubre de 2022, las personas interesadas deberán acceder a la página de internet:

<https://forms.gle/7r4sMB82hj7DMcMM7>

O acceder al siguiente código QR:



En esta página de internet, se realizará el registro de sus datos y enviará la documentación solicitada en la presente Convocatoria. Como acuse de recibo, se le enviará automáticamente una copia de sus datos registrados.

Se hace notar que **UNICAMENTE** se recibirá **UN REGISTRO** por cada Aspirante, por lo que, se sugiere que **PREVIAMENTE**, revise adecuadamente la página de internet de registro, disponga de toda la información y documentación

requerida antes de enviar su registro. En caso que se recibiesen dos o más registros de un mismo aspirante, se tomará como válido y único, el primero que se reciba, independientemente que en un segundo registro se subsanen faltantes de un primer registro. Igualmente se informa que UNICAMENTE, se admitirán documentos en formato PDF, por lo que la persona que desee participar como Aspirante deberá descargar, llenar e imprimir los formatos que se detallan en los numerales 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 del apartado de Documentos Requeridos de la presente Convocatoria, llenando únicamente la información y datos requeridos en los espacios respectivos; firmar todos los documentos que se entreguen con **FIRMA AUTÓGRAFA** en **COLOR AZUL** en todas sus hojas, **escanearlos a COLOR** en formato PDF y entonces enviarlos. Será causa de desechamiento, el omitir la firma autógrafa en algún documento, en una o en todas sus hojas.

DÉCIMA. Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión Estatal de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos, su presentación fuera del tiempo y forma establecidos (aun cuando la página de internet lo permitiera) será motivo suficiente para tener como NO PRESENTADA la postulación. No se recibirán documentos por algún otro medio que no sea a través de la página de internet señalada para tal efecto, en el periodo determinado; en caso de enviar algún documento requerido en la Convocatoria por algún otro medio, independientemente de la fecha en que se realice, se tendrá como NO PRESENTADO.

La Comisión Estatal de Selección, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales y/u originales para comprobar los datos curriculares o cualesquier documentación o información presentada; en tal caso se notificará a la persona aspirante mediante un correo electrónico que se enviará al señalado en el documento 2, para que presente lo requerido en la forma y tiempo que se le indique, de no hacerlo en los términos que se le informen, se desechará de plano su Candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal de Selección, podrá modificar los plazos y fechas señaladas en esta Convocatoria, de acuerdo con el número de aspirantes registrados, a fin de realizar una evaluación profunda y garantizar un procedimiento de selección transparente, equitativo y competitivo. De ser el caso, se publicará el nuevo calendario aprobado en los medios a los cuales se tenga alcance, a efecto de que las personas participantes estén informadas de dichas modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, en cualesquiera de sus etapas, actividades, requerimientos, procedimientos o resultados, serán resueltos por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024

<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>María Elizabeth Díaz López Coordinadora</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alfredo Ochoa Mora Secretario</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>César Villafán Jaramillo Vocero</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Juan Clemente Juárez Casas Integrante</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alberto López Flores Integrante</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Susana Pichardo Pereyra Integrante</p>	<p>(Ausente)</p> <hr/> <p>Alejandra Romero Ortiz Integrante</p>
<p>(Rubrica)</p> <hr/> <p>Cynthia Valeriano López Integrante</p>	

Anexo 2. Metodología para la designación de un(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios Proceso de Selección 2022.

METODOLOGÍA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PROCESO DE SELECCIÓN 2022

La Comisión Estatal de Selección (CES) de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM), de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (LSAEMM) y las atribuciones que la misma ley le confiere, ha determinado para el presente Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE del CPC, para cubrir la vacante que se generará a partir del 20 de octubre de 2022, que la elegibilidad de los mejores perfiles para aspirar a dicha designación se sustentará en la consideración de 4 pilares básicos:



Dichos pilares serán evaluados a partir de un esquema de puntuaciones, en la cual se definen valores máximos y mínimos en 3 fases de selección, bajo el siguiente esquema de puntuación:

1. **FASE DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL:** Con un puntaje base de 15/100.
2. **FASE DE EVALUACIÓN:** Con un puntaje base de 35/100.
3. **FASE DE CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA:** Con un puntaje base de 50/100.

Para que una persona interesada pueda aspirar a ser candidato o candidata en el Proceso de Selección de UN(A) INTEGRANTE del CPC para cubrir la vacante que se generará a partir del 20 de octubre de 2022, esta deberá cumplir con lo señalado en la Convocatoria emitida para tal efecto, y considerar que su postulación se sujetará a las siguientes fases:

1. FASE DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL.

En esta Fase, en primer término, se validará que el aspirante cumpla con TODA la documentación requerida, en los términos específicamente señalados, para tal efecto se considerará la siguiente tabla:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL			
NOMBRE COMPLETO:			FOLIO
#	DOCUMENTO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Carta de postulación realizada por instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, industriales, sindicales, profesionales y demás		

	organizaciones; de preferencia afines a las materias de la Convocatoria.		
2	Hoja de datos generales que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.		
3	Ficha Curricular (Hoja de vida). Deberá acreditar al menos tres años de experiencia en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Solamente se considerará como válida aquella información contenida que esté debidamente comprobada con sus anexos ; no se acreditarán dichos por el solo hecho de enumerarlos. No deberá contener datos personales , con excepción del nombre.		
4	Copia del título y cédula profesional , al menos de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de designación .		
5	Propuesta de Plan de Trabajo . Deberá incluir una exposición de motivos donde señale las razones por las cuales su aspiración es idónea, enfatizando su experiencia que lo califica para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana; así como una descripción sucinta de su Plan de Trabajo en caso de resultar seleccionado. No deberá de exceder de 5 (cinco) cuartillas con interlineado 1.5 (sin espacios agregados), letra Arial 12 y márgenes de 2cm por lado .		
6	Copia de Acta de Nacimiento (emisión del 2022).		
7	Copia de Credencial para Votar expedida por el INE - vigente- (por ambos lados) con domicilio en el Estado de México.		
8	Constancia de residencia que especifique al menos 5 (cinco) años de residencia en el Estado de México, emitida por autoridad municipal o estatal competente (emitida con fecha posterior a la fecha de publicación de la Convocatoria). No se recibirán solicitudes de trámite.		
9	Constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa. No se recibirán solicitudes de trámite.		
10	Constancia u Oficio de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México en la que se señale no haber sido sancionada como persona servidora pública o como particular, en materia de responsabilidad administrativa. No se recibirán solicitudes de trámite.		
11	Informe de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.		
12	Carta de manifestaciones Bajo Protesta de Decir Verdad.		
13	Carta de aceptación de los términos de la Convocatoria y la Metodología.		
14	Carta de declaración de conocer y aceptar el Aviso de Privacidad para el Tratamiento de sus Datos Personales durante el Proceso de Selección de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.		
15	Declaración Patrimonial .		
16	Declaración de Intereses .		
17	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente, emitida por el SAT en sentido POSITIVO (Artículo 32-D del Código Fiscal Federal)		

En caso de que falte cualquier documentación requerida en la Convocatoria, en los términos señalados en la misma, la aspiración será desechada de plano y consecuentemente no pasará a la siguiente Fase.

Únicamente se evaluará la documentación presentada por las candidatas y candidatos que sean entrevistados en Audiencia Pública en la tercera Fase, la cual se realizará conforme las siguientes consideraciones:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
CONSIDERACIÓN DOCUMENTAL PUNTOS POR ADQUIRIR: 15/100		
Nombre completo:		FOLIO
Con base en la revisión de los documentos entregados se debe indicar para cada elemento el valor correspondiente conforme la siguiente ponderación:		
0 (carente) 1 (regular) 2 (bueno) 3 (excelente)		
1. Formación académica:		
1	2	3
Licenciatura	Especialidades y Diplomados	Maestría / Doctorado
2. Experiencia o conocimiento en materias de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
1	2	3
Entregó documentación que acredita al menos tres años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.	Entregó documentación que acredita de tres a cinco años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.	Entregó documentación que acredita más de cinco años de experiencia en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.
3. Contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción:		
1	2	3
Refiere su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, pero no es verificable porque no entregó documentación que acredite su contribución.	Refiere su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, además es verificable porque entregó documentación que acredite su contribución.	Su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, corresponde a un caso de éxito comprobado.
4. Experiencia y habilidades en participación con cuerpos colegiados:		
1	2	3
Ha participado como miembro de órganos colegiados.	Ha participado como titular de comisiones o con responsabilidades adicionales en dichos órganos.	Ha participado como presidente o coordinador de órganos colegiados.
5. Experiencia o conocimiento en las materias propias del CPC:		
1	2	3
Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en una materia de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas • Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana • Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos. 	Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en dos materias de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas • Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana • Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos. 	Tiene experiencia o conocimiento (acreditado) en todas las materias de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas • Diseño o implementación de mecanismos de participación ciudadana • Diseño de redacción y evaluación de instrumentos jurídicos.

6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social:		
1	2	3
Ha desempeñado actividades al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales que impliquen funciones de responsabilidad, aunque no de liderazgo.	Ha ocupado una vez la función de liderazgo (dirección) al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales	Ha ocupado dos o más veces la función de liderazgo (dirección) al interior de instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales
7. Número de instituciones que proponen su candidatura:		
1	2	3
Presentó una carta de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la Convocatoria.	Presentó de dos a tres cartas de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la Convocatoria.	Presentó más de tres cartas de postulación por parte de instituciones de educación superior y de investigación, u organizaciones civiles afines a las materias de la Convocatoria.
8. Vínculos con institutos académicos y de investigación, las organizaciones sociales, gremiales y empresariales:		
1	2	3
Forma parte o tiene relación con un instituto académico y de investigación, organización social, gremial o empresarial.	Forma parte o tiene relación con dos o más institutos académicos y de investigación, organización social, gremial o empresarial.	Dirige o forma parte del órgano directivo de institutos académicos y de investigación, organización social, gremial o empresarial.
9. Actividades de docencia, capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
1	2	3
Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos).	Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos), y además por haber impartido cursos o materias relacionadas en un programa de Licenciatura.	Acredita actividades en su CV o en su exposición de motivos que justifican su idoneidad para el cargo, por haber participado en actividades de capacitación o divulgación en temas de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas (por ejemplo, seminarios, cursos, conferencias o congresos), y además por haber impartido cursos o materias relacionadas en un programa de Maestría o Doctorado.
10. Publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
1	2	3
Acredita publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas en medios de comunicación, digitales o impresos.	Acredita publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas en medios de comunicación, digitales o impresos, y dispone de al menos una publicación editada en revistas o libros, como autor o coautor.	Acredita dos o más publicaciones en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas en revistas especializadas o libros, como autor.
11. Experiencia social en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas:		
1	2	3
Acredita haber participado al menos un año en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.	Acredita haber participado de dos a tres años en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.	Acredita haber participado más de tres años en organizaciones sociales en materia de combate a la corrupción, fiscalización o rendición de cuentas.
TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO DE EVALUACIÓN (POE) DE 33 PUNTOS DE EVALUACIÓN POSIBLES		
FÓRMULA DE EVALUACIÓN FINAL PARA OBTENER PUNTOS DE LA FASE 1		=(POE/33)*15
PUNTOS OBTENIDOS DE 15/100		

2. FASE DE EVALUACIÓN.

Únicamente los aspirantes que acreditaron debidamente la entrega de toda la documentación requerida se considerarán como Candidatos y pasarán a esta segunda Fase, por lo que la CES publicará en su página de internet la lista de candidatos correspondiente y se les hará de conocimiento a través de los medios de contacto proporcionados.

Esta Fase consiste en la presentación de un examen, del que se obtendrá una evaluación numérica, que conforme la fórmula respectiva, determinará un puntaje máximo a obtener de 35/100.

La CES dará a conocer a los candidatos mediante el correo electrónico proporcionado, con un plazo máximo de 5 días hábiles previos a la fecha de evaluación, la información en general, el día y la hora en la que se llevará a cabo, así como las referencias bibliográficas y electrónicas, contenidos generales y los tópicos sobre los que versará dicha evaluación. Una vez concluido el proceso de evaluación, se determinará el valor aritmético de la media del total de las evaluaciones y solo aquellos candidatos que hayan obtenido un puntaje superior a la media aritmética, pasarán a la tercera fase de selección, por lo que la CES publicará en su página de internet la lista de candidatos correspondiente y se les hará de conocimiento, a través de los medios de contacto proporcionados.

La fórmula para considerar el puntaje por obtener en esta fase de 35/100 es la siguiente: $EE/EPO \times 35$.

EE= Evaluación obtenida en examen.

EPO= Evaluación máxima por obtener en examen.

3. FASE DE CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA.

Aquellos candidatos que pasaron a esta Fase, se les programará una entrevista la cual será pública y se transmitirá en vivo por el medio electrónico que la CES considere idóneo.

La CES dará a conocer a los candidatos sujetos a entrevista, mediante correo electrónico proporcionado, con un plazo máximo de 3 días hábiles previos a la fecha de la misma, la información general, el día y la hora en la que se llevará a cabo.

El o la candidata deberá estar 10 minutos antes de su cita en la sala de espera, solamente se otorgarán 10 minutos de tolerancia para que llegue el o la candidata a su entrevista, el tiempo de retraso, se descontará de su tiempo de exposición, transcurrida dicha tolerancia y al no contar con su asistencia, se dará como NO PRESENTADA. No habrá excepciones.

Los integrantes de la CES evaluarán aspectos cualitativos; en esta fase, las personas aspirantes harán la presentación de su trayectoria laboral, académica y de su plan de trabajo o propuesta de mejora, en donde se considerarán los siguientes aspectos:

- Originalidad y grado de innovación de la propuesta alineado a la Política Estatal Anticorrupción vigente.
- Profundidad y dominio de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
- Manejo de términos, contexto y aplicabilidad de la ley.
- Conocimiento de la problemática local a resolver.
- Ética, honestidad, capacidad comunicativa, liderazgo y responsabilidad.

La Cédula de Evaluación corresponde a cada integrante de la CES; el puntaje final que obtenga la candidata o el candidato en esta Fase, se determinará del promedio de la suma de las evaluaciones de todos los integrantes de la CES.

La Cédula de Evaluación se determinará conforme la tabla siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
CONSIDERACIÓN DE IDONEIDAD POR AUDIENCIA PÚBLICA		
PUNTOS POR ADQUIRIR: 50/100		
Nombre completo:		FOLIO
Con base en la entrevista realizada se debe indicar para cada elemento el valor correspondiente conforme la siguiente ponderación:		

0 (carente) 1 (regular) 2 (bueno) 3 (excelente)				
Atributo a evaluar	Ponderador de evaluación	Ponderador de evaluación	Ponderador de evaluación	EVALUACIÓN OBTENIDA
Originalidad y grado de innovación de la propuesta y su Plan de Trabajo alineado a la Política Estatal Anticorrupción vigente	1 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea la utilización de casos de éxito implementados en otras entidades del país.	2 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea la utilización de casos de éxito implementados en otros países y establece aspectos comparativos que pudieran ser replicables en la entidad.	3 La propuesta de mejora o plan de trabajo plantea o aporta originalidad e innovación a implementar en el contexto local.	
Profundidad y dominio de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción	1 El o La candidata muestra un dominio superficial de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	2 El o La candidata muestra un manejo aceptable de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	3 El o La candidata muestra un dominio profundo y un buen manejo de los temas relacionados con: Transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	
Manejo de términos, contexto y aplicabilidad de la ley	1 Cuenta con un manejo mínimo de los términos, conoce superficialmente la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	2 Cuenta con un manejo aceptable sin ser muy profundo de los términos y la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	3 Cuenta con un manejo profundo y un dominio total de los términos y la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.	
Conocimiento de la problemática local a resolver	1 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, pero no conoce la problemática local a resolver.	2 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y muestra un conocimiento superficial de la problemática local a resolver.	3 Tiene conocimiento de la aplicabilidad de la Ley en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y conoce y entiende a profundidad la problemática local a resolver.	
Claridad, congruencia y elocuencia de su entrevista.	1 Se presentan elementos dispersos de sus ideas y propuestas, sin articulación y sin debida oratoria.	2 Presenta sus ideas con algún dominio del tema, con desenvolvimiento, pero con falta de articulación.	3 Presenta sus ideas con amplio dominio del tema, con elocuencia, firmeza, claridad y comprensión.	
TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO DE ENTREVISTA (POE) DE 15 PUNTOS DE EVALUACIÓN POSIBLES				
FORMULA DE EVALUACIÓN FINAL PARA OBTENER PUNTOS DE LA FASE 3				=(POE/15)*50
PUNTOS OBTENIDOS DE 50/100				

La determinación de la evaluación final para considerar a la persona idónea para ser designada como integrante del CPC, a partir de la publicación de la designación, corresponderá a la siguiente tabla:

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS				
EVALUACIÓN FINAL DEL O LA CANDIDATA POR PUNTOS OBTENIDOS				
Nombre completo:				FOLIO
Evaluación Fase 1 15/100	Evaluación Fase 2 35/100	Evaluación Fase 3 50/100	EVALUACIÓN FINAL OBTENIDA 100/100	

La candidata o el candidato que resulte con el mayor puntaje, considerando la sumatoria de los resultados de las tres fases, será la persona designada para cubrir la vacante a cubrir en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. En caso de empate de dos o más candidaturas con la mejor evaluación final, los integrantes de la CES determinarán la forma de designar a la persona idónea para ser considerada como integrante del CPC, e informarán en su resolución, los criterios considerados en su determinación final.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
2021-2024**

<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>María Elizabeth Díaz López Coordinadora</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alfredo Ochoa Mora Secretario</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>César Villafán Jaramillo Vocero</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Juan Clemente Juárez Casas Integrante</p>	<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Alberto López Flores Integrante</p>
<p>(Rúbrica)</p> <hr/> <p>Susana Pichardo Pereyra Integrante</p>	<p>(Ausente)</p> <hr/> <p>Alejandra Romero Ortiz Integrante</p>
<p>(Rubrica)</p> <hr/> <p>Cynthia Valeriano López Integrante</p>	

Al margen logotipo de la notaría 130 que dice: JCRN 130, Notaría 130.

Teléfono: 55-71-60-40-93
not130estadodemexico@gmail.com
ccobos.notaria130edomex@gmail.com
mrangel.notaria130edomex@gmail.com
Mexico Nuevo 1, despacho 15,
Lomas de Atizapán, 52977
Estado de México.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Doctor en Derecho Jorge Mateo Cobos López Rivera, Notario Interino de la Notaria número 130 del Estado de México, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, con el nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de agosto del 2022 y publicado en la Gaceta de Gobierno "Periódico Oficial", número 29, Tomo CCXIV del día 17 de agosto del 2022; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que con fecha 3 de octubre del 2022, inicio funciones en la oficina ubicada en Calle México Nuevo, número 1, despacho 15, Lomas de Atizapán, Código Postal 52977, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de Lunes a viernes.

ATENTAMENTE.- DOCTOR EN DERECHO JORGE MATEO COBOS LÓPEZ RIVERA.- NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA CIENTO TREINTA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

La que suscribe Maestra en Derecho **María del Pilar Arellano Rodríguez**, titular de la **Notaría Pública 118 del Estado de México**, con residencia en el municipio de Chimalhuacán, nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo de esta entidad con fecha 10 de agosto del 2022, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CCXIV, Número 16, del día veintinueve de julio del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México**, informo que con fecha **10 de octubre del 2022**, iniciaré funciones en la oficina ubicada en calle **Mariano Maya, Lote 38, colonia Ampliación Xaltipac, código postal 56346, en Chimalhuacán, Estado de México**, con un horario de atención de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 118 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 354/2022 P.I relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, MÉXICO, a través de su apoderado legal LICENCIADO JAVIER MEJÍA CEBALLOS en contra de SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) Mediante sentencia definitiva que en su oportunidad dicte su señoría, se haga la declaración del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se formalizó el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la escritura pública número 33913 de la Notaria ciento tres de la ciudad de Toluca, contrato celebrado entre mi representada y la demandada, documento que se exhibe como base de la acción, toda vez que la demandada dejó de cumplir con su obligación de ago contenida en el contrato de referencia. B). Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de la cantidad de \$1,904.401.36 UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N., cantidad que es demandada por concepto de SALDO A CAPITAL vencido y no pagado que al mes de febrero de dos mil veintidós debía la demandada derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre la acreditada y garante hipotecaria hoy demandada y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria que se acredita con el instrumento notarial base de la acción. C). Se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de \$183,810.93 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M. N., cantidad que se demanda por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados, mismos que se calcularan sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de intereses fija anual del 10.10% computados a partir del mes de noviembre de dos mil veintiuno al mes de febrero de dos mil veintidós, fecha en que la demandada ha dejado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción y al estado de cuenta certificado de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. D. El pago de los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos de la cláusula TERCERA inciso c) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Tenango del Valle, México, dos de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1593.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, se le hace saber:

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, se radico el expediente número 439/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por Isabel Contreras Rivas.

RELACIÓN SUCINTA DE LA SOLICITUD

A).- Que promueve Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Idefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México.

HECHOS

1. El día veinticinco del mes de junio de 2011, adquirió de la señora Gregoria Rivas Martínez, mediante contrato privado de compra-venta, el bien inmueble, ubicado en la comunidad de San Idefonso, Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 26.40 metros y colinda con Benito Rivas Martínez.
- AL SUR: 95.90 metros y colinda con El Arroyo.

- AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda Ubaldo Soto Ruiz.
- AL ORIENTE: 82.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD.
- SUPERFICIE APROXIMADA DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Inmueble inscrito ante la Tesorería y Catastro Municipal de Acambay, a favor de Isabel Contreras Rivas, con clave catastral 0230201219000000.

2. Desde el veinticinco de junio de 2011, en carácter de propietaria y con justo título, adquirió el terreno rustico en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, usos y costumbres.

3. El bien inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie.

4. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaña plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen.

5. Señala domicilio de los colinantes.

6. En el año 2011, adquirió, la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título.

7. La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad, ya que no ha tenido controversia con algún vecino, ni persona alguna.

8. La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble, ininterrumpidamente.

9. La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie.

10. La posesión ha sido en concepto del titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejercitando sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con justo título a mi favor como es el contrato de Compraventa que es además la causa generadora de la posesión.

Mediante escrito presentado en este Órgano jurisdiccional, en fecha 21 de noviembre de 2019, Isabel Contreras Rivas, manifestó entre otras cosas los nombres completos de sus actuales colinantes, de la siguiente manera:

“...por el lado NORTE, colindo con el señor Daniel Rivas Reyes, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, por el lado PONIENTE, colindo con el señor Alberto Rivas Ríos, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, ya que del lado ORIENTE, colinda con camino vecinal y al SUR, con arroyo...”

Dado que se desconoce el domicilio de DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por auto de fecha 8 de agosto de 2022, se ordeno realizar las respectivas notificaciones por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Dado en Atlacomulco, Estado de México a 16 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1597.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1365/2021.

C. RUBEN PEÑA SÁNCHEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1365/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ, en contra de RUBEN PEÑA SÁNCHEZ, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado dentro del expediente 1365/2021, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Rubén Peña Sánchez, por lo que al efecto, se le

emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Rubén Peña Sánchez, que Laura Itzel Mendoza Velázquez, le demanda las SIGUIENTES prestaciones: a). La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, procreada durante el matrimonio; por la causa originada por el Demandado en términos de la Fracción II del Artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México. b). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello, en las siguientes consideraciones de HECHO y preceptos de DERECHO. **HECHOS:** I.- El día seis de noviembre del año dos mil diez, contraí matrimonio con el demandado, según lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este curso de demanda. II.- De nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA quien nació el once de julio de dos mil once, tal y como se acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento. III.- Es el caso que el Señor RUBEN PEÑA SANCHEZ y la suscrita dejamos de hacer vida en común por múltiples desavenencias entre ambos, debido a que el hoy solicitado sin causa justificada se negó a proporcionar lo indispensable para la manutención de nuestra menor hija, dejándole a la suscrita toda la responsabilidad a sabiendas que la Señora LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ no tiene un trabajo fijo ya que la suscrita solo me dedique al hogar y al cuidado de nuestra menor hija, sin que hasta la presente fecha recibamos del solicitado cantidad alguna para la manutención de nuestra menor hija y de la suscrita, razón por la cual promoví juicio de Divorcio Incausado en contra del hoy Demandado. IV. En virtud de lo narrado en el hecho inmediato anterior, por escrito de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, la suscrita promoví procedimiento especial sobre Divorcio Incausado, el cual fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la que no obstante y al haber llegado a un convenio ajustándonos a la propuesta de convenio presentado por la suscrita, se modificó la Clausula IV referente a la pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, decretándose a favor de la misma por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el Señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, del trabajo en que se desempeña, cantidad que debía ser otorgada por conducto de la suscrita, previa razón de recibo que al efecto otorgaría. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. V.- Así mismo, la sentencia referida en el punto anterior, quedó firme en virtud que la misma es irrecurrible. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. VI.- Es preciso señalar, que desde el año dos mil trece y a la fecha no obstante el juicio de divorcio Incausado, el Sr. RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, no ha cumplido con su obligación de proporcionar alimentos a mi menor hija, siendo la suscrita la que ha estado desde entonces sustentado todos los gastos inherentes a casa habitación, alimentos, vestido, salud y escuela de mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA. VII.- Parte de dicho juicio, fue el convenio acompañado a mi escrito inicial de divorcio Incausado, mismo que quedó elevado a categoría de cosa juzgada dentro de la sentencia señalada en punto anterior. Adjunto a la presente copia de dicho convenio, mismo que forma parte de la copia certificada del Expediente No. 327/2018, tramitado ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México que para acreditar lo anterior acompañamos. VIII.- Dentro de dicho convenio en la CLAUSULA CUARTA, misma que fue modificada, se pactó lo siguiente: Respecto de la Clausula IV referente a la pensión alimenticia a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, se hace la siguiente precisión: Se decreta a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ como trabajador de la empresa HUMAN DEVELOPMENT S.A. DE C.V., ubicada en Eje 3 Norte y Calle 4 Norte, Manzana E Lote 1 en el Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200; para lo cual gírese oficio dirigido al Departamento de Recurso Humanos y/o al representante legal o a quien a sus derechos represente del citado centro del trabajo, a efecto de que realice el descuento correspondiente (SIC). IX.- No obstante, la obligación contraída por el demandado, jamás cumplió con dicha cláusula de manera alguna, ni en la fecha de suscripción del convenio del divorcio, hasta la actualidad, razón por la que se considera que la conducta desplegada por el demandado, afectando el interés superior de mi menor hija y cuya conducta encuadra dentro del supuesto del artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado en su fracción II que a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. X.- A continuación detallaré con precisión, respecto del entorno en que ha vivido nuestra menor hija y todo lo que la suscrita me he visto en la necesidad de hacer debido a la falta de responsabilidad del demandado. XI.- En virtud de la conducta irresponsable del demandado, se ha ocasionado que la suscrita cumpla al 100% cien por ciento de las obligaciones alimenticias de nuestra menor hija, convirtiéndome en la jefa de familia y sostén económico para mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA y estando a cargo de la suscrita todos los gastos además de los antes señalados los siguientes: a) Educación Escolar, ya que mi menor hija actualmente se encuentran en etapa escolar cursando quinto año de primaria en la Esc. Primaria Ignacio Zaragoza en la Loc. San Pedro Arriba Segunda Sección en el Municipio de Temoaya, Estado de México; siendo yo la que aparte de efectuar los gastos correspondientes acudo a la mayoría de las juntas escolares según me lo permita mi actividad laboral para estar al tanto del desempeño académico de la misma, hecho que justifico con la constancia escolar que se anexa a la presente demanda. b) Asistencia Médica, además de lo anterior también me responsabilizo del estado de salud físico, procurándole un servicio médico de salud particular cuando lo ha llegado a necesitar, lo anterior al no contar con ningún tipo de seguridad social, c) Desarrollo emocional, haciendo que se encuentren cubiertas sus necesidades afectivas, procurando para ella un buen ambiente familiar que le brinde la protección y la seguridad que necesita. No omitiendo manifestarle a Usted C. Juez Civil que en esta ardua labor, tanto la suscrita como mi menor hija hemos tenido que contar con el apoyo económico y moral que mencione en incisos anteriores, de mis padres y demás familiares, lo que se traduce en que mi menor hija ha tenido que ser protegida por sus abuelos y tíos maternos, ya que por el trabajo que tengo muchas veces tanto mis padres como mis hermanos se ven en la necesidad de suplir mis funciones afectivas y escolares acudiendo a las reuniones académicas con los maestros y en las juntas de padres de familia, así como las actividades en día festivos; en el aspecto económico me han hecho préstamos temporales para subsanar gastos que a mí me corresponde realizar por mi menor hija. Todo esto C. Juez, por ser una madre responsable al cuidado de mi menor hija para asegurar su sano desarrollo tanto físico, como moral. XII.- A este respecto me permito manifestar que la suscrita laboro en una tienda de abarrotes, propiedad de la suscrita, sin embargo, el hecho de que tenga un empleo, no implica que sea solo mi obligación proporcionar alimentos a mi menor hija, al tenor de lo dispuesto por los artículos 4.130 y 4.227 del Código Civil vigente en el Estado. ARTICULO 4.130.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos. ARTICULO 4.227.- Los ascendientes, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tengan para con sus descendientes. XIII.- El señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, cuenta con ingresos motivo de su trabajo y a pesar de esto, hasta la fecha no ha cumplido con sus

obligaciones de proporcionar alimentos, atención académica, médica o moral a nuestra menor hija, dejándola en total y completo abandono, puesto que no mantiene el más mínimo contacto con ella o con la suscrita ni siquiera para saber si nuestra hija se encuentran bien de salud, situación que da lugar a LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL DEMANDADO, con respecto de nuestra menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA, tal y como he expuestos en este punto y el anterior, para justificar la necesidad de pedir por lo que respecta a la prestación del inciso A) consistente en la Pérdida de la patria Potestad y custodia que el demandado RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ aún ejerce sobre nuestra menor hija; con todo lo antes expuesto queda claro señor Juez que estamos ante el supuesto previsto por el artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México en su fracción II, el cual nos enumera una causal para la pérdida de la Patria Potestad el citado ordenamiento legal a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. Refuerza el anterior supuesto jurídico el siguiente criterio jurisprudencial que por el hecho de ser jurisprudencia establece la obligatoriedad respecto al tribunal en cuanto a su aplicación a la hora de resolver en definitiva dicho criterio es el siguiente: ..." patria potestad. se pierde si se acredita el abandono de los deberes de alguno de los padres, sin que sea necesario probar que el menoscabo en la salud, seguridad y valores del menor se produzcan en la realidad, pero deben existir razones que permitan estimar que pueden producirse. (artículo 444, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal). MEDIDAS PROVISIONALES: I.- Se decreta por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELÁZQUEZ es quien debe ejercer única y exclusivamente el derecho sobre patria potestad de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA, ya que actualmente se encuentra bajo mi atención y cuidado, II. Se decrete por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ es quien continuará conservando en forma definitiva la guarda y custodia de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA. III. Se aperciba al SR. RUBEN PEÑA SANCHEZ, a efecto de que se abstenga de causar molestia tanto a la actora como a nuestra menor hija, de manera verbal como física, pues debido a su carácter explosivo tengo el temor fundado de que al enterarse del presente tramite el demandado nos agreda, siendo necesaria tal medida para garantizar la integridad física tanto de la suscrita como de mi menor hija.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Xonacatlán, Estado de México a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidos.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1619.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. EFREN SANCHEZ ALCANTARA. Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 267/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por SALOMON VAZQUEZ AGUILAR en contra de MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ Y EFREN SANCHEZ ALCANTARA; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La usucapion de una fracción de terreno denominado AMANTLA ubicado en Calle Prolongación Morelos, Número 3, en la Población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Talmanalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, AL SUR 34.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION MORELOS, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados, dicho Inmueble está registrado a nombre de EFREN SANCHEZ ALCANTARA en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo la partida número 1480, del Volumen 11-S; B) La cancelación de la inscripción del inmueble denominado AMANTLA, en virtud de haber operado a mi favor la USUCAPION una vez que se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria; C) La inscripción a mi favor en EL INSTITUTO DE LA FUCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, respecto de una fracción del inmueble denominado AMANTLA; D) El pago de gastos y costas para el caso de oposición temeraria o de mala fe; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos: I.- El día 21 de abril de 1999 hasta la fecha, el actor posee la fracción del inmueble antes referida, ejercitando actos de pleno dominio y posesión material en forma quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, a título de propietario, lo anterior en mérito del contrato de compraventa que celebrara con MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ; II.- Al momento del contrato privado de compraventa de fecha 21 de abril de 1999 la vendedora MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, acredito su calidad de propietaria; II.- Ahora bien, cabe aclarar que he venido poseyendo, el inmueble antes mencionado, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, como lo establece la ley, IV.- Toda vez que hasta la fecha he ostentado la posesión por más de cinco años, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, es por ello, que ocurre en la vía y forma intentada a efecto de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor y por ende se inscriba mi derecho en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; por lo que al carecer de título de propiedad, el actor tramita este Juicio toda vez que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado EFREN SANCHEZ ALCANTARA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Amecameca, Estado de México, a seis de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de Agosto de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1621.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 2045/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUCERO SALAZAR GARCÍA, contra OSCAR GARZA VILLEDA; la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno notificar y citar al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA, dado que en fecha cinco 05 de octubre del año dos mil veintiuno, la señora LUCERO SALAZAR GARCÍA solicitó de OSCAR GARZA VILLEDA en la vía especial DIVORCIO INCAUSADO y por auto dictado en fecha 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, señalo primera y segunda audiencia de avenencia:

Por presentada a LUCERO SALAZAR GARCÍA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por formuladas sus manifestaciones y atento al estado procesal que guardan los autos, considerando que no se ha localizado el domicilio del cónyuge citado, atento a los informes rendidos por las diversas autoridades, en consecuencia, en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia a que hace alusión el dispositivo en cita, por así permitirlo la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, y para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, se señalan 9:15 nueve horas con quince minutos del día 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, por lo que cítese a OSCAR GARZA VILLEDA, al momento de la notificación antes ordenada; y al promovente en el domicilio que tenga señalado para tal efecto, para que comparezcan con identificación oficial vigente y asistidos de abogado, a la Sala de Audiencias de este Juzgado a la celebración de la misma.

Se previene al solicitante que para el caso de que no asista a alguna de las audiencias de avenencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.12 y 5.28 del Código de Procedimientos Civiles, se declarará concluido el procedimiento, considerando que la presencia de este a dicha audiencia ratifica la manifestación de voluntad de no continuar con el matrimonio.

Fecha que se señala el día y hora antes indicados, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer este órgano jurisdiccional; determinación que encuentra sustento, por analogía, en la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, en el tomo LXXV a página 2640 del Semanario Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala en el tomo LXVI página 495 del Semanario Judicial de la Federación las cuales son del tenor literal siguiente:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y dese vista al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este Juzgado el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera y segunda audiencia de avenencia en el presente procedimiento especial de divorcio Incausado, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES, de siete en siete días, en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1624.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.: Por medio se hace saber que en el juzgado primero civil y de extinción de dominio del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 26329/2022 Promovido por JOSÉ MARTÍN ÁNGEL MORA MEDINA en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de agosto del

dos mil veintidós se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La declaración de la usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en LOTE 12, MANZANA 113, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE 23, LOTE 12, MANZANA 133, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a mi favor ante el citado Instituto. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el ya mencionado Instituto por haber operado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado. En consecuencia, JARDINES DE SANTA CLARA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1625.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A GERARDO TEJEDA ROMERO.

En el expediente número 853/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, promovido por ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO y GONZALO de apellidos TEJEDA ROMERO, fundando su denuncia en los siguientes hechos: "...1. En fecha dos de septiembre de 1955 los padres de los denunciados NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Ocuilán, México; 2. Los denunciados son hijos de NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 3. En fecha 20 de febrero del dos mil veinte falleció NARCISO TEJEDA ARROYO; 4. En fecha 18 de julio del dos mil quince falleció JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 5. El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Emiliano Zapata número 02, comunidad de Plaza Nueva, Ocuilán, México; 6. El de cujus NARCISO TEJEDA ROMERO no dejó disposición testamentaria; 7. Los denunciados solicitan la notificación de los presuntos herederos MARIA DE JESUS y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO...". Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha trece de octubre del dos mil veinte, que en lo conducente dice: "...Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO Y GONZALO todos de apellidos TEJEDA ROMERO, quienes promueven por su propio derecho y en su carácter de descendiente, denunciando la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, por lo tanto; REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 853/2020 Y DÉSE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9 fracción I, 1.28, 1.42 fracción V, 2.108, 4.17, 4.42, 4.43 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por radicada la presente DENUNCIA LEGÍTIMA a bienes de NARCISO TEJEDA ARROYO, en la vía y forma propuestas. NOTIFICACIÓN A HEREDEROS. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tórnense los autos al Notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el domicilio proporcionado como de los posibles herederos MARÍA DE JESÚS Y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO y les notifique la radicación de la presente denuncia, para que en el plazo de treinta días justifiquen sus derechos a la herencia y señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir notificaciones, apercibidos que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se les harán por lista y boletín judicial.

OTRO AUTO. Visto el escrito de cuenta que presenta ESTELA TEJEDA ROMERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1.165 fracción V, 1.181, 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; como lo solicita la promovente y tomando en consideración que se han agotado todos y cada uno de los medios legales conducentes para localizar el domicilio de GERARDO TEJEDA ROMERO, sin haberse logrado; en consecuencia se ordena llamar a juicio al presunto heredero GERARDO TEJEDA ROMERO a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se realice la citación; así como en el boletín judicial, debiendo comparecer dentro del plazo de treinta días para que justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir sus notificaciones, apercibido que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, debiéndose fijar en la puerta del juzgado el presente proveído.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1626.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"RÁUL PÉREZ ROMO".

En los autos del expediente marcado con el número 58/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JUAN MANUEL MONROY ROBLES en contra de RAÚL PÉREZ ROMO, se ordenó, mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, emplazar a juicio a RAÚL PÉREZ ROMO, para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El cumplimiento al Contrato Privado de Compraventa, celebrado por la parte actora JUAN MANUEL MONROY ROBLES como comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, como vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados; B. Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior perfeccionándose a través del Notario Público designado por el actor y para el caso de rebeldía por parte del hoy demandado que el instrumento público sea firmado por su Señoría; y C. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha 15 de junio de 2010, el hoy actor JUAN MANUEL MONROY ROBLES en su carácter de comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, en su carácter de vendedor, firmaron un contrato privado de compraventa a efecto de adquirir el LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE: En quince metros con lote treinta; AL SURPONIENTE: En quince metros con lote treinta y dos; AL SURORIENTE: En ocho metros con calle Viveros del Álamo, y; AL NORPONIENTE: En ocho metros con lote once; bien inmueble que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; 2. Se pactó en la CLAUSULA TERCERA, del contrato antes mencionado, que el precio de la operación, de común acuerdo por las partes, sería por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), dándose el vendedor por completo pagado ya que la cantidad referida fue entregada al momento de la firma del contrato; 3. Se pactó en la CLÁUSULA SEGUNDA que las partes convenían que el vendedor entregaría el inmueble materia del presente contrato el día 15 de julio del año dos mil diez, fecha desde la cual el actor ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho uno en calidad de dueño, de forma pacífica y pública. 4. Se pactó en la CLAUSULA CUARTA que, en la realización del contrato citado en el hecho uno, no existía dolo, mala fe, error o vicio alguno y se sometían expresamente a la evicción y saneamiento en términos en términos de Ley; 5. En fecha 15 de julio de 2010, me entregaron la posesión física y material de la casa que me vendieron, entregándome el título de propiedad, consistente en la escritura pública número 29,650 de fecha 22 de febrero de 1965, ante la fe del licenciado Adolfo Martínez y Gómez del Campo, Notario Público número 56 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla de Baz, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, bajo la partida número 268 volumen 92, libro primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1968 y folio real electrónico número 00335251, en la que se identifica la propiedad que me vendieron con las medidas, colindancias y linderos descritos en el hecho número uno.

Para lo cual, se le hace saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial. Para lo cual se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

561-A1.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 258/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre pérdida de patria potestad promovido por ROSSANA GONZALEZ VALDES en contra de JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre el menor J. L. V.G., 2. La guarda y custodia de su hijo; con el fin de emplazar, a JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres

veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1868.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 286/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 286/2022, que se tramita en este juzgado, se promueve JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA QUE PROMUEVE MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el cual a la letra dice:

"Visto los contenidos de los escritos de cuenta presentados por MARÍA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS, las manifestaciones que vierte la promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese a IRINEO JOSÉ ENRIQUE DE LUCIO GARCÍA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de Mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, que se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Por otro lado, en cuanto hace a la designación de interventor, con fundamento por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 4.18 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas sus manifestaciones, dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por lo tanto se tiene por designada como interventor a MARÍA ELENA CEBALLOS VEGA, lo cual, deberá comparecer los días y horas hábiles a las instalaciones de este juzgado a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.", respecto de las siguientes prestaciones y hechos:

HECHOS

1. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, falleció el 23 de diciembre de dos mil veinte, tal y como lo acreditó con el acta de defunción en copia certificada, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, misma que se agrega como ANEXO UNO al presente escrito, quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Constitución Sur Número 204, colonia centro, código postal 52300, en Tenango del Valle, Estado de México, es por ello, que su señoría es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.42 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, procreó una hija que lleva por nombre MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS siendo la suscrita quien promueve la presente denuncia, por lo que, acreditó el parentesco entre la autora de la presente sucesión y la suscrita con la copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO, como ANEXO DOS, expedida por el Director General del Registro Civil en el Estado de México.

3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría, que, mi señor padre IRINEO JOSE ENRIQUE DE LUCIO GARCIA y mi madre la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, sostuvieron una relación entre los años 1983 a 1997 aproximadamente, misma que se dio por terminada, debido a que mi señor padre, abandono el domicilio donde cohabitaba con mi madre y la suscrita en el 1997, aproximadamente en el mes de agosto.

4. Hago del conocimiento que la suscrita desconoce si exista disposición testamentaria a bienes de la sucesión de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, en virtud de ello, solicito respetuosamente a su señoría y con fundamento en el artículo 4.44, GIRE OFICIO AL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL INSTITUTO DE LA FUNCION

REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a efecto de que informen a este H. Juzgado a su digno cargo, si existe o no disposición testamentaria a nombre de MARIA DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, autora de la presente sucesión.

5. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 4.42, 4.44, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, solicitó a su señoría tenga por radicada la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, y por tanto señalar a la suscrita como ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA y en el momento procesal OPORTUNO, UNICA Y LEGITIMA HEREDERA.

PRIMERO: Tenerme por presente con este escrito denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

SEGUNDO. Tener por radicada la sucesión a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, por demostrado el entroncamiento con la copia certificada de acta de nacimiento, y de defunción que corren agregadas a la presente denuncia.

TERCERO. Ordenar la búsqueda de Disposición Testamentaria de la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

CUARTO. Designar a la suscrita como Albacea en la presente sucesión.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1879.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 138/2022, promovido por RUBÉN DARIO DÍAZ GUTIÉRREZ, promoviendo en carácter de apoderado legal de GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO) reclama de FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, se dictó un auto en fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, donde se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada, mediante publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que se le haga saber que existe una demanda en su contra en la cual se le reclaman las siguientes **PRESTACIONES:** **B.1.** La Rescisión y resolución del contrato de compraventa de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, celebrado respecto del inmueble y casa habitación en él edificada, ubicado e identificado con el número 10 diez en el condominio horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, doscientos uno, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **B.1.2.** La devolución y entrega inmediata de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al enganche y anticipo del precio fijado en esa compraventa. **B.1.2.1.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **B.1.3.** El pago de los intereses jurídico económicos que se han generado, al igual que los que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.4.** El pago de los daños y perjuicios que esta parte actora ha resentido, así como los que se continúen resintiéndose durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.5.** El pago de los gastos y costas del presente juicio. Sustentando su causa de pedir en los siguientes **HECHOS:** **I.** Con fecha 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, esta parte actora y el señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, celebramos Contrato de Compraventa respecto del bien inmueble consistente en el terreno que tiene una forma regular y superficie de 141.19 M2 ciento cuarenta y un metros cuadrados, con diecinueve centímetros cuadrados, y la casa habitación en él edificada, marcado con el número 10 diez, ubicado en el Condominio Horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **II.** Como se desprende del contenido de ese Contrato de compraventa, en el mismo quedaron sustancialmente establecidos sus elementos, como son: **II.1.** El precio del bien inmueble objeto del contrato de compraventa quedó fijado en la cantidad de \$1'750,000.00 M.N. (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), a cubrirse de la siguiente manera: **II.1.1.** La cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en esa misma fecha y momento de la celebración de ese contrato de compraventa. **II.1.2.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **II.3.** La cantidad restante del precio, \$1'725,000.00 M.N. (Un millón setecientos veinticinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de la formalización y firma en escritura pública del referido contrato de compraventa y/o en un período máximo de tres días al de la firma de esa Escritura Pública. **II.3.1.** Este último pago de esa cantidad se efectuaría con un crédito HIPOTECARIO BANCARIO autorizado por la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, ya tramitado por esta parte actora "COMPRADOR". **II.4.** El plazo para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, quedó establecido en un máximo de 60 (SESENTA DÍAS) a contar desde la fecha de la firma de ese contrato. **III.** Por conducto de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, quedó designado el Notario Público número 67 del Estado de México, Licenciado Carlos Lara Terriquer, para la formalización y firma en Escritura

Pública de ese contrato de compraventa, con el conocimiento directo del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, inclusive también por conducto de la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **IV.** La Notaría Pública fijó como fecha para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, el día viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 P.M., doce horas pasado meridiano de ese día, de lo cual quedaron oportunamente enteradas las partes contratantes. **IV.1.** Formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa que no se realizó por causas ajenas a esta parte actora contratante, lo cual también e inclusive desde esa misma fecha viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, le quedó reiterado de su conocimiento al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, al igual que a la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **V.** Al haber fenecido el plazo de 60 (SESENTA DÍAS) para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, sin haberse realizado, se actualiza la rescisión y resolución de ese contrato, lo cual se le reitera al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, mediante el presente escrito y demanda. **V.1.** Demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, a quien a su vez también por escrito se le ha reiterado de su conocimiento esa rescisión y resolución de ese contrato, como se acredita con la copia del escrito de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, de ésta parte actora contratante, dirigido y enviado al referido demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ. ANEXO "II". **V.1.** Escrito que quedó entregado y recibido el día jueves 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, en su domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1468, interior 403, Colonia Portales Oriente. Código Postal número 03570, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México. **VI.** El demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar la inmediata devolución y entrega a esta parte actora contratante, de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno. **VI.1.** Cantidad de dinero la cual quedó depositada en firme, en esa misma fecha, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821 efectuada a la cuenta bancaria a nombre del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **VII.** De igual manera, el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar el inmediato pago a esta parte actora contratante, tanto de los intereses jurídico económicos, como también de los daños y perjuicios que se han generado y que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto el pago, devolución y entrega a esta parte actora de la referida cantidad de dinero de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante la ya mencionada transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821. Precisado lo anterior, emplácese a al enjuiciado FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1883.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Raúl Huihuitoa Nava.

Que en los autos del expediente número 803/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ EDUARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de BERNAL DÍAZ AMALIA, BAHENA BAHENA HILDA Y OTROS el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Raúl Huihuitoa Nava, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración de que soy propietario y tengo el dominio de todos los locales que se encuentran dentro del inmueble ubicado en el lote número IV del predio ubicado en avenida Lomas Verdes No. 19, antes Avenida Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 1 285 25 M2. B. Como consecuencia la desocupación y entrega de los locales identificados a cada uno de los demandados, que se encuentran dentro del terreno indicado en el punto anterior con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta que a juicio de peritos hubieren obtenido de cada uno de los locales del inmueble. C. La reivindicación de los locales que se encuentran dentro del inmueble mencionado en el inciso "A", de este capítulo. D. El pago del valor de los menos cabos y daños que han sufrido los locales mientras han estado en poder de mis demandados. E.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. Con fecha 12 de junio de 1957, mediante escritura número 27,358 pasada ante la fe del Notario público número 40 del Distrito Federal. Lic. Ramón Cosío González se protocolizó la adjudicación testamentaria a favor del señor Roberto Ortiz García de entre otros inmuebles el denominado Tierra Larga que fue identificado en el domicilio ubicado en calle Juárez número 29, ahora avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, que corresponde al inmueble que tiene una superficie aproximada de 10,405.17 metros cuadrados, la cual se exhibe en copia certificada. 2. El finado Roberto Ortiz García dentro del inmueble mencionado, tenía 754 locales los que constituyen el total de inmueble, con fecha 1º de septiembre de 1981, los arrendó a Salvador Herrera Muñoz, quien a su vez lo subarrendó tal como se demuestra con el Convenio de Entrega Física y Jurídica de inmueble de fecha 19 de noviembre de 1987, protocolizado ante la fe del Notario Público Celestino Alcalá García notario público interno número 25 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 3. Con fecha 19 de noviembre de 1987, se dio por rescindido el contrato de arrendamiento mencionado en el punto anterior entre Roberto Ortiz García y Salvador Herrera Muñoz tal como se demuestra con el documento probatorio que exhibió. 4. A partir de dicha fecha el propietario Roberto Ortiz García en forma directa arrendo todos los locales del inmueble materia de la litis, mismo que continuo arrendado hasta la fecha de su deceso hecho que prueban a manera de ejemplo con los cinco contratos en copia certificada que se exhiben tomado con el número 491/2012, del Juzgado Noveno Civil. 5. Desde el deceso de Roberto Ortiz García los arrendatarios de los locales que se encuentran dentro del predio materia de conflicto, se aprovecharon y dejaron de hacer los pagos correspondientes y a la fecha siguen omitiendo realizar los pagos del arrendamiento pactado, resultando que hay personas que se han apoderado de manera ilegal de los locales como es el caso de algunos de los demandados en el presente juicio quienes no podrán demostrar su posesión legal, dicha omisión ocurre en el lote IV, que es de propiedad del actor, no obstante los requerimientos que constantemente se les ha hecho a través del tiempo, desconociendo cualquier obligación de pago, renta o incluso propiedad tal como se acento en la audiencia de declaración bajo protesta en el expediente de medios preparatorios a juicio número 825/2011, en el que Amalia Bernal Díaz en conjunto con más comerciantes manifestaron haber llegado a un inmueble desocupado. 6. Con fecha 27 de junio de 1994, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Ortiz García, por parte de sus siete hijos, tramitándose bajo el expediente 504/1994 acumulado al 720/1994-2, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan exhibiendo en el momento procesal oportuno en convenio de repartición de los bienes, quedando asentada en la cláusula séptima el inmueble materia de conflicto, conviniendo los herederos que se les adjudicara dicho predio en copropiedad alcuota pro-indiviso y por partes iguales a cada heredero acreditando dicha propiedad en el juicio intestamentario con la escritura pública inscrita en la partida 123, volumen 10, sección I, libro 1º, de fecha 29 de octubre de 1958. 7. Con fecha 24 de noviembre del 2000, se dictó sentencia en el expediente antes referido la cual en su segundo resolutive se decreta la adjudicación entre otros bienes a favor de los siete herederos el inmueble materia de juicio, transmitiendo tanto el dominio como los derechos de propiedad de los inmuebles precisados en el convenio, la cual causo ejecutoria el 15 de diciembre del 2000. 8. En fecha 16 de mayo del 2003 se interpuso juicio ordinario civil para la terminación de copropiedad, como resultado de la adjudicación mencionada en el punto anterior bajo el número 303/2003, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, aprobándose el convenio en todas y cada una de sus partes el 24 de junio del 2003, quedando la división de la copropiedad en siete lotes, con un paso de servidumbre, haciéndose la identificación del predio en su totalidad mediante plano arquitectónico presentado, elevándose dicho convenio a cosa juzgada ordenándose su archivo como concluido, adjuntando copia certificada de dicho juicio. Ordenando el Juzgado antes mencionado al entonces Registro Público y del Comercio de Tlalnepantla mediante oficio 1215 de fecha 20 de junio del 2006, realizar la liquidación de la copropiedad en la forma y términos establecidos, anotándose los datos registrales de la partida referida en líneas que anteceden, oficio que se adjuntó al sumario; en fecha 1 de septiembre del 2011, el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen en el que consta las anotaciones mencionadas, mismo que exhibe en copia en el sumario. 9. Siendo el caso que el al inmueble materia de la litis se le asigno la clave catastral 0980102852000000, lo que demuestra con los recibos oficiales de pago de fechas 16 de agosto del 2006, 27 de enero del 2010 y 9 de noviembre del 2010; en fecha 17 de diciembre del 2008, emitió el plano manzanero en el cual se aprecia que dicha clave corresponde al inmueble materia de conflicto del cual es propietario el actor, como resultado de la disolución de copropiedad dictada en el expediente 303/2008. 10. Con fecha 4 de junio del 2009, su hermana Leticia Micaela Ortiz Sánchez, realizo la escrituración del a fracción correspondiente del actor, con lo que se demuestra la identidad del predio. Resultando imposible la escrituración del inmueble materia de la litis al actor toda vez que la autoridad administrativa pretende el cobro indebido a través del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Naucalpan y María del Rocío Lila Ortiz Sánchez. 11. Mediante escrito inicial de demanda Tianguis Bazar Lomas Verdes A.C., promueve juicio de usucapión en contra de Roberto Ortiz García sucesión y otros, siendo que dicha asociación civil pretende usucapir la totalidad del terreno 10.405.17 m2, quedando debidamente identificado el inmueble ubicado en Calle Juárez número 29, actualmente avenida Lomas Verdes número 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, conocido como Bazar Lomas Verdes y en consecuencia el lote IV, propiedad del actor el cual es materia de la litis, en el expediente 98/2012, lo que demuestra que el peritaje del mencionado Bazar Lomas Verdes, el cual presenta las mismas medidas y colindancias de la escritura pública que exhibe para acreditar la propiedad del total del inmueble número 27,358, con lo anterior se contradice la declaración hecha por los demandados en el procedimiento número 825/2011, del Juzgado antes referido. 12. Durante el tiempo que duro el juicio sucesorio se generó un contrato de fecha 22 de septiembre del 2003, entre la mesa directiva del Bazar Lomas Verdes A.C. con el Organismo Público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Naucalpan, del cual se desprende del apartado de declaraciones de dicho contrato que es una persona moral legalmente constituida y que tiene contratos de arrendamiento firmados con los legítimos propietarios del inmueble materia de la litis. 13. Negándose la parte demandada a entregar los locales que se encuentran dentro del inmueble materia de conflicto al actor.

Se expide para su publicación el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe

Validación: En fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1884.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ALFONSO ANDRÉS MARTINEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 840/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de HILARIO NAJERA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato

privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, respecto del predio denominado EL ZAPOTE, MARCADO CON EL NÚMERO 10, MANZANA B, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; B) El otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó en la cláusula tercera del documento base de la acción; C) La entrega a real (material) del inmueble objeto de contrato basal; D) El pago de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula octava del instrumento base de la acción, por el incumplimiento de otorgar las escrituras relativas al inmueble, así como por la falta de entrega real (material) del mismo, en la fecha pactada; y d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Bajo los siguientes hechos: que con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes descrito, el cual tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en ocho metros lineales colinda con la calle Lirio; al sur en ocho metros lineales colinda con el número tres, al oriente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número seis, y al poniente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número cuatro, que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el asiento número 705, volumen 1604, del libro primero, sección prima de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, como lo acredita con el original de la resolución sel expediente número 5224/390/03, de fecha once de noviembre del año dos mil tres, que el precio de la operación fue de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se recibió a su entera satisfacción pactado en la cláusula segunda, que en la cláusula tercera se convino que el demandado otorgaría en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, las escrituras correspondientes ante Notario Público a su favor, que en la cláusula séptima se pacto que la parte vendedora concede a la parte compradora un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, para la entrega real (material) del inmueble antes citado, plazo que sería único e improrrogable y que sería utilizado por la parte compradora con el único objetivo de hacer la mudanza, es decir desocupar el inmueble retirando sus bienes muebles (menaje de casa) y efectos personales, que se ha negado en demasía a hacer la entrega real (material) del multicitado inmueble no obstante de haber sido requerido en diversas ocasiones, que en la cláusula octava se pacto una pena convencional del equivalente al treinta por ciento del precio total de la operación de compraventa del contrato citado, que ante la negativa de otorgar las escrituras así como la posesión real (material) del multicitado inmueble reclama la pena convencional por un monto de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 30% del total de la operación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado HILARIO NAJERA ORTEGA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en uno de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a día uno del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1885.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE Tlalnepantla-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: "Casas América" Sociedad Anónima.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 844/2020, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAMELA MARICELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, contra "CASAS AMÉRICA" SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: La usucapión o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, del Lote 12, de la Manzana "L", Sección V, y la Casa En El Construida Marcada Con El Número 8, De La Calle De Guayana Francesa, En El Fraccionamiento "Las Américas", Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. HECHOS: Que mediante contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la Señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió de "Casas América" Sociedad Anónima, el lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa, al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote número 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11.- El precio convenido por ambas partes fue la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional, pagaderos de la siguiente

manera: a).- \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos, moneda nacional) a la firma del contrato que se viene relacionando. b). El resto mediante 180 mensualidades iguales y consecutivas de \$2478.00 (dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, moneda nacional) que incluyen intereses calculados sobre el saldo de precio, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato que se viene relacionando. Dichas mensualidades vencerán el día 25 de cada mes, a partir del día 25 de mayo de 1969. El cual fue totalmente pagado, como se acredita con los recibos de pagos que se anexan al presente, para los efectos legales a que haya lugar y del contrato que se viene relacionando. 2.- Mediante Contrato de Donación de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, donó a los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, a título gratuito, en copropiedad y por partes iguales, lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa; al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote numero 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11, de conformidad con la cláusula tercera del contrato que se viene relacionando, se nos hizo entrega de la posesión y dominio del inmueble donado. Documento que se anexa al presente en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno y dos que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00158880, a nombre de "Casas América" S.A. de C.V., lo que acreditamos con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, así como el certificado de Libertad de Gravamen correspondiente. 4.- Que desde el diecinueve de mayo de 1969 y diecisiete de septiembre del dos mil trece, se tiene la posesión por más de cincuenta años, en virtud que la señora Hortensia Méndez De Rodríguez, tuvo la posesión desde el 19 de mayo de 1969 al 17 de septiembre de 2013, y los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, desde el 17 de septiembre de 2013 al 17 de septiembre de 2020, siempre hemos tenido la posesión en el concepto de propietarios, el inmueble descrito en los puntos uno y dos de los hechos que anteceden, en forma Pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueños, como lo acreditamos con las siguientes pruebas. PRUEBAS: Ofrecemos como pruebas las siguientes: 1.- La documental privada.- Consistente en: a).- El Contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, por medio del cual la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió el inmueble objeto del presente procedimiento, de fecha 19 de mayo de 1969, documento que se anexa en copia presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Los recibos de pagos de las mensualidades acordadas en el contrato antes citado y otros de intereses vencidos de algunas mensualidades, documentos que se anexan en copia presentando los originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. c). El Contrato de Donación de fecha 17 de septiembre del 2013, por medio del cual los suscritos Adquirimos por donación de la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, documento que se anexa en copia, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 2.- Las documentales públicas.- Consistente en: a).- Copias de los certificados de Inscripción y de Libertad de Gravamen, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, documentos que se anexan en copia presentando su original para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Copias de las boletas prediales desde 1998 hasta 2020 a nombre de HORTENSIA MENDEZ DE RODRIGUEZ, expedidas por la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documentos que se anexan en copia presentando los originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 3.- LA TESTIMONIAL DE DECLARACIONES.- Consistente en la declaración de los señores SAUL TLAPALE ANALCO, JUAN CARLOS AGATON ROJAS, LEONARDO HERNANDEZ RIVAS, a quienes nos obligamos a presentar el día y hora que señale su señoría para desahogar dicha probanza. 4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE NOS FAVOREZCAN EN EL PRESENTE JUICIO. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO, QUE NOS FAVOREZCAN. ESTAS PRUEBAS TIENEN RELACION CON TODOS LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE JUICIO PARA SU PROCEDENCIA.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos: Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.- Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1886.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA JIRAFSA S.A.

En el expediente marcado con el número 9865/2021, relativo el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA JIRAFSA S.A, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los suscritos AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPION del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, casa 5 de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, por haber poseído dicho bien raíz durante el

tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, bien inmueble que cuenta con una superficie de terreno aproximada de sesenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie total construida de ciento cincuenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, teniendo el Inmueble en cuestión las medidas y colindancias descritas en el hecho 1; B) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, toda vez que el inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo, número 95, casa cinco, de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, código postal 53150, se encuentra inscrito ante dicha institución a nombre de la empresa "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", bajo el folio real 114669, por lo antes mencionado su señoría deberá ordenar inscribir ante dicha institución, la sentencia que declare a los promoventes AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, como propietarios del inmueble en cuestión, C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

HECHOS: I.- Desde el día treinta y uno de enero de 1981, los suscritos celebraron como compradores, contrato privado de compraventa con la empresa denominada "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", teniendo esta última el carácter de parte vendedora, siendo el objeto de la compraventa la casa número 5, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, el día treinta y uno de enero de 1981 el representante legal de "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", manifestó que en esa fecha el inmueble objeto de la compraventa se encontraba arrendado, citándonos para el día 15 de febrero de ese mismo año para entregar la posesión de la casa en cuestión, en esa misma fecha se nos entregó un nuevo documento denominado como promesa de celebración de contrato de compraventa, dándonosla entrega material de la casa antes mencionada de la cual bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que, desde la fecha del contrato, tenemos la posesión de forma pacífica, pública y continua de la casa número 5 que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, cuenta con una superficie de terreno aproximada de 63 metros, 75 decímetros cuadrados y una superficie total construida de 151 metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR: 7.50 mts2 linda con andador, ORIENTE: 8.50, linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, PLANTA ALTA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR: 7.50 mts.2 linda con andador, ORIENTE: 8.50 linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, AZOTEA (cuarto de servicio) NORTE: 3015 MTS2, linda con andador, SUR: 3.15 mts.2, cuarto de lavado y baño, ORIENTE 5.0 mts2, linda con casa seis, PONIENTE: 3.75 MTS2, linda con resto de la azotea, CAJON DE ESTACIONAMIENTO: número 5, NORTE: 3.00 mts2, linda con barda colindante, SUR: 3.00 mts2 con avenida San Mateo, ORIENTE: 5.0 mts2, linda con barda colindante, PONIENTE: 5.00, linda con estacionamiento número cuatro, medidas que pueden constatarse en el testimonio notarial número 276 de fecha 29 de marzo de 1978, III.- INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. tramito una declaración unilateral de voluntad sobre la constitución de régimen de propiedad en condominio, IV.- El día treinta y uno de enero de 1981 se entregó a la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. la cantidad de \$150,000.00 pesos para concretar el trato de compraventa, V.- En el momento de la firma nosotros AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, suscribimos una serie de pagarés a nombre del representante legal de la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A, señor EDUARDO AGUIRRE MARTINEZ, así mismo realizamos todos y cada uno de los pagos ante la COMPAÑÍA GENERAL HIPOTECARIA S.A. y a la BANCA DE PROVINCIAS, S.A. VI.- Se acredita que los suscritos han pagado todos y cada uno de los servicios públicos, como son agua potable e impuesto predial, consumo de energía eléctrica, etc., mismos que se acreditan con los recibos de pago exhibidos en el escrito inicial.

Se expide para su publicación a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022). Dox fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022). Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1897.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 212/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA de BENITO JAIMES ALPIZAR promovido por LILIANA LÓPEZ COAGUILAS: HECHOS: 1.- En fecha quince de septiembre del año dos mil once la señora Liliana López Coaguilas y el señor Benito Jaimes Alpizar contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores edad. 3.- Manifiesta la señora Liliana López Coaguilas que desde el día trece de agosto del año dos mil once desconoce el paradero del señor Benito Jaimes Alpizar. 4.- Con último domicilio en el Municipio de Luvianos, Estado de México, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE BENITO JAIMES ALPIZAR.

Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designará representante en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1898.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A.

Que en los autos del expediente 885/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LISANDRO PÉREZ ENGORON, demandado en su calidad de Albacea a Bienes de la Sucesión MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRIGUEZ, también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRIGUEZ, contra PROMOTORA FIESTA, S.A. y FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ respecto del predio y construcción identificado registralmente como Lote de terreno número 9, de la Manzana IX, de la referida Zona "B", actualmente conocido como Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se identifica actualmente como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, inscrito ante el Instituto de la Función Registral en su Oficina de Naucalpan con el número de folio real electrónico 00156934. 2.- Se ordene la inscripción sin mayor trámite de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión en el Instituto de la Función Registral en su oficina registral de Naucalpan, en términos del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. 3.- Se ordene al Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan, la cancelación del antecedente registral a nombre de PROMOTORA FIESTA, S.A., con folio electrónico 00156934, toda vez que es quien aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad y en cumplimiento a la sentencia ejecutoria se registre el nombre de MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ y 4. Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE la sociedad denominada PROMOTORA FIESTA S.A. celebró el denominado contrato preliminar No. PF-69/0095 (formalmente promesa de compra venta) con el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER respecto del predio identificado en dicho contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, documental que al efecto se exhibe como ANEXO 2.

En dicho contrato, en su antecedente número 4 (cuatro) se hizo constar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER manifestó a la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A. su deseo de adquirir el inmueble que se describe anteriormente; Ambas partes, pactaron en la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato en cuestión el PRECIO y la forma de PAGO del PREDIO identificado en el citado contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130; En la CLÁUSULA SÉPTIMA se señaló que el inmueble materia del contrato se entregó física y jurídicamente al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER en la misma fecha de la celebración del mismo, manifestando éste que lo recibía a su entera satisfacción; A su vez, la CLÁUSULA NOVENA señala que la escritura de compraventa sería tirada ante el Notario que designara la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A., una vez que le hubiesen sido pagadas las cantidades convenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en cuestión; 2.- En cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER hizo PAGO TOTAL de la cantidad acordada por el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con los 34 (treinta y cuatro) recibos de pago, en los cuales se puede identificar el número de contrato 690095, siendo expedidos a favor del hoy diverso codemandado; Con el pago total del precio pactado, quedó perfeccionado el contrato en cuestión y quedó formalmente liquidado el precio y por ende la obligación de Promotora Fiesta S.A. de otorgar la escritura correspondiente a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, sin que la ahora diversa codemandada hubiese cumplido con su obligación que se encuentra contenida en la CLÁUSULA NOVENA; Los mencionados documentos se exhiben como ANEXOS 3 al 37; 3.- Con fecha VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, fue expedida por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas a favor del señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA No. 27845/22315/70, para la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, misma que fue construida sobre el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, ahora CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130., documental que se identifica como Anexo 38; De igual forma a la citada licencia, se acompañó el plano de la construcción debidamente autorizado de la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, mismo que cuenta con sello de aprobación de fecha 17 de diciembre de 1969, en donde se puede advertir el domicilio de CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, mismo que se exhibe al presente como Anexo 39; Al efecto, también se exhibe el recibo de fecha 18 de mayo de 1976, por virtud de la cual el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ recibió del ahora codemandado FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER la referida licencia

y plano referidos en los dos hechos precedentes, documental que se exhibe como Anexo 40; 4.- Con fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER y el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ celebraron contrato de promesa de compraventa respecto del predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores y la casa habitación ahí construida y que ahora se conoce como Calle de Circuito de las Flores No. 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, con una superficie de construcción de 175 metros cuadrados aproximadamente y una superficie de 200 metros cuadrados; El precio de la operación se pactó por la cantidad de \$335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces, mismo que sería cubierto de la siguiente forma: a) A la firma del contrato la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y un documento (letra de cambio) con vencimiento al 30 de marzo de 1971 por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces; b) 1 Documento (letra de cambio) al 30 de Diciembre de 1971 por la cantidad de \$79,007.50 (Setenta y nueve mil siete pesos 50/100 M.N.) de ese entonces; c) 12 mensualidades a partir del 30 de enero de 1971 cada una por la cantidad de \$3,028.26 (Tres mil veintiocho pesos 26/100 M.N.) de ese entonces; Se exhibe el contrato de promesa de compraventa referido como Anexo 41; 5.- Con fecha también DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER expidió el documento denominado "pedido" con folio número 27, en donde también se hizo constar la adquisición del lote número 9, Manzana IX y casa del Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, misma que se exhibe como Anexo 42; Aunado a lo anterior, el vendedor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER señaló que se comprometía a traspasar la operación que tenía realizada con Banco Hipotecario del Sur S.A. y con FRISA (Promotora Fiesta S.A.) y el comprador adquiriría todos los derechos y obligaciones que de dicho traspaso se generaran una vez que quedara liquidada en su totalidad la operación de promesa de compraventa celebrada con el señor Ramón Pérez Rodríguez; Es de suma importancia señalar que en esa misma fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, también TOMÓ POSESIÓN Y PLENO DOMINIO del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; En virtud de lo anterior y desde la fecha anteriormente indicada, el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ vino poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua de buena fe y de manera ininterrumpida el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; Dicha situación les consta a los señores JULIO CESAR AGUILERA GÓMEZ, con domicilio en Circuito de las Flores número 218, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México; y, CELIA AURORA IBAÑEZ DORIA, con domicilio en Circuito de las Flores número 217, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México, quienes son vecinos y conocidos del hoy de cujus; 6.- El señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en cumplimiento al contrato mencionado en el hecho anterior, hizo PAGO de todas y cada una de las cantidades señaladas en el hecho anterior al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con las CATORCE letras de cambio y UN RECIBO que al efecto se exhiben como los Anexos 43 al 57; Cabe precisar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER se abstuvo de dar cumplimiento formal al contrato de promesa de compraventa, pues al haber liquidado el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en su totalidad el precio pactado para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, jamás otorgó escritura a favor del hoy autor de la sucesión y mucho menos llevó a cabo los actos a que se obligó en el contrato de promesa de compraventa consistentes en "traspasar" o ceder los derechos de su contrato original ante PROMOTORA FIESTA S.A.; 7.- Con fecha DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ ya estando en plena posesión y dominio del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la hoy extinta COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO S.A. el servicio de energía eléctrica para el inmueble en cuestión, lo que se acredita con la copia fotostática de la solicitud de servicio con número de folio 260-1060, de fecha 19 de enero de 1971, misma que se exhibe en copia simple como Anexo 58; Al efecto, le fue asignado para su servicio eléctrico el número de cuenta 176812654780, además del NÚMERO DE MEDIDOR 1366330, lo cual se acredita con los diversos comprobantes de pago desde el año 1980 a la fecha, en donde se precisa el nombre de "Ramón Pérez R"; a partir del año de 1995 el domicilio de "Circ Flores 219", manteniéndose a la fecha el mismo número de medidor y servicio, tal y como se acredita con el último comprobante de pago de energía eléctrica a la hoy COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, documentales que se exhiben como primer legajo de recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Comisión Federal de Electricidad; 8.- Con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, la entonces Dirección General de Hacienda Oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México expidió oficio que contiene el CITATORIO de requerimiento para regularizar la situación fiscal del inmueble ubicado en Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Anexo 59; Derivado de lo anterior, todavía se expidieron recibos a nombre de Fernando Gutiérrez González Alcocer respecto del pago del impuesto predial y en dichos documentos se identifica el inmueble causante como "Lote 9 Manzana IX, Circuito de las Flores No. 219 J.D. La Florida"; Al efecto,

las autoridades correspondientes asignaron el NUMERO DE CUENTA 93566-U, para el pago del impuesto predial del inmueble materia del presente juicio; Cabe hacer mención que en el año de mil novecientos setenta y siete, fue asignada al inmueble materia del presente juicio la Clave Catastral número 0980839334, misma que prevalece hasta el día de hoy; Finalmente bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que es el único documento oficial que se expide por parte de las autoridades recaudadoras del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER; Al efecto se exhiben diversos comprobantes de pago del impuesto predial, los cuales forman parte del segundo legajo de recibos de pago de impuesto predial, siendo que a la fecha no existe adeudo alguno; 9.- Con fecha CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, se solicitó y pagó a la Junta Directiva de Administración de Servicios Municipales los Derechos de Conexión de toma de agua y consumo, en donde se puede advertir el domicilio de "C. de las Flores No. 219, Lote 9 Manzana 9", a nombre de Ramón Pérez Rodríguez, tal y como se puede advertir del recibo número de folio 01136, mismo que se exhibe como Anexo 60; A partir del año de mil novecientos setenta y ocho, el H. Ayuntamiento de Naucalpan, asignó al predio en cuestión la toma de agua con el número de cuenta 57447; Para el año mil novecientos ochenta y uno, le fue asignado al inmueble el medidor número 1001732, manteniéndose el mismo número de cuenta, y con el mismo domicilio "Cir Flores No. 219 Jar de la Flor" a nombre del señor Ramón Pérez Rodríguez; Con fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan llevó a cabo la sustitución del medidor con número de serie 1001732 y en su lugar colocó el nuevo medidor con número de serie 3244235, de conformidad con el comprobante de instalación por cambio de medidor folio 7692, en donde también se hace constar el domicilio de Circuito de las Flores 219 y como usuario el señor Ramón Pérez Rodríguez, lo cual se acredita con la documental que al efecto se exhibe como Anexo 61; El medidor descrito en el párrafo precedente, a la fecha se encuentra en funciones en el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores materia del presente juicio; 10.- Con fecha TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la entonces compañía denominada Teléfonos de México, S.A. el servicio de telefonía para el inmueble ubicado en Circuito de las Flores #219 Frac. Jardines de la Florida (Lote 9 Manz IX con Alhelís y Hortensias), tal y como se acredita con la Forma 294 No. RU 110641 y el recibo 110641, asignándose el número telefónico 55723013, Anexo 62; A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, los recibos de teléfono se encuentran a nombre de RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ con la dirección de "CIRC DE LAS FLORES #219 FRACC JARDINES DE LA FLORIDA NAUCALPAN DE JUÁREZ EM", tal y como se puede advertir de los diversos comprobantes que al efecto se exhiben como tercer legajo de recibos; 11.- Con fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, el C. MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ atendió un CITATORIO expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde se hace constar que en el domicilio ubicado en Circuito de las Flores No. 219, Jardines de la Florida, dicha persona atendió al ejecutor en el domicilio en cuestión; Con lo anterior se acredita que desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO hasta el año DOS MIL DOS, habían transcurrido más de TREINTA AÑOS en los que el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, se había ostentado como propietario del inmueble que nos ocupa, de manera pacífica, continua y pública, por lo que el plazo para usucapir a su favor el inmueble materia del presente ha transcurrido en exceso y queda debidamente acreditado con la documental señalada en el párrafo que antecede, mismo que se agrega a la presente como Anexo 63; 12.- Con fecha DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, se suscitó el fallecimiento del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, por lo que previos trámites legales mediante escritura pública número cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cinco del Estado de México, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, el suscrito fue nombrado como ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ; Ahora bien, toda vez que la propiedad que nos ocupa fue adquirida por el hoy de cujus y que su posesión se dio bajo los conceptos ser propietario derivado del contrato de promesa de compraventa con la acreditación de sus respectivos pagos, de manera pacífica, continua y pública, es por ello que se cumplen los requisitos para usucapir y por ende condenar a los ahora demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman por esta vía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A. ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1899.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 256/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MANUEL JESÚS GARCÍA CAMACHO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado a un lado del camino a San Felipe sin número y/o Camino a San Felipe, sin número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros cuadrados con Gloria Mejía Ramírez.

AL SUR: 18.00 metros cuadrados con Manuela Ramírez.

AL ORIENTE: 64.62 metros cuadrados con Manuela Ramírez.

AL PONIENTE: 64.62 metros cuadrados con Luisa Peñaloza Ramírez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,163.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2013.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DIANA LAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 867/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BONITA" ubicado en Avenida Niños Héroe, sin número, en la Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 23 de julio de 2016, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Gabriela Godínez Godínez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 49.71 metros, colinda con Gonzalo Godínez Salazar; AL SUROESTE 45.75 metros, colinda con Diana Laura Hernández Rodríguez; AL SURESTE 14.00 metros, colinda con Avenida Niños Héroe y AL NOROESTE 12.50 metros, colinda con Alma Edith Hernández Rodríguez; con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2014.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

FERNANDO TAPIA SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1498/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitándole se le declare propietario del inmueble sin denominado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN MIRADOR NÚMERO 7 DEL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON BARRANCA, AL SUR 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON LEONARDO VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON Y COLINDA CON BARRANCA, CON UNA SUPERFICIE DE 389.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la

materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de SEPTIEMBRE del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2020.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1074/2021 que se tramita en este Juzgado, MARIA DE LA LUZ LUNA RODRIGUEZ Y ALFONSO ANDRÉZ MARTÍNEZ PÉREZ promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en la fracción del lote 537, de la manzana 30, en Avenida del Faisán, Colonia Guadalupe Hidalgo en el Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Avenida del Faisán; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus; y AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus. Con una superficie aproximada de 650.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGOS: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2021.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1681/2022, GUILLERMINA LEGORRETA DÍAZ promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Paz, número 104, Colonia Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noroeste en dos líneas: La primera de ellas de 23.00 metros y colinda con David Marín Real, y la segunda de ellas 1.43 metros y colinda con Delia Santillán Esquivel, Noreste en dos líneas: La primera de ellas de 26.04 metros y colinda con Delia Santillán Ezquivel y la segunda de 7.02 metros colinda con Delia Santillán Ezquivel, Sureste. En dos líneas; la primera de ellas de 2.68 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez y la segunda de 32.50 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez, al Suroeste en tres líneas, la primera de ellas de 6.92 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez, la segunda de 14.48 metros y colinda con Barranca Piedras Negras y la tercera de 11.27 metros y colinda con Barranca Piedras Negras. Con una superficie aproximada de 726.53.00 m² (Setecientos Veintiséis metros cincuenta y tres centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2029.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 728/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VICENTE PINEDA DÍAZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

VICENTE PINEDA DÍAZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo sin número, Barrio de Jesús Segunda Sección en el Poblado de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.13 metros colinda con señora Edith Galeana Flores;

AL SUR: 10.13 metros con calle 5 de Mayo;

AL ORIENTE: 8.96 metros colinda con paso de servidumbre;

AL PONIENTE: 8.96 metros colinda con señora Olivia Rivas Mota.

Con una superficie aproximada de 90.76 metros cuadrados.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el veintisiete de enero de dos mil quince, con ONESIMO GALEANA MARTÍNEZ, el cual posee desde el día en que lo adquirió del vendedor a través de contrato privado de compraventa en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueño; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de persona alguna, no está sujeto al régimen ejidal o comunal y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2030.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANGEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, bajo el expediente número 1157/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: INMUEBLE ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA INDUSTRIAL Y COMERCIO, SIN NUMERO, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO, AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, NÚMERO 112, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: (NORESTE): 32.30 METROS CON ANTERIORMENTE CON RUFINO ELISEO SÁNCHEZ COLON, ACTUALMENTE CON ANGEL HERNÁNDEZ JUÁREZ Y CARLOS JESÚS MEDRANO SÁNCHEZ, AL SUR (SURESTE): 07.50 METROS ANTERIORMENTE CON DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ, ACTUALMENTE CON SUSANA BARRERA MARTINEZ, AL ORIENTE (SURESTE): 38.30 METROS CON ENRIQUETA SÁNCHEZ MEDRANO, ACTUALMENTE 31.20 METROS CON CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE (SUROESTE): 40.34 METROS CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; con una superficie de 647.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2031.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Araceli Lara Copado.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Información de Dominio promovido por Araceli Lara Copado.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Nueva Era, sin número, San Antonio Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 733.05 m2 (setecientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur: 30.00 metros y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente: 24.45 metros y colinda con Matilde González Hidalgo, al Poniente: 24.45 metros y colinda con Araceli Valdez Zacarías, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que

comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Dox fe.

Validación: Ordenado por autos de 18 de Marzo y 26 de septiembre ambos de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.
2032.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1096/2022.

REYNA VIRGEN SANTIAGO CRUZ Y FROYLAN SANTIAGO CRUZ promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble DENOMINADO HUIXTOCO, UBICADO EN CALLE LIBERTAD NÚMERO 77, CABECERA MUNICIPAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.94 metros con FERNANDO LUQUEÑO ISLAS y JILO LUQUEÑO ISLAS ACTUALMENTE VICTOR MANUEL GARCÍA TAPIA; AL SUR: 16.94 metros con CALLE LIBERTAD; AL ORIENTE 34.74 metros con JUAN HERNÁNDEZ GUZMAN actualmente VICTOR MANUEL GARCIA TAPIA; AL PONIENTE 34.74 metros con CALLE GALEANA. Con una superficie total aproximada de 588.49 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en veintitres de diciembre del dos mil once, el actor celebró contrato privado de compraventa con ROBERTO HERNANDEZ NAJERA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2038.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 919/2022, RAMÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y CRISTÓBAL CABRERA DEL VALLE promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en: CERRADA DE TEXCOCO, SN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor EUGENIO GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORORIENTE EN: EN LÍNEA QUEBRADA 12.55 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON CELESTINA PÉREZ GUERRERO.

AL SURORIENTE EN: 08.43 METROS CON LUIS ALCÁNTARA SANCHEZ.

AL SURPONIENTE EN: 11.64 METROS CON JUAN HERNÁNDEZ ALCÁNTARA.

AL NORPONIENTE: 10.87 METROS CERRADA DE TEXCOCO.

Teniendo una superficie total aproximada de 122.00 M2 (CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

687-A1.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'736,344.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual es el resultado de la rebaja del veinte por ciento sobre el valor del precio que sirvió de base para la presente almoneda, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

2121.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el auto dictado el veintiocho de febrero, dieciocho, veintiséis de mayo y once de julio todos de dos mil veintidós, el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, Ante la Fe de la C. Secretaria de Acuerdos B, Lic. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO; ordenó en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 EN CONTRA DE CESAR EDIEL PINEDA NOVA. Expediente 940/2015, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 13, DEL LOTE CONDOMINAL 32, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, CONDOMINIO LA PALMA, MANZANA 23, LOTE 32, VIVIENDA 13 B, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO propiedad del demandado CESAR EDIEL PINEDA NOVA, al efecto fijese edicto por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los tableros de avisos del Juzgado, el periódico de mayor circulación de la localidad a donde se dirija el exhorto ordenado en autos, en la Secretaría de Finanzas o su similar, así como en los lugares públicos que señale la Autoridad exhortada de esa jurisdicción, se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Ciudad de México a cinco de agosto del año dos mil veintidós.- La C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

2122.- 6 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 664/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por CARLOTA AURORA DOMÍNGUEZ CORNEJO, respecto al inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 14, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 220 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: veintiuno punto noventa y cinco (21.95) metros con Fortino Espinoza Ramírez. AL SUR: veintidós punto cero ocho (22.08) metros con Carlota Aurora Domínguez Cornejo. AL ORIENTE: diez (10.00) metros con Cobain Michel José. AL PONIENTE: nueve punto ochenta y ocho (9.88) con calle Hermenegildo Galeana. Con fundamento en los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de

circulación diaria, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación previa toma de razón que por su recibo obre en autos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación. Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario, Licenciado Othón F. Bautista Nava.-Rúbrica.

2125.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 655/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 655/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ENRIQUE GERARDO CARRASCO NATERAS, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Sin Frente a la Vía pública, Cacalomacán 220B, Rancho San Miguel Zacango, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 46.23 METROS Y COLINDA CON LETICIA ROSSANO MONDRAGÓN.

SUR: 46.23 METROS Y COLINDA CON MIGUEL SÁNCHEZ BERNAL.

ORIENTE: 21.40 METROS Y COLINDA CON ELISA ESTEPHANIE ARELLANO HERNÁNDEZ.

PONIENTE: 21.86 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ.

Con una Superficie de 999.85 Metros Cuadrados.

A partir del veintiocho (28) de diciembre del dos mil ocho (2008), ENRIQUE GERARDO CARRASCO NATERAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2126.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 169/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ UNNA HAMILTON Y LUISA LILIANA RAMO MARTÍNEZ, la Juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en calle General Agustín Millán, número quinientos cinco, edificio "M" departamento número doscientos uno, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 918 (novecientos dieciocho), volumen 325 (trescientos veinticinco) foja 98 (noventa y ocho), Libro Primero, Sección Primera de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El precio de la venta es de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por lo tanto, convóquese postores, siendo postura legal la que cubra el precio que sirve de base para el remate en segunda almoneda.

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por dos veces de cinco en cinco días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores, sin que medien cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Toluca, México, a diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2127.- 6 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALBERTO BLANCAS GARCIA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 838/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BERACO", ubicado en el Pueblo de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA DEL ROSARIO GARCIA RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 25.85 Metros con Arnulfo García Hernández.

AL SUR: 22.15 Metros con Calle Privada.

AL ORIENTE: 30.00 Metros con María del Rosario García Ramírez.

AL PONIENTE: 30.00 Metros con Calle Privada.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 720.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2128.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ARACELI MARGARITA LOZANO HERNANDEZ, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 877/2022; Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "San Cosme Tercero", ubicado en Barrio de San Cosme, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente Avenida Niños Héroes, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce (2014), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Juana Hernández Juárez, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 114.12 Mts con Sofia Espinosa Álvarez.

AL SUR: En tres medidas de 25.00 Mts con Avenida Niños Héroes, 73.14 Mts con Avenida Niños Héroes y 15.00 Mts con Edith Nayely Carrillo Lozano.

AL ORIENTE: en dos medidas de 64.39 Mts con Cerrada sin Nombre y 32.00 Mts con Edith Nayely Carrillo Lozano.

AL PONIENTE: 89.00 Mts con Porfirio José Luis Lozano García.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 10,154.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2129.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1141/2022, el señor ALBERTO JIMÉNEZ MELEZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado Domicilio Conocido San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 42.00 metros y colinda Barranca; al SUR: en tres líneas de 7.30, 30.60 y 11.50 metros, anteriormente colindaba con Javier Jiménez Martínez, actualmente con Miguel Ángel Jiménez Fuentes, al ORIENTE: 5.65 metros y colinda con Carretera Villa del Carbón- Nicolas Romero; al PONIENTE: En dos líneas de 1.20 y 20.00 metros y colinda con Eduardo Cruz Mendoza. Con una superficie de 477.19 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2130.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1161/2022, promovido por FRANCISCO JAVIER SOTELO GARCIA, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del terreno ubicado en BUENAVISTA, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.50 metros, linda con Calle; AL SUR: 16.55 metros, linda con Martha Pedroza Bernal; AL ORIENTE: 79.97 metros, linda con calle Domitila Pedroza Bernal y AL PONIENTE: 65.95 metros, linda con Vicente Maya Iturbe. Con una superficie total de 1836.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/09/2022.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2131.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1221/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR MELANY ALEJANDRA RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado "XALTIPAC", ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada, número 31, hoy con número oficial 114, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 7.50 metros y colinda con Calle Miguel Lerdo de Tejada poniente, AL SURESTE: 26.35 metros colinda con Luis Daniel Ramírez Burgos, AL SUROESTE: 7.95 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles, AL NOROESTE: 25.93 metros colinda con José Gregorio Arias y/o Abel Arias Altamirano.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA CINCO (05) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los treinta días de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2132.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 832/2016.

SRIA. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 EN CONTRA DE ISAAC GÓMEZ COTIJA Y ESCALONA RODRÍGUEZ MARISOL, EXPEDIENTE NÚMERO: 832/2016, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese a su expediente 832/2016 el escrito de la parte actora, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se precisa el contenido del auto de fecha ocho de agosto del año en curso, en el cual se asentó por un error involuntario: "... expediente número 838/2016...", debiendo ser lo correcto: "... expediente número 832/2016...", formando parte el presente auto del diverso proveído antes mencionado, dejando intocado el resto del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Por devueltos sin diligenciar los edictos y oficios girados por este Juzgado, por los motivos que señala, los cuales se ordenan agregar en autos para que obre como corresponda. Toda vez que la audiencia de remate en primera almoneda señalada para las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, no se encuentra debidamente preparada, por lo que se deja sin efecto dicha audiencia, con conocimiento de las partes. Se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble materia del presente juicio identificado como CASA LETRA "A", DE LA MANZANA CINCO, DEL LOTE NÚMERO CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE VALLE AMECA, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Como lo solicita, y toda vez que el avalúo y certificado de gravámenes del inmueble materia del presente juicio a la fecha en que se actúa, se encuentran vigentes, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; y sirve de base para el remate la cantidad de \$719,000.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado, asimismo con fundamento en el artículo 572 del Código antes invocado, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, en términos del artículo 109 del Código antes invocado, para que lleve a cabo todas las actuaciones tendientes a cumplimentar dicho exhorto y de que se concede a la parte actora el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del mismo; debiendo insertarse en el exhorto antes mencionado el nombre de las personas autorizadas en la parte final del numeral III, para llevar a cabo las gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto que se ordena en el presente proveído.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma para constancia la C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, quien actúa con el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", quien autoriza y da fe.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces de siete en siete días en el Boletín Judicial.

2134.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1169/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR FLORES VELÁZQUEZ, respecto del inmueble CASA HABITACIÓN UBICADO EN CALLE PALMA NÚMERO 950 (ANTES

NÚMERO 28), COLONIA BARRIO SAN ANTONIO, DE LA POBLACIÓN DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.50 mts. Con JESÚS MELCHOR GONZÁLEZ y/o EDMUNDO FLORES FRANCO, otro NORESTE: 10.31 mts. Con ELODIA MARTÍNEZ FLORÍN, al SURESTE: 33.43 mts. Con MARÍA DE LOS ÁNGELES BENITES MARTÍNEZ, AL SUROESTE: 24.34 mts. Con ALBERTA ESPINOZA FLORES y/o ÁNGELA FLORES LOBACO y AL NOROESTE: 33.43 mts. Con CALLE PALMA, con una superficie de OCHOCIENTOS SEIS METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de cesión de derechos celebrado con el señor FRANCISCO FLORES LOBACO en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.
2136.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundaré en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo el alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendientes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar el señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a

todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Se expide para su publicación el quince de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2137.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. Del expediente número 1022/2021, relativo A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA, denunciado por JUANA MEDINA HERNANDEZ, por lo que se ordena a emplazar a los coherederos LUCIA, OFELIA, VIRGILIO Y AILLEN todos de apellidos MEDINA HERNANDEZ, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la sucesión a continuación.

1.- La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, Estado de México por auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (2021).., tuvo por denunciada y radicada la Sucesión intestamentaria, la cual ordenó librar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y archivo judicial del Estado de México, para que informen a este Tribunal si el de Cujus depósito disposición testamentaria alguna, en los archivos y protocolos a su cargo. Así como al Coordinador de Prestaciones y Mandamientos Judiciales sede Tlalnepantla, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", Director de Seguridad Pública Municipal de Huehuetoca, México, para la localización e informen sobre su actual domicilio de: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", a su vez a la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México; para informar si se encuentran registradas: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, e indicar el domicilio que tienen registrado.

2.- Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes no se encontraron ningún registro de disposición testamentaria a nombre de ELDA HERNANDEZ OLVERA, así como registro de los coherederos y de sus domicilios, de los cuales se tiene dos homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

3.- Mediante promoción con número 15284/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós la actora de la presente sucesión Juana Medina Hernández declara no tener ningún parentesco con los homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

La cual se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda enablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado.

A si mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento:

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACION: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós; Licenciado ADRIAN AVILA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. EN D. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Quien firma conforme a lo dispuesto en la Fracción III de la circular No. 61/2016 emitida el día 10 de noviembre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ISR.

2138.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES.

EXPEDIENTE: 2181/2021.

En el expediente número 2181/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 28 de octubre del 2021, ordenó dar vista a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, en fecha 21 de octubre del 2021, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, manifestando que en fecha 29 de mayo del año 1986, contrajo matrimonio con ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ante el Oficial del Registro Civil de Cuautitlán, Estado de México; que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Villa del Mar, casa 06 A, fraccionamiento la Estancia, Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México; durante el matrimonio procrearon a RICARDO JAVIER ZAPATA GUTIÉRREZ, actualmente cuenta con 35 años de edad, por lo que no se deben alimentos ya que cuenta con la mayoría de edad, lo cual acredita con acta de nacimiento número 444; que permanecieron unidos durante veinte años de matrimonio y no se adquirieron ningún bien, durante el matrimonio y la separación, ambos cónyuges fueron independientes y cada uno ejerció un trabajo que remuneraba los gastos. Mediante proveído de fecha 28 de octubre del año 2021, se admitió su solicitud y se ordenó notificar y citar a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, en el domicilio ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO, MANZANA 191, LOTE 19, COLONIA LA JOYITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54744, donde no se pudo realizar la diligencia ya que, se manifestó que la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ya no vive ahí y que no se sabe cuál sea su nuevo domicilio; por lo que por proveído de fecha 04 de abril de la anualidad se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente mediante proveído de fecha 18 de marzo de junio del 2022, se ordenó dar vista a la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES mediante Edictos, con la solicitud del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, o bien, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y de no acudir a la celebración de la segunda audiencia de avenencia que se llegare a fijar, se declarará la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

2139.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 982/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO en contra de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se tiene por presentada al ocurrente ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, por su propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 1.42, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50, y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Y DEL DERECHO FAMILIAR, demandando de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, las prestaciones señaladas en su escrito inicial de las cuales se redacta una relación sucinta, 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, 2. La restitución de la menor a favor de a parte actora, 3. Una pensión alimenticia basta y suficiente a cargo de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL a favor de MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, haciéndole del conocimiento a las partes que el procedimiento se regirá bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y ORALIDAD, en consecuencia con las copias simples de la demanda y anexos, exhibidos, debidamente sellados y cotejados. Asimismo por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por presentada al ocurso ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, visto su contenido, así como el estado procesal que guarda el presente asunto, tomando en consideración que en el presente juicio se han girado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización de la DEMANDADA, emplácese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que sus intereses convenga, esto último como lo manda el diverso 5.40 del Código invocado; con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por precluido sus derechos para ofertar medios de prueba. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio dentro de esta Colonia que lo es Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial. Se expiden a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2140.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 899/2008 promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN CON POSTERIORIDAD BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ACTUALMENTE JOSE LUIS RAMÍREZ GARAY en contra de JOSÉ GENARO CRUZ ROBLES SU SUCESIÓN y MARÍA TERESA SOLANO MARTÍNEZ, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México a dictado una resolución que a la letra y en lo conducente dice(n):

En la Ciudad de México a uno de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito recibido vía electrónica con número de folio 5, de JOSE MIGUEL RIVERA SUAREZ mandatario judicial de la parte actora, como se pide, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse conforme se ordenó en proveídos de fechas treinta de octubre de dos mil diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintiuno. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 16999, (...) por consiguiente, con fundamento en el artículo 570 del invocado ordenamiento procesal, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la Casa con el número 10 letra "B", de la Calle Rancho La Herradura ubicada en la Parte Baja Derecha, construida sobre el Lote cinco, de la Manzana treinta del Fraccionamiento denominado "San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; (...) en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario de México" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$844,000.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito tercero en discordia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el bien objeto de remate se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento invocado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local en la periodicidad antes precisada; se concede al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, y de modo enunciativo más no limitativo queda facultado para acordar promociones de la parte actora tendientes a impulsar la diligenciación del exhorto, expedir copias certificadas y girar oficios (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

2147.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1012/2022 P.I., JULIO CESAR URBINA GUILLEN, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO LAS PARTICIONES, SIN NUMERO, EN LA CONCEPCION COATIPAC, CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha catorce de julio del año dos mil quince, adquirí por contrato de compra venta, que de él realice con la señora CATALINA CABRERA SANCHEZ, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-28-040-33-00-0000, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.00 metros con TEODORO RODRIGUEZ LECHUGA, ACTUALMENTE LOURDES RODRIGUEZ SANCHEZ; al Sur: 25.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON PRIVADA FAMILIAR DE 6.00 MTS; al Poniente: 19.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON ADRIANA MARTINEZ VALDES; y al Oriente: 19.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON MERCEDES ADRIANA DIAZ BERNAL; con una superficie total aproximada de 475.00 m² (cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

2148.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1066/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1066/2021, que se tramita en este juzgado, promueve LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de PEDRO DÍAZ GARDUÑO por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual a la letra dice: "Visto el escrito de cuenta presentado por LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a PEDRO DIAZ GARDUÑO, atento a los informes remitidos por las corporaciones respectivas, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el secretario en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A).- El cumplimiento de contrato de compraventa celebrado el día diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983) respecto del terreno que se encuentra ubicado en Santa María Rayó, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, celebrado entre el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO en su carácter de vendedor y el suscrito LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en su carácter de comprador y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ente el Notario Público que designe la suscrita en su momento oportuno sobre el terreno que se describe en la prestación anterior.

C).- El pago de gastos y costas que genere el siguiente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha diecinueve (17) de agosto del año mil novecientos ochenta (1983), el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO y el suscrito en mi calidad de comprador celebramos contrato de compra venta, constante en una foja útil tamaño oficio, escrita por solo una de sus caras, el cual se adjunta en copia certificada a la presente demanda ANEXO UNO, respecto del predio ubicado en Santa María Rayón, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

2.- Como consta en la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes, convenimos como precio de operación, la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y convenimos que dicha cantidad se pagaba de contado.

3.- Como consta en la cláusula TERCERA el suscrito al momento de celebrar el contrato mencionado realice al pago en efectivo de la cantidad pactada de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el demandado recibió dicha cantidad por concepto de compraventa sobre el terreno objeto de la operación y como recibo más eficaz que en derecho corresponda, siendo el mismo contrato de compraventa que se ha mencionado.

4.- Como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa respectivo, me trasmitió la propiedad del inmueble objeto del contrato de compraventa, manifestando textualmente "Pedro Díaz Garduño", vende de hoy y para siempre a Lucino Estanislao Vilchis Silva y esta compra y adquiere el relacionado inmueble ya descrito.

5.- Como consta en la declaración PRIMERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes de esta demanda EL VENDEDOR DECLARO que es dueño en dominio pleno y propietario del bien inmueble objeto de la operación, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle Estado de México, por lo que el suscrito por cuenta propia investigue y me di cuenta que efectivamente se encuentra inscrito actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, bajo el folio real electrónico número 00044583, inscrito a nombre de PEDRO DÍAZ GARDUÑO, como lo acredito con el correspondiente certificado de inscripción documento que me permito acompañar a la presente como anexo DOS.

6.- A la firma del contrato materia de la presente demanda de manera verbal el demandado se comprometió a extender la escritura pública correspondiente de manera lisa y llana a favor del suscrito, tal luego se terminara de liquidar el precio de la operación, sin embargo, esto no aconteció y aunque lo fijamos en el momento de la firma del referido contrato de compraventa y a pesar de haber sido requerida al demandado constantemente por el suscrito, este no fue localizado, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuesta.

7.- En repetidas ocasiones intente contactar con el demandado sin tener éxito ya que años después de la compra del predio el demandado cambio su lugar de residencia, por lo que pude formalizar ante Notario Público dicho contrato de compraventa como fue su voluntad, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía propuesta y a falta de domicilio conocido del demandado hago la petición a su señoría sea emplazada a juicio por medio de edicto. Siendo importante el manifestar que dicho he perdido toda comunicación con el demandado años después de la firma del contrato de compraventa materia de la Litis.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2149.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 517/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LORENZO BONILLA ROMERO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, con SALVADOR CASAS GUTIERREZ, adquirió el inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "DAPENI EN SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de trece mil ochenta y dos metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (13,082.49 m2), con las medidas y colindancias: al norte: 62.07 (sesenta y dos metros con siete centímetros) y colinda con AGAPITO GUTIERREZ Y JOSE CASAS, al sur: 129.21 (ciento veintinueve metros y veintiún centímetros) con ANSELMO GUTIERREZ, al oriente: 122.36 (ciento veintidós metros y treinta y seis centímetros) y colinda con derecho de vía federal, al poniente: 130.00 (ciento treinta metros); acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado,

ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2150.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 818/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LITAHY ACOSTA GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MICAELA GUADARRAMA NIETO, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE LOS ALAMOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.49 metros y colinda con MARÍA ISABEL ANTONIA GUADARRAMA NIETO; AL SUR: 55.85 metros y colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 151.75 metros y colinda con MA. TERESA GUADARRAMA NIETO; AL PONIENTE: 150.69 metros y colinda con ELOISA GUADARRAMA NIETO; con una superficie aproximada de 8,653 metros cuadrados, inmueble que adquirió desde hace aproximadamente más de diez años, predio que se adjudicó de manera EXTRAJUDICIAL MEDIANTE JUNTA DE HEREDEROS REALIZADA EL 25 DE MARZO DE 2012, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día tres de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2151.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 458/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDGAR LEONEL ALCANTARA ELEUTERIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado anteriormente se denominaba como "AL LADO NORTE" DE ESTE MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO Y AL CENTRO DE OTROS TERRENOS DEL MSMO INT 1, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CARRETERA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA NORTE SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.40 metros y colinda con MARTÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, al SUR 10.40 metros y colinda con IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR Y PASO DE SERVICIO, al ORIENTE 23.66 metros y colinda con IMELDA CAMACHO CAMACHO, al PONIENTE 23.66 metros y colinda con FELIPE BAUTISTA SAAVEDRA. Con una superficie aproximada de 246.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2152.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1030/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ÁNGEL TIRSO VÁZQUEZ SERRANO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE EN SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 156.00 metros y colinda con HILDA NORA OROZCO MENDOZA, Al SUR 173.00

metros y colinda con GLORIA CARMONA GOVANTES, AL ORIENTE 64.14 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE, AL PONIENTE 59.59 metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO. Con una superficie aproximada de 10,000.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2153.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 876/2022, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VERONICA GONZALEZ GARCIA, RESPECTO DEL INMUEBLE: DONOMINADO "LA CASA PATERNA" que se encuentra ubicado en el Centro de San Martín Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 26.00 METROS Y COLINDA CON SAUL ALBARRAN Y LA SEGUNDA DE 44.00 METROS Y COLINDA CON KINDER ANTIGUO Y MARTHA HERNANDEZ ALBARRAN; AL SUR 94.00 METROS Y COLINDA CON UN CALLEJON SIN NOMBRE Y ANGELINA FLORES ARTEAGA; AL ORIENTE 28.00 METROS Y COLINDA CON CUAUHEMOC DE NOVA; AL PONIENTE 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1896.98 M2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2154.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V.

SE LE HACE SABER que en el expediente número 9/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Sumario de Usucapación, promovido por MARIA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO en contra de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V. y OTRO, le demanda LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: 1).- La Prescripción Adquisitiva o Usucapación sumaria del bien inmueble ubicado e identificado como casa número ciento uno, guión diecisiete del Condominio Horizontal denominado Residencial Tulipanes, ubicado en calle Independencia número 501, Manzana 243, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, también identificada como casa ubicada en calle Independencia número 501, casa 17, en Residencial Los Tulipanes, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca bajo el Folio Real Electrónico número: 00144563; Predio cuya inscripción se encuentra a favor de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, aquí demandada (hoy solo BBVA). 2.- La Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad actualmente en favor de la hoy demandada, al haberse consumado ya la usucapación en mi favor. BASADAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO: 1.- En fecha 23 de julio de 2014, la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO, adquirí de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V., mediante contrato privado de promesa de compraventa, cuya naturaleza por su función o destino es traslativo de dominio, el predio conocido e identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México; con el Folio Real Electrónico: 00144563, con antecedente Registral, en el Libro Primero, Sección Primera, Foja 20, Partida 160, Volumen 492, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.76 metros con lote Dieciséis, Al Sur: 13.68 metros con Lote Dieciocho, Al Oriente: 7.00 metros con calle Independencia, Al Poniente: 7.00 con Andador. Con una superficie total aproximada de 96.06 metros cuadrados. Contrato en el que aparece como compradora la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO y como vendedora RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V. 2.- A partir del 23 de julio de 2014, la suscrita, adquirí la posesión y dominio del bien, y con la calidad de propietaria, ejecuté diversos actos de dominio, los cuales desde luego mantengo en pleno ejercicio, siempre a título de dueña, de buena fe, de manera continua, pacífica y pública, como lo exige la norma legal para prescribir o usucapir el bien en mi favor y como les consta a infinidad de personas, de las cuales de manera enunciativa y no limitativa señalo con ese carácter a los señores: MARÍA DÍAZ LÓPEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO DÍAZ DE LEÓN y JESÚS CÁZAREZ MUÑOZ. 3.- La posesión para prescribir o usucapir el bien materia del juicio que nos ocupa, es de cinco años de buena fe, y dicha usucapación ya se consumó desde el día 23 de julio de 2019; pues en ese día se cumplieron cinco años desde la fecha en que entré en posesión por virtud del contrato de referencia y la entrega de posesión

material o física que se me hizo del bien. 4.- La causa generadora de la posesión de la suscrita lo es: el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., trasmitió a la ahora actora, la posesión y dominio del bien. 5.- En el Registro Público de la Propiedad aparece como propietario del bien objeto de la usucapión que nos ocupa, aparece como titular registral del bien, la hoy demandada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy solo BBVA; razón por que se le demanda en este juicio. 6.- Dado que la suscrita, he mantenido la posesión del inmueble objeto y materia del presente juicio por más del plazo necesario para usucapir de buena fe (siendo de cinco años), con la calidad de propietaria (posesión originaria), de buena fe, de manera continua, pacífica y pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diez de enero de dos mil veinte y diverso de ocho de julio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretaria de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2155.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSEFINA ALCANTARA FLORES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 855/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETZINGO" ubicado en CALLE GREGORIO AGUILAR NORTE, SIN NUMERO, BARRIO TLAMAPA, MUNICIPIO AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS CON LOURDES JIMENEZ MARTÍNEZ.

AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE GREGORIO AGUILAR NORTE.

AL ORIENTE: 46.49 METROS NANCY RANGEL CUEVAS.

AL PONIENTE: 42.85 METROS CON JAVIER VAZQUEZ BIBIAN.

Teniendo una superficie aproximada de 961.45 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES EN UN INTERVALO DE POR LO MENOS 02 DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2157.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. ERIKA MARTINEZ ESTEVEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 842/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en carretera Santa Ana-Temascalapa, sin Número, San Mateo Teopanaca, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha treinta 30 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con el C. MARIANO ROMO REYES, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,183.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 80.13 METROS, COLINDA CON MARIANO ROMO REYES. AL SUR EN 78.95 METROS, COLINDA CON IGNACIA ROMO REYES. AL ORIENTE EN 25.00 METROS COLINDA CON CAMILO MEDINA ROMO Y AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA. AL PONIENTE EN 30.00 METROS COLINDA CON CARRETERA SANTA ANA TEMASCALAPA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el Periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de Septiembre de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 28 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2158.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

IMELDA VALENCIA SANVICENTE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1458/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "SASTRECO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 10, OZUMBA ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 32.55 METROS Y COLINDA CON MARIA GALICIA ACTUALMENTE ARTURO VALENCIA RESENDIS, AL SUR: 32.55 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE VALENCIA ROSAS ACTUALMENTE ROSA MARIA VALENCIA BERNAL, AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON DOMINGA SANTA MARIA ACTUALMENTE MARIA IGNACIA MARTÍNEZ SANTAMARIA, CON UNA SUPERFICIE DE 292.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanta en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de AGOSTO del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2159.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCIA GÓMEZ.

En el expediente marcado con el número 1248/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, presentado por ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA, en contra de FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, JANETH ESPINOSA GARCÍA, CLARA IVONNE ESPINOZA GARCIA, GUADALUPE JAZMIN ESPINOSA GARCIA Y JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ORTIZ; del cual se desprende que en fecha 23 de febrero de 1983 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA y FLORINDA GARCÍA GÓMEZ Contrajeron matrimonio civil, de dicha relación procrearon cuatro hijas, que en fecha 1 de marzo de 2017 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue víctima de violencia física por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, en fecha 28 de junio de 2018 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue notificado de solicitud de divorcio por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, del cual se dictó disolución del vínculo matrimonial en fecha 26 de septiembre de 2018; que en fecha 6 de noviembre de 2019 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue desalojado del inmueble que habitaba; es por lo que en fecha 07 de octubre de 2021 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA inició el Juicio que se actúa, por lo que el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, dese vista a FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. Por lo que debe presentarse en el local de este Juzgado ubicado en: Avenida Nezahualcóyotl, s/n, esquina José María Vilaseca, Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330; quien deberá apersonarse a procedimiento dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los 03 tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2160.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MA. RADIGUNDI NAVARRO VALLE, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1029/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Declaración de la sentencia ejecutoriada, en el sentido en que la usucapión se ha consumado a favor del promovente, como legítima propietaria del bien inmueble: VIVIENDA B, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE QUINCE, MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COFRADÍA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las superficies medidas y colindancias siguientes: superficie de 65.48 metros cuadrados, superficie construida 65.48 metros, al noreste: 4.462 metros con vía pública, al sureste 16.000 metros con superficie privativa 15 A, al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica, al noroeste: 16,000 con superficie privativa 15 C. Planta baja. Al noreste 4.462 metros con cochera propia. Al sureste: 6.300 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con patio de servicio, Al suroeste: 1.613 con patio de servicio y en 2.850 metros con jardín privativo, Al noroeste 7.500 con casa 15 C. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. En planta alta. Al noreste 3.513 metros con vacío a cochera propia y en 0.950 metros con volado de planta baja. El sureste: 0.300 metros con volado de planta baja. En 6.000 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con vacío al patio de servicio. Al sureste 1.613 con vacío al patio de servicio y en 2.850 metros con vacío al jardín privativo. Al noreste: 7.500 con la casa 15 C. Abajo con planta baja y arriba con azotea. Patio de servicio jardín privativo casa 15 B. SUP. 18.997 metros. Al noreste 2.850 metros y 16.3 metros con casa B. al sureste 5.025 metros con patio de servicio y jardín privativo de casa 15 A. Al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica. Al noreste 3.825 con jardín privativo de la casa 15 C. y en 1.200 metros con la casa 15 B. Cochera Privativa de la casa 15 B. Al noreste 4.462 metros con vía pública, al Sureste 4.675 metros con cochera de la casa 15 A. al suroeste: 4.462 con casa 15 B, al noreste 4.675 con cochera de la casa 15 C. con partida 985, volumen 492 folio real electrónico 00362727 a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES. (sic)... C) Inscripción en el Instituto de la Función Registral ... (sic) D). PAGO de los GASTOS y COSTAS que el presente Juicio origine y sus Incidentes. Las anteriores pretensiones con fundamento en los siguientes: HECHOS. 1.- El inmueble a usucapir se encuentra a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES (sic)... 2.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil seis se adquirió por contrato privado de compraventa entregando, posesión del mismo desde hace más de catorce años. 3.- (sic)... En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- Firmando: QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2161.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Ecatepec de Morelos, México, tres de agosto del dos mil veintidós se le hace saber a IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ que en el expediente 1723/2021 relativo al Divorcio Incausado, solicitado por JONATHAN RESENDIZ RUBIO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha uno de febrero de dos mil ocho, JONATHAN RESENDIZ RUBIO y IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Director del Registro Civil en Ecatepec de Morelos. 2.- De dicha unión procrearon dos hijas de nombres DANA PAOLA Y DAFNE YAMILET ambas de apellidos RESENDIZ RAMIREZ, 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron el CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 21, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, 5.- En fecha del mes de febrero del dos mil dieciocho se separaron en forma definitiva, quedando las menores hijas de matrimonio a cargo del suscrito en el domicilio conyugal haciéndose cargo de ellas. 6.- Por lo anterior se manifiesta firme voluntad de JONATHAN RESENDIZ RUBIO para disolver el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, por lo que el en fecha de trece de diciembre; se ordenó girar oficios AL COORDINADOR DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ECATEPEC, así como al VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL (IFREM), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO (ISSEMYM), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última, publicación por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2162.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARNULFO FERRAL CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1303-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON LEOBARDO SALGADO CUREÑO; ACTUALMENTE MARCO ANTONIO CARPIO GALLARDO;

AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA DIMAS SALGADO CUREÑO; ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE NIÑOS HEROES.

AL ORIENTE 17.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA ISABEL SALGADO SANCHEZ.

AL PONIENTE 17.00 METROS Y COLINDA CON RUFINO HERNANDEZ ONOFRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 170.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

735-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLAUDIA GAMBOA SALES, bajo el expediente número 1130/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción del predio ubicado en: CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: 14.70 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL SURORIENTE: 03.21 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 00.50 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 05.33 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 02.65 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 05.85 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 03.16 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 02.98 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 02.44 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 02.82 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 07.91 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 10.94 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 01.50 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 11.82 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 10.15 METROS CON JOSEFINA GAMBOA SALES; AL NORPONIENTE: 03.72 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SURPONIENTE: 00.56 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 06.53 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 03.93 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 08.60 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY, JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 23.54 METROS CON JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 571.79 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

736-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1284/2022 en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR EL TEJADO", UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN CALLE RIO CUAUTITLÁN Y CALLE DEL SOL SIN NÚMERO, BARRIO DE IXTAPACALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 60.00 MTS. CON CALLE DEL SOL;

AL SUR: 69.00 MTS. CON ALFONSO MONTOYA PINEDA;

AL ORIENTE: 25.30 MTS. CON CALLE RÍO CUAUTITLÁN;

AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON MARGARITO HERNÁNDEZ GUERRERO;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,502.85 (MIL QUINIENTOS DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

737-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 3200/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por VIRIDIANA ALEGRIA LÓPEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en 1RA. CERRADA DE INSURGENTES, NUMERO 3, BO. CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 005 01 089 75 00 0000 a nombre de VIRIDIANA ALEGRIA LÓPEZ, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: En la fecha 25 del mes de Enero del año 2017, quien suscribe adquirió el inmueble ya mencionado. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 mts. colinda con Maritza Sánchez González actualmente Viridiana Alegria López, AL SUR: 08.00 mts. colinda con cerrada sin nombre actualmente Primera cerrada de Insurgentes, AL ORIENTE: 13.00 mts. colinda con Ramiro Méndez Hernández actualmente David Tomas López Reyes, PONIENTE: 13.00 mts. colinda con Viridiana Alegria López actualmente Silvestre Vázquez Vázquez mismo que cuenta con una superficie de 104 mts² (ciento cuatro metros cuadrados). Ha ostentado la posesión del inmueble del cual desde la fecha indicada ejerce actos de pleno dominio, ostentando la posesión del mismo en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Las partes pactaron como precio \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que la parte vendedora admite haber recibido por lo que a partir de ese momento posee el inmueble referido con anterioridad.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

738-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SOFIA PÉREZ GUTIÉRREZ, bajo el expediente número 1234/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: COLONIA LA UNION, BARRIO DE SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO hoy de acuerdo a la nomenclatura oficial en CERRADA SALVADOR SÁNCHEZ SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO DE SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 METROS CON PEDRO CURIEL VARGAS; AL SUR: 14.00 METROS CON ANDRÉS SANTILLAN; ORIENTE: 07.00 METROS CON ANASTACIO CURIEL; PONIENTE: 07.00 METROS CON CERRADA SALVADOR SÁNCHEZ; con una superficie de 98.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- FIRMA.-RÚBRICA.

739-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE TAPIA SALAZAR, bajo el expediente número 799/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 35.65 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 171.35 METROS CON MENDOZA RAMÍREZ GRACIELA, ROMERO ALVARADO CELSO, VILLALOBOS GARCÍA RAFAEL; AL SURESTE: 37.85 METROS CON DOMÍNGUEZ CHILPA VÍCTOR; AL NOROESTE: 190.50 METROS CON BERNAL ALCANTARA FAUSTINO; con una superficie de 6,207.08 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

740-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS DOMÍNGUEZ ALARCON, bajo el expediente número 1140/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VIDAL ALCOCER, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 89.00 METROS CON RODRIGO RIGOBERTO RAMÍREZ TAPIA; AL SUR: 89.00 METROS CON JESÚS GARDUÑO CADENA, PATRICIA GARDUÑO GAYTAN, ENRIQUE BERRIOS RANGEL; AL ORIENTE: 38.00 METROS CON CALLE VIDAL ALCOCER; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON NORMA YURICO DIAZ ALFARO; con una superficie de 3,250 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

741-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NANCY ALEJANDRA MAYA VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1141/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PRIMERA DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE CAHUALCO, PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 24.78 metros con María Teresa Pérez Maya; AL SUR: En 13.50 metros con María Cristina Maya Rodríguez; AL SUR: En 8.00 metros con Javier Hoyos Rojas; AL ORIENTE: En 19.62 metros con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: En 17.40 metros con Javier Hoyos Rojas y AL PONIENTE: En 36.32 metros con María Cristina Maya Rodríguez. CON UNA SUPERFICIE DE 709.00 M² (SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

742-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO ESTRADA GARCÍA, bajo el expediente número 1158/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 05.55 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS Y 13.10 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON ENRIQUE CASTILLO REYES; AL ORIENTE: 21.00 METROS CON LISANDRA VIRIDIANA CANTU MONDRAGON; AL PONIENTE: 17.66 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS Y 02.25 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS; con una superficie de 329.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

743-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo.

Que en los autos del expediente número 473/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PASIANO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de MARTÍN RAMÍREZ HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que firmó el suscrito con los C. MARTIN RAMIREZ HIDALGO en su carácter de vendedor, respecto del predio ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aclarando que el lote correspondiente al suscrito es el veintidós, sin embargo erróneamente se colocó el veinte. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma por el demandado ante Notario Público respecto del inmueble ubicado en Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial que el suscrito es legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. d) La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo al suscrito como propietario del lote de terreno identificado con el número veintidós. e) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil trece, Pasiano Díaz Sánchez firmo contrato de compraventa con Martín Ramírez Hidalgo, respecto del inmueble ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, adjuntando como anexo el citado contrato manifestando que en el contrato en comento erróneamente se colocó el lote identificado con el número veinte, sin embargo lo correcto es lote veintidós, colindando con el lote veinte; pactando las partes un precio por la operación de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos m.n. 00/100). 2.- En virtud de lo anterior, y atendiendo a las cláusulas estipuladas en el convenio de mérito, el actor realizo un pago en concepto de enganche por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n. 00/100), realizando el pago a la firma del contrato. 3.- Acordando que los \$100,000.00 (cien mil pesos m.n. 00/100) restantes se cubrirían en mensualidades de \$10,000.00 (diez mil pesos m.n. 00/100), para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída, las partes convinieron que el actor suscribiría pagarés en favor de Martín Ramírez Hidalgo, mismo que a su vez tendría la obligación de devolverme mes con mes cada título de crédito por mensualidad cubierta, librando el actor un total de tres pagarés que se adjuntaron a la demanda, adjuntando también estados de cuenta que acreditan los sesenta mil pesos 00/100, pagos que se realizaron en la cuenta de Antonio Palome Olivera esposo de Josefina Ramírez Hidalgo hermana de Martín Ramírez Hidalgo, además de que los diez mil pesos 00/100 restantes el actor los pago en efectivo; resultando entonces que, el actor cubrió el total

de la cantidad pactada por inmueble en cuestión incluso de manera anticipada, motivo por el cual tiene en su poder los pagarés. 4.- Haciendo del conocimiento que dicho inmueble formaban parte del Ejido identificado como "Los Remedios" y el ejidatario lo fue Francisco David Ramírez Hidalgo, quien se encuentra finado y que la correspondiente sucesión se llevó a cabo en este distrito judicial, identificada dicha sucesión con el número de expediente 277/2009, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, así bien, mediante sentencia se declaró como únicos y universales herederos a Martín, Josefina y María Luisa todos de apellidos Ramírez Hidalgo, sin que posteriormente existiera persona alguna con igual o mejor derecho, tal y como se acredita con copia simple de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve que se adjuntó al presente escrito. 5.- El ejido los Remedios dejó de existir como tal, toda vez que se volvió propiedad privada, es decir, ahora el inmueble materia de la Litis se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, específicamente en la partida 913, volumen 1705, sección primera, libro primero de fecha cinco de abril de dos mil cinco, a nombre del finado Francisco David Ramírez Hidalgo. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta a que Martín Ramírez Hidalgo se encuentra finado y ya que Josefina Ramírez Hidalgo le hizo al actor del conocimiento de dicha situación, por lo que solo quedan sus hermanas, Josefina y María Luisa ambas de apellidos Ramírez Hidalgo, del mismo modo manifiesta que el actor no tiene dato alguno sobre la existencia de alguna sucesión respecto de del de cujus Martín Ramírez Hidalgo. 7.- En virtud de lo anterior solicita se de vista a las mencionadas en el párrafo que antecede a fin de que se tengan los elementos probatorios bastantes y suficientes a fin de que se acredite que lo aquí manifestado en verdad, así bien de igual manera manifiesta que Martín Ramírez Hidalgo no tuvo descendencia conocida. 8.- Por lo anterior, se ve en la necesidad de promover el presente procedimiento a fin de obtener en su favor la correspondiente escritura pública del terreno de su propiedad.

Se expide para su publicación el trece de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

744-A1.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 349/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA ROMERO CARRETO, promovido por MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO con fecha de defunción de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, por lo tanto mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós fue radicada la sucesión, ordenándose girar oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO y JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, posteriormente por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de hacerles saber la radicación de dicha sucesión se ordenó notificar a MANUEL GREGORIO VELAZQUEZ ROMERO previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación correspondiente. Se expide el presente por la Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- La Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 349/2022, los cuales son entregados en fecha, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo.-Rúbrica.

1589.-14 y 26 septiembre.

NOTA ACLARATORIA

POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EDICTO 1589, EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022, EXPEDIENTE 349/2022, PROMOVIDO POR MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO.

A T E N T A M E N T E.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 337382/34/2022, EL C. GELASIO PEREZ SAN MARTIN Y/O GELACIO PEREZ SAN MARTIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLEJON DE LOS CANTEROS, EN EL BARRIO XOCHITENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 MTS. CON MANUEL OCHOA ARRIETA; AL SUR: 24.10 MTS. CON MARTIN CONDE BAUTISTA; AL ORIENTE: 14.60 MTS. CON HIPOLITO ESPINOZA; AL PONIENTE: 14.60 MTS. CON CALLEJON CANTEROS. Con una superficie aproximada de: 358.43 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 DE SEPTIEMBRE del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2119.- 6, 11 y 14 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 337834/35/2022, La C. MARIA NATIVIDAD GOMEZ CAMPOS Y/O MA. NATIVIDAD GOMEZ DE LIMA Y/O MARIA NATIVIDAD GOMEZ DE LIMA Y/O MA. NATIVIDAD GOMEZ CAMPOS Y/O NATIVIDAD GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN EL CERRO DE LAS PALOMAS, SAN LORENZO, CHIMALCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.50 MTRS. COLINDA CON CALLE AVEDULES; AL SUR: 14.91 MTRS. Y COLINDA CON PROP. PRIV.; AL ORIENTE: 8.90 MTRS. Y COLINDA CON PROP. PRIV.; AL PONIENTE: 8.02 MTRS. Y COLINDA CON C. MELCHOR OCAMPO. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de agosto del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2119.- 6, 11 y 14 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 333649/32/2022, EL C. LADISLAO RAUL MEDINA SALDAÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRESNO S/N COLONIA COPALERA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN C.P. 56337, ANTERIORMENTE DENOMINADO (TEPENEPANTLA), DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.94 METROS CON IGLESIA DE SAN JOSE DEL CAMINO; AL NORESTE: 11.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 4.78 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: 8.71 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 11.83 METROS CON AV. FRESNO; AL NOROESTE: 20.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 298.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de julio del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2119.- 6, 11 y 14 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 331928/30/2022, LA C. GEORGINA RANGEL RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "LAGUNILLA Y ALAMEDITA", IDENTIFICADO COMO LOTE 26C. UBICADO EN LA POBLACION DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 26B); AL SUR: 9.50 METROS CON CALLE CERRADA; AL ORIENTE: 13.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.20 METROS CON CALLE CERRADA. Con una superficie aproximada de: 125.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de julio del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2119.- 6, 11 y 14 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 333652/33/2022, EL C. JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO COL. PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, EL TERRENO NUMERO 21 DE LA MANZANA NUMERO 7 DE LA CALLE REAL A TEMEXCO DE LA COL. PROF. CARLOS HANK GONZALEZ, LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.25 M. COLINDA CAMINO REAL A TEMEXCO; AL SUR: 7.25 M. COLINDA CON LOTE BALDIO; AL ORIENTE: 16 M. COLINDA CON LOTE 20; AL PONIENTE: 16 M. COLINDA CON LOTE 22. Con una superficie aproximada de: 116.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 16 de agosto del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2119.- 6, 11 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 354174/10/2022, La C. MARÍA ELENA RUIZ SALDÍVAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "Obra Pía", ubicado en calle Pirules, sin número, colonia El Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.71 metros con C. Violeta Inocencia Ruiz Saldívar, Al SUROESTE: 24.82 metros con C. Margarita Espíndola, Al SURESTE: 24.00 metros con C. Pablo Ramírez, Al NOROESTE: 23.22 metros con Calle Pirules. Con una superficie aproximada de: 585.66 metros cuadrados.

La presente es para efectos de notificación por edicto a uno de los colindantes; al viento SUROESTE, MARGARITA ESPINDOLA, lo anterior en virtud de que falleció y no se conoce albacea de la sucesión, la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Otumba, Estado de México a 20 de septiembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

751-A1.- 6, 11 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
F E D E R R A T A S**

La C. GUILLERMINA LICEA LIMON con número de expediente 320743/101/2021, promovió inmatriculación administrativa, sobre **EL TERRENO NUMERO 3, DE LA CALLE FRIJOL, DEL PREDIO DENOMINADO "ARENITA", DE LA COLONIA ARENITA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.** Inmueble en el que por un error involuntario se mandó publicar en el periódico "EL VALLE" de fechas 20, 24 y 30 de junio del 2022, **DICE: ... EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON VTE. JACINTO HERNANDEZ; DEBE DECIR: EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS COLINDA CON VTE. JACINTO GUTIERREZ.**

A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2120.- 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 78,367, del volumen 1,501, de fecha diecinueve de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL CASTILLO JIMENEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARIA ALEJANDRA JUAREZ VALENCIA, ROSA ESTELA CASTILLO JUAREZ Y RAUL CASTILLO JUAREZ**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, **QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ROSA ESTELA CASTILLO JUAREZ Y RAUL CASTILLO JUAREZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL CASTILLO JIMENEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de septiembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78,348**, del volumen **1,501**, de fecha quince de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR MIGUEL VELAZQUEZ RAMIREZ**, que formalizan como presuntos herederos, siendo los señores **ROCIO, ERIKA Y WILFRIDO** todos de apellidos **VELAZQUEZ CARRIZOSA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78,241**, del volumen **1,499**, de fecha ocho de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA FABIOLA CARRIZOSA ROJAS**, que formalizan como presuntos herederos, siendo los señores **ROCIO, ERIKA Y WILFRIDO** todos de apellidos **VELAZQUEZ CARRIZOSA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de Septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,967**, del volumen **1,493**, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAURO GUADALUPE MARTÍNEZ**

VICTORIA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijas la señoras **ROCIO GUADALUPE, GABRIELA Y MARIA ESTHER, TODAS DE APELLIDOS MARTÍNEZ DIAZ**, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de agosto del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78.166**, del volumen **1.497**, de fecha cinco de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO ROMERO SANTIAGO**, que formalizan las presuntas herederas, siendo estas las señoras **MARIA DEL CARMEN Y NANCY, AMBAS DE APELLIDOS ROMERO MARCOS**, en su carácter hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de septiembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1845.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 81,176 del volumen número 1966, de fecha 06 de septiembre del año 2022, otorgada ante la suscrita Notaría, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA REYES NAGORE**, que otorgó la señora **SUSANA ELIZABETH PÉREZ REYES**, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la citada sucesión; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

635-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 45,504, volumen 1,274, de fecha 05 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, el señor **JOSÉ ANTONIO MONTES GASPAS**, manifestó su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ GASPAS VELÁZQUEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de septiembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

636-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por escritura 31,225 de fecha 10 de agosto de 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ Y GARCÍA**, que otorgan los señores **JOSÉ LUIS MORALES MOSQUEDA, ROGELIO SALINAS GONZÁLEZ, IRMA LILIA CALVO RINCÓN GALLARDO, MARÍA ELENA CALVO RINCÓN GALLARDO, MARGARITA JESSICA AVELINO ANAYA y RAÚL SALINAS GONZÁLEZ**, en su carácter de legatarios y este último en su carácter de albacea, como herederos en la sucesión testamentaria de la *de cujus*, todos en su carácter de herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 13 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO 147 DEL ESTADO DE MEXICO.

637-A1.- 26 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 20 de septiembre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "86,451", volumen "1791", de fecha "26 de agosto de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA CORTES JIMÉNEZ**, que otorgan los señores **ESBEYDY LILIANA, IGNACIO ANTONIO Y RODRIGO ALONSO todos de apellidos ORDINOLA CORTES y el señor IGNACIO ORDINOLA MARTÍNEZ, los tres primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA EUGENIA CORTES JIMÉNEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1872.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de septiembre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "86,078", volumen "1788", de fecha "2 de junio de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GABRIELA GUILLEN RAMÍREZ, que otorgan las señoras ANA LUISA, ROSALINDA, BLANCA ANTONIA y YESENIA todas de apellidos ANACLETO GUILLEN y el señor ANTONIO ANACLETO FLORES (hoy su sucesión) representada por su albacea la misma señora BLANCA ANTONIA ANACLETO GUILLEN, las cuatro primeras como descendientes directas y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Acreditando la muerte de la señora GABRIELA GUILLEN RAMÍREZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1873.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,747, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIX LAMAS FORTES.

Los señores JOSE FELIX LAMAS LOPEZ, MARÍA DEL MAR LAMAS LOPEZ y SANTIAGO LAMAS LOPEZ, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

El señor SANTIAGO LAMAS LOPEZ, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 08 de septiembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1880.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,603, de fecha 14 de septiembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID JIMÉNEZ RAMÍREZ, a solicitud de la señora URITH HERNÁNDEZ CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MAGALY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DAVID SALOMÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DAYAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y MARCOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de MIRYAM JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.**

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **URITH HERNÁNDEZ CRUZ, así como el entroncamiento familiar en línea recta en**

primer grado de los señores **MAGALY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DAVID SALOMÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DAYAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **MARCOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho y en representación de **MIRYAM JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 19 de septiembre del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1893.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,006, de fecha 12 de julio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GONZALO DÍAZ JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **MARIA LYDIA DÍAZ JIMÉNEZ, ELOY DÍAZ JIMÉNEZ** y **FERNANDA LEONOR DÍAZ JIMÉNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de colaterales en primer grado de los señores **MARIA LYDIA DÍAZ JIMÉNEZ, ELOY DÍAZ JIMÉNEZ** y **FERNANDA LEONOR DÍAZ JIMÉNEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1894.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,360** VOLUMEN **22** ORDINARIO DE FECHA **DIECINUEVE** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **BENJAMIN VASQUEZ ZAMORA** Y **ADAN FRANCISCO ROJAS ZAMORA** EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ESTHER ZAMORA AMAYA**, **RADICARON** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA **DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

643-A1.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 9858 de fecha cinco de agosto de 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ CRUZ SOLIS RIVERA, en la que la señora MARIA EDUVINA ORTEGA GARCIA y sus HIJAS las señoras Yudy y María Eugenia ambas de apellidos Solís Ortega aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora YUDY SOLIS ORTEGA como ALBACEA, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

644-A1.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9866 de fecha diecinueve de agosto del 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAÚL MONTES DE OCA FRAGOSO, en la que los señores: JOEL MONTES DE OCA FRAGOSO, LEÓNIDES REMEDIOS MONTES DE OCA FRAGOSO, RAÚL ALONSO MONTES DE OCA MORENO, MARIANA ESTEFANIA MONTES DE OCA MORENO Y MATEO SERGIO FRAGOSO aceptan el cargo de herederos y la señorita MARIANA ESTEFANIA MONTES DE OCA MORENO como ALBACEA, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MEXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

645-A1.- 27 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,621** de fecha **ocho de septiembre del año 2022**, ante mí, en donde se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCRECIA CRUZ Y GONZALEZ quien también acostumbraba a usar su nombre como LUCRECIA CRUZ GONZALEZ; EL RECONOCIMIENTO Y VALIDÉZ DE TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgo la señora **NORMA ANGELICA ESQUIVEL CRUZ** en su carácter **ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, ciento ochenta y siete de la Ley del Notariado en vigor.

Naucalpan Estado de México, a 08 de septiembre de 2022.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 151 DEL ESTADO DE MEXICO.

2123.- 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,628** de fecha **atorce de septiembre del año dos mil veintidós**, ante mí, en donde se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a solicitud de las señoras **BARBARA NEMESIS REBOLLO CHIMAL, ADIN ELVA REBOLLO CHIMAL y LIZ OLIVIA REBOLLO CHIMAL** en su carácter de Descendientes consanguíneos en línea recta y presuntas herederas de la De-cujus, quienes solicitan al suscrito notario radique e inicie la sucesión testamentaria a bienes de la señora **OLIVIA CHIMAL SALINAS**, en virtud de que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna.

Asimismo las señoras **BARBARA NEMESIS REBOLLO CHIMAL, ADIN ELVA REBOLLO CHIMAL y LIZ OLIVIA REBOLLO CHIMAL**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **OLIVIA CHIMAL SALINAS**, así como las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan Estado de México, a 15 de septiembre de 2022.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO.

2124.- 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por acta número **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS**, de fecha catorce de septiembre del presente año de dos mil veintidós, otorgada ante mí fe, a solicitud de las señoras **ARGELIA** y **BERTHA SURASY** ambas de apellidos **GAONA CRUZ** descendientes en línea recta en primer grado de la “de cujus” y del señor **VICENTE GAONA ZAMORA** cónyuge supérstite de la “de cujus”, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERTHA CRUZ OLVERA**, quienes radicaron ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de la “de cujus”.

Meteppec, Estado de México, a 28 de SEPTIEMBRE del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2133.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5374 CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 117 CIENTO DIECISIETE, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA** ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EDUARDO JUÁREZ LÓPEZ**, A SOLICITUD DE LETICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA JUÁREZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE JUÁREZ LÓPEZ Y LETICIA JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE Y DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

2135.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,452** del Volumen **776** del protocolo a mi cargo de fecha **30 de septiembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HILARIO VARGAS JIMÉNEZ**, que otorga la señora **MARÍA ROSA VARGAS JIMÉNEZ** en su calidad de colateral en segundo grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2141.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,329** del Volumen **773** del protocolo a mi cargo de fecha **21 de septiembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERARDO ESCAMILLA URIBE**, que otorga la señora **RUFINA MENDOZA VILORIA** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ELVIA ESCAMILLA MENDOZA y CLAUDIA ESCAMILLA MENDOZA** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2142.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,310** del Volumen **773** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de septiembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MAGDALENA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, que otorgan los señores **LUIS EMILIO CABRERA RODRÍGUEZ y CARMEN KARINA CABRERA RODRÍGUEZ** ambos en su calidad de únicos hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2143.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,308** del Volumen **773** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de septiembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** también conocida como **MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorga el señor **JOSÉ SABAS JORGE MARTÍNEZ GUERRERO** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **SANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ALICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MIRIAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** todas en su calidad de hijas de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron las señoras **SANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ALICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MIRIAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2144.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,307**, del volumen ordinario **773**, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **19 de septiembre** del año **2022**, se asentó en esa Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FORTINO VARGAS LAREDO**, que otorgaron la señora **ABIGAIL ARTEMIA BERNARDINO MONTALBÁN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE ABIGAIL BERNARDINO MONTALBÁN)** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **EDUARDO VARGAS BERNARDINO, JULIETA VARGAS BERNARDINO, SUSANA VARGAS BERNARDINO, FORTINO VARGAS BERNARDINO y MARTHA DEIDAD VARGAS BERNARDINO**, éstos en calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2145.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de octubre de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 32,369** del Volumen **774** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de septiembre de 2022**, se llevó acabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN MIXTA TESTAMENTARIA e INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **GUILLERMO RIVERA ARTEAGA**, que otorgan los señores **SUSANA LUCIA RIVERA EGUIA LIS, BEATRIZ RIVERA EGUIA LIS, GUILLERMO RIVERA EGUIA LIS y PATRICIA RIVERA EGUIA LIS** todos en su calidad de hijos del Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2146.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HACE SABER QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **23,233 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES)**, VOLUMEN **367 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE)** ORDINARIO, FIRMADA CON FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ANTE LA FE DEL SUSCRITO, SE TUVO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE CLAUDIO GONZALEZ BECERRA**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE MAURICIA ALONSO GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, EN VIRTUD DE HABER SIDO SU ESPOSA Y NO EXISTIR CONFLICTO DE INTERESES, SOLICITA AL SUSCRITO NOTARIO LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL CITADO DECUJUS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y 120 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

2156.- 6 y 18 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 15,841 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ÁNGELA DE LOURDES REYNA GONZÁLEZ**, quién en vida también solía utilizar los nombres de **ÁNGELA DE LOURDES REYNA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **ÁNGELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ÁNGELA DE LOURDES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **SIMÓN MARTÍNEZ QUEZADA**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ROSA, PATRICIA, JOSÉ, MARÍA DE LOURDES Y MIGUEL TODOS ELLOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, tres de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

745-A1.- 6 y 17 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Septiembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,773** volumen: **559** del protocolo a mi cargo en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN, PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** todos estos actos de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**, que otorga la señora **MARIA GERTRUDIS CABELLO REYES**, en su carácter de heredera.

La heredera la señora **MARIA GERTRUDIS CABELLO REYES** me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**.

La heredera acepta la herencia instituida a su favor por el señor **GABRIEL PACHECO GAMEZ**.

La señora **GABRIELA TERESA PACHECO CABELLO** aceptó y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

746-A1.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de Septiembre del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,702** volumen **557**, del protocolo a mi cargo en fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, que otorgan los señores **JORGE RIOS** en su carácter de cónyuge supérstite, y **MARIA ALEJANDRA RIOS VAZQUEZ**, **JORGE ALEJANDRO RIOS VAZQUEZ** y **VANESSA MICHEL RIOS VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de *cujus*; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JORGE RIOS** en su carácter de cónyuge supérstite, y **MARIA ALEJANDRA RIOS VAZQUEZ**, **JORGE ALEJANDRO RIOS VAZQUEZ** y **VANESSA MICHEL RIOS VAZQUEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de *cujus*; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **LOURDES ALEJANDRA VAZQUEZ PEREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

747-A1.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **36,841** de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROLANDO GARAY GARCÍA**, a petición de sus presuntos herederos los señores **ASUL GARAY ALFARO** y **ROLANDO GARAY ALFARO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 14 días del mes julio mes del 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

748-A1.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **36,491** de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CARREÑO CANO**, a petición de los señores **CARLOS JAVIER**, **JOSÉ LUIS** y **JORGE ENRIQUE**, todos de apellidos **CARREÑO BERRÓN**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado y en línea recta, con el *de cujus*, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 31 días del mes de agosto del 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

749-A1.- 6 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **36,865** de fecha siete de julio del dos mil veintidós, se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUZ MARÍA MERCADO SÁNCHEZ**, en esta notaria a mi cargo, a petición de los señores **MAURO RODRÍGUEZ MERCADO, MARCOS RODRÍGUEZ MERCADO y FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 14 días del mes de julio del 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

750-A1.- 6 y 18 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **04 DE AGOSTO DE 2022**, LA C. PATRICIA GERARDA SOTOMAYOR HERNANDEZ. T, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 45, PERTENECIENTE A LA COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 200.00 M2 METROS CUADRADOS, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N EN 25.00 METROS, AL SUR EN 25.00 METROS; AL E EN 8.00 METROS Y AL W EN 8.00 METROS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LA ROMANA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

661-A1.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DE LA LUZ GUADALUPE RODRIGUEZ LOMELI, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 7 Volumen 1143 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1993, mediante folio de presentación No. 1331/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 3878 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 194 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN, COMO VENDEDOR: ELIZABET DIAZANDY AREVALO Y COMO COMPRADOR: JOSE GERARDP CHAVARRIA AREVALO Y SOLEDAD GONZALEZ GASCA. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA #133, DE LA CALLE DE SECOYAS, DEL LOTE 6, MANZANA 248, DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA DE LAS FLORES", MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 6.00 MTS. CON CALLE SECOYAS.
AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON LOTE 47.
AÑ SUR: 8.00 MTS. CON LOTE 46.
AL PONIENTE: 18.00 MTS. CON LOTE 5.
SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

662-A1.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGEUL ANGEL GARCIA SANDOVAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1322/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 260, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.07 MTS. CON LOTE 15.
AL SUR: 20.14 MTS. CON LOTE 17.
AL ORIENTE: 8.01 MTS. CON BOULEVARD COACALCO.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 24.
SUPERFICIE DE: 160.84 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1916.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ALBERTO GARCIA GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3116 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1367/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 51.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 53.

AL NOROESTE: 6.00 M. CON LOTE 48.

AL SURESTE: 6.00 M. CON LA CALLE 38.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2016.- 3, 6 y 11 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ALBERTO GARCIA GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3117 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1366/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 53, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 52.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 54.

AL NOROESTE: 6.00 M. CON LOTE 48.

AL SURESTE: 6.00 M. CON LA CALLE 38.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2017.- 3, 6 y 11 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2022.

QUE EN FECHA **03 DE AGOSTO DE 2022**, EL LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA XXVIII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 12; AL SUR EN 8.00 MTS. CON CALLE DE LIVERPOOL; AL ORIENTE: EN 20.00 MTS. CON CALLE DE LIVERPOOL Y AL PONIENTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 14; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2041.- 3, 6 y 11 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE AGOSTO DE 2022.

EN FECHA 06 DE JULIO DE 2022, EL C. ROLANDO BERNARDI DE DOMENICIS., INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 3 DE LA PRIVADA PLANTA XIA Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 13, DE LA MANZANA 4, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON PRIVADA PLANTA XÍA; AL SUR EN QUINCE METROS CON LOS LOTES CATORCE Y DIECISÉIS; AL ESTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE DIECINUEVE; Y AL OESTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE 15, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE BANCO CONTINENTAL S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

698-A1.- 3, 6 y 11 octubre.